



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1

Ciudad de México, lunes 2 de diciembre de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Secretaría de Cultura

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Avisos

Indice en página 415

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVOCATORIA para seleccionar dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR DOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DOS PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE COMO PARTICIPANTES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

FÉLIX SANTANA ÁNGELES, Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley); 40, fracción VII de su Reglamento; 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión, y en términos del acuerdo CISP15/2019/08 aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de dicha Comisión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley establece el objeto de la Comisión, la cual deberá definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas; impulsar y coordinar en toda la República Mexicana la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley; así como la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

Que el artículo 86 de la Ley, establece en las fracciones X y XI quiénes podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto, entre estos, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas;

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión, establece la selección de **tres** representantes de las organizaciones de la sociedad civil y **las tres** personas expertas académicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de la Convocatoria **aprobada por la Comisión y publicada por la Secretaría de Gobernación** en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión, establece que en caso de que algún representante de las organizaciones de la sociedad civil o experto académico decida retirarse, se abrirá nueva Convocatoria, y

Que el 30 de julio de 2019 la Comisión aprobó mediante acuerdo número CISP15/2019/08 en su Décima Quinta Sesión Ordinaria la publicación de la Convocatoria para seleccionar dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR DOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DOS PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE COMO PARTICIPANTES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

BASES

PRIMERA. DEL OBJETO

Seleccionar dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes de la Comisión.

SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley, la Comisión está integrada por 15 miembros, asimismo, podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

TERCERA. DE LOS PARTICIPANTES

La presente Convocatoria está dirigida a representantes de las organizaciones de la sociedad civil y personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, las cuales deberán reunir los criterios establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión.

CUARTA. DE LOS CARGOS

1. El encargo tiene un carácter honorífico, con derecho a voz pero sin voto.
2. La duración del encargo para los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil será de uno y dos años, respectivamente, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, por acuerdo de la Comisión.
3. La renovación será escalonada, con diferencia de un año entre las organizaciones de la sociedad civil y entre las personas expertas académicas.
4. La duración del encargo para las personas expertas académicas será de uno y dos años, respectivamente, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, por acuerdo de la Comisión, con posibilidad de ser reelegidos por un periodo igual por una sola ocasión.
5. La ratificación que se da únicamente por un segundo periodo, será por votación de los integrantes de la Comisión.
6. De retirarse del encargo alguno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o personas expertas académicas, se abrirá nueva convocatoria para seleccionar nuevo participante.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas, tendrán las funciones previstas en el Reglamento Interno de la Comisión.

QUINTA. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los criterios de selección de los representantes de organizaciones de la sociedad civil y de las personas expertas académicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión, son los siguientes:

1. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- a. Contar con experiencia acreditable, nacional o internacional, en trabajos de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas o en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Contar con programas o proyectos en el tema de trata de personas.

2. PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS:

- a. Contar con experiencia acreditable, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de las personas representantes, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión.

Para tal efecto, la Subcomisión Consultiva tomará en consideración para la selección de los representantes de organizaciones civiles y de las personas expertas académicas, además de los criterios previstos en la normativa vigente aplicable, aquellos que representen un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión.

Por lo que, la Comisión elegirá a dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil para que se desempeñen por un período de uno y dos años respectivamente; así como dos personas expertas académicas para que se desempeñen, de igual forma, por un período de uno y dos años respectivamente, a partir del acuerdo que determinen los miembros de la Comisión, el cual se dará a conocer conforme a lo previsto en la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Las postulaciones de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a. Carta de representación otorgada por la organización de la sociedad civil;
 - b. Copia del acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la organización de la sociedad civil que va a representar;
 - c. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - d. Documentación que acredite la experiencia curricular de la Organización de la Sociedad Civil que va a representar;
 - e. Documentación que acredite la experiencia nacional o internacional en actividades de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, y
 - f. Documentación que acredite la existencia de programas o proyectos que presta la organización de la sociedad civil en el tema de trata de personas.
2. Las postulaciones de las personas expertas académicas, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - b. Currículum vitae de la persona experta;
 - c. Acreditar a la presentación de su candidatura, que se encuentran realizando actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, y
 - d. Acreditar haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las postulaciones se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

1. De manera electrónica:

A través del portal único del gobierno federal, en la liga siguiente: <http://focacv.segob.gob.mx> a partir del 4 de diciembre de 2019 y cerrará el 27 de diciembre de 2019, funcionando las 24 horas.

La fecha límite para la recepción de documentación de manera electrónica, es el 27 de diciembre de 2019 a las 23:59 horas. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

2. De manera física:

En las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión, ubicadas en Circular de Morelia No. 8, 6° piso, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México; del 4 al 27 de diciembre de 2019, en horario de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

La fecha límite para la recepción de documentos físicos, es el 27 de diciembre de 2019 a las 18:00 horas. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE POSTULACIONES

Las postulaciones de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas que cumplan con todos los requisitos, serán evaluadas y entrevistadas por un Grupo de Trabajo que se crea para tal efecto, el cual fue aprobado en el Pleno de la Comisión Intersecretarial en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, a fin de presentarlas a la Subcomisión Consultiva, la cual someterá una propuesta justificada y fundamentada para consideración de la Comisión.

Posteriormente en sesión, la Comisión analizará y elegirá a las o los candidatos ganadores.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA

En el tratamiento de los datos personales de las y los candidatos, se observará la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, así como la demás normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RESULTADOS

La Comisión dará a conocer los resultados a través del portal único del Gobierno Federal www.gob.mx/segob, el 14 de febrero de 2020 a las 13:00 horas.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN

Todos los supuestos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión.

Para mayores informes sobre la presente Convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección General de Estrategias de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en un horario de atención de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a los siguientes teléfonos y correos electrónicos:

Lic. N. Odette Estevané Vargas
Teléfono: 55-5128-0000 Ext. 36241
Correo electrónico: nestevane@segob.gob.mx

Lic. Ana Isabel Flor Mayor
Teléfono: 55-5128-0000 Ext. 36270
Correo electrónico: aiflor@segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Félix Santana Ángeles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CRITERIOS y especificaciones técnicos relativos a la imagen institucional y la señalización de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales, 2o. Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado mediante el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado el 12 de enero de 2017, 1, 3 fracción XX, 6 fracción XVII y 12 fracción XXII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y;

CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVOS A LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA SEÑALIZACIÓN DE INMUEBLES FEDERALES UTILIZADOS COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE

Contenido

- 1. ¿CÓMO USAR ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO?**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. NORMATIVIDAD**
- 4. FACHADAS**
 - 4.1. Introducción**
 - 4.2. Cromática y estructura**
 - 4.3 Muros**
 - 4.4 Casos especiales**
- 5. SEÑALÉTICA**
 - 5.1 Introducción**
 - 5.2 Criterios de diseño**
 - 5.3 Señalización exterior**
 - 5.4 Señalización interior**

6. DISEÑO DE INTERIORES DE OFICINAS

6.1 Introducción

6.2 Cromática

6.3 Cromática

6.4 Áreas comunes

6.4 Áreas de atención ciudadana

6.5 Ejemplos de interiores

6.6 Ejemplos de mobiliario

6.7 Áreas de oficinas

7. PANTONES

1. ¿CÓMO USAR ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO?

Este manual comprende los elementos visuales y de diseño necesarios para que los inmuebles, propiedad de la federación cuenten con una imagen homologada y reconocible a lo largo de todo el país. Aquí se encuentran definidos colores, materiales y texturas que cada inmueble federal deberá adecuar en función de sus necesidades específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente manual deberá seguir los principios de austeridad, transparencia y eficacia en la Administración Pública Federal, contribuyendo al alcance de objetivos en materia de combate a la corrupción y la aplicación de una política de austeridad. Por ello, no se considera la remodelación de las oficinas ni la compra de mobiliario nuevo o de lujo para los inmuebles federales.

Cada uno de los administradores de los inmuebles federales deberá realizar las adecuaciones que considere pertinentes para cumplir con lo establecido en este manual sin dejar a un lado los principios establecidos en el párrafo anterior.

El INDAABIN pondrá a disposición, a través de medios electrónicos, los archivos editables de las aplicaciones gráficas de manera tal que los archivos gráficos que contengan señalización puedan modificarse de acuerdo a las características del proyecto de ejecución de cada inmueble. En ningún caso se podrá alterar el diseño, íconos o logotipos de las señales o elementos gráficos.

En caso de necesitar información adicional, solicitar o autorizar casos especiales, deberá comunicarse al INDAABIN al (55) 5563 2699, extensión 512.

2. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece los criterios y especificaciones técnicas para la identificación de los inmuebles federales que albergan oficinas administrativas para atención al público y para la prestación de servicios en todo el país, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la ubicación de las dependencias para la realización de trámites y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Con base en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de la República 2018-2024, el documento de Criterios y Especificaciones Técnicas relativas a la Imagen Institucional y Señalización de Inmuebles Federales utilizados como Oficinas Administrativas complementa y abunda en la señalización externa de oficinas, especialmente en casos de inmuebles compartidos, de los denominados Centros Administrativos de Servicios y de los edificios históricos, pero también en la señalización externa, para la cual ofrece especificaciones técnicas para la elaboración de materiales y colocación.

Los criterios y especificaciones técnicas aquí señaladas tienen como objetivo que los inmuebles cuenten con instalaciones funcionales y dignas para dar un mejor servicio a la ciudadanía. Además, son de uso generalizado para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal y el seguimiento en su ejecución es competencia del INDAABIN, institución encargada del óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales.

Este documento ofrece prototipos de áreas de trabajo para la estandarización de espacios, mobiliarios y colores, obedeciendo a criterios de calidad, seguridad, durabilidad, funcionalidad y economía.

Finalmente es importante señalar que tanto el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de México 2018-2024, y el documento Criterios y Especificaciones Técnicas relativas a la Imagen Institucional y Señalización de Inmuebles Federales utilizados como Oficinas Administrativas, atienden de manera puntual a lo dispuesto por el artículo 6o de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y cuentan con la autorización de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

3. NORMATIVIDAD

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 29

Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

XVIII. Emitir las normas técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, atendiendo a los distintos tipos de edificios y su ubicación geográfica.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 3

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

XX. Expedir los criterios y especificaciones técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

ARTÍCULO 6

Al presidente del Instituto, quien será designado por el Titular de la Secretaría, le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, ejercerá de manera directa las atribuciones siguientes:

XVII. Expedir los criterios y especificaciones técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

XXXI. Aprobar los programas y actividades de diseño y difusión de la imagen institucional, para garantizar la congruencia del contenido de las comunicaciones y materiales que genere el Instituto con dicha imagen.

ARTÍCULO 12

Corresponden a la Dirección General de Avalúos y Obras las siguientes atribuciones:

XXII. Elaborar y proponer al presidente del Instituto los proyectos de criterios y especificaciones técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de los espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, así como difundir dichos criterios y especificaciones para su observancia.

4. FACHADAS

4.1. Introducción

Este capítulo tiene como propósito definir los criterios de aplicación de la imagen institucional en las fachadas de los inmuebles de las oficinas administrativas con el fin de homogeneizarlas.

En este apartado se expone la forma de aplicación de pintura en las fachadas de los inmuebles, tomando en cuenta el tipo de superficie a tratar.

La pintura a utilizarse debe ser tipo vinílica. Una vez seleccionada la marca, deben igualarse los pantones incluidos al final de este documento.

Los edificios catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), acatarán las especificaciones determinadas por estas instituciones.

4.2. Cromática y estructura

La pintura se aplicará de la siguiente forma:

- Cuerpo del edificio color Blanco.
- Rodapié de 80 cm de alto desde el piso, Pantone 7420 C.
- Una cenefa de 10 cm de grosor, Pantone 465 C. Deberá existir una entrecalle de 7 cm entre la cenefa y el rodapié.



Los colores aplicados en estos criterios y especificaciones técnicas se expresan en el sistema de identificación tonal PANTONE.

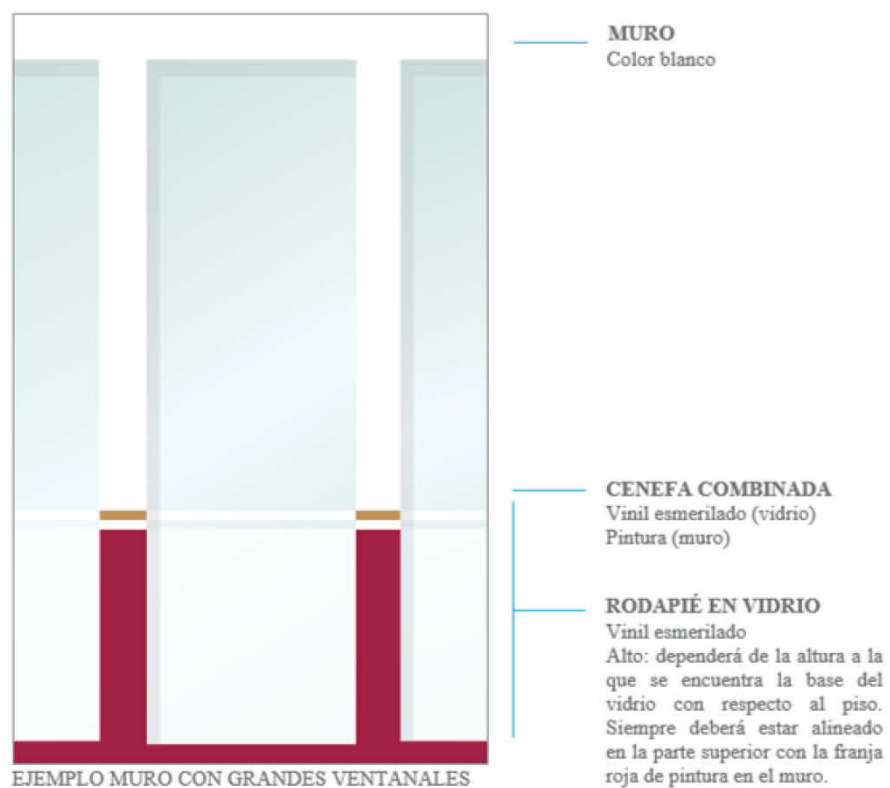
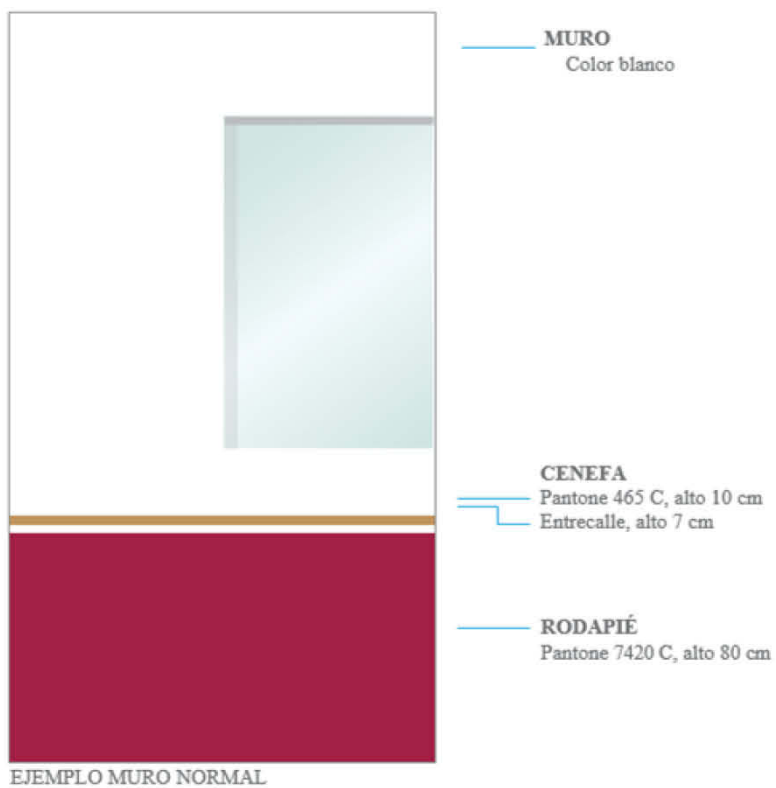
Las menciones y las referencias a los códigos de dicho sistema se hacen en función de su amplia difusión y en estandarización del proceso del color. PANTONE y otras marcas registradas de Pantone Inc. son propiedad de Pantone Inc.

Ejemplo de fachada especial

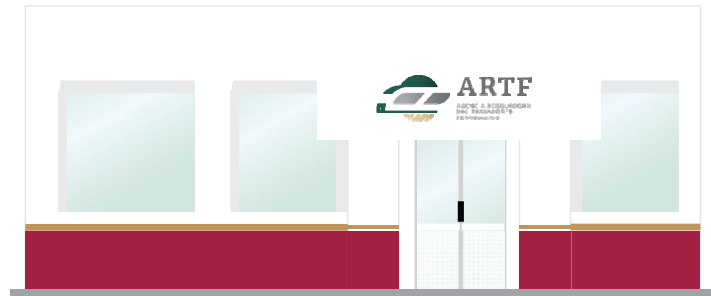


Los inmuebles que por su estructura arquitectónica tengan uno o varios elementos que destaquen del resto, podrán aplicar en esta área el color Pantone 7421 C o será valorada una propuesta de aplicación especial, previa autorización del INDAABIN.

Ejemplo



Ejemplo



ESTRUCTURAS METÁLICAS
Colores neutros o Pantone
468 C

CUERPO DEL EDIFICIO
Blanco

COLUMNAS
Colores neutros o Pantone
468 C



Las estructuras metálicas presentes principalmente en Puertos Fronterizos deberán estar pintadas preferentemente en Pantone 468 C, el cuerpo del edificio en blanco y las columnas en Pantone 468 C o colores neutros.

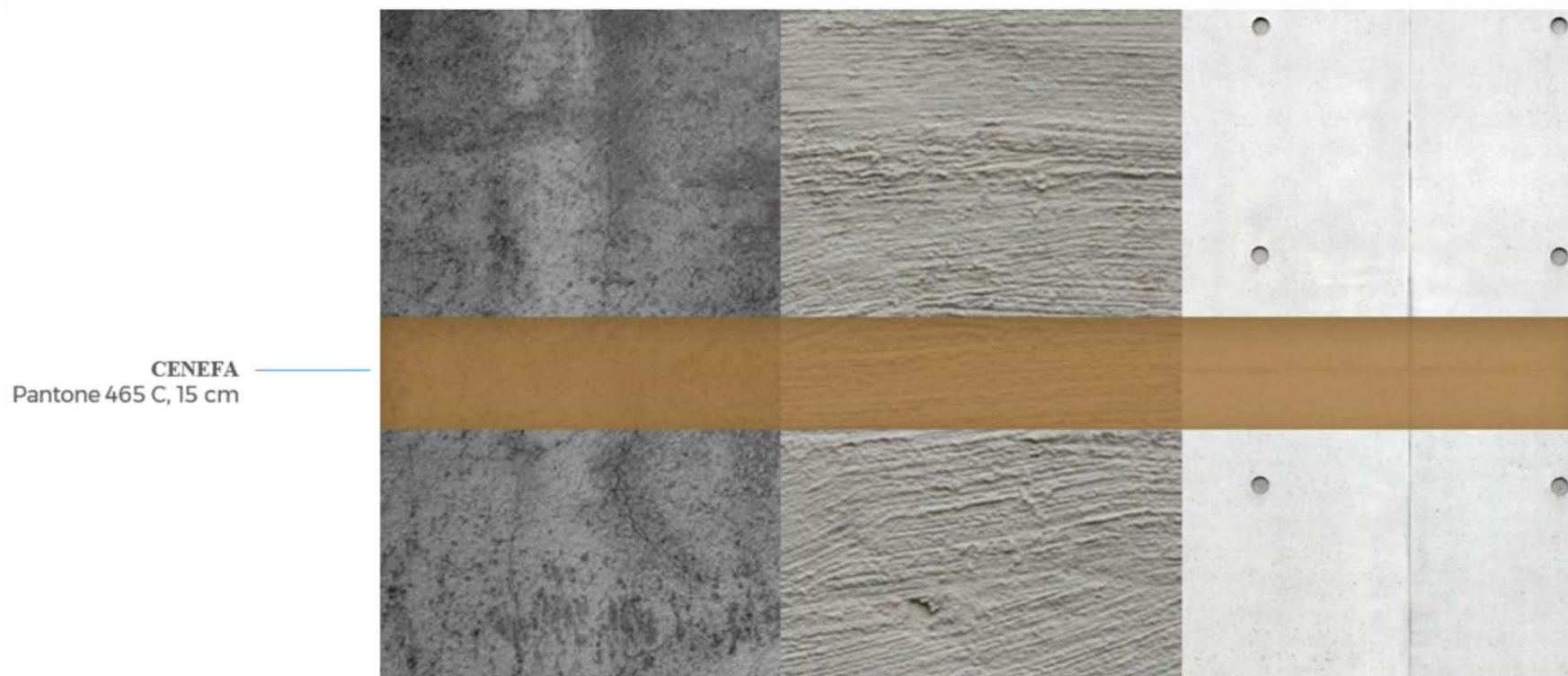
Si las estructuras metálicas y columnas cuentan con colores neutros, y se encuentran en buenas condiciones, pueden mantenerse así. En caso de que cuenten con algún otro color, este deberá ser sustituido por alguno de los antes mencionados.

Ejemplo



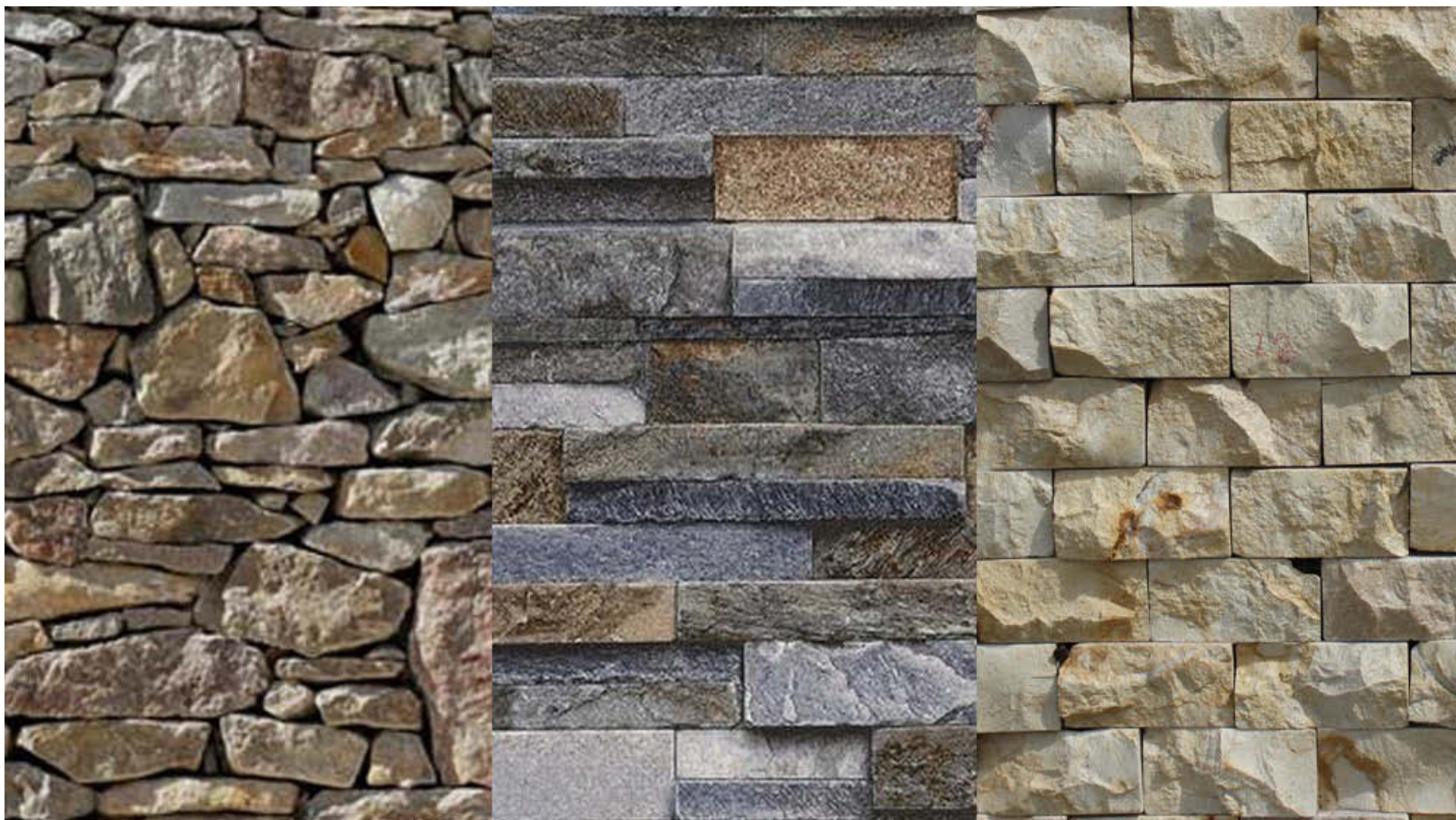
4.3 Muros

Aplanados lisos o rugosos



En muros con algún tipo de aplanado liso o rugoso se aplicará una cenefa horizontal de pintura tipo vinílica de 15 cm de grosor en Pantone 465 C.

Acabados pétreos



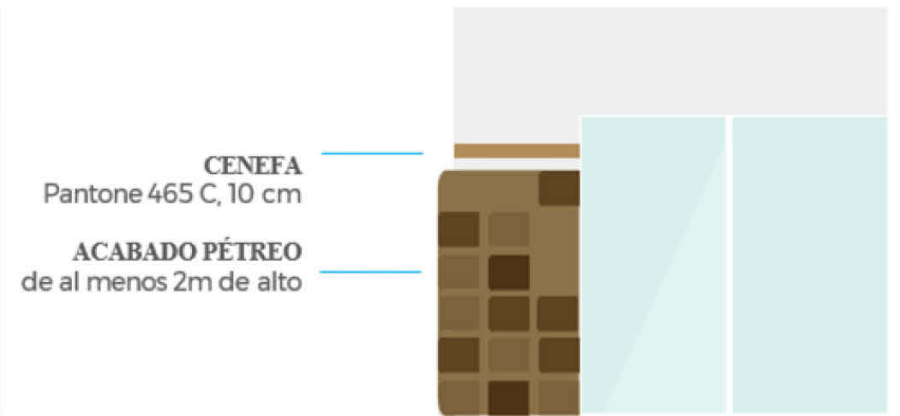
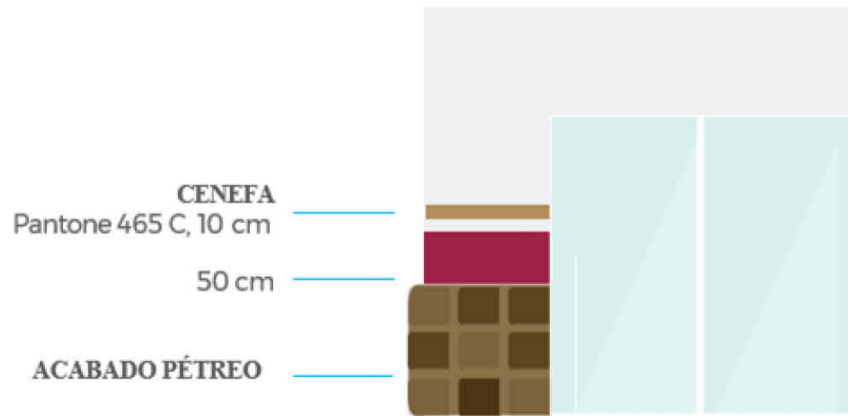
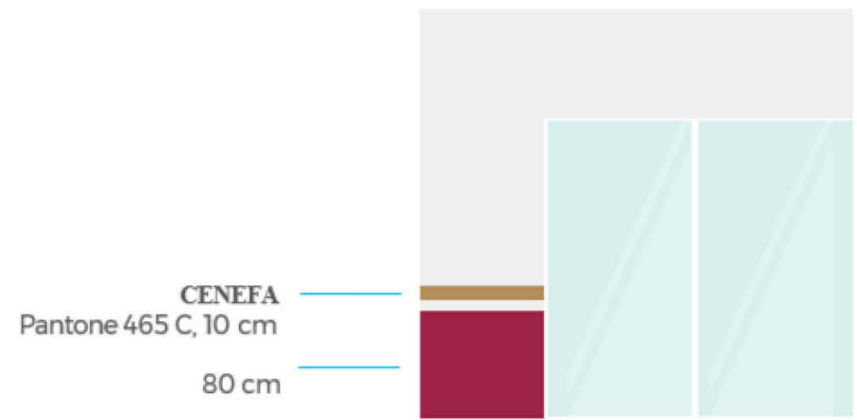
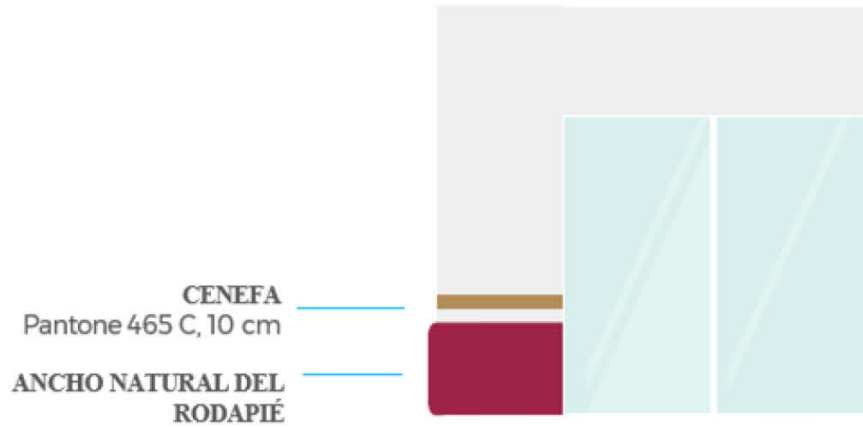
En muros con algún tipo de acabado pétreo no se aplicará ningún tipo de acabado adicional, se conserva el terminado aparente.

Aplanados de recubrimiento de aluminio y vidrio



En muros con acabado de recubrimiento de aluminio natural, gris o vidrio se conserva el terminado aparente.

4.4 Casos especiales



Estructuras metálicas



Para destacar las estructuras metálicas horizontales y verticales, se aplicará pintura de poliuretano acrílico alifático CARBOTHANE 133 HB o equivalente en calidad, en colores neutros, o Pantone 468 C.

Ejemplo

ESTRUCTURAS METÁLICAS
Colores neutros o Pantone
468 C.

CUERPO DEL EDIFICIO
Blanco

CENEFA
Pantone 465 C

RODAPIÉ
Pantone 7420 C



Fotografía de referencia

5. SEÑALÉTICA

5.1 Introducción

Este capítulo tiene como propósito definir los criterios de aplicación de la imagen institucional en las fachadas de los inmuebles de las oficinas administrativas con el fin de homogeneizarlas.

En este apartado se expone la forma de aplicación de pintura en las fachadas de los inmuebles, tomando en cuenta el tipo de superficie a tratar.

La pintura a utilizarse debe ser tipo vinílica. Una vez seleccionada la marca, deben igualarse los pantones incluidos al final de este documento.

Los edificios catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), acatarán las especificaciones determinadas por estas instituciones.

5.2 Criterios de diseño

Visibilidad y legibilidad

La imagen gráfica debe facilitar la rápida accesibilidad a todos los servicios de los diferentes inmuebles.

Jerarquización de la información

Se pretende tener un sistema de señales organizado, que guíe al usuario a través del inmueble, mejorando así la circulación interna.

Se han empleado los medios gráficos necesarios para ofrecer los mensajes ordenadamente, según su importancia o ubicación, evitando al máximo la información superflua que pueda confundir al usuario al momento de buscar lo que necesita.

Flexibilidad

Existen señales con módulos que permiten adaptarse a los cambios de cada inmueble.

Unidad formal del soporte

Los soportes deben ser adecuados para cada tipo de señalización, procurando utilizar los ya existentes, adecuándolos de acuerdo a lo presentado en este manual.

La estructura de cada señal debe adaptarse a las necesidades particulares de cada inmueble (presentes y futuras), evitando así que se “personalicen” dichas señales.

En el documento se han agrupado las señales en dos grandes bloques:

Señalización Exterior

Comprende las señales situadas al exterior de los edificios:

- De fachada: identifican los inmuebles administrados por el INDAABIN.
- De acceso: identifican y ubican los distintos accesos a los inmuebles.
- De dirección: marcan el camino, la ruta que debe seguirse para llegar a los diferentes edificios.
- De ubicación: identifican diferentes ámbitos o espacios del inmueble, como los estacionamientos o salas de espera.

Siempre que sea posible, este tipo de señales serán iluminadas con el objetivo de lograr una correcta visión nocturna.

Señalización interior

Comprende las señales situadas al interior de los edificios:

- Directorios: generales y de planta; especifican la ubicación de los diferentes servicios.
- De dirección: marcan el recorrido que debe seguirse para llegar a las diferentes áreas.
- De ubicación: identifican la sala, el área o ámbito al que hacen referencia.
- De información: su objetivo es informar al usuario o visitante, sobre las normas y restricciones de uso del centro.

Consideraciones de la señalización exterior:

Se privilegiará la aplicación de la firma institucional de la Secretaría a cargo del inmueble en su formato horizontal.

Las firmas institucionales en piedra o concreto se recomiendan para la señalización de las oficinas de Secretarías que cuenten con el espacio, o bien, de edificios totalmente ocupados con oficinas de una sola dependencia.

Para el caso de letras en aluminio, la recomendación es que se utilicen cuando el inmueble no pueda ser pintado.

Los letreros de señalización de exteriores pueden aplicarse de acuerdo con las necesidades y características de cada edificio, es decir: impresión en trocico o acrílico para el uso de cajas de luz, impresión sobre vinil adherible para estructuras de lámina, vinilona para estructuras tubulares, por sólo mencionar algunos ejemplos.

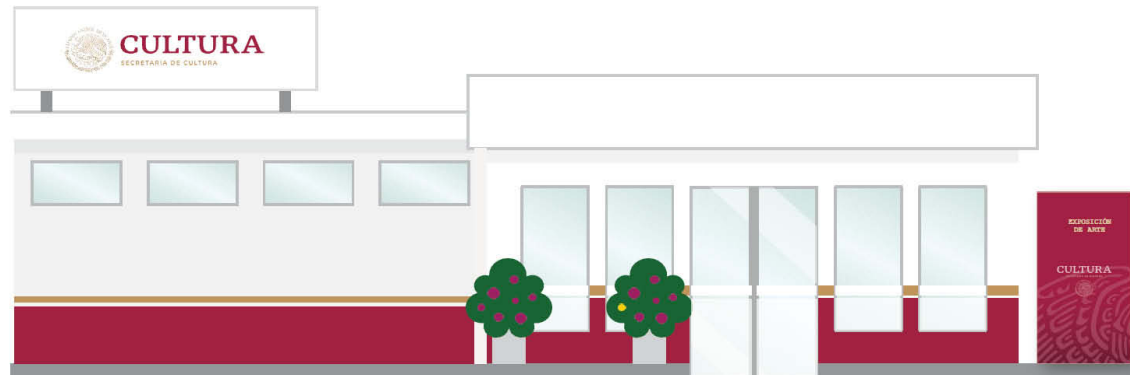
Para el caso de las delegaciones de las diferentes dependencias en los estados, independientemente de que sus oficinas se encuentren al interior de algún edificio, la recomendación es replicar el letrero de señalización exterior.

5.3 Señalización exterior

Identificador externo

Cuando la fachada de los inmuebles deba estar identificada con un logotipo externo se deben considerar los siguientes puntos:

- Se colocará en la parte superior derecha (preferentemente) o izquierda, según sea el caso, de cada inmueble y donde la línea visual sea más accesible.
- El tamaño de los rótulos se establecerá en función de las dimensiones de las fachadas y de las distancias de visibilidad. De ser posible, los letreros deberán de estar iluminados. El color de las letras será el mismo y como se indica en la cromática institucional.
- La única opción por la cual se podría sustituir sería el acero inoxidable.
- El ancho de las letras deberá de ser de 20 cm máximo.



Marquesinas

El objetivo principal de la señalización en exteriores es informar. Para que funcione de manera adecuada debe ubicarse en espacios limpios donde no compita con otros elementos y señalamientos.

Dependiendo de la distancia a la que el señalamiento será visto, deberán variar tanto sus medidas como la altura a la que se sitúe.

La elección del formato, material, aplicación y color de fondo dependerá del espacio disponible en la fachada, su entorno y superficie.

La decisión deberá estar orientada a lograr el mejor contraste para la visibilidad ideal del imago tipo e información, de día y de noche. Para ello, se limitará el uso de color para fondos a colores blancos, claros o texturas naturales de piedra.



APLICACION EN PINTURA, FONDO BLANCO



BAJO RELIEVE EN METAL, FONDO BLANCO



METAL A COLOR, FONDO BLANCO



METAL A COLOR EN SUPERFICIE
DE CEMENTO O PIEDRA LISA



METAL EN SUPERFICIE
DE CEMENTO O PIEDRA LISA



IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO EN
ALTA DEFINICION, FONDO BLANCO

Modularidad de marquesinas en formatos horizontales



Modularidad de marquesinas en formatos verticales



SECRETARÍAS

SECRETARÍAS

ORGANISMOS

Identificadores de módulos

Estas aplicaciones están pensadas para un uso distinto al de marquesinas o fachadas principales. Se recomienda su uso para identificación de módulos, oficinas, edificios, salones de eventos, auditorios, recepciones, exposiciones, entre otros.

Recordemos que el uso de nuestros colores rojos está limitado para Secretarías y Gobierno de México. En caso de que un organismo de otro nivel requiera usar estas aplicaciones, deberá ser con uso de los colores permitidos: blancos, dorados y grises.



APLICACIÓN EN PINTURA, FONDO ROJO



IMPRESIÓN DIGITAL DE GRAN FORMATO
EN ALTA DEFINICIÓN, FONDO ROJO

ROLL UPS



Impresión en cuatricromía, de alta definición

Medidas estándares: 80 x 200 cm
90 x 200 cm
100 x 200 cm

Tótems

En el caso de que el inmueble estuviera muy alejado del acceso o que por algún motivo no se pudiera tocar el inmueble (inmuebles protegidos), se deberá ubicar un tótem de acceso al mismo en caso de que no exista. De existir un tótem, deberá ser modificado para cumplir con lo establecido en este manual.

Para facilitar su correcta visibilidad en cualquier situación, se recomienda usar cajas de luz.

Los elementos de señalización deben ser homogéneos en color, forma, tamaño y nivel de acabado, respetando siempre los colores que se definen en este manual. Tanto los pictogramas como los logotipos usados deberán conservar su proporción (relación de aspecto) original.

Se recomienda usar vinil adhesivo de alta calidad.

Materiales y acabados:

Los materiales para producir y fijar la señal deben ser resistentes a las condiciones externas. La superficie expuesta del soporte debe ser rígida, plana y uniforme.

Calidad de soportes y elementos de fijación:

El sistema de fijación debe ser resistente y de fácil mantenimiento (limpieza y sustitución de componentes).

Todos los materiales y sus componentes deberán ser resistentes a la corrosión, cambios de temperatura y humedad, especialmente aquellos instalados en el exterior del edificio.

Recordemos que el uso de nuestros colores rojos está limitado para Secretarías y Gobierno de México. En caso de que un organismo de otro nivel requiera usar estas aplicaciones, deberá ser con uso de los colores permitidos: blancos y grises.



Tótems

Tamaño:

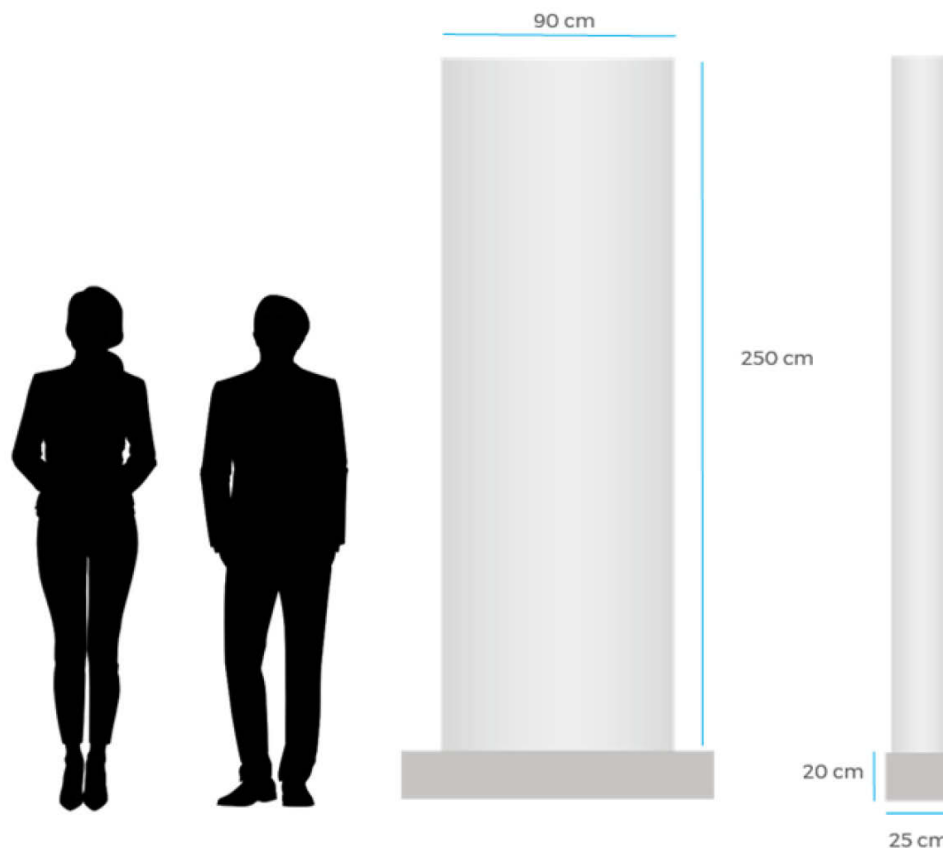
- 90 x 20 x 250 cm

Materiales:

- Acero al carbón galvanizado en frío, pintura polyester.

Sistema de Fijación:

- Anclaje por medio de taquete expansivo.

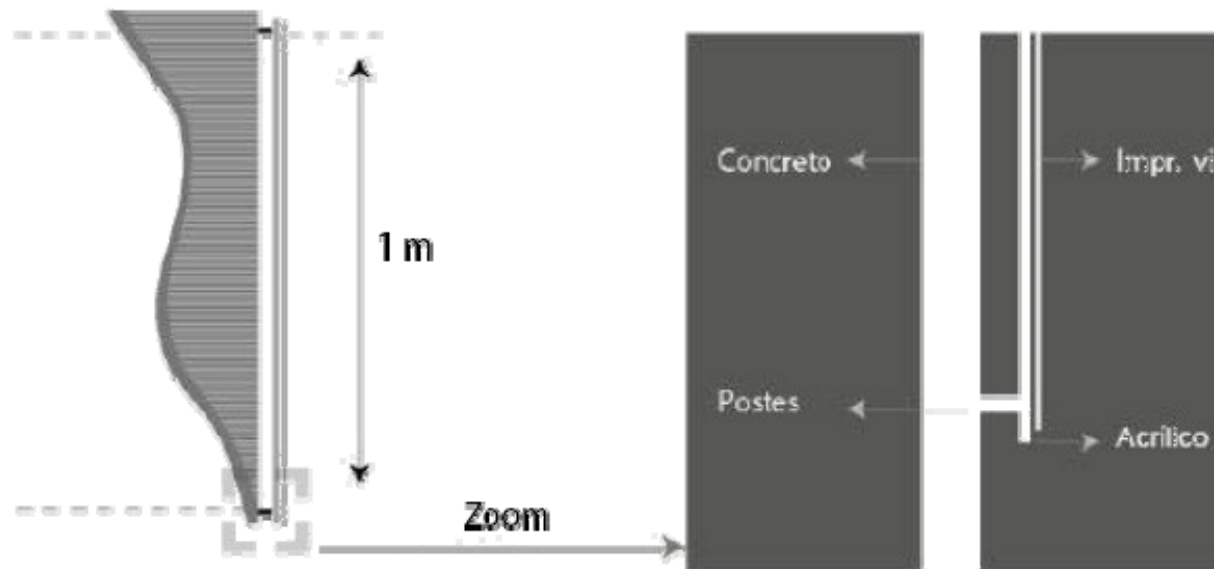


Soportes y materiales

Recomendación del material para la señalización:

- Acrílico con vinil
- Acrílico blanco
- Impresión vinil (a 1440 DPI)
- Postes

El grosor del acrílico será de al menos 10 mm para señales exteriores y 6 mm para señales interiores.



Logotipos institucionales

Todos los logotipos Institucionales desactualizados que se encuentren en las fachadas de los edificios, deberán ser removidos a la brevedad y ser sustituidos con los actualizados.

El escudo podrá ser reutilizado en caso de estar en buenas condiciones.



5.4 Señalización interior

Introducción

Señalización interna

Se privilegiará la aplicación de la firma institucional en su formato horizontal.

1. A fin de lograr la mayor uniformidad posible, se recomienda realizar un diagnóstico de necesidades y con base en éste estandarizar el tamaño de los letreros partiendo del más largo. En dicho diagnóstico se deberá tener en cuenta la reutilización de tantos elementos como sea posible de manera tal que se cumpla con el objetivo de establecer una imagen homogénea y clara.
2. Para la elaboración de la señalización se utilizará la tipografía GMX Bold y Montserrat los nombres de las áreas se escribirán sólo con GMX Bold.
3. El puntaje de la tipografía se aplicará de acuerdo con la extensión de la misma, pero garantizando su legibilidad. Para nombres largos se recomienda usar dos líneas o pisos a fin de conservar el tamaño estandarizado.
4. Se recomienda reutilizar las estructuras con las que ya se cuenta, en caso de que existan. Los materiales a emplear pueden ser: trovicel, vinil autoadherible, vinil sobre acrílico o similares. No se recomienda usar acrílico transparente.
5. Para el caso de la calcomanía tipo esmeril, en lo posible, debe ser complementaria, es decir, alternar la firma institucional de la Secretaría con la del Gobierno de México.

A continuación, se muestran materiales de señalización interna con información simulada, a fin de ejemplificar lo anteriormente dicho.

Código de colores

Para el diseño de las señales se ha establecido un código de colores específico, de acuerdo a su función.

Esta combinación de colores institucionales garantizan el contraste adecuado para la correcta lectura y visualización.



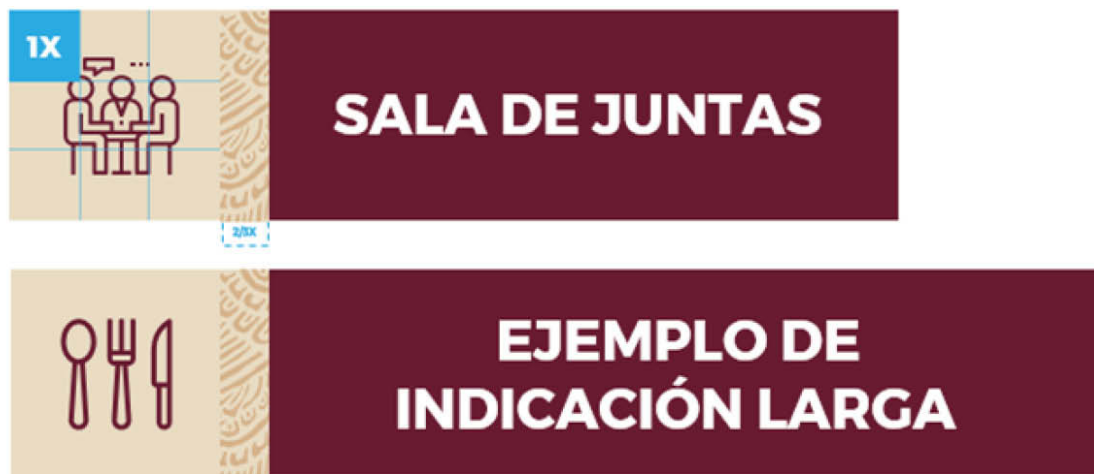
Indicadores de posición

La construcción de nuestra señalética es modular. A continuación, presentamos el esquema que se puede utilizar para el diseño de toda la señalética necesaria.

Es importante tomar en cuenta el correcto uso de la tipografía en estos materiales, ya que se tiene que implementar de manera que haya una apropiada lectura por parte de los usuarios de las instalaciones. Para ello, recomendamos tomar en cuenta los siguientes criterios con respecto al texto:

- Usar mayúsculas
- Usar tipografía Montserrat Bold
- Usar colores que contrasten con el fondo
- No utilizar más de dos renglones de texto
- No saturar con textos, usar pocas palabras
- Dejar márgenes adecuados

No reducir los interlineados ni forzar métricas tipográficas para hacer caber el texto en un material.



Letreros verticales y horizontales

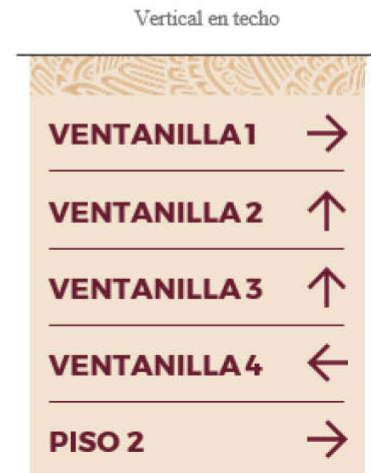
Cuando sea necesario utilizar un formato preestablecido para sustituir una señalización en una instalación ya montada, se deberá adaptar la modulación que hemos creado para definir tamaños y acomodar contenidos.

Los letreros verticales y horizontales se deberán adaptar a las necesidades de cada espacio.

La medida sugerida para el letrero vertical en techo es de 50 cm de ancho por 1 m de alto.



Vertical en muro



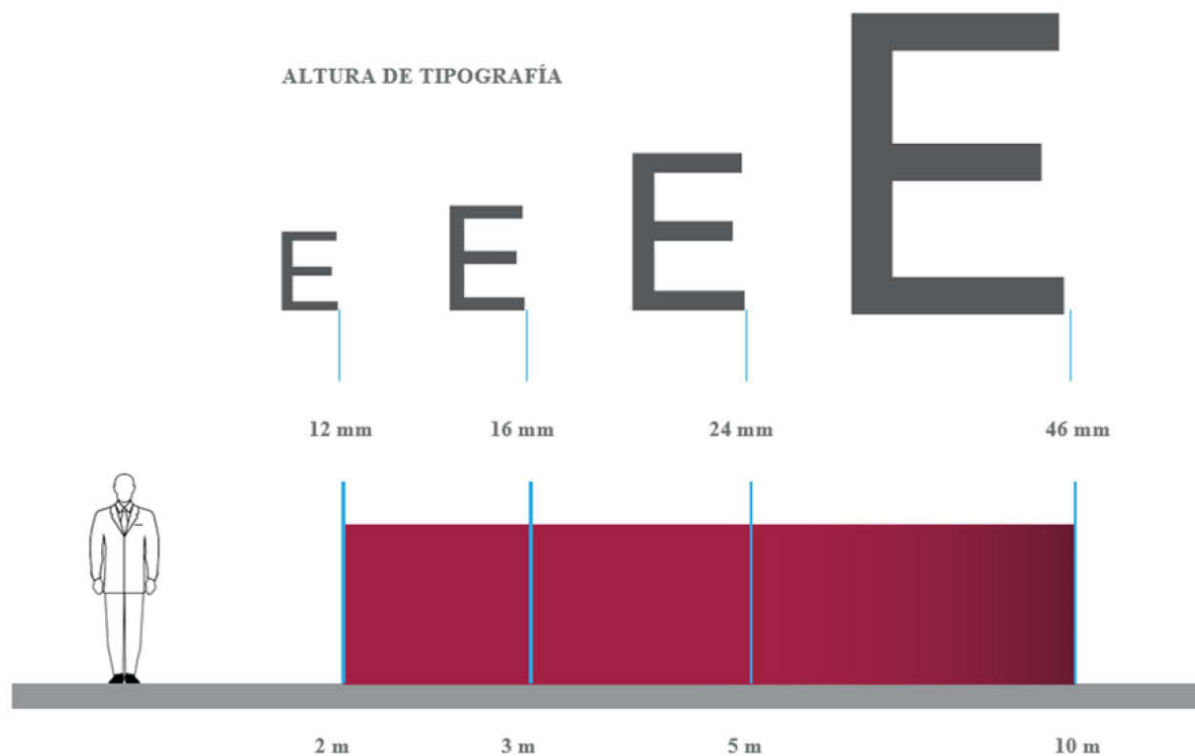
Tamaño de la tipografía

Para definir el tamaño de la letra aplicada a un rótulo, este se medirá siempre con la altura de la letra E mayúscula.

La altura de la letra (E) no está definida en todas las señales de este instrumento normativo, debido a que es importante prever las condiciones y distancias de visión de la ubicación final de la señal. El proyecto de ejecución de la señalización deberá dimensionar las señales y los textos en función de esas condiciones, basándose a título orientativo en la siguiente tabla de distancias de visión adecuadas para cada tamaño de texto.

La señalización usará la familia tipográfica oficial: Montserrat.

El tamaño de la tipografía, al igual que el de la señal, se adaptará en cada caso a la distancia óptima de visión.



Ejemplo de aplicación

Los espacios que lo requieran, deberán contar con la señalización correspondiente, serán colocados sobre muros con colores contrastantes para su mejor visualización y lectura.

- Usar mayúsculas
- Usar tipografía Montserrat Bold
- Usar colores que contrasten con el fondo
- No utilizar más de dos renglones de texto
- No saturar con textos, usar pocas palabras
- Dejar márgenes adecuados



Pictogramas de servicios generales

Los pictogramas aportan información en forma gráfica de un modo claro y conciso. Si el pictograma cumple su cometido, reemplaza a la expresión textual. En este caso se puede eliminar la parte tipográfica para evitar redundancias innecesarias.

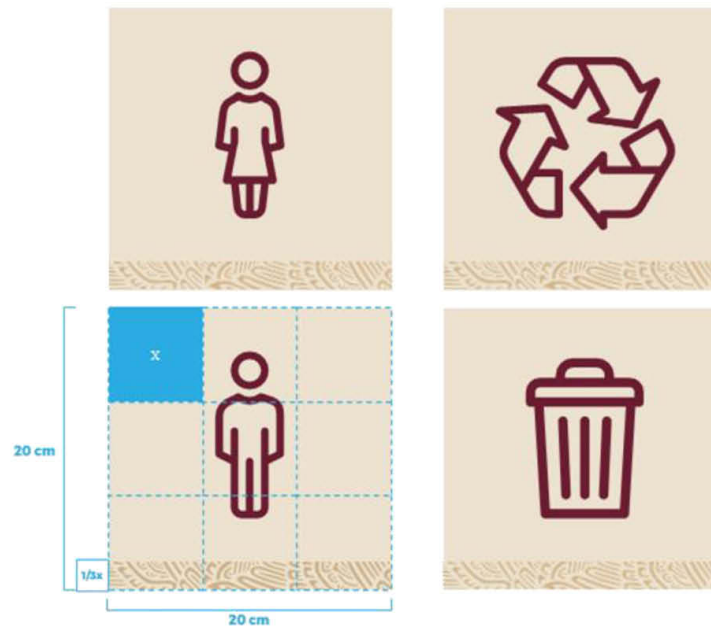
El estilo de iconos debe ser lineal y claro en su representación.

Cuando sea necesario utilizar texto se utiliza el diagrama de abajo para incluirlo. Hay que asegurarse de que el texto sea mínimo y de fácil lectura.

No reducir los interlineados ni forzar métricas tipográficas para hacer caber el texto en un material.

Diseño específico para la administración.

- Material: Trovicel 4mm
- Impresión: Recorte de vinil Pantone 465 colocado sobre trovicel
- Formato: 20 x 20 cm
- Tipografía de apoyo: Montserrat



Pictogramas flechas y asignación de espacios, módulos o ventanillas

En caso de requerirse, se utilizarán las flechas de orientación como un complemento de la tipografía, el cual servirá de guía para el usuario.

Los elementos de dirección (expresiones verbales, pictogramas y flechas) se colocarán en línea horizontal sobre un módulo rectangular que será adaptable a otros paneles de información.

Puede estar compuesto por expresión verbal, flecha y pictograma, sólo dos, o combinaciones de éstos.

La flecha es un elemento gráfico de dirección que, añadida a una expresión verbal o pictograma (dibujo simplificado de un concepto), indica la dirección a seguir para llegar a un lugar determinado.

Diseño específico para la administración.

- Material: Trovixel 4mm
- Impresión: Recorte de vinil Pantone 465 colocado sobre trovixel
- Formato cuadrado: 20 x 20 cm
- Tipografía de apoyo: Montserrat

Pictogramas de protección civil

Las señales que competen al área de Protección Civil deberán seguir la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para la protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar o la que la sustituya.

El tamaño de las señales deberá ser el recomendado por la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para la protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, ya que es variable y obedece a la distancia máxima de visualización.

Se recomienda que, en espacios cerrados, y para lograr una imagen homogénea, las señales sean de 20 cm de alto por 20 cm de ancho. Asimismo, se presentan recomendaciones de materiales en las siguientes páginas según el tipo de señal.

Se recomienda el sistema de impresión en corte de vinil. Cuando las necesidades particulares del sitio o instalación a señalar lo ameriten, y permitan mejorar su visibilidad bajo condiciones adversas de iluminación, los pictogramas deberán tener un acabado fotoluminiscente.

Las señales se colocarán de acuerdo con el análisis de las condiciones y características del sitio o instalación a señalar, lo que asume que permite pintarles sobre el piso, ubicarlas en un pedestal o colocarlas incluso en la parte baja de los muros.

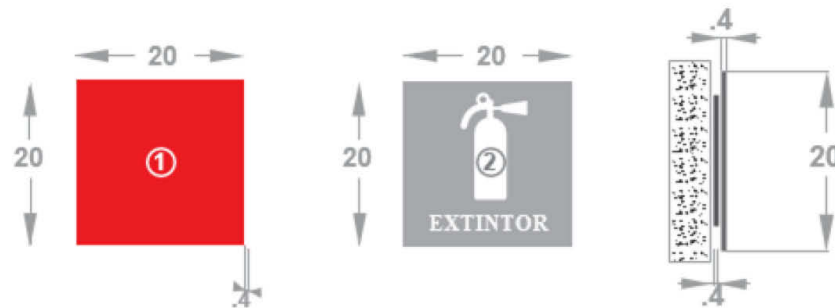
Se recomienda, en lo posible, reusar aquellas señales que cumplan con lo anteriormente descrito y se encuentren en buen estado.



Pictogramas de protección civil, señal informativa de emergencia



Recomendación de dimensiones:



Recomendación de materiales

-  TROVICEL DE COLOR ROJO DE 4MM
-  RECORTE DE VINIL FOTOLUMINISCENTE COLOCADO SOBRE EL TROVICEL
-  SEPARACIÓN DE TROVICEL 4MM Y COLOCADO EN LA PARED CON CINTA DOBLE DE ALTA RESISTENCIA

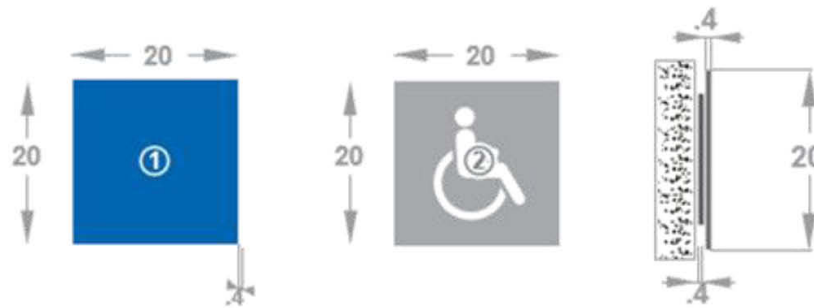
Ejemplo:

- Activación de alarma
- Extintor
- Hidratante




Pictogramas de protección civil, señal informativa de comunicación.



Recomendación de dimensiones:



Recomendación de materiales

-  TROVICEL DE COLOR AZUL DE 4MM
-  RECORTE DE VINIL FOTOLUMINISCENTE COLOCADO SOBRE EL TROVICEL
-  SEPARACIÓN DE TROVICEL 4MM Y COLOCADO EN LA PARED CON CINTA DOBLE DE ALTA RESISTENCIA

Ejemplo:

- Uso exclusivo para personas con capacidades diferentes
- Puesto de vigilancia

Pictogramas de protección civil, señal informativa de condiciones seguras



Recomendación de dimensiones:



Recomendación de materiales

- 1** TROVICEL DE COLOR VERDE DE 4MM
- 2** RECORTE DE VINIL FOTOLUMINISCENTE COLOCADO SOBRE EL TROVICEL
- SEPARACIÓN DE TROVICEL 4MM Y COLOCADO EN LA PARED CON CINTA DOBLE DE ALTA RESISTENCIA

- Ruta de evacuación
- Punto de reunión
- Escaleras

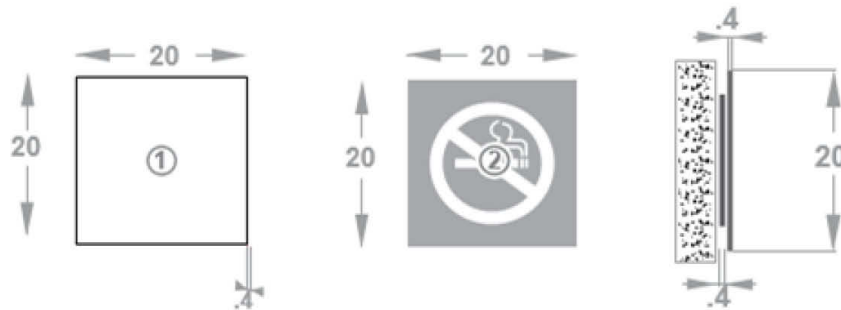
Ejemplo:

- Escaleras de emergencia
- Salida de emergencia




Pictogramas de protección civil, señal prohibitiva



Recomendación de dimensiones:



Recomendación de materiales

- | | |
|---|---|
|  | TROVICEL DE COLOR BLANCO DE 4MM |
|  | RECORTE DE VINIL COMO SE MUESTRA
COLOCADO SOBRE EL TROVICEL |
|  | SEPARACIÓN DE TROVICEL 4MM Y
COLOCADO EN LA PARED CON CINTA DOBLE DE
ALTA RESISTENCIA |

Ejemplo:

- Prohibido fumar
- Prohibido el paso
- Prohibido estaciona
- Prohibido encender

Pictogramas de protección civil, señal de precaución



Recomendación de dimensiones:



Recomendación de materiales

- 1 TROVICEL DE COLOR BLANCO DE 4MM
- 2 RECORTE DE VINIL COMO SE MUESTRA COLOCADO SOBRE TROVICEL
- SEPARACIÓN DE TROVICEL 4MM Y COLOCADO EN LA PARED CON CINTA DOBLE DE ALTA RESISTENCIA

- Sustancia tóxica
- Alta tensión

Ejemplo:

Pictogramas de protección civil, recomendación de disposición

En lugares cerrados con una distancia máxima de visión de entre 5 y 10 metros se recomienda que las señales sean colocadas a 170 cm del piso y con una distancia entre cada una de 5 cm como mínimo.

En caso de que la señalética de protección civil este en buenas condiciones y en la disposición correcta, podrán conservarse en concordancia con los principios de austeridad.



Calcomanía tipo esmeril, ejemplo de aplicación

La recomendación para las calcomanías tipo esmeril en vidrios de oficinas o salas de juntas es la siguiente:

- Cenefa de 80 cm de alto desde el piso.
- Franja de 10 cm de alto a 7 cm de la cenefa.

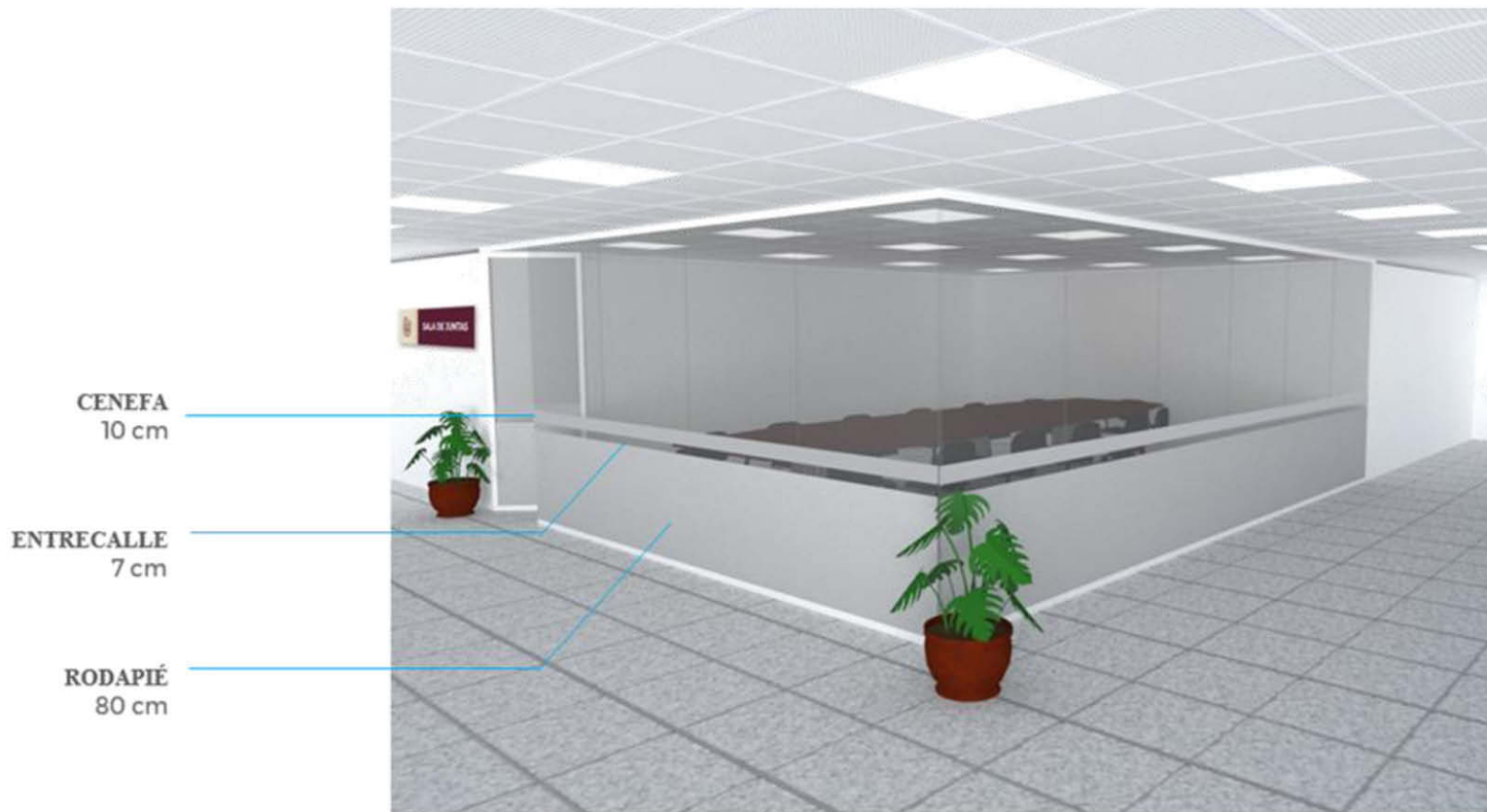


Imagen de referencia

Marquesina, especificaciones

Esta señalización nos permitirá personalizar las diferentes áreas que podemos encontrar dentro de un inmueble.

En la parte izquierda aparecerá la identidad visual a la que pertenece la oficina, logotipo de Secretaría o Dependencia, la línea divisoria y el texto en Pantone 424 C.

- Impresión: Recorte de vinil colocado sobre trovicel
- Formato: Se ajustará a las dimensiones de cada oficina
- Tipografía: Montserrat bold



Marquesina, especificaciones



Pendón

Diseño específico para la administración:

- Material: Lona o lona mesh
- Impresión: Vinilo digital 1400 dpi
- Formato: Según el caso o la necesidad específica
- Tipografía: Montserrat Bold



Postes unifilas

Diseño específico para la administración:

- Material: Vinil, tela
- Impresión: Vinil, serigrafía o sublimación en tela



Folletero

Diseño específico para la administración:

- Soporte: Acrílico transparente
- Impresión: Vinil digital 1400 dpi
- Formato sugerido: 30cm x 40 cm
- Tipografía: GMX Bold



Tableros de filosofía

- Diseño específico para la administración:
- Material: Trovicel, 4mm
- Impresión: Recorte de vinil colocado sobre el trovicel
- Formato: 50 x 75 cm vertical
- 75 x 50 cm horizontal
- Tipografía: Montserrat Bold



Directorios

Los directorios generales deben resumir y ubicar las dependencias agrupadas por plantas. En caso de los inmuebles compartidos, cada dependencia deberá contar con su directorio por separado.

Se deben situar en el vestíbulo principal, de forma que el usuario pueda localizar rápidamente su recorrido y evitar consultas innecesarias al personal del inmueble.

Los directorios en color rojo son de uso exclusivo de las Secretarías de Estado, para otro tipo de dependencias de la Administración Pública Federal, estos instrumentos deberán ser de color dorado.

Se podrán colocar sobre un tótem o algún muro en la recepción del inmueble.

Si un directorio no es suficiente para resumir los servicios del centro, se pueden emplear cuantos sean necesarios. En este caso se ubicarán uno junto a los otros, separados por 7 cm entre sí.

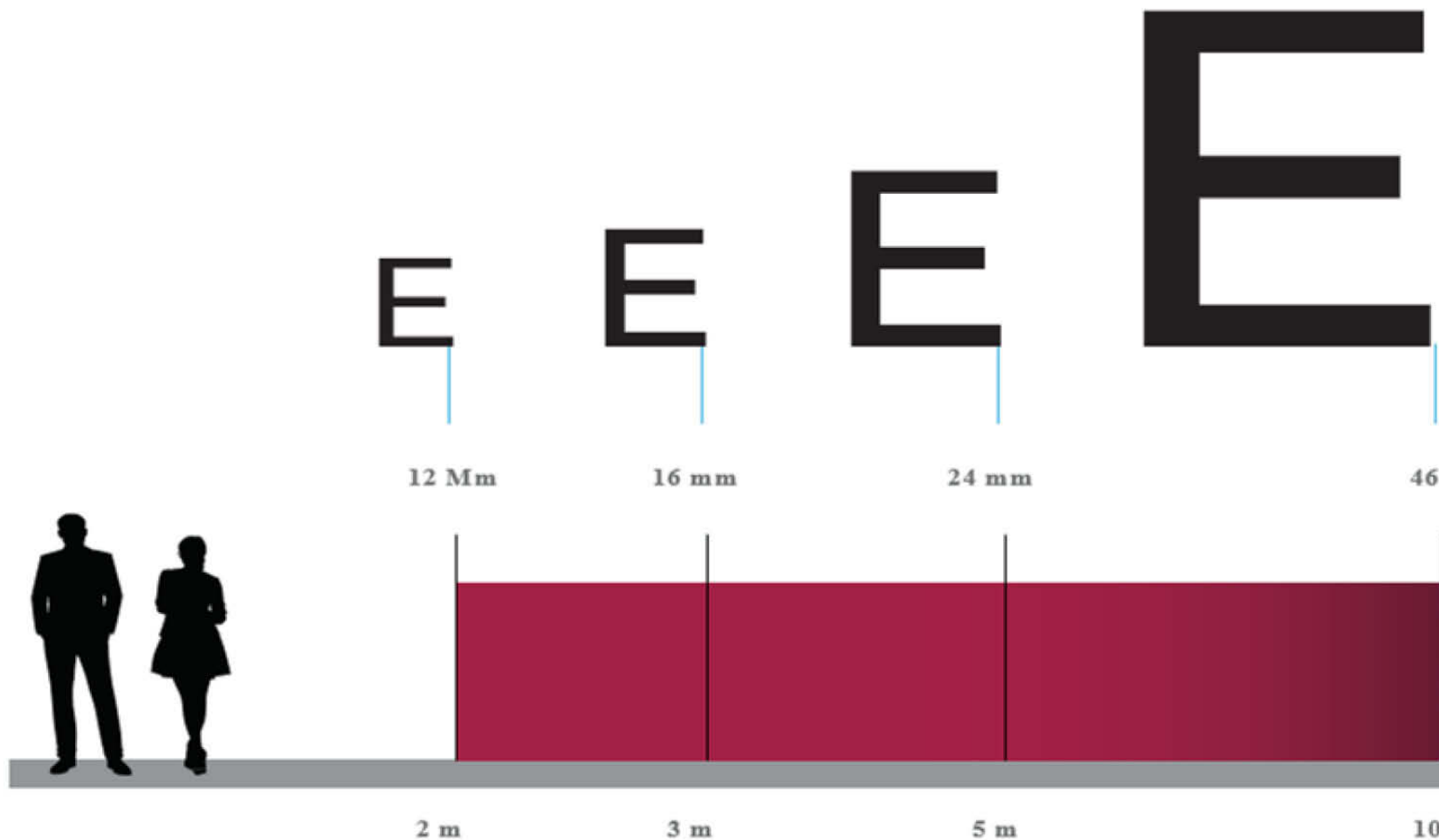
Los directorios pueden ser impresos con las siguientes especificaciones para la administración:

- Material: Trovicel, 4mm
- Impresión: Recorte de vinil colocado sobre el trovicel
- Formato recomendado: 50 x 75 cm vertical
75 x 50 cm horizontal
- Tipografía: Montserrat Bold



Módulos de atención

Los siguientes módulos podrán encontrarse tanto en espacios públicos o dentro de edificios para recepción de ciudadanía en general.



Colocación de señales

La información debe estar comprendida dentro del área máxima de visión: entre los 60 y 200 cm del suelo.

Señales colgadas y banderolas

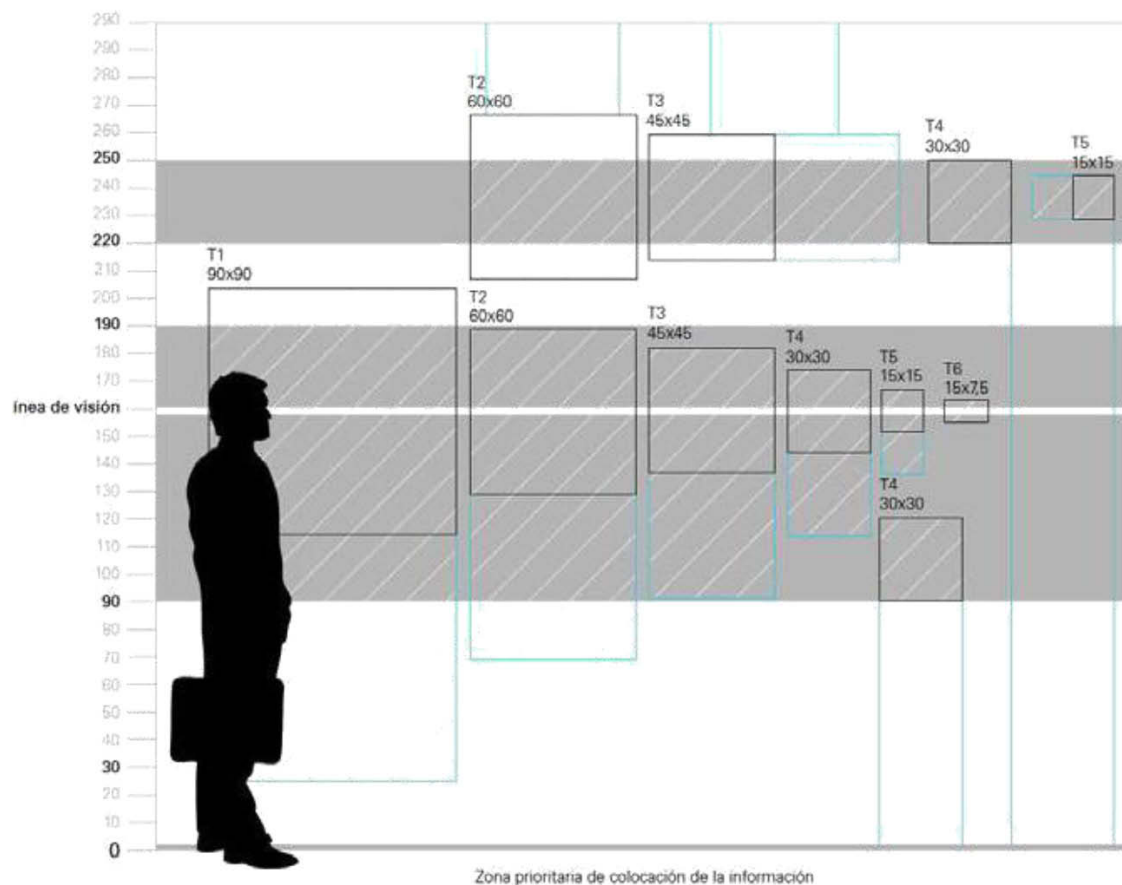
La parte inferior estará a una distancia mínima del suelo de 220 cm. En la medida de lo posible debe de evitarse el uso de banderolas.

Rótulos de salas o pasillos

Deben alinearse con la línea de visión a 165 cm del suelo.

Rótulos de puertas

Deben alinearse con la línea de visión, en el centro de la puerta.



6. DISEÑO DE INTERIORES DE OFICINAS

6.1 Introducción

En este capítulo se establecen los criterios de aplicación de colores, materiales, texturas y tipos de muebles de las oficinas administrativas, con la finalidad de contar con una identidad propia, homogénea, austera y de vanguardia que pueda ser identificada por los usuarios.

Asimismo, se expone la forma de aplicación de color dentro de las oficinas de los inmuebles, tomando en cuenta el tipo de superficie. Para los muros y plafones en concreto o terminado en yeso, la pintura a usar deberá ser tipo vinílica y, una vez seleccionada la marca de ésta, se deberán igualar los Pantones incluidos en este manual. De igual forma, se definirán las texturas y materiales permitidos para pisos, muros o detalles, y se propondrá el mobiliario a usarse en todos los espacios.

Para definir las dimensiones de los espacios mencionados en este capítulo, se deberá considerar la Tabla de Superficie Máxima a Ocupar por Institución (SMOI), contenida en el “Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales” vigente.

6.2 Cromática

Para los interiores de todas las oficinas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Todos y cada uno de los espacios de los inmuebles federales deberán tener como base el color blanco, en muros y plafones, para crear una sensación de limpieza y dar una mayor iluminación.
- Para proyectar una imagen nueva, radiante y armónica, dentro de las oficinas se tendrá un acento de color rojo Pantone 7421 con algunas variaciones según sea el caso, si la oficina no cuenta con suficiente luz, las paredes deberán ir blancas.
- Cada profesional que vaya a aplicar la pintura adoptará la mejor forma de lograr estos colores y sus diferentes matices, teniendo en cuenta el tipo de pared, material o soporte sobre el cual se va a pintar y el equipo que se vaya a utilizar para esto.

El mobiliario para las áreas de Atención Ciudadana, recepciones, áreas operativas y de jefes de departamento o similares, será principalmente de color blanco, con detalles en color Pantone 7421.

- El mobiliario para las oficinas que esté en óptimas condiciones para su correcta funcionalidad se conservará.

Los colores aplicados en estos criterios y especificaciones técnicas se expresan en el sistema de identificación tonal PANTONE. Las menciones y las referencias a los códigos de dicho sistema se hacen en función de su amplia difusión y en la estandarización del proceso del color. PANTONE y otras marcas registradas de Pantone Inc. son propiedad de Pantone Inc.

6.3 Cromática



Ejemplo



6.4 Áreas comunes

En las áreas comunes como pasillos, escaleras, áreas de descanso o de simple paso, se deberá utilizar el color blanco como base, tanto en muros como en plafones o techos, siempre y cuando estos se permitan pintar.

No se podrán colocar avisos, pósters o cualquier impreso en las áreas comunes, únicamente está permitido en los tableros informativos.

Se podrán colocar las señalizaciones de protección civil o internas que se requieran, siempre y cuando cumplan con la normatividad adecuada.

La señalización deberá ser colocada siempre a la misma altura desde el suelo, 170 cm es la medida recomendada.



Ejemplo

- Muros blancos y limpios libres de propaganda e impresos
- Señalización correcta
- Materiales permitidos en muros y pisos

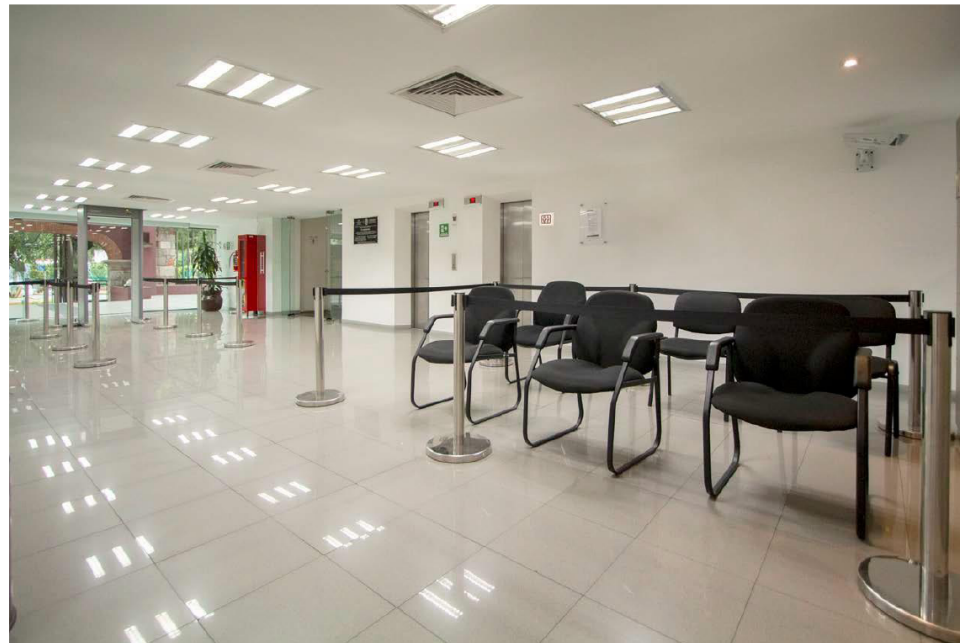


6.4 Áreas de atención ciudadana

Colores

En las áreas de Atención Ciudadana se deberá utilizar el color blanco como base, tanto en muros como en plafones o techos, siempre y cuando estos se permitan pintar. Esto dará al espacio mayor luz y un aspecto limpio.

Asimismo, si el espacio lo permite, se deberá colocar un acento en color Pantone 7421 C en lugares visibles como módulos de atención o muros, según la geografía de cada espacio.



Colores

Los mostradores en las áreas de Atención Ciudadana deberán contar con un recubrimiento en pintura o vinil de color Pantone 468 C.

Cuando se tenga que cambiar algún color en superficies plásticas no se deberán pintar, se tendrá que colocar vinil autoadherible color Pantone 468 C o similar para cubrirlos.



Texturas y materiales

Es importante mencionar que en las áreas de Atención Ciudadana deben existir materiales durables y de uso rudo, ya que son áreas de mucho tráfico y por lo mismo se pueden llegar a deteriorar. Es recomendable que, en lugares de mucha afluencia de personas, los pisos sean de color gris claro en loseta cerámica para tener mejor durabilidad y mayor limpieza. En los módulos de atención se pueden usar materiales plásticos, madera o metal según sea el caso específico.



LOSETA CERÁMICA
PARA PISO

MADERA PARA
PISO

ALUMINIO O ACERO

PLÁSTICO CON
TEXTURA

Ventanas



Texturas y materiales

Es importante mencionar que en las áreas de recepción existan materiales durables y de uso rudo, ya que son áreas de mucho tránsito y por lo mismo se pueden llegar a deteriorar. Es recomendable que, en lugares de mucha afluencia de personas, los pisos sean de color claro en loseta cerámica para tener mejor durabilidad y mayor limpieza.

En los módulos de recepción se pueden usar materiales plásticos, madera o metal según sea el caso específico.

Cuando se tenga que cambiar algún color en superficies plásticas, no se deberá pintar, se tendrá que colocar vinil autoadherible del color rojo Pantone 7420 o similar para cubrirlos.

Cuando exista algún color que no sea rojo o blanco en los módulos de atención o muros, se deberán incluir adecuaciones y pintar del color rojo Pantone 7421 C o blanco según sea el caso.

Si existe alguna cubierta plástica de un color que no sea uno de nuestra gama o neutro, se deberá cubrir con vinil auto adherible de color Pantone 468 C o blanco según sea el caso.

Es importante mencionar que, si un área de Atención Ciudadana usa materiales naturales en sus muros, plafones o techos, estos deben conservarse como están y nunca pintarse.

Este es un ejemplo de distribución en Áreas de Atención Ciudadana. Todos los muebles deben conservar el mismo color, en caso de necesitar retapizar, se usará con tela de algún color neutro, de preferencia tonos oscuros.



Distribución de mobiliario, módulos de servicio

Las áreas de Atención Ciudadana son espacios que requieren de mayor cuidado ya que son los de más afluencia y mayor contacto con la población. Para renovar el mobiliario de estos espacios debemos:

- Tener un diagnóstico de lo que se tiene y en qué condiciones se encuentra, para reaprovecharlo de manera eficiente y efectiva.
- A partir del diagnóstico, hacer una lista del mobiliario que se puede reaprovechar y adecuarlo con base en los ejemplos que se muestran a continuación.
- De acuerdo con las necesidades de cada área u oficina, pueden implementarse nuevos elementos siempre y cuando cumplan con los que se muestran a continuación.
- Es importante mantener el mobiliario en las mejores condiciones posibles, con el fin de proyectar de manera permanente organización, sobriedad, limpieza y transparencia.

En este apartado proponemos algunos tipos de mobiliario y su distribución. Cabe mencionar que todas las imágenes que se presentan son de referencia.

En caso de que los muebles tapizados deban retapizarse, deberá ser con tela de algún porcentaje de Pantone 465 C que se menciona en el apartado de Cromática.

Asimismo, el alma del mueble podrá tener el color del material natural, pero cualquier cubierta en plástico o tela tendrá que tener el mismo color Pantone mencionado o, en los casos en los que ya se cuente con el mobiliario, estas sólo podrán conservarse cuando sean de color neutro o negro.



Distribución de mobiliario

- Silla para comedor color neutro o negro.
- Silla para atención al público en colores neutros, negro o que pertenezca a la gama Pantone 468 C.



Áreas de accesibilidad

Áreas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes con la señalización apropiada.

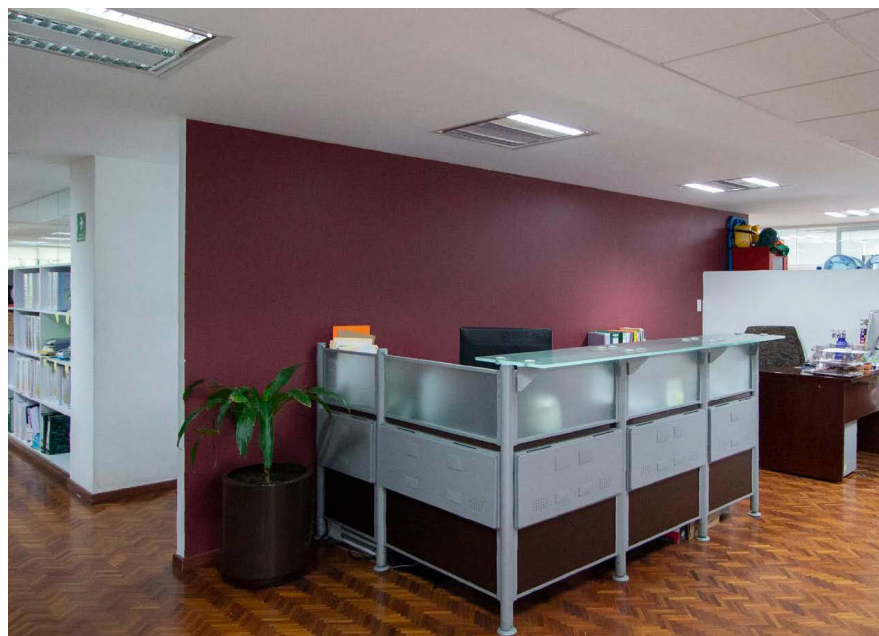
En todas las áreas de Atención Ciudadana deben existir áreas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes que necesitan estar debidamente bien señalizadas.



6.5 Ejemplos de interiores

En las recepciones se deberá utilizar el color blanco como base, tanto en muros como en plafones o techos, siempre y cuando estos se permitan pintar. Esto dará más luz y un aspecto limpio al espacio.

Se tendrá que dar un acento en color rojo Pantone 7421 C en lugares visibles como módulos de atención o muros, según la geografía de cada espacio.



En las recepciones se deberá utilizar el color blanco como base, tanto en muros como en plafones o techos, siempre y cuando estos se permitan pintar. Esto dará más luz y un aspecto limpio al espacio.

Se tendrá que dar un acento en color rojo Pantone 7421 C en lugares visibles como módulos de atención o muros, según la geografía de cada espacio.



A continuación, proponemos algunos tipos de mobiliario y su distribución para estas áreas.

Cabe mencionar que todas las imágenes presentadas son de referencia.

Para los casos de muebles tapizados en tela, en caso de ser de algún color que no sea gris o negro, deberá de ser tapizado a uno de estos. El alma del mueble conservará el color natural del material.

Cualquier cubierta plástica o de tela en mal estado, se cambiará también a tonos grises o negros



Todos los muros, plafones o techos, deberán ser de color blanco en los espacios de trabajo.

Los materiales para pisos deben ser: Loseta cerámica, loseta plástica, madera o laminado para pisos.

Los pisos de otros materiales en las oficinas que esté en óptimas condiciones para su correcta funcionalidad se conservarán.

No se podrán utilizar alfombras para las oficinas.



6.6 Ejemplos de mobiliario

Proponemos algunos tipos de mobiliario y su distribución para áreas de trabajo, pero cabe mencionar que todas las imágenes presentadas son de referencia.

Toda la sillería que cuente con algún tapiz o cubierta en plástico que tenga un color que no sea gris o negro, tendrá que ser o reemplazado a estos colores.

Se proponen los escritorios de metal o con cubierta plástica en colores neutros o de madera clara. Estos deben ser sencillos en cuanto a formas, siempre incluyendo una cajonera integrada para guardar cosas de trabajo.



Únicamente se podrá conservar el mobiliario que esté en buen estado y tenga materiales originales como madera, metal, acero, aluminio o vidrio. Todo el mobiliario que tenga un color que no pertenezca a la gama Pantone 468 C, gris o negro, tendrá que ser pintado, retapizado o reemplazado a colores grises o negro.

Se podrán conservar las sillas que ya tengan un tapiz, siempre y cuando estén en excelente estado y no sea un color que se salga de la gama antes mencionada.



A continuación, proponemos algunos tipos de mobiliario y su distribución para estas áreas.

Cabe mencionar que todas las imágenes presentadas son de referencia.

Únicamente se podrá conservar el mobiliario que esté en buen estado y tenga materiales originales como madera, metal, acero, aluminio o vidrio. Todo el mobiliario que tenga un color que no sea neutro, gris o de la gama del Pantone 468 C tendrá que ser pintado, retapizado o reemplazado a colores grises o negros.



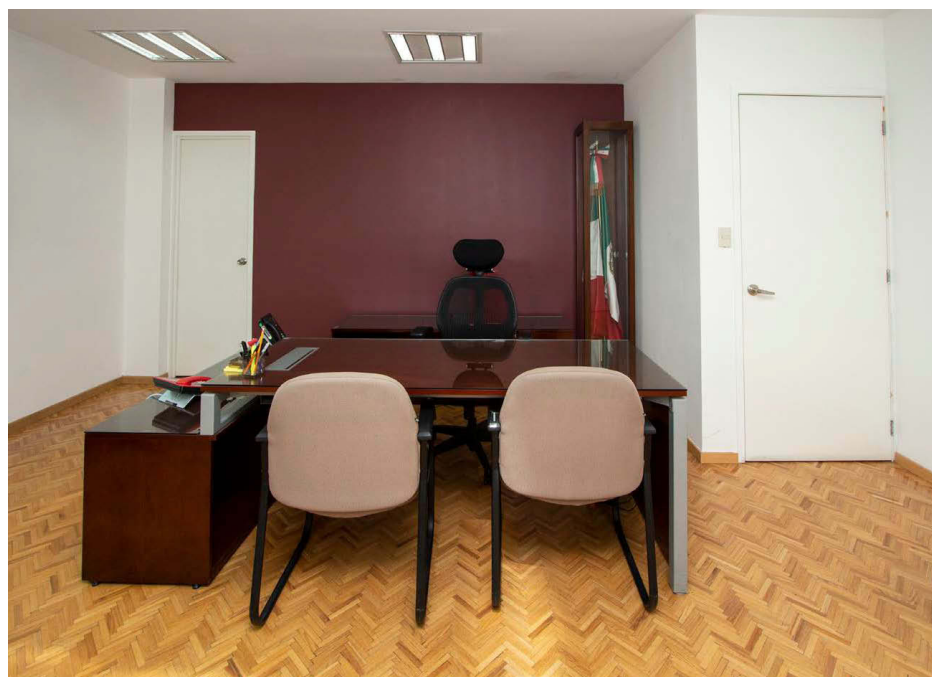
6.7 Áreas de oficinas

Acentos

En las oficinas para Directores de Área o similares se deberá contar con un acento en color de la gama Pantone 7421 C. Asimismo todos los muros y plafones o techos tendrán que ser de color blanco.

El muro a pintar en el acento en color, dependerá de la geografía de la oficina.

Es importante aclarar que el acento en color Pantone 7421 C debe ser en un muro completo o en un bloque.



Sala de juntas

En las salas de juntas se deberá contar con un acento en color de la gama Pantone 7421 C. Asimismo todos los muros y plafones o techos tendrán que ser de color blanco.

El muro a pintar en el acento en color, dependerá de la geografía de la oficina.

Es importante aclarar que el acento en color Pantone 7421 C debe ser en un muro completo o en un bloque.



Sanitarios

En los sanitarios todo los muros y plafones o techos tendrán que- ser de color blanco, con pisos en colores neutros.

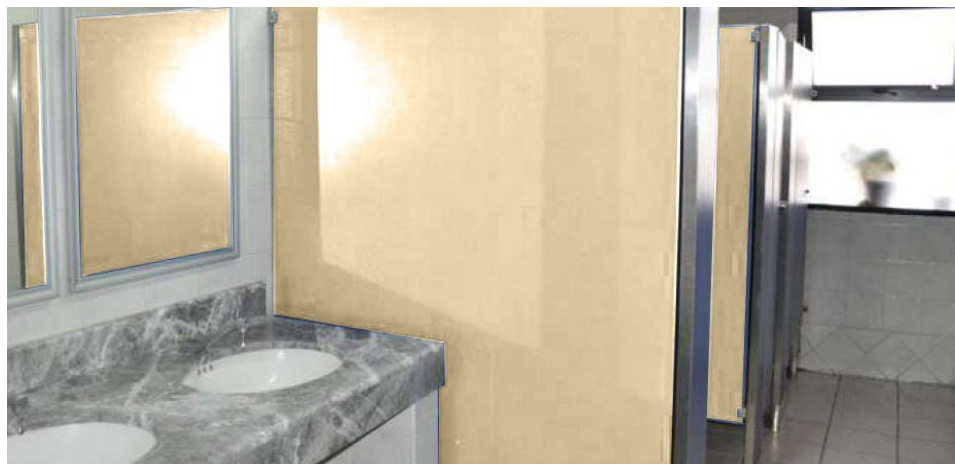
Las mamparas de los sanitarios solo podrán ser de colores neutros, negros o de la gama del Pantone 468 C, tapizados con vinil autoadherible.

Se tendrán que utilizar materiales sobrios y limpios; se podrán usar: loseta cerámica, azulejo o metales, así como vidrio y plástico para detalles y puertas.

No se podrán utilizar alfombras para los sanitarios.

Los muebles de baño para WC deben tener un sistema de ahorro de agua y ser de color blanco. Los mingitorios para los sanitarios de hombres serán secos. Los lavabos serán de acero inoxidable preferentemente, así como las mamparas divisoras.

Se recomienda conservar el mobiliario que esté en buen estado tanto en aspecto como en funcionamiento.



7. PANTONES



Pintura "GROSELLA" 102-07



Pintura "MALBEC" 107-07



Pintura "Micrófono" 312-03



Pintura "BROCADO" 043-07



Pintura "RISCO" 031-04



Pintura "Ceniza" 314-05

Av. México No. 151, Colonia Del Carmen, Del. Coyoacán, CDMX, C.P. 04100

En los casos en que estos criterios y especificaciones técnicas relativas a la imagen institucional y señalización de inmuebles federales (utilizados como oficinas administrativas) refieran a una solicitud o autorización para casos especiales, deberá comunicarse al INDAABIN.

Tel: (55) 55 63 26 99 extensión 512.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes CRITERIOS y especificaciones técnicas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los CRITERIOS y especificaciones técnicas relativos a la imagen institucional y señalización de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2014.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 17/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("Resolución Final"). Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.58 (dos punto cincuenta y ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los cables de acero, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de septiembre y 31 de octubre de 2019, Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones cables de acero originarias de China. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

4. Ambas son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Camesa tiene entre sus principales actividades la de fabricar cables de aceros, retenidas y torones, equipo minero y de construcción, trefilado o estirado de alambres, entre otros. Por su parte, Deacero tiene como principal actividad, entre otras, la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de diversas clases de productos fabricados con hierro y acero, incluido el producto objeto de examen.

5. Para acreditar su calidad de productores nacionales, Camesa y Deacero presentaron cartas de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, así como de la Asociación Nacional de Transformadores de Acero A.C., del 5 de septiembre y 24 de octubre de 2019, respectivamente.

D. Producto objeto de examen

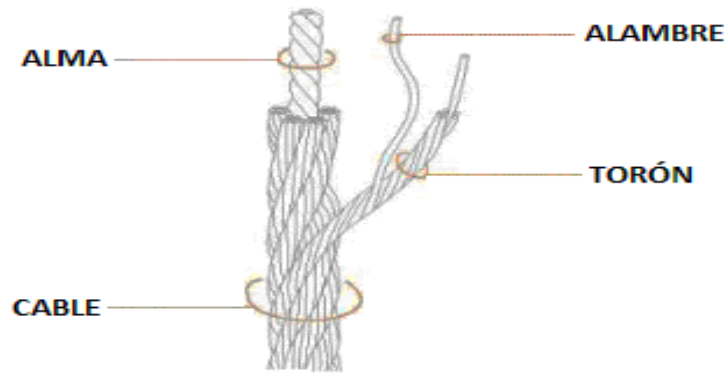
1. Descripción del producto

6. El producto objeto de investigación se denomina cables de acero. En general, se clasifica como: i. cables simples o torones, que están formados por un grupo de alambres de acero torcidos, y ii. cables compuestos, formados por un núcleo o eje central llamado "alma" con torones torcidos a su alrededor.

2. Características

7. Las características fundamentales del cable de acero son: el diámetro, construcción, alma o núcleo, terminado, grado de acero y torcido. La construcción especifica el número de torones en el cable, el número de alambres por torón y el arreglo geométrico de los alambres en el torón. El cable más simple se construye con un torón de 2 alambres (1x2). Por ejemplo, un cable de 19x7 está formado por 19 torones de 7 alambres cada uno, un cable de 6x19S está formado de 6 torones de 19 alambres cada torón y con arreglo geométrico "Seale".

Estructura de los cables de acero



Fuente: Deacero y Camesa.

3. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción arancelaria 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.
Fracción arancelaria 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
Fracción arancelaria 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción arancelaria 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. De acuerdo con el SIAVI, la Secretaría las importaciones de la mercancía objeto de investigación que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.05 y 7312.10.07 están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, y de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel ad valorem de 3%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 4%. Asimismo, las provenientes de Perú tienen un arancel del 3%. En cuanto a las que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99, están exentas de arancel, con excepción de aquellas cuyo origen sea Perú, las cuales tienen un arancel ad valorem de 3% y 2%, respectivamente.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución Final, Deacero manifestó que la unidad de medida comercial puede ser de manera indistinta tanto el metro como el kilogramo. Por lo anterior, proporcionó un factor de conversión de kilogramos a metros, que corresponde al peso teórico de cada uno de los diferentes tipos de cables según su construcción y diámetro, dicho peso teórico no es arbitrario, se fija siguiendo la norma mexicana NMX-H-084-1983, cuyo antecedente es la norma técnica API 9-A del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute). Su aplicación consiste en multiplicar la cantidad de metros por el peso teórico, dando como resultado el peso en kilogramos.

4. Proceso productivo

11. Los cables de acero se elaboran a partir de alambón o alambre de distintos grados de acero, los cuales pueden tener un acabado negro o galvanizado; las almas o núcleos que pueden ser de acero, fibras naturales o sintéticas, y grasas o lubricantes. El proceso de producción de los cables de acero, en general, consta de las siguientes etapas:

- a. Decapado. El alambón o alambre se limpia para eliminar el óxido generado por el proceso de acería y por el medio ambiente. Este proceso se lleva a cabo mediante la aplicación de soluciones químicas.
- b. Trefilado. El alambre se estira mediante varios pasos o varias reducciones controladas. Se trefila para dar un diámetro menor y cumplir con las características de diámetro requeridas. También, se trefila para poder llegar a un diámetro menor, para después volver a ser trefilado (re-trefilado) al diámetro final requerido.
- c. Patentado. Es un tratamiento térmico que ayuda a regenerar la microestructura del alambre para continuar su trefilación a diámetros más delgados sin que pierda sus propiedades mecánicas ni ductilidad.
- d. Galvanizado (cuando aplica). Consiste en recubrir el alambre para protegerlo del medio ambiente, según el requerimiento del alambre en específico. El recubrimiento puede variar su espesor, es decir, puede tener capas delgadas o gruesas. Consiste en una inmersión en caliente del alambre en un baño de zinc. Posteriormente, se hace un proceso de "escurrido" mediante el cual se controla la cantidad de zinc que lleva el alambre, posteriormente se enfría para después ser "recogido" en la presentación que se requiera, ya sea portarrollo o carrete.
- e. Segundo trefilado. El segundo trefilado o "retrefilado", consiste en tomar un alambre que ya fue patentado (que ya se le regeneró la microestructura), y estirarlo nuevamente pasando por varias reducciones, hasta que llegue al diámetro final con las características mecánicas y dimensionales requeridas para el alambre.
- f. Torcido. Los alambres, distribuidos según su construcción, son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal sobre uno central en una o varias capas, una vez torcidos, a estos alambres en conjunto se le llama torón, en este proceso puede aplicarse el lubricante correspondiente requerido por el cliente.
- g. Cerrado. Es cuando los torones distribuidos según su construcción, son torcidos longitudinalmente de manera helicoidal alrededor de un alma que forma un cuerpo único como elemento de trabajo; en este paso del proceso productivo también puede aplicarse el lubricante correspondiente requerido por el cliente.

5. Normas

12. Existen 17 normas que le aplican a los cables de acero objeto de examen, 3 mexicanas y 14 internacionales. En particular, la norma API 9 describe de manera más completa el cable de acero, por lo que las demás normas son equivalentes o complementarias. Sin embargo, los cables de acero originarios de China se pueden importar incluso sin sujeción a alguna norma. A continuación, se indican las normas aplicables a los cables de acero:

Norma	Nombre
NMX-B-395-1990	Cable de alambre de acero, con recubrimiento de zinc (cable de retenida).
NMX-H-084-1983	Productos siderúrgicos-torones y cables de acero.
MNX-395	Cable de alambre de acero con recubrimiento de zinc.
ASTM A-1023	Norma para los cables de alambres de acero al carbón de uso general.
ASTM A-475	Norma para los cables cubiertos de zinc.
ASTM A-603	Norma para los cables de acero estructurales cubiertos de zinc.
ASTM A-586	Norma para los cables de alambre de acero estructurales paralelos y helicoidales cubiertos de zinc.
ASTM A-510	Norma de los requisitos generales para los alambres y el alambre redondo de acero al carbón.
API 9-A	Instituto Americano del Petróleo, especificaciones para el cable.
ISO-2232	Cables de acero no aleado de alambre redondo trefilado para uso general y cables de gran diámetro.

ISO-4345	Especificaciones del alma de fibra para los cables de acero.
ISO-4346	Requisitos básicos de los lubricantes para los cables de acero de uso general.
ISO-17893	Definiciones y clasificación de los cables de acero.
EN12385-4	Cables de acero-seguridad-parte 4: trenzado de cuerdas para aplicaciones generales de elevación.
BS302 Parte 1	Norma británica-trenzado de cable de acero-Parte 1.
BS302 Parte 4	Norma británica-trenzado de cable de acero-parte 4.
DIN3051	Cables de acero-características, condiciones técnicas de suministro de acero.

13. Además de las normas mencionadas anteriormente, aplican también las normas ISO-4344:2004 (Steel wire ropes for lifts-Minimum requirements) que especifica los requisitos mínimos para la fabricación y ensayo de cables de acero de carbono trenzados utilizados para el servicio de ascensores e ISO-4101:1983 (Drawn steel wire for elevator ropes Specifications) que proporciona especificaciones (diámetro, ovalidad, resistencia a la tracción, las pruebas y las condiciones de aceptación) del alambre de acero para ser utilizado sólo con cables de ascensor, ambas de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization), así como la norma británica BS302 (Stranded steel wire ropes. Specification for general requirements) que especifica los requerimientos generales de los cables de acero para elevador, del Instituto Británico de Normalización (BS, por las siglas en inglés de British Standards).

6. Usos y funciones

14. Entre las principales funciones de los cables de acero, se encuentran, servir como elementos de soporte de carga o de arrastre, de tensión y guarda perimetral. Se utilizan en todos los sectores de la economía, principalmente en el industrial. A continuación, se señalan los principales usos funciones del cable de acero:

Industria	Usos y aplicaciones
Eléctrica y telecomunicaciones	Tensor de postes, torres de radio, protección de líneas eléctricas, suspensión de conductores, insumo para la fabricación de cables de conducción eléctrica, telecomunicaciones y fibra óptica.
Carga y transporte	Para grúas de mástil y radiales (en el levante y en los tirantes), grúas móviles y dragas (en los tirantes, en las líneas, para la suspensión de la pluma), grúas torre (en el levante, en los troles, para armar y alzar la misma grúa, para montaje y crecimiento de la grúa, en los tirantes), grúas viajeras, grúas-puente, polipastos, levante de blick, para elevadores de pasajeros y de carga (en la suspensión, compensación y guía de los mismos), en teleféricos, telesquíes, tele-asientos y telecabinas, ferrocarriles funiculares y planos inclinados para jalar los carros sobre rieles.
Minera	Para arrastre y levante de góndolas y canastas, para carga, balance, contrapeso, profundización y en los malacates.
Pesquera	Cerco, levante y arrastre en barcos pesqueros, atuneros y flotas camaroneras, para la fijación del chinchorro, en las grúas marinas.
Petrolera	Utilizado en líneas de perforación, perforación de pozos petroleros, para izar el mástil y en los malacates, en líneas de anclaje para barcos de perforación y en perforadoras rotatorias.
Agricultura	Soporte de estructuras del invernadero.
Construcción e ingeniería	Para la suspensión de puentes colgantes, en líneas de tierra, pararrayos, en maquinaria de movimiento de tierra como son las dragas y dragalinas, las excavadoras de almeja, de cangilones, en palas excavadoras, retroexcavadoras y máquinas rozadoras, para la construcción de cercos de seguridad vial y cercos para ganadería, para sujetar torres y para maniobras en la construcción.
Otros	Como pararrayos en postes.

E. Posibles partes interesadas

15. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Importadores

Apex Tool Group Manufacturing México, S. de R.L. de C.V.

Vialidad el Pueblito No. 103

Santa Rosa Jáuregui

C.P. 76220, Querétaro, Querétaro

Comercial de Herramientas, S.A. de C.V.

Av. Isidoro Sepúlveda No. 565

Col. El Mezquital

C.P. 66630, Apodaca, Nuevo León

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.

Camino a San Mateo No. 2

Fracc. Anexo Jardines de San Mateo

C.P. 53240, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Exclusivas los Reyes, S.A. de C.V.

Prolongación 5 de Mayo No. 15

Col. El Torito

C.P. 53460, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Ferretera Elizondo Hermanos, S.A.

Av. Cristóbal Colón No. 1610

Col. Centro

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Gimbel Mexicana, S.A. de C.V.

Av. de las Granjas No. 388

Col. San Sebastián

C.P. 02040, Ciudad de México

Herramientas Importadas Monterrey, S.A. de C.V.

Av. Concordia No. 4601

Col. Centro

C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.

Av. Ceylán No.715

Col. Las Salinas

C.P. 02360, Ciudad de México

Palme Internacional, S.A.P.I. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1440

Col. Álamo Industrial

C.P. 45500, Tlaquepaque, Jalisco

Servicables, S.A. de C.V.

Dr. Balmis No. 91

Col. Doctores

C.P. 06720, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de China en México

Platón 317

Col. Polanco

C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

16. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1

y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

17. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

18. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

19. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

20. En el presente caso, Camesa y Deacero, en su calidad de productoras nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de los cables de acero originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

21. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Camesa y Deacero, que comprende del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

22. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

23. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cables de acero, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

24. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

25. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

26. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

27. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

28. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

29. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

30. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-
Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-093-SCFI-2018, VÁLVULAS DE RELEVO DE PRESIÓN (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE (CANCELARÁ A LA NOM-093-SCFI-1994).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracciones I y II, 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994), se aprobó en Sesión Ordinaria del CCONNSE, celebrada el 05 de septiembre de 2018, el presente proyecto se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios por escrito en el domicilio del CCONNSE, ubicado en calle Pachuca número 189, piso 7, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 52 29 9100, ext. 13243 y 13238, o bien, por correo electrónico a las direcciones: victor.torresv@economia.gob.mx y cielo.beltran@economia.gob.mx, para que en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sean considerados en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-093-SCFI-2018, VÁLVULAS DE RELEVO DE PRESIÓN (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE (CANCELARÁ A LA NOM-093-SCFI-1994)

Prefacio

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría del Bienestar.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Energía.
- Centro Nacional de Metrología.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Nacional del Agua.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.

- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.

Con objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Industrial de Válvulas, S.A. de C.V. (INVAL)
- Válvulas de Seguridad, S.A. de C.V. (VASESA)
- Walworth, S.A. de C.V.
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Índice del Contenido

Introducción	
1. Objetivo y campo de aplicación	
2. Referencias Normativas	
3. Términos, definiciones y términos abreviados	
4. Clasificación	
5. Especificaciones	
6. Materiales	
7. Muestreo	
8. Métodos de prueba	
9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)	
10. Información comercial	
11. Sanciones	
12. Vigilancia	
13. Concordancia con normas internacionales	
Apéndice Normativo A. Instructivo de llenado para la hoja de especificaciones	
Apéndice Normativo B. Dimensiones de las válvulas y materiales.	
Apéndice Informativo C. Fórmulas para determinar orificios / capacidad de válvulas de relevo de presión	
Apéndice Informativo D. Aplicaciones y limitaciones de las válvulas de relevo de presión	
Apéndice Informativo E. Método de conversión para diferentes fluidos (fórmulas)	
Apéndice Informativo F. Conversiones entre los sistemas de unidades	
Apéndice Informativo G. Correspondencia de términos en español con términos en inglés	
Apéndice Informativo H. Normas aplicables para los requisitos de diseño, manufactura, inspección y pruebas	
Apéndice Normativo I. Formatos de reportes de pruebas de medición de flujo	
Apéndice Normativo J. Muestreo para certificación de VRP en prueba de Capacidad de Descarga	
Apéndice Informativo K. Generalidades de Instalación y Recomendaciones de Uso para Prueba de Capacidad	
14. Bibliografía	
TRANSITORIO	

Introducción

Las válvulas de relevo de presión son dispositivos que deben de cumplir con un alto grado de requisitos de seguridad, para que las mismas se consideren productos de alta confiabilidad. Esto se obtiene cuando se cumple con los lineamientos técnicos que aplican en su selección, diseño, materiales y fabricación.

La importancia de la seguridad en este producto redunda en una operación confiable en el sistema que protege, dando por resultado, la continuidad de la productividad, la protección de las instalaciones, la seguridad de vidas humanas y la conservación del medio ambiente.

Estos equipos constituyen el último dispositivo de seguridad, que actúan en una situación de emergencia para evitar que una sobrepresión origine una catástrofe.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión.

1.2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, Características de Diseño y Condiciones de Uso de la Contraseña Oficial, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2017-09-08.

2.3. Norma Mexicana NMX-B-001-CANACERO-2009, Industria siderúrgica-Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros-Métodos de prueba, (Esta norma cancela a la NMX-B-001-1988), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2010-02-19.

2.4. Norma Mexicana NMX-B-136-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Piezas vaciadas de aceros ferríticos y martensíticos para partes que trabajan a presión y bajas temperaturas-Especificaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1997-03-03.

2.5. Norma Mexicana NMX-B-172-CANACERO-2018, Industria Siderúrgica-Métodos de prueba mecánicos para productos de acero y hierro (cancela a la NMX-B-172-CANACERO-2013), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2018-11-01.

2.6. Norma Mexicana NMX-B-140-1990, Piezas coladas de aceros austeníticos para servicio en altas temperaturas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1990-08-28.

2.7. Norma Mexicana NMX-B-141-1990, Piezas coladas de acero aleado para partes que trabajan a presión y altas temperaturas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1990-08-28.

2.8. Norma Mexicana NMX-B-356-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Piezas vaciadas de acero al carbono adecuadas para soldarse por fusión, para servicio en altas temperaturas-Especificaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1997-03-04.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, definiciones y términos abreviados siguientes:

3.1. Abreviaturas de presión

kPa man = kilopascal manométrico.

3.2. Abreviaturas que se utilizan en las válvulas de relevo de presión

VAP = Válvula de Alivio de Presión o Tipo III (PRV por sus siglas en inglés Pressure Relief Valve)

VRP = Válvulas de relevo de presión (PRV por sus siglas en inglés de Pressure Relief Valve o SV de Safety Valve)

VRS = Válvula de Relevo de Seguridad o Tipo I, (PSV por sus siglas en inglés Pressure Safety Valve).

VSA = Válvula de Seguridad Alivio o Tipo II (SRV por sus siglas en inglés Safety and Relief Valve)

3.3. Abreviaturas en general

DN = Diámetro Nominal

NPT = Siglas en inglés de Rosca cónica para tubería ("National Pipe Thread Taper").

PN = Presión Nominal

válv. = válvula.

3.4. Acumulación

Presión en el recipiente que se incrementa por encima de la máxima presión de operación permisible del mismo durante la descarga a través de la válvula de relevo. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión.

3.5. Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado tiene y otorga, a una persona física o moral, que él designe.

3.6. Ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad del producto

Cualquier modificación al alcance del certificado de la conformidad del producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen o procedencia, domicilio, bodega y especificaciones, para el caso de modelos siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia aplicables.

3.7. Autoridad competente

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, conforme a sus atribuciones.

3.8. Anillo de ajuste

Elemento interno de la válvula cuya posición modifica las fuerzas de apertura y cierre de la misma, para lograr los requisitos marcados por las especificaciones de funcionamiento. Las válvulas de seguridad poseen dos anillos de ajuste (anillo de tobera y anillo superior o guía), por otro lado, las válvulas de seguridad-alivio solamente poseen el anillo de la tobera, y las válvulas de alivio pueden o no poseer este último.

NOTA: Se conoce también como corona o engrane.

3.9. Área de cortina

Aquella cilíndrica o cónica que se forma en la apertura de la válvula entre las superficies de sello, originada por el levante del disco por encima de su asiento.

3.10. Área de descarga efectiva

Aquella nominal o calculada que determina el flujo de descarga a través de la válvula que se utiliza para calcular la capacidad de descarga de una válvula de relevo de presión. Se diferencia del área de descarga real.

3.11. Área de descarga real

Aquella mínima medida que determina el flujo a través de la válvula.

3.12. Área de domo

Aquella ubicada en la válvula principal que recibe la presión enviada por el piloto.

3.13. Área de orificio

Aquella mínima de sección transversal de flujo, en la tobera.

3.14. Asiento o sello

Área de contacto entre la tobera y el disco, y éste puede ser de metal o de tipo blando.

3.15. Asiento blando

Conjunto de elementos interiores de la válvula que incorporan materiales elásticos (anillos "O" o arosellos) o plásticos, para producir un área de contacto formada por superficies suaves; utilizados en situaciones específicas de proceso, tales como: evitar fugas de fluidos difíciles de contener (helio), incrementar el grado de hermeticidad en la válvula, cuando hay vibraciones en el sistema, cuando la presión de operación está muy cerca de la presión de ajuste de la válvula, cuando el fluido contiene pequeñas partículas en suspensión, en fluidos con tendencia al congelamiento en la zona de sello.

3.16. Asiento metal a metal

Un asiento es metal a metal cuando las superficies de contacto entre la tobera y el disco son de metal. Estas superficies establecen un sello el cual rara vez es completamente hermético, pero que evita, en buena medida, el escape de fluido, debido al fino acabado (lapeado) de ambos componentes metálicos. Sello entre las superficies de contacto de la tobera de metal y el disco de metal, que rara vez es completamente hermético, pero que evita en buena medida el escape de fluido, debido al fino acabado (lapeado) de ambos componentes metálicos.

3.17. Base

Es el elemento que contiene el pasaje de flujo a través del cual entra y se conduce el fluido, y que es cerrado por medio del disco u otro elemento móvil y, generalmente contiene la conexión de entrada roscada y planos para apretar la válvula al sistema.

NOTA: Este término se utiliza en válvulas pequeñas de conexiones roscadas únicamente

3.18. Bonete

Elemento externo de la válvula que aloja al resorte y vástago, puede ser abierto o cerrado.

3.19. Cancelación del certificado de la conformidad del producto

Acto mediante el cual, la Autoridad competente o el organismo de certificación de producto, deja sin efectos, de modo definitivo, el certificado de la conformidad del producto.

3.20. Capacidad de descarga certificada

Cantidad de flujo medible, en condiciones de operación de diseño, para ser usada como base para la utilización de una válvula de relevo de presión en una aplicación. Se expresa en unidades de flujo másico o volumétrico.

3.21. Capacidad de descarga real

Aquella obtenida mediante pruebas de laboratorio. Se expresa en unidades gravimétricas o volumétricas.

3.22. Capacidad de descarga teórica

Aquella obtenida por cálculo, se expresa en unidades gravimétricas o volumétricas.

3.23. Capucha

Elemento externo de la válvula que cubre al tornillo de ajuste para protegerlo del medio ambiente, evitando así, que se modifique la presión de ajuste de la válvula y que el fluido escape por la parte superior.

3.24. Certificado de la conformidad del producto

Documento emitido por organismos de certificación de producto en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que asegura que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.

3.25. Comercializador

Puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su venta y distribución en territorio nacional.

3.26. Contrapresión

Presión estática que existe en el lado de la descarga de la válvula de relevo, provocada por la presión del sistema de descarga. La contrapresión se clasifica como sigue:

3.26.1. Constante

Se especifica como una contrapresión simple y que relativamente no tiene variaciones. Ejemplo: 1,4 kPa (0,20 psi)

3.27. Contrapresión generada

Presión que se desarrolla en la salida de la válvula como resultado del flujo que existe después de que la válvula ha abierto.

3.28. Contrapresión sobrepuesta

Presión que existe en el lado de la descarga de la válvula antes de que ésta abra.

3.29. Cuerpo

Elemento externo de la válvula que contiene las partes interiores y que posee una conexión de entrada y salida, las cuales pueden ser roscadas, bridadas o de otro tipo.

3.30. DGN

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

3.31. Diámetro de orificio

Es el menor diámetro interior en la tobera.

3.32. Disco

Elemento interno móvil de la válvula que actúa cerrando el flujo de la tobera.

3.33. Dispositivo de relevo de presión

Aquél diseñado para prevenir el incremento de la presión interna de un recipiente más allá de un valor predeterminado. También están diseñados para prevenir excesiva presión de vacío interno. Estos dispositivos pueden ser: -una válvula de relevo, -un dispositivo carente de la posibilidad de re-cierre, o -una válvula de vacío (venteo).

3.34. Documentación técnica del producto

Conjunto de documentos que amparan el producto contemplado en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se desea certificar, los cuales están en posesión del interesado.

3.35. Evaluación de la conformidad

Determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.36. Fabricante

Responsable del producto, o diseño, o fabricación del producto, o bien quien lo transforma o modifica o cambia su uso previsto, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.

3.37. Familia de productos

Conjunto de modelos de producto de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

3.38. Fuego

Término que describe el caso de falla por exposición al calor, de la cual resulta un incremento de presión dentro de un recipiente o sistema, debido a la radiación de calor exterior, por ejemplo, en un incendio.

3.39. Guía

Elemento interno de la válvula que induce el alineamiento y deslizamiento de las partes móviles.

3.40. Importador

Persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del fabricante.

3.41. Informe del sistema de control de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de control de la calidad o el de producto para hacer constar que el sistema de control de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación al producto, sujeto al cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicable y que se obtiene conforme a lo señalado en el presente procedimiento.

3.42. Informe de Resultados de Pruebas (IRP)

Documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado, mediante el cual se hace constar los resultados obtenidos de las pruebas tipo realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

3.43. Interesado

Persona moral o física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana (fabricante, comercializador, importador, distribuidor, o proveedor).

3.44. Laboratorio de prueba

Persona moral acreditada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.

3.45. Levante

Distancia o carrera de movimiento ascendente del disco o pistón desde su posición de cierre hasta la posición de apertura cuando la válvula está descargando.

3.46. Ley

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

3.47. Lote

Conjunto de unidades del mismo producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con una Norma Oficial Mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, entre otros).

3.48. Máxima presión de trabajo permisible

Aquella presión manométrica permisible a la que un recipiente puede operar, a la temperatura designada. Ésta se basa en la presión calculada de cada componente del recipiente, utilizando el espesor nominal empleado en el componente y excluyendo las tolerancias para la corrosión y espesores requeridos para cargas diferentes de la presión interna.

NOTA: También conocida como "Máxima presión de operación permisible".

3.49. Mordaza

Elemento accesorio de una válvula de relevo de presión que sirve para bloquear el funcionamiento de la misma, con el objeto de realizar pruebas hidrostáticas en el sistema o recipiente y/o ajustar válvulas adicionales o contiguas.

NOTA: En algunas regiones de México, cuando una válvula tiene colocada la mordaza, se refieren a ella como que está "candadeada". El término correcto es "amordazada".

3.50. Muestra tipo

Espécimen o especímenes de productos representativos según un producto o familia de productos.

3.51. NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.52. Organismo de certificación de producto (OCP)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para asegurar que los productos cumplen con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.53. Organismo de certificación de sistemas de control de la calidad (OCSC)

Persona moral acreditada de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para certificar sistemas de control de calidad de una determinada línea de producción de una organización.

3.54. Palanca o dispositivo de levante

Mecanismo que permite el accionamiento manual de la válvula a una presión menor a la de ajuste, reduciendo la fuerza ejercida sobre el disco. Con la operación manual se comprueba el estado de libertad que guardan las partes móviles de la válvula.

3.55. Piloto

Válvula de relevo de presión operada por resorte, diseñada para gobernar o controlar el funcionamiento de la válvula principal. La válvula principal y el piloto forman una válvula operada por piloto.

3.56. Pistón

Elemento interno móvil de una válvula operada por piloto que por un lado recibe la presión del piloto y por otro la presión del sistema, y que ejecuta la apertura o cierre de la válvula principal de acuerdo con la señal enviada por el piloto.

3.57. Presión absoluta

Suma de la presión manométrica más la presión atmosférica (barométrica). Se expresa en unidades de presión seguidas de una extensión en minúsculas (ejemplo: Bar a, kPa abs.).

3.58. Presión de ajuste

Aquella predeterminada a la que la válvula de relevo de presión comienza a operar. Se expresa en unidades de presión.

3.58.1. Para fluidos compresibles

En servicios de gases y vapores, es aquella que a la entrada de la válvula se dispara bajo las condiciones de servicio al valor de presión estática creciente a la entrada de la válvula, la cual una vez preparada para abrir, emite el disparo característico debido a la expansión del gas (que no se debe confundir con el siseo) para ejecutar las características de operación: "presión de apertura" o "presión de disparo" bajo las condiciones de servicio dadas.

3.58.2. Para fluidos no compresibles

En servicio de líquidos, es aquella a la entrada de la válvula en la que se comienza a tener un derrame de líquido continuo vertical de 15 cm de longitud, con un grosor de 4 a 7 mm (0,275 pulg) aproximadamente (el grosor de un lápiz).

NOTA: El término presión de ajuste ha sido causa de muchas ambigüedades de interpretación, además de severos problemas, por lo que es de suma importancia determinar exactamente el tipo de válvula y servicio que se está manejando para aplicar el término de manera precisa, evítese la confusión del término complementándolo con la comprensión de las características de operación mencionadas, además del término "presión de prueba en frío" (ver 3.66).

3.59. Presión de apertura

Aquella a la entrada de la válvula de relevo de presión a la cual se puede medir el levantamiento, o a la cual se puede determinar una descarga continua ya sea por observación, por sensación o por ruido generado.

3.60. Presión de cierre

Valor de la presión a la entrada de la válvula, a la cual el disco restablece el contacto con el asiento de la tobera, obturando nuevamente el pasaje de flujo, y el valor del levantamiento es cero.

3.61. Presión de disparo

Aplicable únicamente a válvulas de seguridad o seguridad-alivio que manejan fluidos compresibles. Es el valor de presión estática ascendente y a la cual el disco se mueve en dirección de apertura a una velocidad superior comparada con la correspondiente a presiones inferiores o superiores.

Se presenta después del siseo (a la presión de ajuste de la válvula) de manera audible en forma de un disparo o detonación. Dicho disparo constituye una característica de las válvulas de seguridad y seguridad-alivio.

3.62. Presión de operación

Aquella a la cual normalmente trabaja el recipiente, debiendo existir un margen dado entre la presión de operación y la máxima presión de trabajo permisible.

3.63. Presión de primer escape o presión de primera fuga

Valor de presión estática creciente que entra en la válvula, y en la cual se percibe la primera burbuja cuando se está probando una válvula de seguridad-alivio con asiento blando por medio de aire y a través de un sello de agua creado en el lado de la salida de la válvula.

3.64. Presión de prueba de hermeticidad

Presión inducida a la entrada de la válvula a la cual se realiza la cuantificación del burbujeo (fuga) entre los asientos, de acuerdo con el procedimiento de prueba para determinar la hermeticidad o fuga que exista entre los asientos.

3.65. Presión de prueba de zona secundaria

Presión inducida a la descarga de la válvula a la cual se verifica que no exista fuga por los empaques del bonete de la misma.

3.66. Presión de prueba en frío

Presión estática a la cual se ajusta la válvula para operar estando montada en un banco de pruebas.

3.67. Presión de relevo

Suma de la presión de ajuste más la sobrepresión.

3.68. Presión diferencial de ajuste

Se expresa en unidades de presión y es la diferencia entre la presión de ajuste y la contrapresión sobrepuesta constante. Este término sólo aplica a válvulas de seguridad-alivio convencionales sometidas a contrapresión sobrepuesta constante.

3.69. Presión diferencial de cierre

Diferencia entre la presión de ajuste y la presión de cierre de la válvula de relevo, después de que ésta ha relevado el exceso de presión. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión.

Nota: En ciertas regiones de México también se le conoce como purga, caída de presión, re-cierre o blow-down. Esta presión está normada dependiendo del tipo de proceso que se trate.

3.70. Presión manométrica

Presión medida por un manómetro y representa la diferencia entre la presión absoluta y la presión atmosférica (barométrica). Se expresa en unidades de presión seguida de la abreviación "man" (manométrica). Ejemplo: Bar man, kPa man.

3.71. Proveedor y/o distribuidor y/o comercializador

La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios que debe asumir todas las obligaciones del fabricante o importador.

3.72. Proyecto

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.73. Pruebas tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

3.74. Queja

Acto en el cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad competente o del organismo de certificación de producto, que algún producto incumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, falsifica o altera el certificado de la conformidad del producto o hace uso indebido de las marcas oficiales.

3.75. Resorte

Elemento interno de la válvula que proporciona la fuerza o carga que mantiene al disco, cerrando el pasaje de flujo mientras la presión del fluido esté por debajo de la presión de ajuste.

3.76. Seguimiento

Evaluación de los servicios, procesos y productos mediante verificación ocular, muestreo, pruebas tipo, investigación de campo o evaluación del sistema de control de la calidad, posterior a la expedición del certificado de la conformidad del producto, para comprobar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó inicialmente.

3.77. Semitobera o semiboquilla

Elemento interno de la válvula que constituye parcialmente el pasaje de flujo a través del cual entra y se conduce el fluido, y que se encuentra sujeta al cuerpo en forma independiente o por medio de otro elemento.

3.78. Símbolos y abreviaturas

Los símbolos comúnmente utilizados para designar a las válvulas de relevo de presión son los que se muestran en la Figura ilustrativa 1.

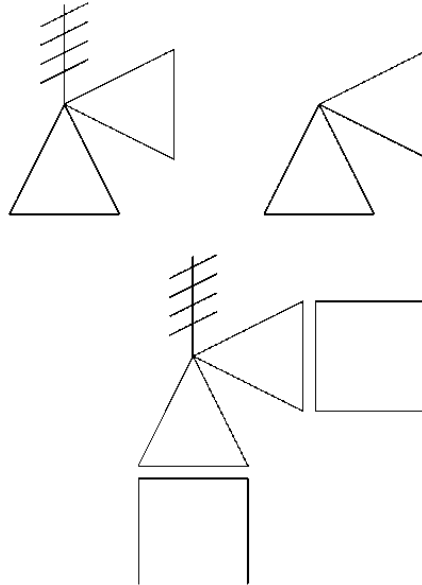


Figura ilustrativa 1 - Representación gráfica de las válvulas de relevo de presión

3.79. Siseo

Aplica a válvulas de seguridad o seguridad-alivio en fluidos compresibles únicamente. Es el indicador audible de escape de fluido entre los asientos de la válvula, a una presión estática ligeramente por debajo de la presión de disparo (apertura súbita) de la misma. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión.

Nota: También se conoce como preapertura; advertencia

3.80. Sobrepresión

Presión que se incrementa por encima de la presión de ajuste del dispositivo al estar descargando. Normalmente se expresa como un porcentaje de la presión de ajuste.

La sobrepresión puede ser igual a la acumulación, cuando el dispositivo de relevo está ajustado a la máxima presión de operación permisible del recipiente, pero este término se refiere solamente a la válvula.

3.81. Sólo Prueba (de verificación)

Aquella que se realiza a una válvula de relevo de presión para confirmar su hermeticidad, únicamente para confirmar la presión de ajuste de la placa y/o para verificar su comportamiento (presión diferencial de cierre y traqueteo).

3.82. STPS

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.83. Suspensión del certificado

Acto mediante el cual, la Autoridad competente y el Organismo de Certificación de producto, interrumpe la validez temporalmente, de manera parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.

3.84. Tamaño de entrada

Diámetro nominal de tubería a la entrada de una válvula de relevo de presión.

3.85. Tamaño de salida

Diámetro nominal de tubería a la descarga de una válvula de relevo de presión.

3.86. Tobera o boquilla

Elemento interno de la válvula que constituye el pasaje de flujo desde la conexión al recipiente hasta el asiento. Pasaje a través del cual entra y se conduce el fluido, y que es obturado por medio del disco u otro elemento móvil.

3.87. Tornillo de ajuste

Elemento de la válvula que permite ajustar la tensión del resorte para que la válvula actúe a la presión deseada.

3.88. Traqueteo

Movimientos rápidos oscilatorios sin control del disco durante la descarga de una válvula de relevo de presión, caracterizada por el sonido violento que produce el disco al hacer contacto con el asiento de la tobera. Dicho comportamiento se considera anormal.

3.89. Válvulas de relevo de presión

Válvula automática diseñada para abrir a una presión determinada, sin la ayuda de ninguna otra energía además de la presión del fluido involucrado, y volver a cerrar, previniendo con ello la descarga adicional de flujo, una vez que las condiciones de operación han sido reestablecidas.

3.89.1. Válvula de alivio

Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de líquidos que abre en forma gradual en proporción al incremento de presión (ver Figura ilustrativa 2).

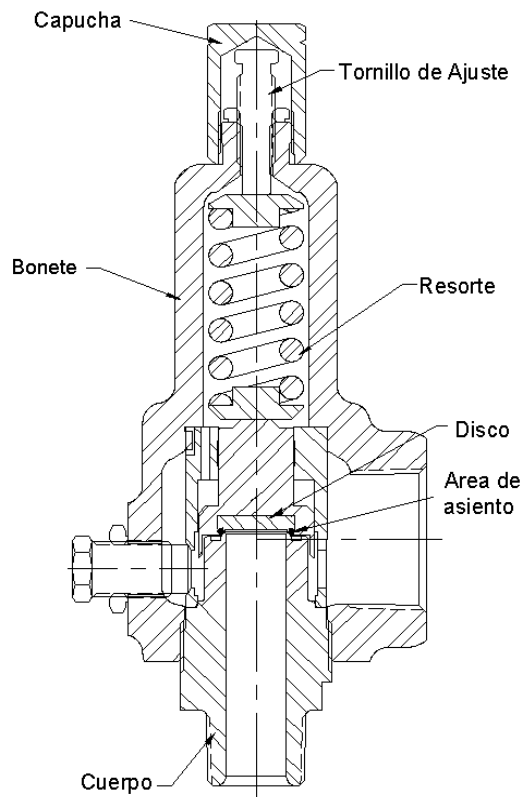


Figura ilustrativa 2 - Válvula de Alivio

3.89.2. Válvula de alivio de expansión térmica

Válvula de relevo de presión utilizada para descargar una pequeña cantidad de líquido, cuando ésta se encuentra expuesta a la radiación solar o calentamiento debido al medio ambiente causando un incremento en la temperatura, lo que ocasiona que el líquido se expanda y cree un aumento en la presión interna.

3.89.3. Válvula de seguridad

Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de gases, vapor de agua o aire cuyo funcionamiento se caracteriza por una rápida apertura audible o disparo súbito (ver Figura ilustrativa 3).

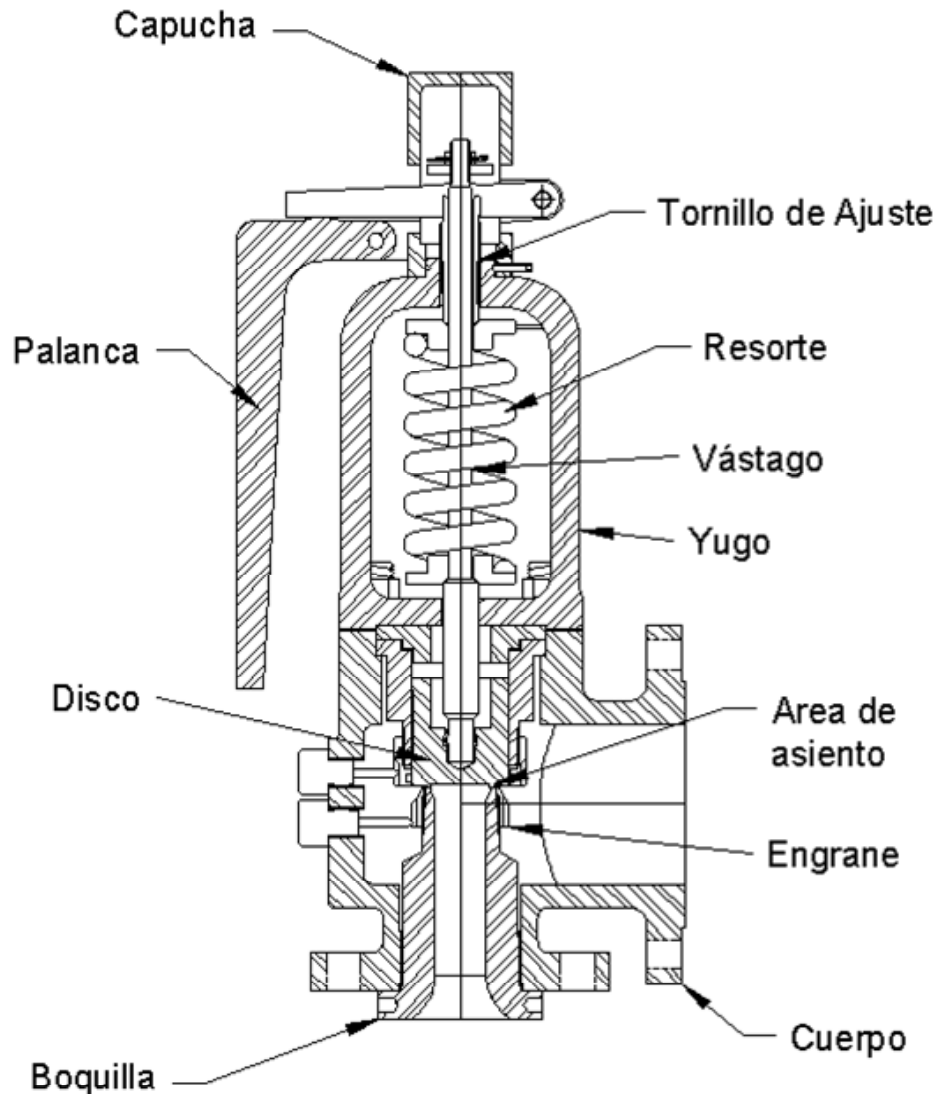


Figura 1.- Válvula de Seguridad

Figura ilustrativa 3 - Válvula de Seguridad

3.89.4. Válvula de seguridad-alivio

Válvula de relevo de presión que puede ser utilizada como válvula de seguridad o como válvula de alivio.

3.89.5. Válvula de seguridad de levante completo o carrera completa

Aquella cuyo disco se levanta automáticamente hasta su carrera total, de forma que el área de descarga no está determinada por la posición del disco (ver Área de descarga real, 3.11).

3.89.6. Válvula de seguridad de levante parcial o carrera restringida

Aquella cuyo disco automáticamente se levanta hasta una posición específica de su carrera, de tal forma que el área de descarga está determinada por la posición del disco (ver Área de cortina, 3.9).

3.89.7. Válvula de seguridad-alivio convencional

Aquella que tiene la cámara del resorte ventilada hacia la descarga (salida) de la válvula. Las características de operación (presión de apertura, presión de cierre y la capacidad de relevo) son directamente afectadas por los cambios de la contrapresión en la válvula (ver Figura ilustrativa 4).

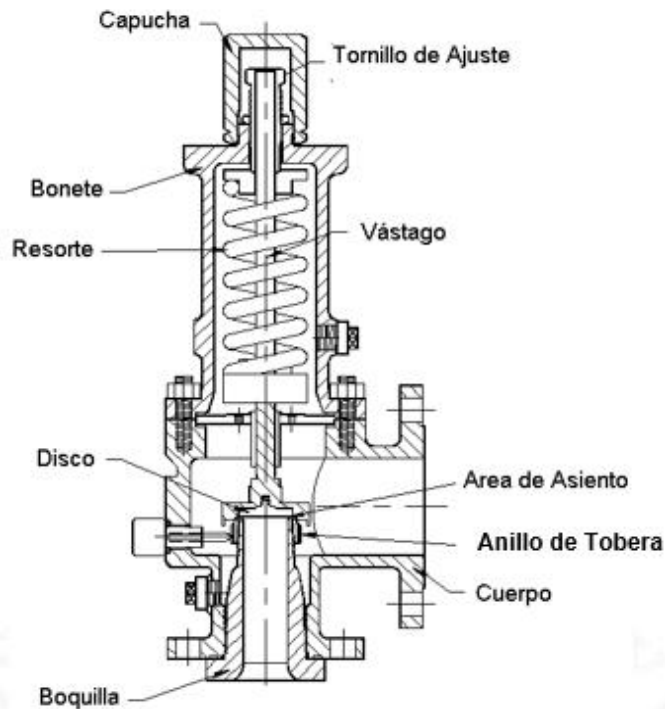


Figura ilustrativa 4 - Válvula de seguridad-alivio convencional

3.89.8. Válvula de seguridad-alivio balanceada

Aquella que incorpora los medios necesarios para minimizar los efectos de la contrapresión sobre las características de operación (presión de apertura, presión de cierre y la capacidad de relevo). Algunos de estos medios son: el fuelle, el pistón auxiliar de balanceo, restricción del levante o la combinación de éstos (ver Figura ilustrativa 5).

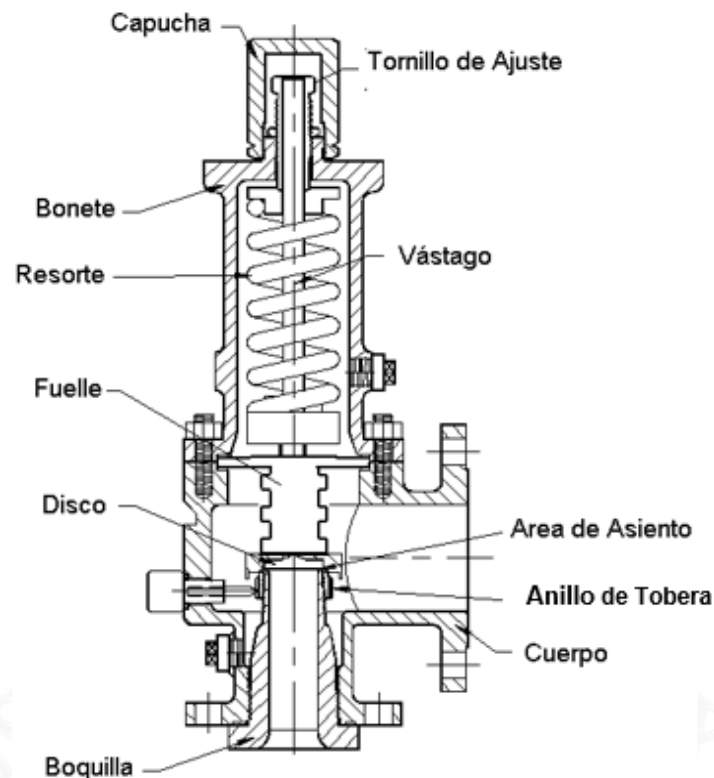


Figura ilustrativa 5 - Válvula de seguridad-alivio balanceada

3.89.9. Válvula de seguridad de orificio completo o pasaje de flujo libre

Aquella que no tiene estrangulamientos (que produzcan reducciones de diámetro) en el interior del orificio de flujo y cuyo disco levanta lo suficiente para generar la mínima área del orificio, por encima del asiento, para convertirse en el área que controla el flujo.

3.89.10. Válvula de seguridad operada por piloto

Válvula de desfogue en la cual, el miembro obturador no balanceado es un pistón. Está combinada y controlada por una válvula de relevo de presión auxiliar (piloto) operada por resorte, estas dos válvulas forman una unidad, pueden estar montadas en forma conjunta o separada, pero conectadas entre sí. Existen diferentes tipos de pilotos que, dependiendo de las condiciones del servicio, pueden ser "con flujo" o "sin flujo" y tanto de acción de "disparo y/o modulante" (ver figuras ilustrativas 6 y 7).

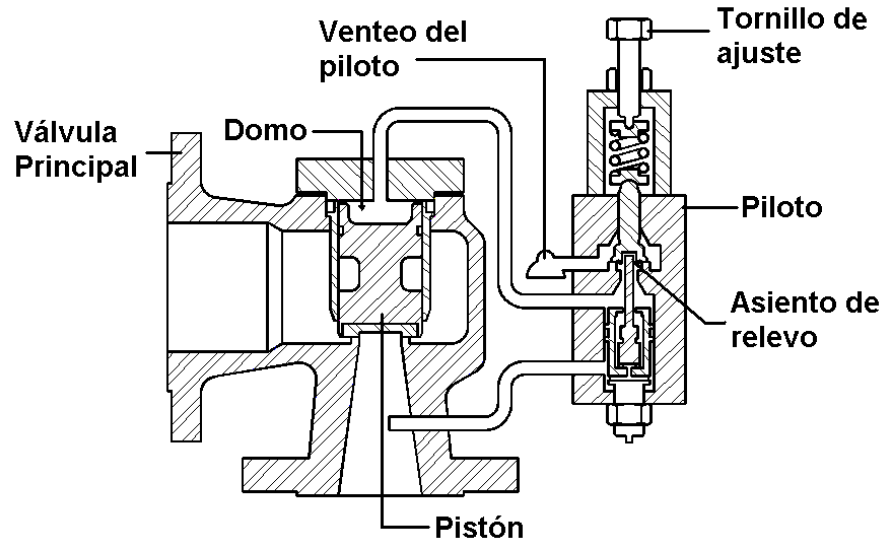


Figura ilustrativa 6 - Válvula operada por piloto de seguridad de acción de disparo

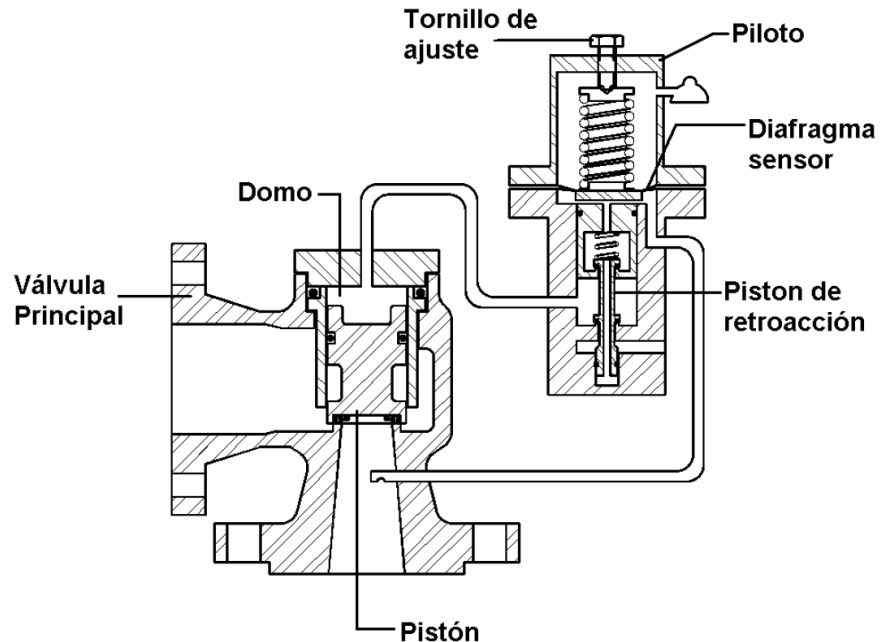


Figura ilustrativa 7 - Válvula operada por piloto de alivio de acción modulante

3.90. Válvula principal

Conjunto de elementos de la válvula operada por piloto que contiene la presión del sistema, que posee una conexión de entrada y salida, por la que se descarga el volumen necesario de fluido para las condiciones de relevo requeridas.

3.91. Variable

Intervalo, dado entre límites máximos y mínimos, de la contrapresión.

3.92. Vástago o flecha

Elemento interior de la válvula que transmite la fuerza del resorte hacia el disco y que también sirve de guía para las partes móviles de la válvula y para mantener la colinealidad de las fuerzas en todo momento.

3.93. Vigencia del certificado de la conformidad del producto

Período en el que tendrán validez los certificados de la conformidad del producto para demostrar el cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicable, de acuerdo con cada modalidad de certificación.

3.94. Zona de presión primaria

Aquella existente a la entrada de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio y, por lo tanto, la zona de presión primaria estará constituida por las partes que formen la entrada de la válvula, es decir, la tobera (o semitobera-cuerpo) y el disco.

3.95. Zona de presión secundaria

Aquella existente en la cavidad que se encuentra entre el área de descarga y la salida de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio y, por lo tanto, la zona de presión primaria estará constituida por las partes que forman la salida de la válvula, es decir, el cuerpo, el bonete y la capucha.

3.96. Yugo o bonete abierto

Elemento externo de la válvula que aloja al resorte y vástago, exponiéndolos a la ventilación atmosférica para facilitar su enfriamiento. Normalmente se utiliza en válvulas que manejan vapor de agua.

4. Clasificación

4.1. El producto, objeto de este Proyecto de Norma, se clasifica por su uso en tres tipos:

Tipo I Válvulas de seguridad.

Tipo II Válvulas de seguridad-alivio.

Tipo III Válvulas de alivio.

4.2. Por su forma de operación, cada tipo de válvula se clasifica en tres subtipos:

VRP-R Válvulas de relevo de presión operada por resorte cargado.

VRP-B Válvulas de relevo de presión operada por fuelles balanceados.

VRP-P Válvulas de relevo de presión operadas por piloto.

4.3. Por su material de fabricación, las válvulas se clasifican en seis subtipos (ver Apéndice Normativo B):

AC Acero al carbono.

AI Acero inoxidable.

AAL Aceros de alta aleación.

ABR Aleación de cobre-estaño (bronce)

AAI Aleación de Aluminio

AXX Aleaciones metálicas no ferrosas donde XX se sustituye por el símbolo de aleado predominante

4.4. Por sus dimensiones (ver Apéndice Normativo B).

- DN/Clase de la entrada - letra de Designación nominal de orificios de conformidad con la Tabla 2 –
- DN/Clase a la descarga

5. Especificaciones

5.1 Disposiciones aplicables a todas las VRP

5.1.1 De las dimensiones, diseño y cálculo de las VRP.

Las dimensiones de extremo a extremo de las válvulas bridadas deberán ser de acuerdo con las Tablas de B1 a B29 del Apéndice Normativo B. Éstas deben ser comprobadas por medición directa en la válvula y deben estar dentro de las tolerancias indicadas en el mismo apéndice.

Las dimensiones extremo a extremo de las válvulas con conexiones roscadas deben cumplir con lo establecido por el fabricante.

Para el diseño, cálculo y clasificación de las válvulas, se debe utilizar la designación de orificio y el área nominal señalada en la Tabla 2.

Tabla 2 - Designación nominal de orificios

Designación de orificio	Área nominal en cm ² (pulg ²)	Designación de orificio	Área nominal en cm ² (pulg ²)
D	0,71 (0,110)	L	18,41 (2,853)
E	1,26 (0,196)	M	23,23 (3,600)
F	1,98 (0,307)	N	28,00 (4,340)
G	3,24 (0,503)	P	41,16 (6,380)
H	5,06 (0,785)	Q	71,29 (11,050)
J	8,30 (1,287)	R	103,23 (16,000)
K	11,86 (1,838)	T	167,74 (26,000)

5.1.2 Del uso y manejo de las VRP

Las válvulas que manejen aire, vapor de agua y agua caliente a más de 60 °C (140 °F), deben contar con un dispositivo de accionamiento manual que libere la fuerza de cierre en el disco cuando la válvula esté sujeta a una presión de al menos 75 % de su presión de ajuste.

Las válvulas utilizadas para servicios tóxicos, corrosivos, inflamables, o que representen algún riesgo al medio ambiente, el dispositivo de accionamiento manual debe ser hermético.

Las válvulas deben cumplir con los límites de presión y temperatura para la serie-clase del material correspondiente de la válvula, los cuales se establecen en el Apéndice Normativo B.

5.1.3 De las pruebas aplicables a las VRP

5.1.3.1 Prueba de Capacidad de Descarga

En la Figura ilustrativa 9 se muestra la disposición de prueba para la prueba de flujo. El elemento primario debe ser un medidor subsónico-inferencial.

El caudal, durante las mediciones de capacidad, debe ser constante y los dispositivos de presión diferencial no deben mostrar pulsaciones totales (amplitud doble) mayores que 2 % de la presión diferencial medida. Cualquier pulsación mayor en el flujo debe corregirse en su fuente. No son válidos los intentos de reducir las pulsaciones en el instrumento.

a) Prueba de ajuste y diferencial de cierre

Las VRP deben ser sometidas a una prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre, para abrir a la presión de prueba en frío (ver 3.66) que se describe en 8.3, y debe cumplir con las características, de acuerdo a su uso específico previsto, mismas que se deben especificar en la placa de identificación.

b) Presión de prueba en frío

La presión de prueba en frío debe cumplir con lo especificado en el numeral 10.1 e incluir los factores de corrección para compensar las diferencias del medio de prueba, la temperatura y/o la contrapresión.

La válvula debe tener un sello o precinto para salvaguardar los ajustes. Los sellos o precintos deben ser colocados por el fabricante, ensamblador o reparador, lo cual se comprueba visualmente. Los sellos o precintos deben colocarse de manera que no exista la posibilidad de que se hagan cambios en los ajustes sin romperlos.

La capacidad de descarga requerida en la hoja de especificaciones y la capacidad mínima de descarga de la válvula, debe ser igual o mayor al 90 % del valor obtenido en la prueba de laboratorio descrita en 8.3.

c) Prueba de Hermeticidad

Además de las pruebas mencionadas, todas las VRP deben ser sometidas a la prueba de hermeticidad, de acuerdo con los parámetros determinados para realizar la comprobación de la presión de ajuste, por tanto, los procedimientos a realizar, correspondientes a esta prueba, pueden variar de acuerdo con el tipo de asiento que presente la válvula que se pretenda probar.

Las válvulas con presión de ajuste mayor que 345 kPa (50 psi) se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi) la presión de prueba debe ser 35 kPa (5 psi), por debajo de la presión de ajuste.

5.1.3.1.1. Para válvulas con asientos metálicos

Tabla 3- Máximo intervalo de fuga permisible en VRP con asientos de metal a metal

Presión de Ajuste a 15 °C	Diámetro de orificio menor o igual a 18 mm		Diámetro de orificio mayor o igual a 18 mm	
	Burbujas por minuto	fuga aproximada en 24 h	Burbujas por minuto	fuga aproximada en 24 h
MPa		m ³		m ³
0,013-6,896	40	0,017	20	0,008 5
Hasta 10,3	60	0,026	30	0,013
Hasta 13,8	80	0,034	40	0,017
Hasta 17,2	100	0,043	50	0,021
Hasta 20,7	100	0,043	60	0,026
Hasta 27,6	100	0,043	80	0,034
Hasta 34,4	100	0,043	100	0,043
Hasta 41,4	100	0,043	100	0,043

a.1) Para válvulas de asientos metálicos de bonete abierto, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 3.

a.2) El intervalo de fuga de las VRP que manejen líquido como medio de prueba y con asientos metálicos, con DN 25 (1 in) o mayor en la entrada, no debe exceder de 10 cm³/h por cada DN 25 (1 in) de incremento; para válvulas de asientos metálicos, con DN menores a 25, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h.

5.1.3.1.2 Para válvulas con asientos blandos

En válvulas con asiento blando no debe existir fuga por debajo de las presiones que se muestran en la Tabla 4, así como no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4.

- i. Esta prueba se aplica a todas las VRP.
- ii. Esta prueba también aplica a las válvulas para pruebas de laboratorio

Tabla 4 - Máximo intervalo de fuga permisible en válvulas de relevo de presión con asientos blandos

Presión de ajuste kPa (psi)	Presión de la prueba (% de la presión de ajuste)
103 a 207 (15 a 30)	90
208 (31) en adelante	92
13 793 (2 000) o la máxima presión de ajuste, de acuerdo con las Tablas del Apéndice Normativo B	90

5.1.3.1.3 Para válvulas con bonete abierto

Las VRS y las VRP con bonete o palanca abierta deben tener prueba de hermeticidad del asiento con aire sumergidas en agua.

Nota: El observador debe utilizar método de observación indirecto, con el objeto de evitar disparo accidental.

- a.1) Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor que 345 kPa (50 psi), el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90 % de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor que 345 kPa (50 psi), la presión de prueba debe ser 34,5 kPa (5 psi) por debajo de la presión de ajuste.
- a.2) Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 2. Para válvulas con asientos blandos, no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4 inciso c.3).

b) Prueba neumática

Esta prueba debe aplicarse exclusivamente a las VRP de bonete cerrado igual o mayor a 25,4 mm (1 in) en la entrada, diseñadas para descargar a un sistema cerrado, las cuales se deben probar neumáticamente a una presión manométrica de por lo menos 207 kPa (30 psi) en la zona secundaria de presión, y no debe haber fugas. Este procedimiento se establece en 8.5.

c) Prueba con contrapresión para válvulas balanceadas (con fuelle)

Las válvulas que en su línea o modelo incluyan un diseño balanceado (por ejemplo, con fuelle), deben estar ventilados hacia la atmósfera en el bonete para asegurar el correcto funcionamiento de la misma, lo cual se comprueba visualmente. Así mismo, deben demostrar que no existe variación en su presión de ajuste, más allá de las tolerancias indicadas en el apartado 5.3.1 y 5.4.1 cuando se aplica presión a la salida de la misma, por lo que se les debe realizar tres pruebas de ajuste a diferentes valores de contrapresión sobrepuesta, iniciando con el 30 % del valor máximo que soporta el elemento de balanceo (ver Apéndice Normativo B, Tablas B1 a B14 y B16 a B29, de acuerdo con la dimensión del orificio de la válvula que se trate) y eligiendo los dos valores restantes, siendo estos menores al primero, de común acuerdo con el laboratorio y el organismo de certificación. Esta prueba se describe en 8.5.

5.1.4 Extremos o conexión de entrada y descarga

- a) Las conexiones de las válvulas deben ser serie-clase integrales al cuerpo de la válvula.
- b) La clase de la conexión de entrada a la válvula debe ser de la misma serie-clase que el cuerpo de la válvula.
- c) Los extremos bridados de las válvulas deben ser serie-clase de acuerdo con ISO 7005-1:2011.
- d) Los extremos roscados deben ser serie-clase con cuerda cónica para tubería tipo NPT de acuerdo con las Normas ISO 7-1:1994 y ASME B1.20.1.
- e) Los extremos de caja para soldar (indicar de ser requerido).
- f) Los extremos para soldar (indicar de ser requerido).
- g) Los resortes de las válvulas deben ser de acuerdo con el Apéndice Normativo B.

5.2 Disposiciones aplicables únicamente para las VAP

5.2.1 De la fabricación de las VAP

Las VAP deben estar fabricadas y construidas para operar sin traqueteo, y para alcanzar el levante total a una sobrepresión no mayor que 10 % o 20 kPa, lo que sea mayor. El valor del diferencial de presión debe estar en un intervalo del 15 % al 28 % de la presión de ajuste. La tolerancia en las presiones de ajuste corresponde a las mencionadas en 5.3.1 y 5.4.1.

5.2.2 De las pruebas aplicables a las VAP

5.2.2.1 Prueba de hermeticidad

Las VAP deben someterse a una prueba de hermeticidad del asiento de la válvula con agua, con presión de ajuste mayor a 345 kPa (50 psi) se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste, y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi), la presión de prueba debe ser 34,5 kPa (5 psi), por debajo de la presión de ajuste.

5.3 Disposiciones aplicables únicamente para las VSA

5.3.1 De la fabricación de las VSA

Las VSA deben estar fabricadas y construidas para operar sin traqueteo, y para alcanzar el levante total a una sobrepresión no mayor que 10 % o 20 kPa, lo que sea mayor. Una vez que la válvula ha descargado, debe cerrar a una presión entre el 93 % y el 90 % de la presión de ajuste; la tolerancia en las presiones de ajuste son las siguientes:

- ± 15 kPa (2 psi) para presiones hasta 490 kPa man (70 psi).
- ± 3 % para presiones mayores que 490 kPa man (71 psi).

5.3.2 De las pruebas aplicables a las VSA

5.3.2.1 Prueba de hermeticidad del asiento con aire.

Las VSA con presión de ajuste mayor a 345 kPa (50 psi), se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste, y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi), la presión de prueba debe ser 34,5 kPa (5 psi) por debajo de la presión de ajuste.

- i. El intervalo de fuga de las VSA con asientos metálicos no debe exceder de los valores indicados en la Tabla 3, correspondiente a presión de ajuste y tamaño de orificio.
- ii. Para las VSA con asientos blandos no debe existir fuga apreciable (audible o visible) a la presión de prueba.

5.4 Disposiciones aplicables únicamente para las VRS

5.4.1 De la fabricación de las VRS

Las VRS de calderas o generadores de vapor deben estar fabricadas y construidas para operar sin traqueteo, para alcanzar el levante total a una sobrepresión no mayor que 3 % o 15 kPa (2 psi), lo que sea mayor. Una vez que la válvula de seguridad ha descargado, debe cerrar a una presión diferencial de cierre que no exceda de 4 % de la presión de ajuste.

Las tolerancias en las presiones de ajuste de las VRS son las siguientes:

- ± 15 kPa (2 psi) para presiones hasta 490 kPa (70 psi).
- ± 3 % para presiones mayores que 490 kPa (71 psi) y hasta 2 069 kPa (300 psi).
- ± 70 kPa (10 psi) para presiones mayores que 2 069 kPa (301 psi), y hasta 6 897 kPa (1 000 psi).
- + 1 % para presiones mayores que 6 897 kPa (1001 psi).

6. Materiales

6.1. Generalidades para válvulas fabricadas en acero y bronce

Las siguientes especificaciones se verifican de acuerdo a lo indicado en la NMX-B-001-CANACERO-2009.

- a) Los materiales utilizados en la fabricación de las válvulas de acero y bronce están listados en las normas indicadas en el apartado 2, Referencias Normativas. En el Apéndice Normativo B, se indican, a manera de guía, los materiales de construcción para válvulas de acero y bronce.
- b) No se permiten asientos de fundición de hierro en la construcción de las válvulas, debido a su fragilidad.
- c) Los materiales utilizados en partes contenedoras de presión tales como; cuerpos, bonetes y yugos deben soportar las presiones y temperaturas especificadas en el Apéndice Normativo B de los siguientes materiales.
- d) Los grupos de materiales se clasifican de la siguiente manera:
 - Grupo 1: Acero Al Carbono (Uso General)
 - Grupo 1.1: Acero Al Carbono Aleado (Servicio Baja Temperatura)
 - Grupo 2: Acero Al Carbono Aleado (Servicio Alta Temperatura)
 - Grupo 3: Acero Inoxidable
 - Grupo 4: Aleaciones Especiales
 - Grupo 5: Materiales de Espárragos
 - Grupo 6: Aleaciones de bronce y latón

Tabla 5-Grupos de Materiales para VRP

Grupo	Forja			Fundición			Placas			Barras			Tubular		
	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado
1	B-213	A105	...	B-356	A216	WCB	B-244	A515	70	B-213	A105
	B-356	A216	WCC
1.1	B-136	A352	LC3	N/A	A203	E
2	B-141	A217	WC6	N/A	A739	B11
	B-241	A182	F22Cl.3	B-141	A217	WC9	N/A	A387	22Cl.2	B-241	A182	F22Cl.3
	B-241	A182	F5a	B-141	A217	C5	B-241	A182	F5a
3	B-140	A351	CF3
	B-241	A182	F304	B-140	A351	CF8	B-508	A240	304	B-241	A182	F304	B-185	A312	TP304
	B-140	A351	CF3M
	B-241	A182	F316	B-140	A351	CF8M	B-508	A240	316	B-241	A182	F316	B-185	A312	TP316
4	N/A	B473	CN7M	N/A	A351	CN7M	B473	N08020
	N/A	B564	N10276	N/A	A494	CW12 MW	N/A	B574	N10276
	N/A	B564	N04400	N/A	A494	M35-1	N/A	B164	N04400
	N/A	8564	N06625	N/A	N/A	8443	N06625	N/A	8446	N06625

Tabla 6 - Grupos de Materiales para Espárragos

Grupo	NMX	Esp. No.	Grado	Notas	NMX	Esp. No.	Grado	Notas
5	...	A193	...	(2), (3)	...	8164	...	(10)-(12)
	...	A307B	...	(4), (5)	...	8166	...	(10)-(11)
	...	A320	...	(2), (3), (6)	...	B335	N10665	(10)
	...	A354	8335	N10675	(10)
	...	A449	...	(7), (8)	...	8408	...	(10)-(12)
	...	A453	651 y 660	(9)	...	B473	...	(10)
	...	A540	8574	N10276	(10)
	...	A564	630	(7)	...	8574	N06022	(10)
...	8637	N07718	(10)	

1) Notas generales:

- a) El usuario es responsable de garantizar que el material de los espárragos no se utilice más allá de los límites especificados en los códigos o reglamentos vigentes.
- b) Los materiales listados en el código ASME Sección II de calderas y recipientes a presión también cumplen con los requisitos de la ASTM Secciones 1 y 2, y también pueden ser utilizados.

2) Observaciones para los materiales del grupo 5:

- a) No se permite la reparación de soldadura de material de espárragos.
- b) Cuando los materiales de espárragos austeníticos han sido tratados con una solución de carburo, pero no están endurecidos por deformación, se les designa Clase 1 o Clase1A en ASTM A 193. Se recomiendan las tuercas ASTM A 194 del material correspondiente.
- c) Cuando los materiales de espárragos austeníticos han sido tratados con solución de carburo y endurecido por deformación, se designan como Clase 2, 2B o 2C en ASTM A 193. Se recomiendan las tuercas ASTM A 194 del material correspondiente.
- d) No se consideran recubrimientos anticorrosión.
- e) No se deben usar pernos con cabezas perforadas o de menor tamaño.
- f) Para materiales de pernos ferríticos destinados a servicio a baja temperatura, se recomiendan tuercas ASTM A 194 Grado 7.
- g) Las tuercas aceptables para usar con pernos de acero templados y templados son ASTM A 194 Grado 2 y 2H.

- h) Los requisitos de propiedad mecánica para los postes serán los mismos que para los pernos.
- i) Materiales de empernado adecuados para servicio de alta temperatura con materiales de válvula de acero inoxidable austenítico.
- j) Las tuercas pueden ser del mismo material o pueden ser de calidad compatible con ASTM A 194.
- k) La calidad de la forja no está permitida a menos que el productor haya calentado o trabajado estas partes por última vez, las prueba según se requiera para otras condiciones en la misma especificación y certifica sus propiedades finales de tracción, rendimiento y elongación para igualar o superar el requisito para una de las otras condiciones permitidas.
- l) La temperatura máxima de funcionamiento se establece arbitrariamente a 260°C (500 ° F), a menos que el material haya sido recocido, recocido en solución o terminado en caliente, porque el mal calentamiento afecta negativamente el esfuerzo de diseño en el rango de temperatura de ruptura de fluencia (cedencia o deformación irreversible del material) lenta.

Tabla 7-Aleaciones de Bronce

Grupo	Forja			Fundición			Placas			Barras			Tubular		
	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado	NMX	Esp. No.	Grado
6	...	B283	C48500	...	B584	C84400	B21	C48500
	...	B283	C37700	B16	C36000

6.2. Partes internas

El material de las partes internas en contacto con el fluido de las válvulas es de acuerdo al estándar del fabricante, según la temperatura y el servicio o como se indique en la hoja de especificaciones del comprador. Sin embargo, como mínimo, se deben suministrar los materiales indicados en el grupo 3 de la tabla 5.

- a) Los materiales utilizados para la fabricación de válvulas de relevo de presión deben ser nuevos.
- b) Para asegurar el correcto desempeño de cada parte, es indispensable que se cuente con trazabilidad y certificado de propiedades mecánicas y análisis químicos según aplique.
- c) Los materiales de las VRP y sus límites de presión, temperatura y compatibilidad química deberán ser adecuados para la función para la que fueron especificados. En cualquier caso, deberá existir un consenso entre el usuario y el fabricante con respecto a los materiales de construcción para la aplicación específica.
- d) Aplicarán las siguientes limitaciones:
 - d.1) Los materiales para las superficies deslizantes adyacentes, como por ejemplo guías, vástago, disco y porta-disco deberán ser seleccionados para asegurar su resistencia a la corrosión y para minimizar el desgaste por fricción y adhesión.
 - d.2) Los materiales para el asiento y el disco en válvulas de relevo de presión deberán ser seleccionados para asegurar su resistencia al enlazamiento metálico entre esas dos superficies, de tal forma que se prevenga un incremento en la presión de ajuste.

6.3. La composición de los materiales con que se fabriquen las VRP, objeto del presente proyecto de NOM, deben cumplir con la especificación del mismo, mediante su certificado tipo 3.1 o 3.2 de la ISO 10474:2000 y la NMX-B-001-CANACERO-2009 para aleaciones metálicas ferrosas, o NMX-W-138-SCFI-2004 para aleaciones metálicas no ferrosas (bronce, aluminio, etc).

7. Muestreo

7.1 Para el fabricante, ensamblador y reparador, el muestreo no aplica a las pruebas de presión de ajuste, hermeticidad, pruebas de presión neumática y contrapresión (cuando aplique) ya que éstas se realizan al 100 % de la producción, debido a que es un producto de seguridad.

7.2 Durante el proceso de certificación, únicamente para la prueba de capacidad de descarga, se requiere un muestreo de acuerdo al tipo de certificación que se persigue, como se indica en el Apéndice Normativo J. Adicionalmente, las pruebas de presión de ajuste, hermeticidad, pruebas de presión neumática y contrapresión (cuando aplique) se realizan a cada una de las válvulas candidatas a certificarse.

8. Métodos de prueba

Para las pruebas de resistencia, presión de ajuste, hermeticidad, presión neumática y contrapresión (cuando aplique) se realizan al 100 % de las VRP.

El 100 % de las VRP deben tener informe de resultado de pruebas de al menos las siguientes pruebas bajo los métodos y criterios de aceptación de este Proyecto de NOM:

- a) Prueba de capacidad de descarga por muestreo de acuerdo con el Capítulo 7;
- b) Prueba de ajuste y diferencial de cierre;
- c) Prueba de hermeticidad;
- d) Prueba de contrapresión sobrepuesta para VRP balanceadas (cuando aplique);
- e) Prueba de presión neumática, y
- f) Prueba de resistencia (prueba hidrostática de cuerpo).

8.1. Generalidades

8.1.1 Características de las pruebas

- a) Las VRP a probar se colocan en un banco de prueba con las conexiones adecuadas (bridados, roscados, soldados, etc.). La duración de la prueba es la necesaria para obtener los datos de rendimiento y capacidad necesarios en condiciones estables.
- b) Las VRP se deben drenar, limpiar y secar con aire a presión después de las pruebas de funcionamiento,

8.1.2 Previos de las pruebas

- a) Todos los bancos de pruebas deben estar calificados de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 9, PEC.
- b) Asegurar la limpieza del fluido de prueba y del interior del recipiente para evitar que partículas de polvo, herrumbre u otras impurezas dañen las superficies de sello de la VRP. No se permite utilizar filtros de ningún tipo entre el recipiente de prueba y la conexión de la VRP.
- c) Purgar el sistema (recipiente(s), tubería(s) y conexión(es)).
- d) Se debe asegurar de que la VRP este correctamente montada con componentes que cumplan con los requisitos de diseño (ver Figura ilustrativa 8). La VRP debe estar limpia y lista para la prueba.
- e) Al montar la VRP que se va a probar, se debe tener cuidado de que las juntas o empaques que se utilicen sean de los mismos diámetros (interior y exterior) de la cara de la brida de entrada; en conexiones roscadas, así como que la cinta selladora que se utilice (generalmente de politetrafluoroetileno) no se desborde, de forma que se pueda introducir en el área de sello. Además de las dimensiones adecuadas, es imperativo utilizar empaques que no se fragmenten. Se debe evitar también que no se atrapen, interfiriendo con el flujo del fluido de prueba.
- f) La escala de los indicadores de presión debe ser la adecuada para que la presión a verificar se encuentre dentro del tercio medio de la escala total, por lo que el manómetro debe ser de una escala del doble de la presión de ajuste que se va a probar, con el objetivo de tener el rango suficiente para hacer una lectura correcta.
- g) Verificar la presión de ajuste y ajuste final de anillos de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- h) Pueden realizarse pruebas preliminares para ajustar los parámetros, dispositivos y elementos para garantizar que se alcancen las condiciones de las pruebas, y para que el personal esté completamente familiarizado con el equipo de prueba y sus asignaciones respectivas. Las pruebas preliminares deben incluir el registro de todos los datos necesarios de la simulación que asemejen una prueba real.

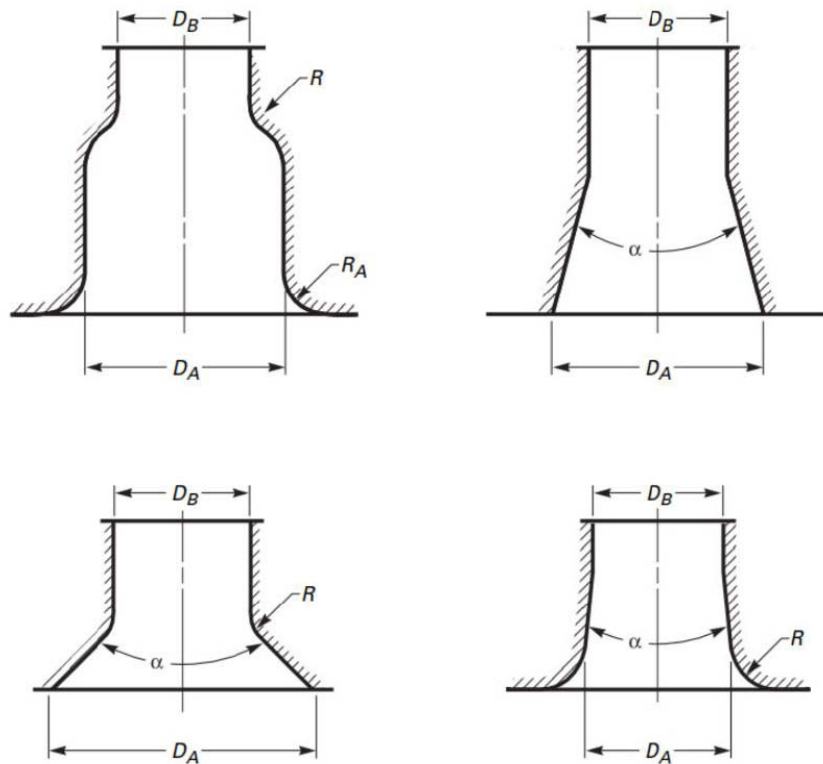


Figura ilustrativa 8. Contornos recomendados de boquillas, conexiones, adaptadores y reductores entre el recipiente de pruebas y dispositivo en prueba.

Donde:

α -Alfa=ángulo

DA-Diámetro A

DB-Diámetro B

R-Radio

Nota:

- i) Si $DB \geq 0.75 DA$, entonces $RA \geq 0.25 DA$.
- ii) Si $DB < 0.75 DA$, entonces $R \geq 0.25 DB$.
 - Si $\alpha \leq 30$ grados y $DB < 0.75 DA$, matar todos los filos.
 - Si $\alpha > 30$ grados y $DB < 0.75 DA$, entonces $R \geq 0.25 DB$.
 - Si $\alpha \leq 30$ grados y $DB \geq 0.75 DA$, entonces $RA \geq 0.25 DA$.

El DN de la conexión de la válvula debe ser igual o menor el DN de la conexión del recipiente del banco de prueba, el DN de la válvula no debe exceder el DN de la conexión del recipiente del banco de prueba. Matar todos los filos de los bordes con radios. El tamaño del adaptador no debe exceder el tamaño de la conexión al banco de prueba.

8.1.3 Condiciones del fluido de prueba.

a) Agua

El agua para la prueba debe ser cruda o tratada a una temperatura de 5°C a 50°C en la entrada de la VRP la que debe estar limpia libre de materiales en suspensión y microorganismos con una concentración del cloruro menor a 300 PPM para aceros al carbono, 50 PPM para aceros inoxidables y para materiales de alta aleación de conformidad con ISO 15156-3 2015.

b) Aire y otros gases de prueba.

El aire o gas de prueba debe ser seco libre de aceite o contaminantes a una temperatura entre 13°C y 24°C a la entrada de la VRP.

8.1.4 Ajustes durante las pruebas

En ningún momento durante la prueba se deben realizar ajustes a la VRP. De existir cualquier cambio o desviación de las condiciones de prueba, se debe suspender la prueba hasta contar con las condiciones de presión y temperatura de la prueba.

8.2 Capacidad de descarga

a) Fundamento

Este método tiene por objeto comprobar la capacidad de descarga en las VRP objeto de este Proyecto de NOM.

a.1) Métodos de medición

Para medir la capacidad de las VRP, se utiliza lo siguiente:

- Flujo de gas o de aire, con el método a presión atmosférica usando el método de medición subsónico inferencial.
- Flujo de líquido, con el método de contrapresión atmosférica usando el método de medición subsónico inferencial.

Si se usa un medidor de flujo de presión diferencial, las mediciones asociadas deben incluir, como mínimo, la presión diferencial del medidor de flujo, la presión de entrada del dispositivo y la temperatura del fluido de prueba.

a.2) Presión Atmosférica.

Para las VRP con una presión de ajuste igual o mayor a 138 kPa man (20 psi man) el valor de la presión atmosférica en el sitio de prueba es insignificante para los cálculos de capacidad de descarga, de lo contrario debe considerarse como contrapresión y hacer los ajustes de cálculo necesarios.

a.3) Observación de las características mecánicas

Las características de instalación y mecánicas se deben verificar mediante inspección visual, así como toda condición anormal que pueda causar un fallo mecánico de la VRP o ser causa de un riesgo como es el traqueteo lo que se debe registrar para la determinación de la conformidad.

a.4) Registro de información adicional.

Durante el método subsónico, se debe registrar presiones distintas o adicionales.

b) Aparatos y/o equipos

b.1) Suministro de fluido de pruebas

- La fuente de suministro de fluido de prueba debe generar un flujo constante de al menos la capacidad de descarga de un orificio F por 30 segundos a una presión de al menos 1 034 kPa (150 psi).

b.2) Banco de pruebas para líquido

- Banco de pruebas con las características y elementos siguientes de acuerdo a la Figura ilustrativa 9 y las siguientes características:
 - Un recipiente a presión con volumen mínimo de 0,5 m³ y diseñado para una presión mínima de operación de al menos 1.5 veces la máxima presión de diseño de la clase 150, una relación de longitud recta entre diámetro no menor de 2, o las capacidades indicadas en la Tabla 8, lo que sea mayor.
 - Conexión para montar la VRP que va a ser probada. Esta conexión debe ser mínimo de DN 50 (2 in) clase 300.
- El banco de pruebas y, en su caso el acumulador del fluido de prueba, deben ser construidos de conformidad con ISO 16528-1:2007 o NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, así como tener declaratoria de conformidad con la NOM-020-STPS-2011.
- Opcionalmente, el banco de pruebas puede tener un dispositivo de medición de levante.

b.3) Banco de pruebas para aire o gas

- Banco de pruebas con las características y elementos siguientes de acuerdo a la Figura ilustrativa 10 y las siguientes características:
 - Un recipiente a presión con volumen mínimo de 1 m³ y diseñado para una presión mínima de operación de al menos 1.5 la máxima presión de diseño de la clase 150, una relación de longitud recta entre diámetro no menor de 2, o las capacidades indicadas en la Tabla 8, lo que sea mayor.
 - Conexión para montar la VRP que va a ser probada. Esta conexión debe ser mínimo de DN 75 (3 in) clase 300.
- El banco de pruebas y, en su caso el acumulador del fluido de prueba, deben ser construidos de conformidad con ISO 16528-1:2007 o NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, así como tener declaratoria de conformidad con la NOM-020-STPS-2011.
- Opcionalmente, el banco de pruebas puede tener un dispositivo de medición de levante.

Tabla 8 - Capacidad mínima de pruebas que debe tener un laboratorio de prueba de capacidad de flujo

Medio de Prueba	Aire		Agua
Máxima presión de ajuste estampada	Baja presión hasta 1,9 MPa o (280 psi)	Alta presión hasta 4 MPa o (580 psi)	Hasta 3,477 MPa o (250 psi)
Dimensión de entrada	75 mm (designación 3)	50 mm (designación 2)	50 mm (designación 2)
Mínima cap. de desc. estampada	2888 m ³ /h (1700 SCFM)	5946 m ³ /h (3500 SCFM))	591 l/min (130 gpm)

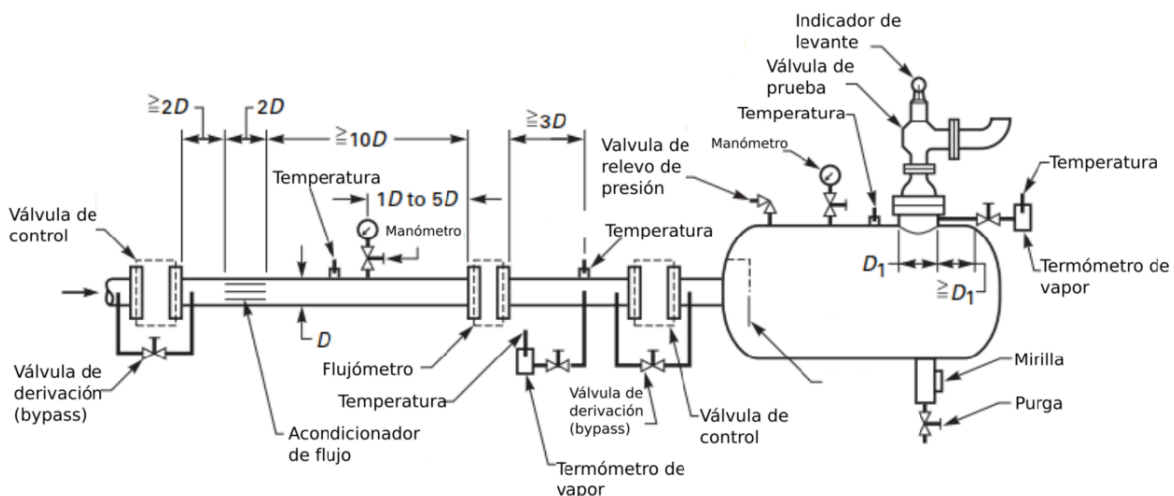


Figura ilustrativa 9 - Arreglo recomendado para válvulas de alivio de presión con contrapresión atmosférica y medidor de flujo

b.4) Aparatos de medición de capacidad de descarga

La descarga de la VRP de prueba puede proporcionarse como se muestra en la Figura ilustrativa 9.

i. Mediciones asociadas con los medidores subsónicos-inferenciales

- Presión estática de entrada
- Temperatura de entrada
- Presión diferencial

ii. Instrucción sobre Elementos Primarios.

- Pueden utilizarse otros medios de determinación de la capacidad, siempre que tengan el mismo o mayor grado de exactitud que los indicados en el mismo.
- Situar el elemento primario aguas-arriba de la entrada del dispositivo de prueba de alivio de presión. En la Figura ilustrativa 9 se muestra una disposición de instalación recomendada. La relación entre las placas de orificio y el diámetro interno del tubo debe estar entre 0.2 y 0.7. Inspeccionar el elemento primario, debe estar limpio y libre de daños antes del período de prueba.
- Medir la presión diferencial a través del medidor de flujo y la temperatura del fluido. Aplicar las precauciones para la medición de la temperatura y para la medición de la presión descritos en el Apéndice Informativo K, en K.1.11 y K.1.12.

b.5) Aparatos de Medición de levante

- Determinar la elevación del disco de la válvula en condiciones de flujo por medio de dispositivos adecuados, con independencia del grado de precisión que imponga el procedimiento en el que se esté probando la válvula.
- En los diseños de bonete abierto o ventilado, cuando la parte superior del vástago pueda quedar expuesta durante las pruebas, se puede fijar un indicador dial apropiado en la parte superior de la válvula para indicar el movimiento del mismo. En válvulas de capucha cerrada, donde la parte superior del vástago no puede ser expuesta, se deben hacer arreglos para permitir la indicación, lectura o registro del movimiento del mismo fuera de la capucha o bonete de la válvula. En cualquier caso, se debe tener cuidado de que la disposición no imponga una carga adicional sobre el vástago de la válvula o interfiera con el funcionamiento de la misma.

c) Procedimiento de prueba de capacidad de descarga para cada espécimen de VRP

- Colocar la VRP que previamente obtuvo resultados favorables de prueba de presión de ajuste requerida (ver 8.3) en la conexión del banco de pruebas.
- Registrar la presión y temperatura atmosférica, así como la temperatura y presión del fluido de prueba en el banco de pruebas.
- Incrementar la presión interna del banco de pruebas hasta alcanzar el 90 % de la presión de ajuste de la VRP.
- Continuar con el incremento de presión a una velocidad constante aproximadamente 14 kPa/s (2psi/s) o 1 %/s de la presión ajuste lo que sea mayor hasta alcanzar la apertura de la VRP.
- Incrementar la presión en el banco de pruebas para mantener abierta la VRP sin que esta exceda la sobrepresión de diseño, graficando los valores de presión y flujo, y registrando la temperatura.
- Registrar el flujo de descarga cuando este constante y sin variación de la presión del banco de pruebas, sin presentar comportamientos erráticos, por ejemplo, traqueteo.
- Disminuir gradualmente la presión del banco de pruebas hasta que la VRP se cierre registrando la presión (presión de re-cierre) de la VRP.
- Disminuir la presión del banco de pruebas, despresurizar para retirar la VRP.

d) Criterios de aceptación

La prueba se cumple cuando la capacidad de descarga medida de cada una de las VRP que se prueban es igual o hasta 1.05 veces que el valor declarado por el fabricante como capacidad de desfogue de diseño o capacidad teórica de descarga para la clasificación, modelo y tamaño de orificio de la VRP, así como que el valor indicado en la placa de datos e información técnica comercial de la misma no sea mayor del 90 % el valor medido.

d.1) Cálculo teórico de la capacidad de descarga de la VRP**• Líquidos-Método del medidor de flujo**

El informe de resultados de pruebas incluido en el Apéndice Normativo I, formato I.1, debe utilizarse para registrar los datos y calcular los resultados. El formato procede al cálculo del flujo de prueba para evaluar los factores apropiados y pasa al elemento 29, que es la capacidad de relevo medida a través del medidor en las condiciones de medición.

Los elementos 30 a 36 proporcionan los datos y la ecuación para calcular la capacidad de alivio, en una condición de referencia si se especifica mediante la prueba. La evaluación no supone ningún cambio en la temperatura del fluido entre el medidor y la entrada de la VRP.

- **Aire o gas-Método del medidor de flujo**

El formato de reporte incluido en el Apéndice Normativo I, formato I.2, debe utilizarse para registrar los datos y calcular los resultados. Los primeros 12 elementos en este formulario son principalmente para propósitos de identificación. El formato de reporte L.2 procede al flujo de prueba para poder evaluar los factores adecuados para el refinamiento, a través de la capacidad (elemento 25), y sobre el flujo a través del medidor volumétrico, con condición de referencia especificada.

Los elementos 35 a 40 proporcionan el cálculo del flujo a través de la VRP, a una condición de entrada de referencia.

Los resultados de los valores indicados en los métodos de prueba de capacidad de descarga, se deben registrar como se describe en cada uno de estos métodos. Los valores deben ser documentados en reportes específicos para determinar el resultado final.

El resultado final de la capacidad de descarga, que fue obtenido siguiendo el método de prueba, debe ser documentado en un reporte específico tanto por el fabricante como por el laboratorio de pruebas. La capacidad de descarga se debe reportar en unidades de flujo másico o volumétrico como corresponda.

8.3 Prueba de Presión de ajuste y diferencial de cierre.

a) Fundamento

Esta prueba se utiliza para demostrar el punto de apertura a la presión de ajuste de una VRP, así como el cierre.

a.1) Medio de prueba

- Las válvulas para desfogue de vapor de agua o que tengan partes internas para vapor de agua, se deben probar con vapor de agua o aire aplicando los factores de corrección correspondientes (Apéndice Informativo K).
- Las válvulas para desfogue de aire, gases o vapores de gases, deben ser probadas con aire o nitrógeno.
- Las válvulas de alivio, deben ser probadas con agua.

b) Aparatos y/o equipos

b.1) Banco de pruebas

El arreglo mínimo requerido del banco de pruebas para realizar las pruebas de presión de ajuste de VRP, consta de los componentes siguientes:

- La fuente del fluido de prueba debe suministrar por lo menos 1,5 veces la presión de ajuste y 1,2 veces el volumen del recipiente de prueba.
- El banco de pruebas debe tener las características y elementos siguientes de acuerdo a la Figura ilustrativa 10:

Un recipiente a presión con volumen mínimo de 0.06 m³ y diseñado para una presión mínima de operación de al menos 1.5 la máxima presión de diseño de la clase 300 y una relación de longitud recta entre diámetro no menor de 2.
- Conexión para montar la VRP que va a ser probada. Esta conexión debe ser mínimo de DN 50 (2 in).
- El banco de pruebas y, en su caso el acumulador del fluido de prueba, deben ser construidos de conformidad con ISO 16528-1:2007 o NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, así como tener declaratoria de conformidad con la NOM-020-STPS-2011.
- Opcionalmente, el banco de pruebas puede tener un dispositivo de medición de levante.

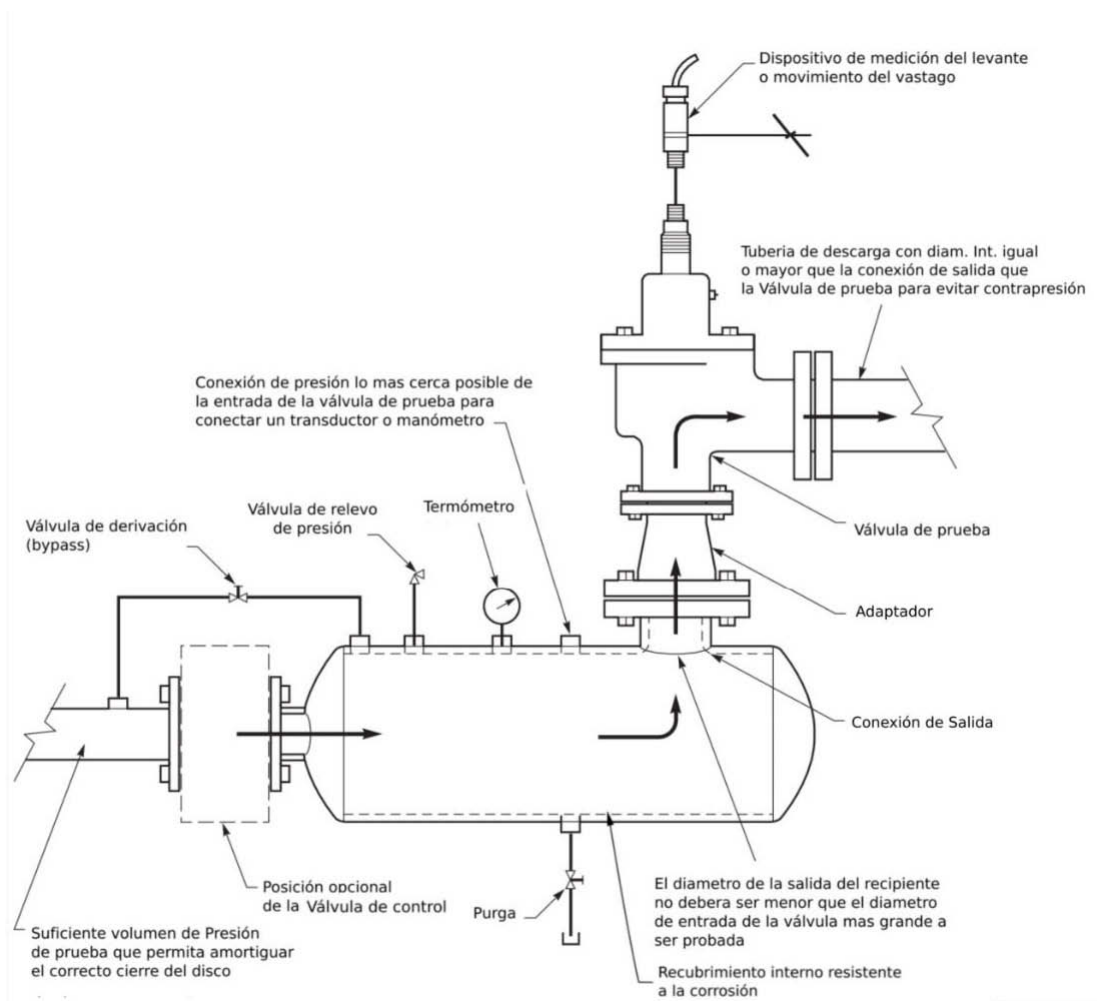


Figura ilustrativa 10 - Arreglo recomendado para banco de pruebas.

b.2) Banco de pruebas para líquidos

El arreglo mínimo requerido del banco de pruebas alternativo para realizar las pruebas de presión de ajuste de VRP, consta de los componentes siguientes:

- La fuente del fluido de prueba debe suministrar por lo menos 1.5 veces la presión de ajuste y 1.2 veces el volumen del recipiente de prueba.
- El banco de pruebas con las características y elementos siguientes de acuerdo a la Figura ilustrativa 11 y las siguientes características:
 - Un tubo "J" con volumen mínimo de 0,06 m³ y diseñado para una presión mínima de operación de al menos 1.5 la máxima presión de la clase 300.
 - Conexión para montar la VRP que va a ser probada. Esta conexión debe ser mínimo de DN 50 (2 in).
- El banco de pruebas y, en su caso el acumulador del fluido de prueba, deben ser construidos de conformidad con ISO 16528-1:2007 o NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, así como tener declaratoria de conformidad con la NOM-020-STPS-2011.
- Opcionalmente, el banco de pruebas puede tener un dispositivo de medición de levante.

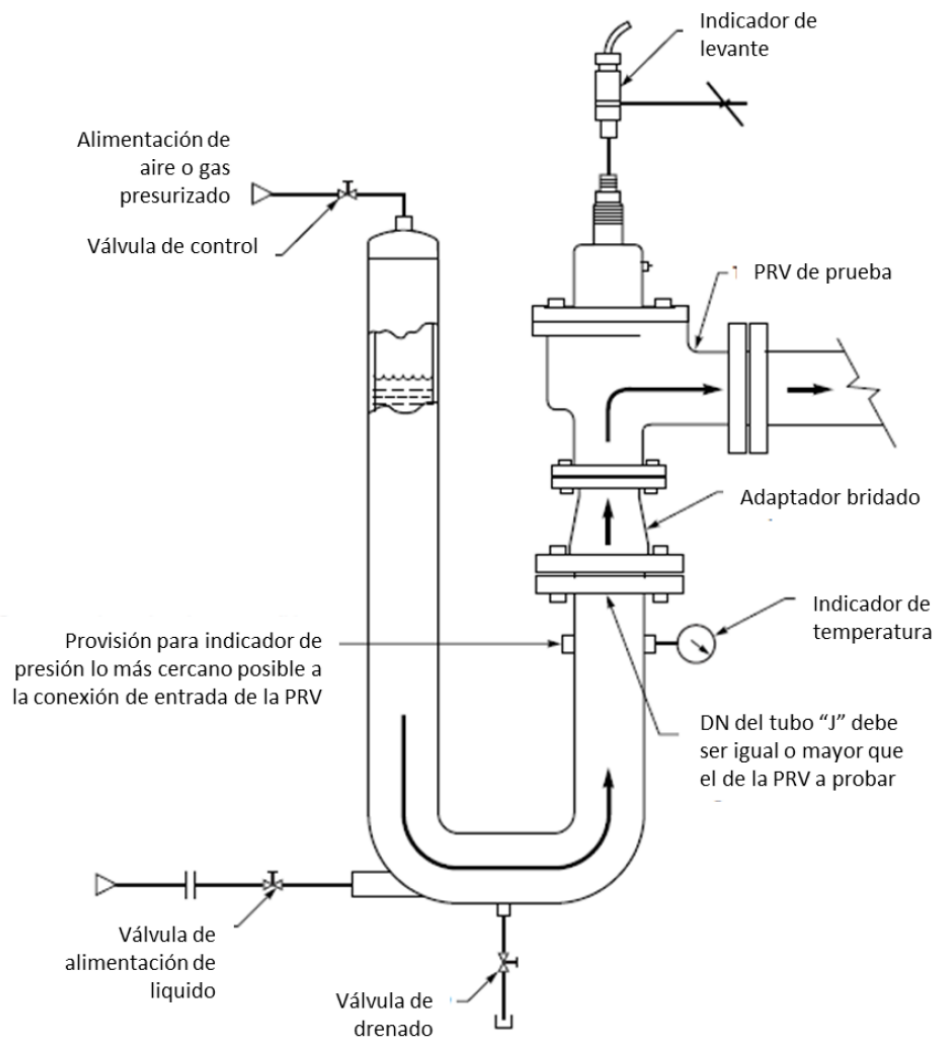


Figura ilustrativa 11 - Arreglo recomendado para banco de pruebas para fluidos incompresible.

c) Procedimiento de prueba con aire o nitrógeno.

- Colocar la VRP en la conexión del banco de pruebas especificado en el numeral 8.3, inciso b.1).
- Registrar la presión y temperatura atmosférica, así como la temperatura y presión del fluido de prueba en el banco de pruebas.
- Incrementar la presión interna del banco de pruebas hasta alcanzar el 90 % de la presión de ajuste de la VRP.
- Continuar con el incremento de presión a una velocidad constante aproximadamente 14 kPa/s (2psi/s) o 1 %/s de la presión ajuste lo que sea mayor hasta alcanzar la presión de apertura de la VRP y registrar el valor de la presión en el banco.

La presión de ajuste se identifica cuando se percibe una detonación o disparo súbito del fluido continuo en la descarga (ver presión de apertura en 3.59). El "siseo o preapertura de la válvula", no debe considerarse como la presión de apertura.

- Cerrar inmediatamente el suministro de fluido y registrar la presión de cierre de la VRP.
- Repetir dos veces más los pasos, del primero al cuarto, registrando los valores de presión de cada ensayo.
- Disminuir la presión del banco de pruebas, despresurizar para retirar la VRP.

d) Procedimiento de prueba con agua o vapor de agua.

- Colocar la VRP en la conexión del banco de pruebas especificado en el numeral 8.3, inciso b.1).
- Llenar el banco de pruebas con el fluido de prueba.
- Incrementar la presión interna del banco de pruebas hasta alcanzar el disparo de la VRP para ventear el aire atrapado en la VRP.
- Registrar la presión y temperatura atmosférica, así como la temperatura y presión del fluido de prueba en el banco de pruebas.
- Incrementar la presión interna del banco de pruebas hasta alcanzar el 90 % de la presión de ajuste de la VRP.
- Continuar con el incremento de presión a una velocidad constante aproximadamente 14 kPa/s (2psi/s) o 1 %/s de la presión ajuste lo que sea mayor hasta alcanzar la presión de apertura de la VRP y registrar el valor de la presión en el banco.

Para VS y VSA la presión de ajuste se identifica cuando se percibe una detonación o disparo súbito del flujo continuo (ver presión de apertura en 3.59). El "siseo o preapertura de la válvula", no debe considerarse como la presión de apertura.

Para VAP, la presión de descarga es la presión a la cual se observa un derrame de líquido continuo vertical de al menos 15 cm de longitud y aproximadamente con un espesor de 7 mm a 8 mm (0.275 in a 0.315 in).

- Cerrar inmediatamente el suministro de fluido y registrar la presión de cierre de la VRP.
- Rellenar el banco con el fluido de prueba.
- Repetir dos veces más los pasos, del quinto al octavo, registrando los valores de presión de cada ensayo.
- Disminuir la presión del banco de pruebas, despresurizar para retirar la VRP.

e) Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando el promedio de los tres valores obtenidos de la medición de la presión de descarga es igual a la presión de ajuste declarada por el fabricante en la placa de datos, aplicando las tolerancias indicadas en 5.3.1 y 5.4.1 como corresponda.

8.4 Prueba de Hermeticidad**a) Fundamento**

Este método tiene por objeto comprobar la hermeticidad de los asientos en las VRP.

El medio de prueba debe ser aire (o nitrógeno) a temperatura ambiente.

b) Aparatos y/o equipos

- Banco de prueba descrito en el numeral 8.3, inciso b), según el fluido de prueba.
- Los arreglos típicos para realizar la prueba de sello de las VRP, se muestran en la Figura ilustrativa 12 y Figura ilustrativa 13.
- Un capuchón que conecta a un tubo de 6,12 mm (0,242 in) de diámetro interior. Cortar extremo recto perpendicular a la pared del tubo sin rebabas. Sumergido 13mm (0,5 in) en un depósito transparente con agua como se muestra en la Figura ilustrativa 14.
- Tapa transparente que cubra dos terceras partes del DN de la conexión de descarga de la VRP.

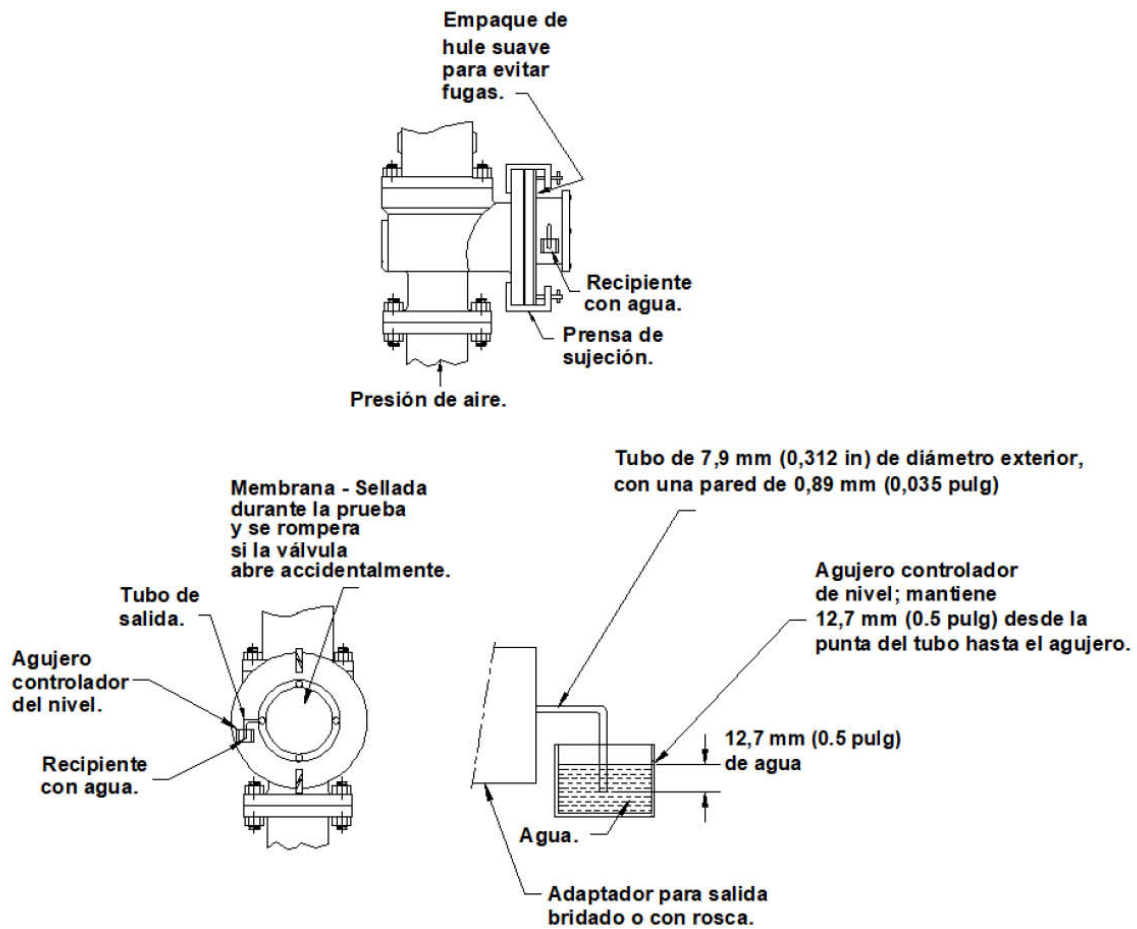


Figura ilustrativa 12 - Prueba de hermeticidad para válvulas de seguridad-Método del burbujómetro

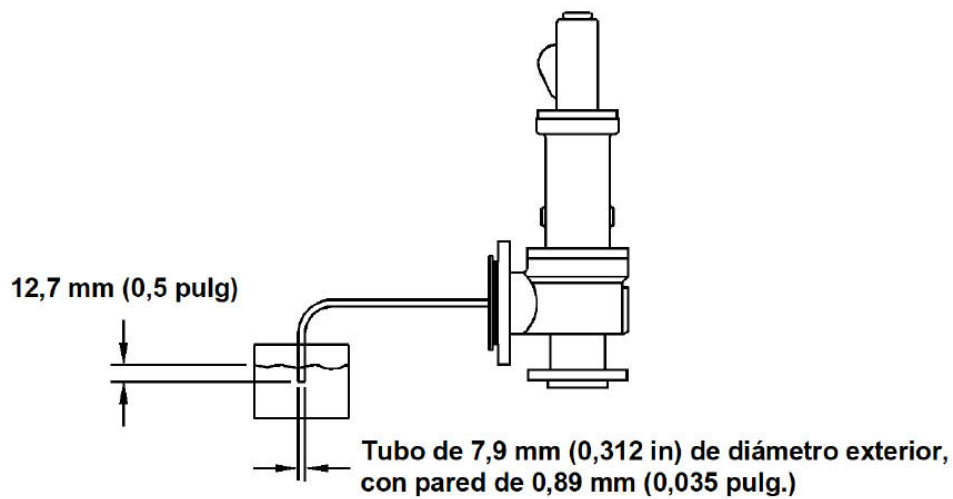


Figura ilustrativa 13 - Vista lateral del arreglo de pruebas de hermeticidad

c) Procedimiento**c.1) Prueba con aire**

- Colocar la VRP en la conexión del banco de pruebas especificado en el numeral 8.3, inciso b.1).
- Sellar todas las aperturas de la válvula, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- Colocar y sellar el capuchón en la conexión de descarga de la VRP.
- Incrementar la presión en el banco de prueba hasta la presión de prueba de hermeticidad de acuerdo con la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 como corresponda.
- Verificar todas las juntas y accesorios con una solución jabonosa para asegurar el sello de las mismas.
- Registrar y mantener la presión y temperatura de prueba y en su caso contar y registrar el número de burbujas generadas en el depósito de agua durante el tiempo de prueba de acuerdo a la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 como corresponda.
- Disminuir la presión del banco de pruebas y despresurizar para retirar la VRP.

c.2) Prueba con agua

- Colocar la VRP en la conexión del banco de pruebas como se muestra en la Figura ilustrativa 12.
- Sellar todas las aperturas de la válvula, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- Inundar el interior del cuerpo de la válvula hasta que el líquido se derrame por la brida de descarga.
- Esperar hasta que el líquido se estabilice.
- Secar la salida de la válvula.
- Incrementar la presión en el banco de prueba hasta la presión de hermeticidad de acuerdo a la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 como corresponda.
- Verificar todas las juntas y accesorios observando que no se presenten goteos escurrimientos, colocar un vaso graduado en la descarga de la VRP.
- Mantener y registrar la presión y temperatura de prueba, y recolectando en su caso en el vaso graduado el líquido derramado durante el tiempo de prueba de acuerdo a la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 como corresponda.
- Registrar la cantidad de líquido recolectado.
- Disminuir la presión del banco de pruebas, despresurizar para retirar la VRP.

c.3) Prueba de hermeticidad con aire para VRP de bonete o capuchón abierto

- Colocar la VRP en la conexión del banco de pruebas especificado en el numeral 8.3, inciso b.1), como se muestra en la Figura ilustrativa 14.
- Sellar todas las aperturas inundadas de la VRP, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- Colocar y sellar la tapa transparente.
- Inundar con agua el interior del cuerpo de la válvula sobrepasando el nivel del área de sello 13mm (0.5 in).
- Incrementar la presión del banco de prueba hasta la presión de hermeticidad de acuerdo a la tabla 5.1.3.1.1 y 5.1.3.1.2 según aplique.
- Verificar todas las juntas y accesorios observando que no se presenten escurrimientos.
- Registrar y Mantener la presión y temperatura de prueba y en su caso contar y registrar el número de burbujas generadas en el interior de la VRP durante el tiempo de prueba de acuerdo a la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 como corresponda.
- Disminuir la presión del banco de pruebas, despresurizar para retirar la VRP.

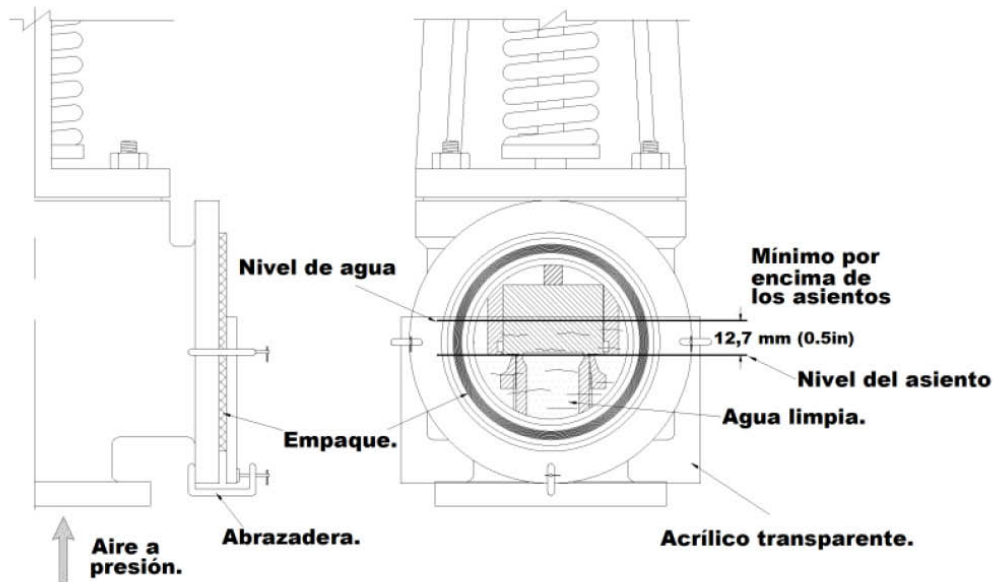


Figura ilustrativa 14 - Prueba de hermeticidad para válvulas de seguridad

d) Expresión de Resultados

d.1) Prueba con aire

La prueba se cumple cuando el conteo de burbujas por minuto es igual o menor a lo especificado en la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 según aplique.

d.2) Prueba con agua

La prueba se cumple cuando el volumen de líquido derramado por minuto es igual o menor a lo especificado en la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 según aplique.

d.3) Prueba de hermeticidad con aire para VRP de bonete o capuchón abierto

La prueba se cumple cuando el conteo de burbujas por minuto es igual o menor a la mitad de lo especificado en la tabla 5.1.3.1.1 o 5.1.3.1.2 según aplique.

8.5 Prueba para VRP con contrapresión sobrepuesta o balanceadas (con fuelle)

a) Fundamento

Esta prueba se realiza para verificar la presión de ajuste con contrapresión a la descarga.

Medio de Prueba

Ver el numeral 8.2, inciso b).

b) Aparatos y/o instrumentos

- Banco de prueba descrito en el numeral 8.3, inciso b.1), según el fluido de prueba.
- Tubería de contrapresión conectada a un recipiente con las características siguientes de acuerdo con la Figura ilustrativa 9:
 - Tubería para interconectar la salida de la VRP con el recipiente de contrapresión del mismo DN o mayor de la conexión de la VRP a probar.
 - Recipiente a presión con un volumen mínimo de 0.30 m³ diseñado para una presión mínima de operación 1.5 veces la máxima presión de la clase de salida de la VRP que se prueba.
- El banco de pruebas y, en su caso el acumulador del fluido de prueba, deben ser construidos de conformidad con ISO 16528-1:2007 o NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, así como tener declaratoria de conformidad con la NOM-020-STPS-2011.
- Indicador de presión a la salida de la VRP ubicado a una distancia de cinco DN del tubo de interconexión.

- Válvula de regulación de presión a la descarga del recipiente de contrapresión con presión de ajuste igual al valor de contrapresión para mantener la contrapresión constante en el recipiente.
- Fuente de presión neumática en recipiente de contrapresión.

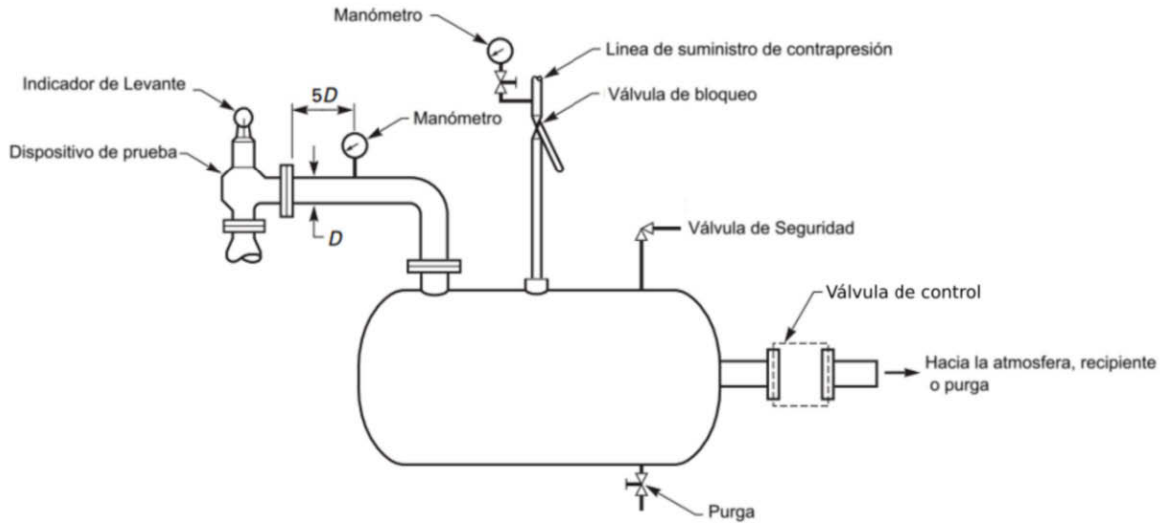


Figura ilustrativa 15 - Arreglo para la prueba de contrapresión

c) Procedimiento

- Colocar la VRP que previamente obtuvo resultados favorables de prueba de presión de ajuste requerida (ver 8.3) en la conexión del banco de pruebas
- Conectar el recipiente de contrapresión.
- Incrementar y estabilizar la presión del recipiente de contrapresión al valor requerido especificada en la Hoja de Diseño/Hoja de Especificaciones de la válvula.
- Incrementar en forma gradual y registrar la presión en el banco de pruebas hasta alcanzar la presión de apertura de acuerdo con el numeral 8.3.
- Realizar la prueba en dos ocasiones por cada uno de los tres valores de contrapresión seleccionados, es decir, un total de seis pruebas con el objeto de asegurar que la lectura de los valores observados se repita.
- Disminuir la presión del banco de pruebas y recipiente de contrapresión, despresurizar para retirar la VRP.

d) Expresión de resultados

- La prueba se cumple cuando el promedio de los seis valores obtenidos de la medición de la presión de descarga es igual a la presión de ajuste declarada por el fabricante en la placa de datos, aplicando las tolerancias indicadas en 5.3.1 y 5.4.1 como corresponda.

8.6 Prueba de Presión neumática (Zona secundaria)

a) Fundamento

Esta prueba se realiza para verificar la hermeticidad de la zona secundaria de la VRP diseñada para descargar a un sistema cerrado.

Medio de prueba: aire de acuerdo con el Apéndice Informativo K

b) Aparatos y/o equipos

- Contra brida con conexión o conexión roscada para suministro de aire
- Fuente de suministro de aire comprimido.
- Indicador de presión.

c) Procedimiento

- i. Colocar contra brida con conexión o conexión roscada en la descarga de VRP.
- ii. Sellar todas las aperturas de la válvula, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- iii. Incrementar y mantener la presión del aire al valor de presión de prueba de acuerdo con 5.1.3.
- iv. Inspeccionar todas las juntas y accesorios con una solución jabonosa para verificar que no existan fugas.
- v. Disminuir la presión del aire, despresurizar para retirar la contra brida con conexión o conexión roscada.

d) Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando no existen fugas apreciables. La existencia de fuga en cualquier parte es causa de rechazo.

8.7 Prueba de resistencia del cuerpo de la VRP (prueba hidrostática de elementos contenedores de presión)**a) Fundamento**

Esta prueba se realiza para demostrar la hermeticidad a la presión de diseño de los elementos contenedores de presión, cuerpo, medio cuerpo y boquilla

Se excluye de esta prueba a elementos elaborados de barra

Esta prueba se debe realizar previo al ensamble de la VRP y después de soldaduras o maquinados.

b) Medio de prueba:

Agua o aire de acuerdo con el Apéndice Informativo K

c) Aparatos y/o equipos

- Contra brida con conexión o conexión roscada para suministro de agua o aire.
- Sistema de sujeción hidráulica y/o mecánica.
- Fuente de suministro de presión hidrostática y/o neumática.
- Indicador de presión.

d) Procedimiento

- i. Colocar a los elementos contenedores de presión Contra bridas o conexiones de cierre.
- ii. Sellar todas las aperturas adicionales (aplicables) del elemento incluyendo, sin que sea limitativo, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- iii. Incrementar la presión interna del elemento a 1.5 veces la presión de diseño.
- iv. registrar y Mantener la presión de prueba al menos 1 minuto para inspeccionar visualmente la superficie exterior del elemento y en su caso registrar cualquier fuga, lagrimeo o goteo.
- v. Disminuir la presión del elemento y retirar las contra bridas o conexiones.

e) Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando no existen fugas apreciables. La existencia de fuga en cualquier parte es causa de rechazo.

9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto definir las directrices que deberán observar los interesados, para demostrar el cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicable a las válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto, así como las que deben observar la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas o las personas acreditadas que intervienen en su evaluación de la conformidad.

El presente PEC es de carácter general y aplicable a los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para las válvulas el relevo de presión operados por resorte y piloto.

9.1. Procedimiento

El presente procedimiento es aplicable a todas las válvulas nuevas materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

9.1.1. Fase Preparatoria

El certificado de la conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana puede obtenerse de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

La evaluación de la conformidad de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el presente PEC.

9.1.1.1. Las reclamaciones y quejas que presenten los particulares sobre los servicios prestados por los OCP, deben ser atendidas conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.1.2 Para efectos de la certificación inicial de un producto, los informes de resultados tipo, no deben tener más de noventa días naturales de haber sido emitidos, a la fecha en que el interesado presente su solicitud de certificación. En caso contrario, el interesado debe solicitar al laboratorio de prueba acreditado que confirme su contenido mediante un comunicado dirigido al OCP.

9.1.1.3 Pueden ser titulares de los certificados de la conformidad de producto que expidan por producto o familia de productos, las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de la conformidad del producto es válido sólo para el titular.

9.1.1.4 El número de modelos que pertenezcan a una misma familia de producto, para ser certificada, no está limitado siempre que cumplan con lo establecido en el numeral 9.3.

9.1.1.5 Las familias de productos deben conformarse con base a las características establecidas en 9.3 del presente Proyecto Norma Oficial Mexicana o en los criterios generales en materia de certificación que sean aprobados por la autoridad competente.

9.1.1.6 Para el muestreo, cada lote debe estar constituido por unidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño y composición, que se encuentran en el almacén del productor, importador o punto de venta, sin que necesariamente deban coincidir con las identificaciones de los lotes de producción.

9.1.1.7 La autoridad competente es quien resuelve las controversias en la interpretación del presente PEC.

9.1.2. Fase de Certificación

Para obtener el certificado de la conformidad del producto, para las válvulas nuevas materia de este Proyecto de NOM, se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGN, el interesado debe llenar el Formato SE-04-005 y presentarlo en original y copia. El formato puede descargarse de la página siguiente: <https://www.gob.mx/conamer/articulos/registro-federal-de-tramites-y-servicios-166582?idiom=es>.
- b) Para tal efecto, debe cumplir con las especificaciones técnicas del modelo o de la familia de modelos de válvulas de relevo de presión, según corresponda.

En dichas especificaciones debe incluirse la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, informes, reportes, lista de partes y componentes, instructivos de operación y de instalación, fotografías, control de temperatura, descripción de materiales, evidencia de información comercial, información de marcado y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico. Los certificados de calidad deben tener como mínimo, nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a la normatividad aplicable, preferentemente en idioma español o en su defecto en inglés.

El informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión. El directorio de laboratorios de pruebas puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Economía, vía Internet, en la dirección: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Evaluacion/Acreditadores/BusquedaAcreditadores.xhtml>.

- c) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de la conformidad señalados en el artículo 80 de la Ley.
- d) El OCP debe proporcionar al interesado y tener disponible cuando se le solicite, ya sea a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, lo siguiente:
 - i. Solicitud de servicios de certificación;
 - ii. Información acerca de las reglas y procedimientos para otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la certificación;
 - iii. Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada modalidad de certificación de producto;
 - iv. Cuando el proyecto de Norma Oficial Mexicana requiera pruebas de laboratorio, el listado completo de los laboratorios acreditados en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana de que se trate;
 - v. Contrato de prestación de servicios.
- e) Con base en la información proporcionada por el OCP, el interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditados y aprobados, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación que reconozca los informes.
- f) Una vez que el interesado ha analizado la información para la certificación proporcionada por el OCP, presenta por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el OCP, firmado en original por duplicado. El contrato debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de los servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia simple de identificación oficial.
- g) El interesado es responsable de asegurar que el producto a comercializarse en los Estados Unidos Mexicanos, esté diseñado y fabricado, para cumplir los requisitos señalados por este proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- h) Los interesados de otros países deben anexar a la solicitud de certificación de sus productos con este proyecto de Norma Oficial Mexicana, copia simple del documento legal que acredite la constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañada de su correspondiente traducción oficial al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

9.1.3. Procedimientos y tipos de certificación

Para propósitos de certificación, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y los organismos de certificación para producto clasifican las válvulas de relevo de presión materia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en familias de productos de acuerdo a la clasificación señalada en el Capítulo 4, a fin de otorgar un certificado de la conformidad para cada familia.

Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias debe ser resuelta por la Dirección General de Normas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por alguna de las siguientes modalidades:

9.1.3.1. Modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (Modalidad I)

Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad del producto por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), los interesados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de certificación de producto, debidamente requisitada y firmada por el representante del interesado.
- b) Original de los informes de resultado de pruebas realizados por el o los laboratorios de prueba acreditados.
- c) Certificado de materiales de cuerpo e internos.

- d) Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el interesado manifiesta que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2.
- e) La documentación técnica siguiente:
- i. Descripción general de cada producto y de su principio de funcionamiento.
 - ii. Fotografía de cada uno de los modelos que integra la familia de producto.
 - iii. Marcado del producto (placa de datos) de acuerdo con el apartado 10.1, y marcado para cada modelo que integra la familia de producto.
 - iv. Ficha técnica de cada modelo, el cual debe incluir:
 - Marca;
 - Modelo;
 - Clasificación de la válvula;
 - Tipo de válvula;
 - Fluido de trabajo;
 - Dispositivos y elementos que componen la válvula;
 - Material de fabricación de la válvula y componentes;
 - Presión máxima de servicio;
 - Designación del orificio de desfogue y capacidad de flujo;
 - DN, designación de tipo de conexión y clase de entrada y salida; y
 - Dibujo técnico dimensional de la válvula.

El OCP debe determinar, con base a la información entregada, la procedencia total o parcial de la familia o en su caso la negación correspondiente; de la misma forma, cuando proceda debe determinar los elementos que son enviados a pruebas de laboratorio.

9.1.3.2. Modalidad de certificación mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción (Modalidad II)

Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad del producto por la modalidad II de certificación mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción, los interesados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Todos los establecidos en el numeral 9.2.
- b) Copia del certificado vigente del sistema de control de la calidad expedido por un organismo de certificación de sistemas de control de la calidad acreditado y aprobado; el certificado debe incluir el proceso de manufactura de los productos a certificar con base en el presente proyecto Norma Oficial Mexicana, el nombre del organismo emisor, fecha de vigencia, el alcance del certificado.
- c) Informe de validación del sistema de control de la producción (en los términos señalados en el numeral 9.10).

9.1.3.3. Modalidad de certificación por lote (Modalidad III)

Requisitos particulares para obtener el certificado de la conformidad del producto por la modalidad III de certificación mediante un lote de producto, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 9.2.

El muestreo de producto debe sujetarse a lo indicado en el Capítulo 7 del presente proyecto de NOM y en la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-SCFI-1987 o la que la sustituya, de la cual se toma como base el plan de muestreo sencillo para inspección normal, el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un nivel de inspección especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2.5.

El certificado de la conformidad del producto debe identificar cada uno de los números de serie, clasificación y datos de identificación de los productos del lote certificados, así como su fecha o fechas de fabricación.

9.2. Agrupación de familia

Para propósitos de la evaluación de la conformidad como una familia de productos, se deben aplicar los criterios siguientes:

- a) De la misma clasificación por tipo:
 - i. Válvula de seguridad
 - ii. Válvula de seguridad-alivio;
 - iii. Válvula de alivio;

- b) Por su forma de operación:
 - i. VRP-R: Válvula de relevo de presión operada por resorte cargado;
 - ii. VRP-B: Válvula de relevo de presión operada por fuelles balanceados;
 - iii. VRP-P: Válvula de relevo de presión operada por piloto;
- c) Por su material de fabricación:
 - i. AC: Acero al carbono;
 - ii. AI: Acero inoxidable;
 - iii. AAL: Acero aleado; o
 - iv. BR: Bronce.
- d) Por la dimensión del orificio de desfogue;
- e) Del mismo tipo de conexiones de la válvula;
- f) De la misma clase;
- g) De la misma capacidad de flujo;
- h) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva;
- i) Mismos materiales utilizados en la fabricación;
- j) Se permiten cambios estéticos, gráficos estéticos, variaciones de color, y accesorios;

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables antes expuestos.

9.3. Muestreo

Para la certificación inicial del producto con las modalidades I y II, se deben seleccionar los especímenes de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7.

Para la certificación inicial, los especímenes representativos del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia es la de mayores dimensiones físicas. En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes (funcionalidad y seguridad), dicho modelo también debe ser sometido a pruebas tipo.

Para fines de certificación inicial el interesado debe presentar al laboratorio de pruebas la muestra tipo.

Es responsabilidad del interesado tomar al azar de un lote o de la línea de producción la o las muestras tipo, la cual debe ser representativa de cada agrupación de familia de producto, en el entendido de que cualquier incumplimiento o abuso que se identifique se notifica a la autoridad competente.

9.4. Vigencia del certificado

La vigencia de los certificados de la conformidad será la que a continuación se describe y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de conformidad de producto mediante pruebas periódicas al producto, y pueden ser renovados con base en el seguimiento correspondiente.
- b) Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad de producto mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción y pueden ser renovados, con base en el seguimiento correspondiente.

Los certificados de conformidad de producto con la modalidad de lote de productos, únicamente es vigente mientras se comercialice el lote certificado, y no deben ser renovados.

9.5. Seguimiento

9.5.1. En la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, el OCP debe realizar el seguimiento al cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana en los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado.

9.5.1.1. El seguimiento se debe realizar en una muestra tipo tomada por el OCP como se especifica en el numeral 9.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional.

9.5.2. En la modalidad con certificación mediante el sistema de control de la calidad de la línea de producción, el OCP debe realizar el seguimiento al cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana de los productos certificados, como mínimo dos veces durante el periodo de vigencia del certificado.

9.5.2.1. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el numeral 9.3, en la fábrica del titular del certificado de conformidad de producto.

9.5.2.2. La verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, se demuestra con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado.

9.5.3. La muestra tipo debe presentarse al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado.

9.5.4. La muestra tipo para seguimiento, debe integrarse por un miembro de la familia diferente a la que se probó para la certificación inicial.

9.5.5. El titular del certificado tiene la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP, en los términos del contrato de prestación de servicio que hayan suscrito con el OCP.

9.5.6. En caso de denuncia, que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al titular del certificado de la conformidad del producto.

9.5.7. En la modalidad de certificación mediante un lote de producto no se considera el seguimiento a menos que haya una denuncia que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al producto.

9.5.8. De los resultados del seguimiento correspondiente, el OCP dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto.

9.6. Suspensión, cancelación y renovación de certificados de la conformidad de productos

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado.

9.6.1. Se procede a la suspensión del certificado de la conformidad del producto:

- a) Por incumplimiento en aspectos de marcado o información requerida por el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicable.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de resultados de pruebas derivado de los seguimientos treinta días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de resultados de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 102 de su Reglamento.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de treinta días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación de producto procede a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

9.6.2. Se procede a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de control de la calidad de las líneas de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- e) Por incumplimiento con especificaciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que no sean aspectos de marcado o información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) Cuando la dependencia lo determine con base en artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.
- h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.

- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad del producto.
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto debe mantener el expediente de los productos de los certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por un periodo de cinco años.

9.6.3. Renovación del certificado de la conformidad del producto

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en la modalidad de certificación que resulta aplicable, excepto para el esquema de certificación por lote, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación;
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

9.6.3.1. La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes.
- b) Que el OCP compruebe que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de la conformidad del producto inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se está sujeto a los seguimientos indicados en las modalidades de certificación de producto bajo los cuales se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente PEC.

9.7. Ampliación o modificación del alcance del certificado de conformidad de producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedan condicionados a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos pueden contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
- b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.8. Ampliación de la titularidad del certificado de conformidad de producto

El titular del certificado puede ampliar la titularidad de los certificados a los interesados que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive del certificado ampliado.

Los certificados de la conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad pueden contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base; o bien una parcialidad de éstos.

Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan.

La vigencia de los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad está sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.5.

En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo al OCP, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto.

Los documentos que debe presentar el interesado, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado de la conformidad de producto;
- b) Solicitud de ampliación.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular del certificado en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado de la conformidad de producto solicitado y, en su caso, que debe informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado por su importadores, distribuidores o comercializadores.

El titular del certificado debe informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

9.9. Diversos

La lista de los laboratorios de prueba y los OCP pueden consultarse en la página de Internet de la Entidad Mexicana de Acreditación, www.ema.org.mx, así como en la página del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad, <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Evaluacion/Acreditadores/BusquedaAcreditadores.xhtml>.

Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio por actos de evaluación de la conformidad, se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley.

9.10. Informe del sistema de control del proceso de producción

En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus productos bajo la Modalidad II para la emisión e informe de validación del sistema de control del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:

9.10.1. El fabricante debe contar con un sistema de control de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas, acreditado en el sector aplicable al producto a certificar, para que, con base en este sistema, el OCP emita el informe de validación del sistema de control del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de control de la calidad certificado debe cumplir con los requisitos siguientes:

9.10.1.1. Sistema de control de la calidad del proceso de producción del producto a certificar. El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de control de la calidad como medio que asegure que el producto está conforme con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.10.1.2. Realización del producto y prestación del servicio (Control de Proceso). El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componente, subensambles, ensambles, entre otros, tienen las mismas especificaciones que las de la muestra tipo que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del producto.

9.10.1.3. En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del producto:

- a) Control de producto no conforme. Todos los productos no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los productos reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación y ser reinspeccionados de acuerdo con las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.
- b) El fabricante debe contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el producto que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.

- c) Control de registros de calidad. El fabricante debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción. Los resultados de pruebas deben ser informados al responsable del control de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para los verificadores. Los registros deben ser legibles e identificar al producto que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:
 - i. Resultados de las pruebas de rutina.
 - ii. Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso).
 - iii. Resultados de las pruebas de verificación de equipo de medición y prueba.
 - iv. Calibración del equipo de medición y pruebas.
- d) Los registros podrán ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros.
- e) Auditorías internas. La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente supervisadas.

9.10.1.4. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que permitan asegurar el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana correspondiente. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y el Proyecto de Norma Oficial Mexicana con la que el producto está certificado. Estas pruebas consisten en:

- a) Pruebas de tipo y/o prototipo, (P.T.).
- b) Pruebas de rutina (P.R.).
- c) Pruebas de verificación de cumplimiento (P.V.).
- d) Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina (P.M.).

Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra tipo que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no hayan sido modificadas (para lo cual se requiere de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, entre otros).

Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción.

Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplican por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas son determinadas por el fabricante de acuerdo con el cambio o modificación de que se trate. El fabricante debe informar al OCP sobre el cambio de especificaciones de materiales y/o componentes. La información debe incluir los materiales que fueron modificados, las características de los mismos y el informe de resultados de pruebas en el que se demuestre que el producto cumple con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de productos.

9.10.1.5. Control de los dispositivos de seguimiento y medición

Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad metrológica a patrones nacionales, a través de los laboratorios de calibración acreditados y aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones internacionales o extranjeros aprobados por la autoridad competente, conforme al párrafo tercero del artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se debe realizar la verificación documental de los informes de calibración de los equipos de medición y prueba que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina.

9.10.2. Para el caso del procedimiento de certificación con control del producto y del proceso de producción, el sistema de control de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:

- a) Las etapas del diseño y desarrollo;
- b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo; y
- c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.
- d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.

Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, debe contemplarse el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La verificación de estos requisitos debe realizarse a través del OCP.

10. Información comercial

10.1. Marcado en el producto

Cada VRP debe ser marcada claramente, en idioma español, por el fabricante con al menos los datos siguientes, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en alto o bajo relieve, sobre el cuerpo de la válvula y/o en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula.

- a) El nombre o razón social y/o marca oficial, del fabricante.
- b) Número de serie.
- c) Modelo.
- d) Clasificación de acuerdo con el numeral 4.
- e) DN y clase a la entrada y salida de la válvula.
- f) Designación del tamaño del orificio.
- g) Fluido de desfogue.
- h) Capacidad de desfogue (vapor kg/h, agua m³/h, aire m³/s).
- i) Presión de ajuste (múltiplos de Pascales).
- j) Contrapresión (múltiplos de Pascales) cuando aplique.
- k) El año de fabricación.
- l) La designación del país de origen.
- m) La contraseña oficial NOM, marca oficial del OC y número de registro de certificación.
- n) La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión
- o) Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del presente inciso deben hacerse en alto o bajo relieve (ver Figura ilustrativa 14).

		EMPRESA, S.A. DE C.V.		NOM	
CALLE No. 55 COLONIA XXXXXX CODIGO POSTAL 07777 MEXICO, D.F.					
RFC EMP-940224-XXX		No. de Certificación		Hecho en México	
Modelo	ABC - J - 123	Presión de ajuste	980,8 kPa		
Tamaño	51 mm x 73 mm	Presión de prueba	1009,8 kPa		
Capacidad	5 124 kg/h vapor	Sobrepresión	10 %		
Orificio E (1,26 cm ²)	Contrapresión Atmosferica	Número de serie	94-0615		

Figura ilustrativa 14 - Ejemplo de placa de datos para fabricante o ensamblador

10.2. Instructivos y garantías

10.2.1. Instructivos

Los productos que se encuentran en el punto de venta, deben ir acompañados de los instructivos y advertencias necesarias en que se contengan las indicaciones claras y precisas para su uso normal, conservación y mejor aprovechamiento, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

Los instructivos adicionalmente deben indicar en su contenido al momento de su comercialización:

- a) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional y, en su caso, el nombre del importador, dirección y teléfono.
- b) Modelo del producto.
- c) Leyenda que invite a leerlo.
- d) Precauciones para el usuario.
- e) Indicaciones de instalación para su adecuado funcionamiento; y
- f) Indicar que la instalación debe ser efectuada por una persona con los conocimientos técnicos necesarios.

Los instructivos y advertencias se deben redactar en idioma español. Cuando las indicaciones se refieran a unidades de medida, éstas deben corresponder a las previstas en la NOM-008-SCFI-2002 o la que la sustituya.

10.2.2. Garantías

Las garantías que ofrezcan los proveedores deben cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y estar incluidos en los productos que se encuentren en el punto de venta.

Las pólizas de garantía deben estar impresas en caracteres tipográficos, en el idioma español y contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y denominación del fabricante o importador.
- b) Identificación del producto.
- c) Nombre y dirección del establecimiento(s), en los Estados Unidos Mexicanos donde puede hacer efectiva la garantía.
- d) Lugar donde los usuarios pueden adquirir refacciones y partes.
- e) Duración de la garantía.
- f) Conceptos que cubre la garantía, limitaciones y causas imputables al usuario que cancela la garantía.

Para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores requisitos que la presentación del producto y la póliza correspondiente, debidamente sellada por el establecimiento que la vendió.

Las garantías deben amparar todas las piezas y componentes del producto.

10.2.3. Excepciones

Los fabricantes nacionales o importadores sólo pueden eximirse de hacer efectiva la garantía en los casos siguientes:

- a) Cuando el producto se hubiese utilizado en condiciones distintas a las que originalmente fue especificada para su construcción, y cuando se utilizó en condiciones normales (ver Instructivo de llenado para la hoja de especificaciones en el Apéndice Normativo A).
- b) Cuando el producto no hubiese sido instalado y/o usado de acuerdo al instructivo.
- c) Cuando el producto hubiese sido alterado o modificado en sus partes sin el consentimiento o permiso del fabricante o importador.
- d) Si los sellos de plomo que aseguran los ajustes hechos por el fabricante o ensamblador de la válvula, son violados sin autorización de los mismos.

Las excepciones referidas en el numeral 10.2.3 deben quedar señaladas en la póliza de garantía correspondiente.

10.3. Marcado en el envase

- a) El marcado en el envase debe incluir los datos requeridos en los incisos a), c), l) y m), indicados en el numeral 10.1, y la leyenda "contenido XXX pieza(s)".
- b) El marcado en el embalaje debe incluir lo indicado en el inciso anterior, excepto por el número de piezas que contiene.

10.4. Protección y/o envase

- a) Los orificios roscados (de ventilación y/o drenado) deben contar con un tapón. Se debe poder distinguir entre los tapones permanentes y los temporales.
- b) Las válvulas bridadas deben ser protegidas incorporando una tapa en las bridas, de manera que queden perfectamente selladas, para evitar que se introduzcan agentes extraños que pudieran dañar las partes internas.
- c) Para prevenir daños a las caras de las bridas durante el embarque, ambas bridas, de entrada y salida, deben ser protegidas adecuadamente, de manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.
- d) Las conexiones de las válvulas de extremos roscados deben protegerse adecuadamente de manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.

10.5. Embalaje

- a) El embalaje de las válvulas debe realizarse adecuadamente de manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.
- b) Pueden embalarse de manera individual o colectiva.

10.6. Transporte

- a) Todas las válvulas de relevo, embaladas o no, deben permanecer y ser transportadas en posición vertical con la brida de entrada hacia abajo.
- b) Todas las válvulas de relevo, embaladas o no, nunca deben impactarse contra alguna esquina, dejarlas caer o golpearlas entre sí; esto sucede generalmente cuando se carga o descarga la válvula de algún camión. Cuando se esté instalando evitar el golpear la válvula contra alguna estructura de acero o algún otro objeto.
- c) Las válvulas que no están embaladas y que deben ser transportadas con una grúa, deben ser sostenidas por una cadena o cuerda alrededor del cuello de descarga y alrededor del bonete, de manera que se asegure la posición vertical durante el levantamiento de la válvula. Nunca levantar la válvula en posición horizontal.
- d) Nunca debe levantarse la válvula apoyándose de la palanca. Las válvulas embaladas se deben levantar siempre con la brida de entrada hacia abajo, es decir, igual a la posición de instalación.

10.7. Almacenaje

- a) Las válvulas de relevo de presión se deben almacenar en un lugar cubierto, seco y limpio. Estas no deben ser desembaladas o desprotegidas hasta el momento de su instalación.
- b) Se recomienda que las válvulas de relevo de presión de más de 50 kg de masa, no sean estibadas.
- c) Las válvulas de relevo de presión no deben ser arrojadas ni colocadas directamente sobre el piso fuera de su envase para evitar desalineamientos de las partes internas.

10.8. Vida útil

- a) Las válvulas de relevo de presión de acero tienen una vida útil media de 8 (ocho) años en válvulas críticas y hasta 12 (doce) años para todas las demás.
 - Si un fabricante interrumpe la manufactura de un modelo de válvula por obsolescencia, la vida útil de la válvula se reduce a 10 (diez) años debido al corte de suministro de refacciones que hace imposible su rehabilitación segura.
- b) Las válvulas de relevo de presión de bronce tienen una vida útil media de 4 (cuatro) años.
- c) Lo anterior es válido siempre que la selección de la válvula sea la adecuada para las condiciones de servicio. De cualquier forma, el uso continuo de las válvulas cerca de sus límites, el grado de corrosión ambiental y otras variables presentes en los procesos, disminuyen o incrementan la vida media del producto.

11. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y por la Secretaría de Economía conforme a sus respectivas atribuciones, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables.

12. Vigilancia

La vigilancia del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía, conforme a sus respectivas atribuciones.

13. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el Proyecto de Norma.

Apéndice Normativo A.**Instructivo de llenado para la hoja de especificaciones**

A.1. Para válvulas operadas por resorte.

Línea de Indicaciones

- 1.- Escribir el número de la partida.
- 2.- Número de identificación (del usuario) de la válvula.
- 3.- Servicio, línea o equipo en el cual se montará la válvula.
- 4.- Número de válvulas requeridas.
- 5.- Especificar la norma (o código) aplicable.
- 6.- Cumplimiento con el PROY-NOM-093-SCFI-2018.
- 7.- Especificar si existe fuego u otras bases de selección.
- 8.- Especificar si se usa disco de ruptura a la entrada de la válvula.
- 9.- Especificar si la válvula es convencional o balanceada con fuelle o pistón.
- 10.- Especificar tipo de entrada de la válvula tobera completa o semitobera u otro tipo.
- 11.- Especificar el tipo de bonete, abierto o cerrado.
- 12.- Especificar el tipo de asiento, metal a metal o asiento blando.
- 13.- Especificar si la hermeticidad de los asientos cumple con el PROY-NOM-093-SCFI-2018.
- 14.- Especificar el tamaño de la conexión de entrada, rango de brida y tipo de cara (RF, RTJ, u otro).
- 15.- Especificar el tamaño de la conexión de salida, rango de brida y tipo de cara (RF, RTJ, u otro).
- 16.- Especificar si el tipo de conexión es otro (roscado, SW Socket Weld, u otro).
- 17.- Especificar el material del cuerpo.
- 18.- Especificar el material del bonete.
- 19.- Especificar el material del asiento (tobera) y disco.
- 20.- Si se requiere de asiento blando, especificar el tipo de material.
- 21.- Especifique el material de la guía.
- 22.- Especificar el material de los anillos de ajuste.
- 23.- Especificar el material del resorte y de los retenes.
- 24.- Especificar el material del fuelle.
- 25.- Especificar el material del pistón balanceado.
- 26.- Especificar si los materiales seleccionados trabajan con fluidos corrosivos.
- 27.- Especificar si se requiere de materiales especiales.
- 28.- Especificar el tipo de capucha de la válvula, roscada o bridada.

- 29.- Especificar si la válvula utiliza palanca: abierta, hermética o ninguna.
- 30.- Especificar si se requiere mordaza de prueba.
- 31.- Especificar si el venteo del bonete de las válvulas balanceadas debe tener malla protectora.
- 32.- Especificar si requiere de otros accesorios.
- 33.- Indicar el fluido y el estado físico de este (líquido, vapor o gas).
- 34.- Especificar la cantidad de fluido que la válvula debe desalojar y sus unidades de medida (lb/h, gpm, ft³/min).
- 35.- Especificar el peso molecular o gravedad específica del fluido a temperatura de relevo.
- 36.- Especificar la viscosidad con sus respectivas unidades a temperatura de relevo (centipoises).
- 37.- Especificar la presión de operación y sus respectivas unidades.
- 38.- Especificar la presión de ajuste y sus respectivas unidades.
- 39.- Especificar el diferencial de cierre en porcentaje a la presión de ajuste si este es diferente al estándar del fabricante.
- 40.- Especificar el calor latente de vaporización y sus unidades.
- 41.- Especificar la temperatura de operación y sus unidades.
- 42.- Especificar la temperatura de descarga y sus unidades.
- 43.- Especificar la contrapresión generada y sus unidades.
- 44.- Especificar la contrapresión sobrepuesta que existe normalmente a la salida de la válvula, si la contrapresión es variable especificar el intervalo de variación.
- 45.- Especificar la presión de prueba en frío cuando existan correcciones por temperatura, contrapresión o ambas.
- 46.- Especificar el porcentaje de sobrepresión permisible y sus respectivas unidades.
- 47.- Especificar el factor de compresibilidad.
- 48.- Proporcione el calor específico como $k_p = C_p/C_v$.
- 49.- Especificar el área del orificio calculado, en cm².
- 50.- Especificar el área del orificio seleccionado, en cm².
- 51.- Especificar la letra del orificio seleccionado.
- 52.- Especificar el nombre del fabricante si se solicita.
- 53.- Especificar el modelo del fabricante si se solicita.
- 54.- Especificar si requiere que el proveedor revise el cálculo del orificio seleccionado.

HOJA DE ESPECIFICACIONES PARA VALVULA DE RELEVO DE PRESION OPERADA POR RESORTE		Página: de:	
		Requisición No.:	
		Destino No.:	
		Fecha:	
		Revisado el:	
		Por:	
GENERAL		BASES DE SELECCION	
1.	Partida No.:	5.	Código: NOM []
2.	No. de identificación del usuario:		Otro [] Especificar:
3.	Servicio, línea o equipo:	6.	Cumple con NOM: Si [] No []
4.	Cantidad requerida:	7.	Fuego [] Otro [] Especificar:
		8.	Disco de Ruptura: Si [] No []
DISEÑO DE VALVULA		MATERIALES	
9.	Tipo de diseño:	17.	Cuerpo:
	Convencional [] Balanceada por: Fuelle [] Pistón []	18.	Bonete:
10.	Tipo de Tobera: Completa [] Semitobera []	19.	Asiento (Tobera): Disco:
	Otro [] Especificar:	20.	Asiento blando:
11.	Tipo de Bonete: Abierto [] Cerrado []	21.	Guía:
12.	Tipo de Asiento: Metal a Metal [] Blando []	22.	Anillo(s) de ajuste:
13.	Hermeticidad de Asientos: PROY-NOM-093-SCFI- 2018 []	23.	Resorte: Retenes:
	Otro [] Especificar:	24.	Fuelle:
CONEXIONES		25.	Pistón Balanceado:
14.	Tamaño de entrada: Rango de brida: Tipo de cara: _	26.	Cumple con NACE: Si [] No []
		27.	Otro [] Especificar:
15.	Tamaño de salida: Rango de brida: Tipo de cara: _		
16.	Otro [] Especificar:		
CONDICIONES DE SERVICIO		ACCESORIOS	
33.	Fluido y estado físico: (líquido, gas o vapor)		
34.	Capacidad requerida por válvula (kg/h, m ³ /min, l/min)	28.	Capucha: Roscada [] Bridada []
35.	Peso molecular o gravedad específica:	29.	Palanca: Abierta [] Hermética [] Ninguna []
36.	Viscosidad a temperatura de relevo y unidades:	30.	Mordaza de prueba: Si [] No []
37.	Presión de operación y unidades:	31.	Malla protectora: Si [] No []
38.	Presión de ajuste y unidades:	32.	Otro [] Especificar:
39.	Presión diferencial de cierre: Estándar [] Otro []		
40.	Calor latente de vaporización y unidades:		
41.	Temperatura de operación y unidades:	DIMENSIONAMIENTO Y SELECCION	
42.	Temperatura de descarga y unidades:	49.	Área del orificio calculado (en cm ²):
43.	Contrapresión generada y unidades:	50.	Área del orificio seleccionado (en cm ²):
44.	Contrapresión sobrepuesta y unidades:	51.	Designación del orificio (letra):
45.	Presión de prueba en frío y unidades:	52.	Fabricante:
46.	Porcentaje de sobrepresión permisible o unidades:	53.	Modelo de fabricante:
47.	Factor de compresibilidad. Z:	54.	Se requieren cálculos del proveedor: Sí [] No []
48.	Calor específico:		

NOTA: Indicar las partidas que deben ser llenadas por el fabricante con un asterisco (*).

A.2. Para válvulas operadas por piloto.

Línea de Indicaciones

- 1.- Escribir el número de la partida.
- 2.- Número de identificación (del usuario) de la válvula.
- 3.- Servicio, línea o equipo en el cual se montará la válvula.
- 4.- Número de válvulas requeridas.
- 5.- Especificar la norma (o código) aplicable.
- 6.- Cumplimiento con el PROY-NOM-093-SCFI-2018.
- 7.- Especificar si existe fuego u otras bases de selección.
- 8.- Especificar si se usa disco de ruptura a la entrada de la válvula.
- 9.- Especificar el tipo de operación de la válvula principal.
- 10.- Especificar el número de pilotos.
- 11.- Especificar el tipo de operación del piloto.
- 12.- Especificar el tipo de acción del piloto, modulante o de pop.
- 13.- Especificar si el sensor del piloto es interno o de conexión remota.
- 14.- Especificar el tipo de asiento, metal a metal o asiento blando.
- 15.- Especificar si la hermeticidad de los asientos cumple con PROY-NOM-093-SCFI-2018.
- 16.- Especificar si la descarga del piloto es a la atmósfera, a la salida de la válvula o a algún otro sistema cerrado.
- 17.- Especificar el tamaño de la conexión de entrada, rango de brida y tipo de cara (RF, RTJ, u otro).
- 18.- Especificar el tamaño de la conexión de salida, rango de brida y tipo de cara (RF, RTJ, u otro).
- 19.- Especificar si el tipo de conexión es otro (roscado, SW Socket Weld, u otro).
- 20.- Especificar el material del cuerpo.
- 21.- Especificar el material del asiento (tobera) y del pistón.
- 22.- Especificar el material del asiento blando y los sellos.
- 23.- Especificar el material del sello del pistón.
- 24.- Especificar el material de la guía o camisa del pistón.
- 25.- Especificar el material del diafragma o fuelle.
- 26.- Especificar el material de cuerpo y el bonete del piloto.
- 27.- Especificar el material de los internos del piloto.
- 28.- Especificar el material de los sellos del piloto.
- 29.- Especificar el material del diafragma.
- 30.- Especificar el material de los tubos y conexiones.
- 31.- Especificar el material del filtro del cuerpo y la conexión.
- 32.- Especificar el material del resorte.

- 33.- Especificar si los materiales seleccionados deben cumplir con ANSI/NACE MR0175.
- 34.- Especificar si se requiere de materiales especiales.
- 35.- Especificar si se requiere filtro externo.
- 36.- Especificar si la válvula utiliza palanca: abierta, hermética o ninguna.
- 37.- Especificar si se requiere conexión de prueba en campo.
- 38.- Especificar si se requiere indicador de prueba en campo.
- 39.- Especificar si se requiere preventor de contraflujo.
- 40.- Especificar si se requiere válvula manual de diferencial de cierre.
- 41.- Especificar si se requiere mordaza de prueba.
- 42.- Especificar si requiere algún otro accesorio.
- 43.- Indicar el fluido y el estado físico de este (líquido, vapor o gas).
- 44.- Especificar la cantidad de fluido que la válvula debe desalojar y sus unidades de medida (lb/h, gpm, ft³/min).
- 45.- Especificar el peso molecular o gravedad específica del fluido a temperatura de relevo.
- 46.- Especificar la viscosidad con sus respectivas unidades a temperatura de relevo (centipoises).
- 47.- Especificar la presión de operación y sus respectivas unidades.
- 48.- Especificar la presión de ajuste y sus respectivas unidades.
- 49.- Especificar el diferencial de cierre en porcentaje a la presión de ajuste si este es diferente al estándar del fabricante.
- 50.- Especificar el calor latente de vaporización y sus unidades.
- 51.- Especificar la temperatura de operación y sus unidades.
- 52.- Especificar la temperatura de descarga y sus unidades.
- 53.- Especificar la contrapresión generada y sus unidades.
- 54.- Especificar la contrapresión sobrepuesta que existe normalmente a la salida de la válvula, si la contrapresión es variable especifique el intervalo de variación.
- 55.- Especificar la presión de prueba en frío cuando existan correcciones por temperatura, contrapresión o ambas.
- 56.- Especificar el porcentaje de sobrepresión permisible y sus respectivas unidades.
- 57.- Especificar el factor de compresibilidad.
- 58.- Proporcionar el calor específico como $k_p = C_p/C_v$.
- 59.- Especificar el área del orificio calculado, en cm²
- 60.- Especificar el área del orificio seleccionado, en cm²
- 61.- Especificar la letra del orificio seleccionado.
- 62.- Especificar el nombre del fabricante si se solicita.
- 63.- Especificar el modelo del fabricante si se solicita.
- 64.- Especificar si requiere revisión del proveedor para el cálculo del orificio seleccionado.

HOJA DE ESPECIFICACIONES PARA VALVULA DE RELEVO DE PRESION OPERADA POR PILOTO		Página: _____ de: _____	
		Requisición No: _____	
		Destino No.: _____	
		Fecha: _____	
		Revisado el: _____	
		Por: _____	
GENERAL		BASES DE SELECCION	
1.	Partida No.:	5.	Código: NOM []
2.	No. de identificación del usuario:		Otro [] Especificar:
3.	Servicio, línea o equipo:	6.	Cumple con NOM: Sí [] No []
4.	Cantidad requerida:	7.	Fuego [] Otro [] Especificar:
		8.	Disco de Ruptura : Sí [] No []
DISEÑO DE VALVULA		MATERIALES DE LA VALVULA PRINCIPAL	
9.	Tipo de diseño: Pistón [] Diafragma [] Fuelle []	20.	Cuerpo:
10.	Número de Pilotos:	21.	Asiento (Tobera): pistón:
11.	Tipo de piloto: Flujo: [] No-Flujo []	22.	Asiento blando: Sellos:
12.	Acción de piloto: Pop [] Modulante []	23.	Sello del pistón:
13.	Sensor del piloto: Interno [] Remoto []	24.	guía / camisa del pistón:
14.	Tipo de asiento: Metal a Metal [] Blando []	25.	Diafragma / Fuelle:
15.	Hermeticidad de asientos: PROY-NOM-093-SCFI-2018 []		
	Otro [] Especificar:	MATERIALES DEL PILOTO	
16.	Descarga del piloto: Atmósfera [] Salida []	26.	Cuerpo / Bonete:
	Otro [] Especificar:	27.	Internos:
		28.	Asiento: Sellos:
CONEXIONES		29.	Diafragma
17.	Tamaño de entrada: Rango de brida: Tipo de cara:	30.	Tubos / conexiones:
18.	Tamaño de Salida: Rango de Brida: Tipo de Cara:	31.	Filtro del cuerpo: Conexión del filtro:
19.	Otro [] Especificar:	32.	Resorte:
CONDICIONES DE SERVICIO		33.	Cumple con NACE : Sí [] No []
43.	Fluido y estado físico: (liquido, gas o vapor)	34.	Otro [] Especificar:
CONDICIONES DE SERVICIO		ACCESORIOS	
44.	Capacidad requerida por válvula (kg/h, m³/min, l/min)	35.	Filtro externo: Sí [] No []
45.	Peso molecular o gravedad específica:	36.	Palanca: Abierta [] Hermética [] Ninguna []
46.	Viscosidad a temperatura de relevo y unidades:	37.	Conexión de prueba en campo: Sí [] No []
47.	Presión de operación y unidades:	38.	Indicador de prueba en campo: Sí [] No []
48.	Presión de ajuste y unidades:	39.	Preventor de contraflujo: Sí [] No []
49.	Presión diferencial de cierre: Estándar [] Otro []	40.	Válvula manual de diferencial de cierre: Si [] No []
50.	Calor latente de vaporización y unidades:	41.	Mordaza de prueba: Sí [] No []
51.	Temperatura de operación y unidades:	42.	Otro [] Especificar:
52.	Temperatura de descarga y unidades:	DIMENSIONAMIENTO Y SELECCION	
53.	Contrapresión generada y unidades:	59.	Área del orificio calculado (en cm2):
54.	Contrapresión sobrepuesta y unidades:	60.	Área del orificio seleccionado (en cm2):
55.	Presión de prueba en frío y unidades:	61.	Designación del orificio (letra):
56.	Porcentaje de sobrepresión permisible o unidades:	62.	Fabricante:
57.	Factor de compresibilidad. Z:	63.	Modelo de fabricante:
58.	Calor específico:	64.	Se requieren cálculos del proveedor: Sí [] No []

NOTA: Indicar las partidas que deben ser llenadas por el fabricante con un asterisco (*).

Apéndice Normativo B.

Dimensiones de las válvulas y materiales.

B.1. Este Apéndice indica los siguientes requerimientos básicos obligatorios para válvulas de relevo de presión de acero bridadas, mostrados en las Tablas B1 a B29:

- a) Designación de orificio y área nominal.
- b) Tamaño de entrada y salida de las válvulas, y sus intervalos de brida.
- c) Requerimientos de materiales de cuerpo, bonete y resorte. (Interiores de las válvulas de acuerdo al estándar del fabricante).
- d) Límites de presión y temperatura.
- e) Límites de presión/temperatura para materiales de bronce.
- f) Materiales para resortes.
- g) Dimensiones entre centros de entrada y salida.
 - Las tolerancias para las distancias entre centros son:
 - Hasta 102 mm (4 in) de diámetro nominal de entrada es de + 1,5 mm (0.062 in).
 - Mayores a 102 mm (4 in) + 3 mm (0.125 in).

B.2. En la Tabla B15, se muestran los límites de presión/temperatura para conexiones bridadas de bronce.

Tabla B1
Válvulas Operadas por Resorte
"D" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 0.71 cm²)

<u>Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C</u>															
Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por salida			Clase o intervalo de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste					C (3) B (3)		Dimensiones entre caras y centro milímetros	
							Límites de presión de Ajuste					Límite de Presión a la Salida			
Cuerpo	Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	25	D	51	150	150		1965	1276			1965	1586	105	114
al Carbón	al Carbón	25	D	51	300	150		1965	1965			1965	1586	105	114
		25	D	51	300	150		5103	4241			1965	1586	105	114
		25	D	51	600	150		10206	8517			1965	1586	105	114
		38	D	51	900	300		15309	12723			4138	3448	105	140
		38	D	51	1500	300		25550	21240			4138	3448	105	140
		38	D	76	2500	300		41376	35411			5103	3448	140	178
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	25	D	51	150	150			1276	552		1965	1586	105	114
al Carbón	Acero a	25	D	51	300	150			1965	1965		1965	1586	105	114
	Alta	25	D	51	300	150			4241	2827		1965	1586	105	114
	Temperatura	25	D	51	600	150			8517	5689		1965	1586	105	114
		38	D	51	900	300			12723	8517		4138	3448	105	140
		38	D	51	1500	300			21240	14206		4138	3448	105	140
		38	D	76	2500	300			35411	23653		5103	3448	140	178
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	25	D	51	300	150				552	1552	1965	1586	105	114
Molibdeno	Acero a	25	D	51	600	150				1965	3069	1965	1586	105	114
Acero	Alta	38	D	51	900	300				2827	4620	4138	3448	105	140
	Temperatura	38	D	51	1500	300				5689	7689	4138	3448	105	140
		38	D	51	2500	300				8517	12827	5103	3448	140	178
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	25	D	51	150	150		1896				1896	1586	105	114
Austenítico	al Carbón	25	D	51	300	150		1896				1896	1586	105	114
Limpio		25	D	51	300	150		4965				1896	1586	105	114
		25	D	51	600	150		9930				1896	1586	105	114
		38	D	51	900	300		14895				4138	3448	105	140
		38	D	51	1500	300		24826				4138	3448	105	140
		38	D	76	2500	300		41376				4965	3448	140	178
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	25	D	51	150	150		1896				1896	1586	105	114
Austenítico	Acero a	25	D	51	300	150		1896				1896	1586	105	114
Limpio	Baja	25	D	51	300	150		4965				1896	1586	105	114
	Temperatura	25	D	51	600	150		9930				1896	1586	105	114
		38	D	51	900	300		14895				4138	3448	105	140
		38	D	51	1500	300		24826				4138	3448	105	140
		38	D	76	2500	300		27584				4965	3448	140	178

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B2
Válvulas Operadas por Resorte
"E" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 1.26 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de Brida	Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C													
				Válvula Convencional y Balanceadas						Límites de presión de Ajuste		C (3)		B (3)		Dimensiones entre caras y centro milímetros	
				Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida		
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive																	
Acero	Acero	25	E	51	150	150		1965	1276			1965	1586	105	114		
al Carbón	al Carbón	25	E	51	300	150		1965	1965			1965	1586	105	114		
		25	E	51	300	150		5103	4241			1965	1586	105	114		
		25	E	51	600	150		10206	8517			1965	1586	105	114		
		38	E	51	900	300		15309	12723			4138	3448	105	140		
		38	E	51	1500	300		25550	21240			4138	3448	105	140		
		38	E	76	2500	300		41376	35411			5103	3448	140	178		
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	25	E	51	150	150			1276	552		1965	1586	105	114		
al Carbón	Acero a	25	E	51	300	150			1965	1965		1965	1586	105	114		
		Alta	25	E	51	300	150		4241	2827		1965	1586	105	114		
		Temperatura	25	E	51	600	150		8517	5689		1965	1586	105	114		
		38	E	51	900	300		12723	8517		4138	3448	105	140			
		38	E	51	1500	300		21240	14206		4138	3448	105	140			
		38	E	76	2500	300		35411	23653		5103	3448	140	178			
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive																	
Cromo	Aleación de	25	E	51	300	150				3517	1552	1965	1586	105	114		
Molibdeno	Acero a	25	E	51	600	150			6999	3069	1965	1586	105	114			
Acero	Alta	38	E	51	900	300			10516	4620	4138	3448	105	140			
		Temperatura	38	E	51	1500	300		17516	7689	4138	3448	105	140			
		38	E	76	2500	300		29170	12827	5103	3448	140	178				
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive																	
Acero	Acero	25	E	51	150	150		1896				1896	1586	105	114		
Austenítico	al Carbón	25	E	51	300	150		1896				1896	1586	105	114		
Limpio		25	E	51	300	150		4965				1896	1586	105	114		
		25	E	51	600	150		9930				1896	1586	105	114		
		38	E	51	900	300		14895				4138	3448	105	140		
		38	E	51	1500	300		24826				4138	3448	105	140		
		38	E	76	2500	300		41376				4965	3448	140	178		
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	25	E	51	150	150		1896				1896	1586	105	114		
Austenítico	Acero a	25	E	51	300	150		1896				1896	1586	105	114		
Limpio	Baja	25	E	51	300	150		4965				1896	1586	105	114		
		Temperatura	25	E	51	600	150		9930				1896	1586	105	114	
		38	E	51	900	300		14895				4138	3448	105	140		
		38	E	51	1500	300		24826				4138	3448	105	140		
		38	E	76	2500	300		27584				4965	3448	140	178		

NOTAS:

(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante. (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.

(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B3
Válvulas Operadas por Resorte
"F" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 1.98 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula NPS entrada por orificio por descarga		Máxima presión en kPa, temperaturas en °C										Dimensiones entre caras milímetros			
				Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas					Presión	C (3)				B (3)	
						Límites de presión de Ajuste						Límite de y centro a la Salida				Límite de y centro a la Salida	
Cuerpo Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida			
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive																	
Acero	Acero	38	F	51	150	150		1965	1276			1965	1586	124	108		
al Carbón	al Carbón	38	F	51	300	150		1965	1965			1965	1586	124	108		
		38	F	51	300	150		5103	4241			1965	1586	124	152		
		38	F	51	600	150		10206	8517			1965	1586	124	152		
		38	F	76	900	300		15309	12723			5103	3448	124	165		
		38	F	76	1500	300		25550	21240			5103	3448	124	165		
		38	F	76	2500	300		34480	34480			5103	3448	140	178		
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	38	F	51	150	150			1276	552		1965	1586	124	108		
al Carbón	Acero a	38	F	51	300	150			1965	1965		1965	1586	124	108		
	Alta	38	F	51	300	150			4241	2827		1965	1586	124	152		
	Temperatura	38	F	51	600	150			8517	5689		1965	1586	124	152		
		38	F	76	900	300			12723	8517		5103	3448	124	165		
		38	F	76	1500	300			21240	14206		5103	3448	124	165		
		38	F	76	2500	300			34480	23653		5103	3448	140	178		
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive																	
Cromo	Aleación de	38	F	51	300	150				3517	1552	1965	1586	124	152		
Molibdeno	Acero a	38	F	51	600	150				6999	3069	1965	1586	124	152		
Acero	Alta	38	F	76	900	300				10516	4620	5103	3448	124	165		
	Temperatura	38	F	76	1500	300				17516	7689	5103	3448	124	165		
		38	F	76	2500	300				29170	12827	5103	3448	140	178		
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive																	
Acero	Acero	38	F	51	150	150		1896				1896	1586	124	108		
Austenítico	al Carbón	38	F	51	300	150		1896				1896	1586	124	108		
Limpio		38	F	51	300	150		4965				1896	1586	124	152		
		38	F	51	600	150		9930				1896	1586	124	152		
		38	F	76	900	300		14895				4965	3448	124	165		
		38	F	76	1500	300		24826				4965	3448	124	165		
		38	F	76	2500	300		34480				4965	3448	140	178		
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	38	F	51	150	150		1896				1896	1586	124	108		
Austenítico	Acero a	38	F	51	300	150		1896				1896	1586	124	108		
Limpio	Baja	38	F	51	300	150		4965				1896	1586	124	152		
	Temperatura	38	F	51	600	150		9930				1896	1586	124	152		
		38	F	76	900	300		14895				4965	3448	124	165		
		38	F	76	1500	300		15171				4965	3448	124	165		
		38	F	76	2500	300		23446				4965	3448	140	178		

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B4
Válvulas Operadas por Resorte
"G" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 3.24 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula NPS entrada por orificio por descarga			Clase de Brida		Máxima presión en kPa; temperaturas en °C					Dimensiones entre caras milímetros			
							Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste		Presión	C (3) B (3)					
Cuerpo Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C		426°C	537°C	Límite de y centro a la Salida	38°C	38°C	Entrada
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	38	G	76	150	150		1965	1276			1965	1586	124	121
al Carbón	al Carbón	38	G	76	300	150		1965	1965			1965	1586	124	121
		38	G	76	300	150		5103	4241			1965	1586	124	152
		38	G	76	600	150		10206	8517			1965	1586	124	152
		38	G	76	900	300		15309	12723			5103	3241	124	165
		51	G	76	1500	300		25550	21240			5103	3241	156	171
		51	G	76	2500	300		25550	25550			5103	3241	156	171
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	38	G	76	150	150			1276	552		1965	1586	124	121
al Carbón	Acero a	38	G	76	300	150			1965	1965		1965	1586	124	121
	Alta	38	G	76	300	150			4241	2827		1965	1586	124	152
	Temperatura	38	G	76	600	150			8517	5689		1965	1586	124	152
		38	G	76	900	300			12723	8517		5103	3241	124	165
		51	G	76	1500	300			21240	14206		5103	3241	156	171
		51	G	76	2500	300			25550	23653		5103	3241	156	171
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	38	G	76	300	150				3517	1552	1965	1586	124	152
Molibdeno	Acero a	38	G	76	600	150				6999	3069	1965	1586	124	152
Acero	Alta	38	G	76	900	300				10516	4620	5103	3241	124	165
	Temperatura	51	G	76	1500	300				17516	7689	5103	3241	156	171
		51	G	76	2500	300				25550	12827	5103	3241	156	171
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	38	G	76	150	150		1896				1896	1586	124	121
Austenítico	al Carbón	38	G	76	300	150		1896				1896	1586	124	121
Limpio		38	G	76	300	150		4965				1896	1586	124	152
		38	G	76	600	150		9930				1896	1586	124	152
		38	G	76	900	300		14895				4965	3241	124	165
		51	G	76	1500	300		24826				4965	3241	156	171
		51	G	76	2500	300		24826				4965	3241	156	171
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	38	G	76	150	150	1896					1896	1586	124	121
Austenítico	Acero a	38	G	76	300	150	1896					1896	1586	124	121
Limpio	Baja	38	G	76	300	150	4965					1896	1586	124	152
	Temperatura	38	G	76	600	150	9930					1896	1586	124	152
		38	G	76	900	300	11034					4965	3241	124	165
		51	G	76	1500	300	16895					4965	3241	156	171
		51	G	76	2500	300	17930					4965	3241	156	171

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B5
Válvulas Operadas por Resorte
"H" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 5.06 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de		Válvula Convencional y Balanceadas						C (3)		B (3)		Dimensiones entre caras	
		Resorte	milímetros	Entrada	Salida	Límites de presión de Ajuste						Límite de y centro a la Salida		milímetros			
Cuerpo Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida			
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive																	
Acero	Acero	38	H	76	150	150		1965	1276			1965	1586	130	124		
al Carbón	al Carbón	38	H	76	300	150		1965	1965			1965	1586	130	124		
		51	H	76	300	150		5103	4241			1965	1586	130	124		
		51	H	76	600	150		10206	8517			1965	1586	154	162		
		51	H	76	900	150		15309	12723			1965	1586	154	162		
		51	H	76	1500	300		18964	18964			5103	2862	154	162		
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	38	H	76	150	150			1276	552		1965	1586	130	124		
al Carbón	Acero a	38	H	76	300	150		1965	1965			1965	1586	130	124		
	Alta	51	H	76	300	150		4241	2827			1965	1586	130	124		
	Temperatura	51	H	76	600	150		8517	5689			1965	1586	154	162		
		51	H	76	900	150		12723	8517			1965	1586	154	162		
		51	H	76	1500	300		18964	14206			5103	2862	154	162		
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive																	
Cromo	Aleación de	51	H	76	300	150				3517	1552	1965	1586	130	124		
Molibdeno	Acero a	51	H	76	600	150				5620	3069	1965	1586	130	124		
Acero	Alta	51	H	76	900	150				8448	4620	1965	1586	154	162		
	Temperatura	51	H	76	1500	300				14068	7689	5103	2862	154	162		
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive																	
Acero	Acero	38	H	76	150	150		1896				1896	1586	130	124		
Austenítico	al Carbón	38	H	76	300	150		1896				1896	1586	130	124		
Limpio		51	H	76	300	150		4965				1896	1586	130	124		
		51	H	76	600	150		9930				1896	1586	154	162		
		51	H	76	900	150		14895				1896	1586	154	162		
		51	H	76	1500	300		18964				4965	2862	154	162		
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive																	
Acero	Aleación de	38	H	76	150	150		1896				1896	1586	130	124		
Austenítico	Acero a	38	H	76	300	150		1896				1896	1586	130	124		
Limpio	Baja	51	H	76	300	150		4965				1896	1586	130	124		
	Temperatura	51	H	76	600	150		9930				1896	1586	154	162		
		51	H	76	900	150		10241				1896	1586	154	162		
		51	H	76	1500	300		11034				4965	2862	154	162		

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B6
Válvulas Operadas por Resorte
"J" Orificio (Área Efectiva de Orificio =8.30 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Máxima presión en kPa; temperaturas en °C							Dimensiones entre caras milímetros		
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste					C (3) B (3) Límite de y centro a la Salida				
Cuerpo Bonete	Resorte			Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	51	J	76	150	150		1965	1276			1965	1586	130	124
al Carbón	al Carbón	51	J	76	300	150		1965	1965			1965	1586	130	124
		76	J	102	300	150		5103	4241			1965	1586	184	181
		76	J	102	600	150		10206	8517			1965	1586	184	181
		76	J	102	900	150		15309	12723			1965	1586	184	181
		76	J	102	1500	300		18619	18619			4138	1586	184	181
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	51	J	76	150	150			1276	552		1965	1586	130	124
al Carbón	Acero a	51	J	76	300	150			1965	1965		1965	1586	130	124
	Alta	76	J	102	300	150			4241	2827		1965	1586	184	181
	Temperatura	76	J	102	600	150			8517	5689		1965	1586	184	181
		76	J	102	900	150			12723	8517		1965	1586	184	181
		76	J	102	1500	300			18619	14206		4138	1586	184	181
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	76	J	102	300	150				3517	1552	1965	1586	184	181
Molibdeno	Acero a	76	J	102	600	150				5620	3069	1965	1586	184	181
Acero	Alta	76	J	102	900	150				8448	4620	1965	1586	184	181
	Temperatura	76	J	102	1500	300				14068	7689	4138	1586	184	181
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	51	J	76	150	150		1896				1896	1586	130	124
Austenítico	al Carbón	51	J	76	300	150		1896				1896	1586	130	124
Limpio		76	J	102	300	150		4965				1896	1586	184	181
		76	J	102	600	150		9930				1896	1586	184	181
		76	J	102	900	150		14895				1896	1586	184	181
		76	J	102	1500	300		18619				4138	1586	184	181
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	51	J	76	150	150		1896				1896	1586	130	124
Austenítico	Acero a	51	J	76	300	150		1896				1896	1586	130	124
Limpio	Baja	76	J	102	300	150		3448				1896	1586	184	181
	Temperatura	76	J	102	600	150		4310				1896	1586	184	181
		76	J	102	900	150		5517				1896	1586	184	181
		76	J	102	1500	300		5517				4138	1586	184	181

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B7
Válvulas Operadas por Resorte
"K" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 11.86 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Máxima presión en kPa; temperaturas en °C						C (3) B (3)		Dimensiones entre caras		
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Válvula Convencional y Balanceadas				Presión	Limite de y centro a la Salida		milímetros			
Cuerpo	Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida	
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive																
Acero	Acero	Acero	76	K	102	150			1965	1276			1965	1034	156	162
al Carbón	al Carbón	al Carbón	76	K	102	300			1965	1965			1965	1034	156	162
			76	K	102	300			5103	4241			1965	1034	156	162
			76	K	102	600			10206	8517			1965	1379	184	181
			76	K	152	900			15309	12723			1965	1379	198	216
			76	K	152	1500			15309	15309			4138	1379	197	216
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive																
Acero	Aleación de	Acero a	76	K	102	150			1276	552			1965	1034	156	162
al Carbón	al Carbón	Alta	76	K	102	300			1965	1965			1965	1034	156	162
		Temperatura	76	K	102	300			4241	2827			1965	1034	156	162
			76	K	102	600			8517	5689			1965	1379	184	181
			76	K	152	900			12723	8517			1965	1379	198	216
			76	K	152	1500			15309	14206			4138	1379	197	216
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive																
Cromo	Aleación de	Acero a	76	K	102	300				3517	1552		1965	1034	156	162
Molibdeno	Acero a	Alta	76	K	102	600			5620	3069			1965	1379	156	162
Acero	Alta	Temperatura	76	K	152	900			8448	4620			1965	1379	184	181
			76	K	152	1500			14068	7689			4138	1379	197	216
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive																
Acero	Acero	al Carbón	76	K	102	150			1896				1896	1034	156	162
Austenítico	al Carbón	Limpio	76	K	102	300			1896				1896	1034	156	162
			76	K	102	300			4965				1896	1034	156	162
			76	K	102	600			9930				1896	1379	184	181
			76	K	152	900			14895				1896	1379	198	216
			76	K	152	1500			15309				4138	1379	197	216
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive																
Acero	Aleación de	Acero a	76	K	102	150			1896				1896	1034	156	162
Austenítico	Acero a	Baja	76	K	102	300			1896				1896	1034	156	162
Limpio	Baja	Temperatura	76	K	102	300			3620				1896	1034	156	162
			76	K	102	600			4138				1896	1379	184	181
			76	K	152	900			4138				1896	1379	198	216
			76	K	152	1500			5172				4138	1379	197	216

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B8
Válvulas Operadas por Resorte
"L" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 18.41 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste						C (3) B (3)		Dimensiones entre caras	
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Entrada	Salida	Presión	Límite de y centro a la Salida		Entrada	Salida			
Cuerpo Bonete	Resorte					-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C		
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	76	L	102	150	150		1965	1276			1965	690	156	165
al Carbón	al Carbón	76	L	102	300	150		1965	1965			1965	690	156	165
		102	L	152	300	150		5103	4241			1965	1172	179	181
		102	L	152	600	150		6896	6896			1965	1172	179	203
		102	L	152	900	150		10344	10344			1965	1172	197	222
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	76	L	102	150	150			1276	551.7		1965	690	156	165
al Carbón	Acero a	76	L	102	300	150		1965	1965			1965	690	156	165
	Alta	102	L	152	300	150		4241	2827			1965	1172	179	181
	Temperatura	102	L	152	600	150		6896	5689			1965	1172	179	203
		102	L	152	900	150		10344	8517			1965	1172	197	222
		102	L	152	1500	150		10344	10344			1965	1172	197	222
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	102	L	152	300	150			3517	1552	1965.36	1172.32	179.39		181
Molibdeno	Acero a	102	L	152	600	150			6896	3069	1965	1172	181		203
Acero	Alta	102	L	152	900	150			10344	4620	1965	1172	197		222
	Temperatura	102	L	152	1500	150			10344	7689	1965	1172	197		222
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	76	L	102	150	150		1896				1896	690	156	165
Austenítico	al Carbón	76	L	102	300	150		1896				1896	690	156	165
Limpio		102	L	152	300	150		4965				1896	1172	179	181
		102	L	152	600	150		6896				1896	1172	179	203
		102	L	152	900	150		10344				1896	1172	197	222
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	76	L	102	150	150		1896				1896	690	156	165
Austenítico	Acero a	76	L	102	300	150		1896				1896	690	156	165
Limpio	Baja	102	L	152	300	150		3689				1896	1172	179	181
	Temperatura	102	L	152	600	150		3689				1896	1172	179	203
		102	L	152	900	150		4827				1896	1172	197	222

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B9
Válvulas Operadas por Resorte
"M" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 23.23 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Máxima presión en kPa; temperaturas en °C							Dimensiones entre caras milímetros		
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Válvula Convencional y Balanceadas		Presión		C (3) B (3)					
Cuerpo Bonete	Resorte			Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
-28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	102	M	152	150			1965	1276			1965	552	178	184
al Carbón	al Carbón	102	M	152	300			1965	1965			1965	552	178	184
		102	M	152	300			5103	4241			1965	1103	178	184
		102	M	152	600			7586	7586			1965	1103	178	203
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	102	M	152	150				1276	552		1965	552	178	184
al Carbón	Acero a	102	M	152	300				1965	1965		1965	552	178	184
	Alta	102	M	152	300				4241	2827		1965	1103	178	184
	Temperatura	102	M	152	600				7586	5689		1965	1103	178	203
		102	M	152	900				7586	7586		1965	1103	184	222
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	102	M	152	300					3517	1552	1965	1103	178	184
Molibdeno	Acero a	102	M	152	600					6999	3069	1965	1103	178	203
Acero	Alta	102	M	152	900					7586	4620	1965	1103	184	222
	Temperatura														
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	102	M	152	150			1896				1896	552	178	184
Austenítico	al Carbón	102	M	152	300			1896				1896	552	178	184
Limpio		102	M	152	300			4965				1896	1103	178	184
		102	M	152	600			6896				1896	1103	178	203
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	102	M	152	150			1896				1896	552	178	184
Austenítico	Acero a	102	M	152	300			1896				1896	552	178	184
Limpio	Baja	102	M	152	300			3620				1896	1103	178	184
	Temperatura	102	M	152	600			4138				1896	1103	178	203

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B10
Válvulas Operadas por Resorte
"N" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 28 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste					C (3) B (3)		Dimensiones entre caras		
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Entrada	Salida	Presión	Presión	Límite de y centro a la Salida	Límite de y centro a la Salida	Entrada	Salida		
Cuerpo Bonete	Resorte					-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C		
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	102	N	152	150	150		1965	1276			1965	552	197	210
al Carbón	al Carbón	102	N	152	300	150		1965	1965			1965	552	197	210
		102	N	152	300	150		5103	4241			1965	1103	197	210
		102	N	152	600	150		6896	6896			1965	1103	197	222
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	102	N	152	150	150			1276	552		1965	552	197	210
al Carbón	Acero a	102	N	152	300	150			1965	1965		1965	552	197	210
	Alta	102	N	152	300	150			4241	2827		1965	1103	197	210
	Temperatura	102	N	152	600	150			6896	5689		1965	1103	197	222
		102	N	152	900	150			6896	6896		1965	1103	197	222
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	102	N	152	300	150				3517	1552	1965	1103	197	210
Molibdeno	Acero a	102	N	152	600	150				6896	3069	1965	1103	197	222
Acero	Alta	102	N	152	900	150				6896	4620	1965	1103	197	222
	Temperatura														
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	102	N	152	150	150		1896				1896	552	197	210
Austenítico	al Carbón	102	N	152	300	150		1896				1896	552	197	210
Limpio		102	N	152	300	150		4965				1896	1103	197	210
		102	N	152	600	150		6896				1896	1103	197	222
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	102	N	152	150	150		1896				1896	552	197	210
Austenítico	Acero a	102	N	152	300	150		1896				1896	552	197	210
Limpio	Baja	102	N	152	300	150		3103				1896	1103	197	210
	Temperatura	102	N	152	600	150		3448				1896	1103	197	222

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B11
Válvulas Operadas por Resorte
"P" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 41.16 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas		Presión		C (3) B (3)		Dimensiones entre caras		
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Límites de presión de Ajuste		537°C		Límite de y centro a la Salida		milímetros		
Cuerpo Bonete	Resorte			Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive														
Acero	Acero	102	P	152	150	150		1965	1276		1965	552	181	229
al Carbón	al Carbón	102	P	152	300	150		1965	1965		1965	552	181	229
		102	P	152	300	150		3620	3620		1965	1034	225	254
		102	P	152	600	150		6896	6896		1965	1034	225	254
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive														
Acero	Aleación de	102	P	152	150	150			1276	552	1965	552	181	229
al Carbón	Acero a	102	P	152	300	150			1965	1965	1965	552	181	229
	Alta	102	P	152	300	150			3620	2827	1965	1034	225	254
	Temperatura	102	P	152	600	150			6896	5689	1965	1034	225	254
		102	P	152	900	150			6896	6896	1965	1034	225	254
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive														
Cromo	Aleación de	102	P	152	300	150				3517	1552	1965	1034	225
Molibdeno	Acero a	102	P	152	600	150				6896	3069	1965	1034	225
Acero	Alta	102	P	152	900	150				6896	4620	1965	1034	225
	Temperatura													
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive														
Acero	Acero	102	P	152	150	150		1896			1896	552	181	229
Austenítico	al Carbón	102	P	152	300	150		1896			1896	552	181	229
Limpio		102	P	152	300	150		3620			1896	1034	225	254
		102	P	152	600	150		6896			1896	1034	225	254
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive														
Acero	Aleación de	102	P	152	150	150		1207			1207	552	181	229
Austenítico	Acero a	102	P	152	300	150		1207			1207	552	181	229
Limpio	Baja	102	P	152	300	150		2069			1896	1034	225	254
	Temperatura	102	P	152	600	150		3310			1896	1034	225	254

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B12
Válvulas Operadas por Resorte
"Q" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 71.29 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Máxima presión en kPa; temperaturas en °C						C (3) B (3)		Dimensiones entre caras	
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Entrada	Salida	Válvula Convencional y Balanceadas Límites de presión de Ajuste				Límite de y centro a la Salida		Entrada	Salida
Cuerpo	Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	152	Q	203	150	150		1138	1138			793	483	240	241
al Carbón	al Carbón	152	Q	203	300	150		1138	1138			793	483	240	241
		152	Q	203	300	150		2069	2069			793	793	240	241
		152	Q	203	600	150		4138	4138			793	793	240	241
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	152	Q	203	150	150		1138	552			793	483	240	241
al Carbón	Acero a	152	Q	203	300	150		1138	1138			793	483	240	241
	Alta	152	Q	203	300	150		2069	2069			793	793	240	241
	Temperatura	152	Q	203	600	150		4138	4138			793	793	240	241
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	152	Q	203	300	150			1138	1138		793	793	240	241
Molibdeno	Acero a	152	Q	203	600	150			4138	3069		793	793	240	241
Acero	Alta														
	Temperatura														
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	152	Q	203	150	150		1138				793	483	240	241
Austenítico	al Carbón	152	Q	203	300	150		1138				793	483	240	241
Limpio		152	Q	203	300	150		2069				793	793	240	241
		152	Q	203	600	150		4138				793	793	240	241
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	152	Q	203	150	150	1138					793	483	240	241
Austenítico	Acero a	152	Q	203	300	150	1138					793	483	240	241
Limpio	Baja	152	Q	203	300	150	1724					793	793	240	241
	Temperatura	152	Q	203	600	150	2069					793	793	240	241

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B13
Válvulas Operadas por Resorte
"R" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 103.23 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula		Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas		Presión		C (3) B (3)		Dimensiones entre caras			
		entrada por orificio por descarga	milímetros			Entrada	Salida	Límites de presión de Ajuste		38°C	38°C	Límite de y centro a la Salida	Entrada	Salida	
Cuerpo	Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive															
Acero	Acero	R	203	150	150			690	690			414	414	240	241
al Carbón	al Carbón	152 R	203	300	150			690	690			414	414	240	241
		152 R	254	300	150			1586	1586			690	690	240	267
		152 R	254	600	150			2069	2069			690	690	240	267
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive															
Acero	Aleación de	152 R	203	150	150			690	552			414	414	240	241
al Carbón	Acero a	152 R	203	300	150			690	690			414	414	240	241
	Alta	152 R	254	300	150			1586	1586			690	690	240	267
	Temperatura	152 R	254	600	150			2069	2069			690	690	240	267
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive															
Cromo	Aleación de	152 R	203	300	150				690	689.6		414	414	240	241
Molibdeno	Acero a	152 R	254	600	150				2069	2069		690	690	240	267
Acero	Alta														
	Temperatura														
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive															
Acero	Acero	152 R	203	150	150			690				414	414	240	241
Austenítico	al Carbón	152 R	203	300	150			690				414	414	240	241
Limpio		152 R	254	300	150			1586				690	690	240	267
		152 R	254	600	150			2069				690	690	240	267
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive															
Acero	Aleación de	152 R	203	150	150	379						379	379	240	241
Austenítico	Acero a	152 R	203	300	150	379						379	379	240	241
Limpio	Baja	152 R	254	300	150	1034						690	690	240	267
	Temperatura	152 R	254	600	150	1379						690	690	240	267

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B14
Válvulas Operadas por Resorte
"T" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 167.74 cm²)

Materiales (2)		Tamaño nominal de válvula			Máxima presión en kPa; temperaturas en °C									
		entrada por orificio por descarga	Clase de Brida		Válvula Convencional y Balanceadas				C (3) B (3)		Dimensiones			
Cuerpo Bonete	Resorte	milímetros	Entrada	Salida	Límites de presión de Ajuste				entre caras Presión		y centro a la Salida		Entrada	Salida
					-268°C a -60°C	-59°C a -29°C	-28°C a 38°C	232°C	426°C	537°C	38°C	38°C		
Rango de Temperatura. -28°C a 232°C Inclusive														
Acero	Acero	203	T	254	150	150		448	448		207	207	276	279
al Carbón	al Carbón	203	T	254	300	150		448	448		207	207	276	279
		203	T	254	300	150		828	828		414	414	276	279
		203	T	254	300	150		2069	2069		690	690	276	279
Rango de Temperatura. 233°C a 426°C Inclusive														
Acero	Aleación de	203	T	254	150	150		448	448		207	207	276	279
al Carbón	Acero a	203	T	254	300	150		448	448		207	207	276	279
	Alta	203	T	254	300	150		828	828		414	414	276	279
	Temperatura	203	T	254	300	150		2069	2069		690	690	276	279
Rango de Temperatura. 427°C a 537°C Inclusive														
Cromo	Aleación de	203	T	254	300	150			828	827.5	414	414	276	279
Molibdeno	Acero a	203	T	254	300	150			2069	1552	690	690	276	279
Acero	Alta													
	Temperatura													
Rango de Temperatura. -29°C a -59°C Inclusive														
Acero	Acero	203	T	254	150	150		448			207	207	276	279
Austenítico	al Carbón	203	T	254	300	150		448			207	207	276	279
Limpio		203	T	254	300	150		828			414	414	276	279
Rango de Temperatura. -60°C a -268°C Inclusive														
Acero	Aleación de	203	T	254	150	150	344.8				207	207	276	279
Austenítico	Acero a	203	T	254	300	150	344.8				207	207	276	279
Limpio	Baja	203	T	254	300	150	448.2				414	414	276	279
	Temperatura													

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

Tabla B15
Límites de presión / Temperatura para Conexiones Bridadas de Bronce

Clase de bronce	Material fundición de bronce	Límite de presión kPa (psi)	Límite de temperatura (°C)
150	ASTM-B62	1 034,21 (150)	207,78
1551,32	65,56		
ASTM-B61	1 034,21	260 (38)	1551,32
65,56			
300	ASTM-B62	2 068,43 (300)	216,67
3447,38	65,56		
ASTM-B61	2 068,43	287,78 (42)	3447,38
65,56			

Tabla B16
Válvulas Operadas por Piloto
"D" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 0.71 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C							Dimensiones entre caras salida de Breda	
				Límites de presión de Ajuste		Presión a la salida y centro milímetros	Límite de	Entrada	Salida	Entrada	Salida	
				-268°C	-28°C							a -29°C
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	25	D 51	150	150		1965	1172	552	1965	105	114	
Acero	25	D 51	300	150		5103	4138	2827	1965	105	114	
al Carbón	25	D 51	600	150		10206	8275	5689	1965	105	114	
	25	D 51	900	300		15309	12378		5103	125	108	
	25	D 51	1500	300		25550	20654		5103	125	108	
	25	D 51	2500	300		42548	34411		5103	125	108	
	38	D 51	150	150		1965	1172	552	1965	124	108	
	38	D 51	300	150		5103	4138	2827	1965	124	108	
	38	D 51	600	150		10206	8275	5689	1965	124	108	
	38	D 51	900	300		15309	12378		5103	149	140	
	38	D 51	1500	300		25550	20654		5103	149	140	
	38	D 51	2500	300		42548	34411		5103	149	140	
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	25	D 51	150	150		1896			1896	105	114	
Acero	25	D 51	300	150		4965			1896	105	114	
Austenítico	25	D 51	600	150		9930			1896	105	114	
	25	D 51	900	300		14895			4965	125	108	
	25	D 51	1500	300		24826			4965	125	108	
	25	D 51	2500	300		41376			4965	125	108	
	38	D 51	150	150		1896			1896	124	108	
	38	D 51	300	150		4965			1896	124	108	
	38	D 51	600	150		9930			1896	124	108	
	38	D 51	900	300		14895			4965	149	140	
	38	D 51	1500	300		24826			4965	149	140	
	38	D 51	2500	300		41376			4965	149	140	

NOTAS:

(1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B17
Válvulas Operadas por Piloto
"E" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 1.26 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C							Dimensiones entre caras salida de Brida	
				Límites de presión de Ajuste		Presión a la salida y centro milímetros			Límite de			
				Entrada	Salida	a -29°C	a 38°C	260°C	426°C	38°C	Entrada	Salida
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	25	E 51	150	150	1965	1172	552	1965	105	114		
Acero	25	E 51	300	150	5103	4138	2827	1965	105	114		
al carbón	25	E 51	600	150	10206	8275	5689	1965	105	114		
	25	E 51	900	300	15309	12378		5103	125	108		
	25	E 51	1500	300	25550	20654		5103	125	108		
	25	E 51	2500	300	42548	34411		5103	125	108		
	38	E 51	150	150	1965	1172	552	1965	124	108		
	38	E 51	300	150	5103	4138	2827	1965	124	108		
	38	E 51	600	150	10206	8275	5689	1965	124	108		
	38	E 51	900	300	15309	12378		5103	149	140		
	38	E 51	1500	300	25550	20654		5103	149	140		
	38	E 51	2500	300	42548	34411		5103	149	140		
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	25	E 51	150	150	1896			1896	105	114		
Acero	25	E 51	300	150	4965			1896	105	114		
Austenítico	25	E 51	600	150	9930			1896	105	114		
	25	E 51	900	300	14895			4965	125	108		
	25	E 51	1500	300	24826			4965	125	108		
	25	E 51	2500	300	41376			4965	125	108		
	38	E 51	150	150	1896			1896	124	108		
	38	E 51	300	150	4965			1896	124	108		
	38	E 51	600	150	9930			1896	124	108		
	38	E 51	900	300	14895			4965	149	140		
	38	E 51	1500	300	24826			4965	149	140		
	38	E 51	2500	300	41376			4965	149	140		

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B18
Válvulas Operadas por Piloto
"F" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 1.98 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C									
				Límites de presión de Ajuste						Presión a la descarga	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida	
				-268°C		-28°C a -29°C		a					
				Entrada	Salida	38°C	260°C	426°C	38°C	Entrada	Salida		
Rango de Temperatura -28°C a 426°C													
Fundición	25	F	51	150	150		1965	1172	552	1965	105	114	
Acero	25	F	51	300	150		5103	4138	2827	1965	105	114	
al carbón	25	F	51	600	150		10206	8275	5689	1965	105	114	
	25	F	51	900	300		15309	12378		5103	125	108	
	25	F	51	1500	300		25550	20654		5103	125	108	
	25	F	51	2500	300		42548	34411		5103	125	108	
	38	F	51	150	150		1965	1172	552	1965	124	108	
	38	F	51	300	150		5103	4138	2827	1965	124	108	
	38	F	51	600	150		10206	8275	5689	1965	124	108	
	38	F	51	900	300		15309	12378		5103	149	140	
38	F	51	1500	300		25550	20654		5103	149	140		
38	F	51	2500	300		42548	34411		5103	149	140		
Rango de Temperatura -29°C a -268°C													
Fundición	25	F	51	150	150		1896			1896	105	114	
Acero	25	F	51	300	150		4965			1896	105	114	
Austenítico	25	F	51	600	150		9930			1896	105	114	
	25	F	51	900	300		14895			4965	125	108	
	25	F	51	1500	300		24826			4965	125	108	
	25	F	51	2500	300		41376			4965	125	108	
	38	F	51	150	150		1896			1896	124	108	
	38	F	51	300	150		4965			1896	124	108	
	38	F	51	600	150		9930			1896	124	108	
	38	F	51	900	300		14895			4965	149	140	
38	F	51	1500	300		24826			4965	149	140		
38	F	51	2500	300		41376			4965	149	140		

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B19
Válvulas Operadas por Piloto
"G" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 3.24 cm²)

Máxima presión en kPa, temperaturas en °C												
Materiales (2)	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida			Límites de presión de Ajuste						Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida	
				Clase		Presión a la Salida						
Cuerpo	Entrada	Salida	-268°C	-28°C a -29°C	a 38°C	260°C	426°C	38°C	Entrada	Salida		
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	38	G 76	150	150		1965	1172	552	1965	130	124	
Acero	38	G 76	300	150		5103	4138	2827	1965	130	124	
al carbón	38	G 76	600	150		10206	8275	5689	1965	130	124	
	38	G 76	900	300		15309	12378		5103	156	159	
	38	G 76	1500	300		25550	20654		5103	156	159	
	38	G 76	2500	300		42548	34411		5103	156	159	
	51	G 76	150	150		1965	1172	552	1965	130	108	
	51	G 76	300	150		5103	4138	2827	1965	130	108	
	51	G 76	600	150		10206	8275	5689	1965	130	108	
	51	G 76	900	300		15309	12378		5103	167	159	
	51	G 76	1500	300		25550	20654		5103	167	159	
	51	G 76	2500	300		42548	34411		5103	178	159	
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	38	G 76	150	150		1896			1896	130	124	
Acero	38	G 76	300	150		4965			1896	130	124	
Austenítico	38	G 76	600	150		9930			1896	130	124	
	38	G 76	900	300		14895			4965	156	159	
	38	G 76	1500	300		24826			4965	156	159	
	38	G 76	2500	300		41376			4965	156	159	
	51	G 76	150	150		1896			1896	130	108	
	51	G 76	300	150		4965			1896	130	108	
	51	G 76	600	150		9930			1896	130	108	
	51	G 76	900	300		14895			4965	167	159	
	51	G 76	1500	300		24826			4965	167	159	
	51	G 76	2500	300		41376			4965	178	159	

NOTAS:

(1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B20
Válvulas Operadas por Piloto
"H" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 5.06 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C								
				Límites de presión de Ajuste				Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras		
				-268°C	-28°C a -29°C	a 38°C	260°C			426°C	38°C	Entrada
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	38	H	76	150	150		1965	1172	552	1965	130	124
Acero	38	H	76	300	150		5103	4138	2827	1965	130	124
al carbón	38	H	76	600	150		10206	8275	5689	1965	130	124
	38	H	76	900	300		15309	12378		5103	162	171
	38	H	76	1500	300		25550	20654		5103	162	171
	38	H	76	2500	300		42548	34411		5103	162	171
	51	H	76	150	150		1965	1172	552	1965	137	124
	51	H	76	300	150		5103	4138	2827	1965	137	124
	51	H	76	600	150		10206	8275	5689	1965	137	124
	51	H	76	900	300		15309	12378		5103	167	171
	51	H	76	1500	300		25550	20654		5103	167	171
	51	H	76	2500	300		42548	34411		5103	178	171
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	38	H	76	150	150		1896			1896	130	124
Acero	38	H	76	300	150		4965			1896	130	124
Austenítico	38	H	76	600	150		9930			1896	130	124
	38	H	76	900	300		14895			4965	162	171
	38	H	76	1500	300		24826			4965	162	171
	38	H	76	2500	300		41376			4965	162	171
	51	H	76	150	150		1896			1896	137	124
	51	H	76	300	150		4965			1896	137	124
	51	H	76	600	150		9930			1896	137	124
	51	H	76	900	300		14895			4965	167	171
	51	H	76	1500	300		24826			4965	167	171
	51	H	76	2500	300		41376			4965	178	171

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B21
Válvulas Operadas por Piloto
"J" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 8.30 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Breda	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C								
				Límites de presión de Ajuste				Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras		
				-268°C	-28°C a -29°C	a 38°C	260°C			426°C	38°C	Entrada
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	51	J 76	150	150		1965	1172	552	1965	137	124	
Acero	51	J 76	300	150		5103	4138	2827	1965	137	124	
al carbón	51	J 76	600	150		10206	8275	5689	1965	137	124	
	51	J 76	900	300		15309	12378		5103	167	171	
	51	J 76	1500	300		25170	20654		5103	167	171	
	51	J 76	1500	600		25550	20654		10206	167	171	
	51	J 76	2500	300		25170	25170		5103	178	171	
	51	J 76	2500	600		42548	34411		10206	178	171	
	76	J 102	150	150		1965	1172	552	1965	156	162	
	76	J 102	300	150		5103	4138		2827	1965	156	162
	76	J 102	600	150		10206	8275	5689	1965	162	162	
	76	J 102	900	300		15309	12378		5103	191	181	
76	J 102	1500	300		25550	20654		5103	191	181		
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	51	J 76	150	150		1896			1896	137	124	
Acero	51	J 76	300	150		4965			1896	137	124	
Austenítico	51	J 76	600	150		9930			1896	137	124	
	51	J 76	900	300		14895			4965	167	171	
	51	J 76	1500	300		24481			4965	167	171	
	51	J 76	1500	600		24826			9930	167	171	
	51	J 76	2500	300		24481			4965	178	171	
	51	J 76	2500	600		41376			9930	178	171	
	76	J 102	150	150		1896			1896	156	162	
	76	J 102	300	150		4965			1896	156	162	
	76	J 102	600	150		9930			1896	162	162	
	76	J 102	900	300		14895			4965	191	181	
76	J 102	1500	300		24826			4965	191	181		

NOTAS:

(1) La presión a la salida para temperatura por encima de 40°C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B22
Válvulas Operadas por Piloto
"K" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 11.86 cm²)

Materiales (2)	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C								
			Límites de presión de Ajuste					Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida	
			-268°C	-28°C a -29°C	a 38°C	260°C	426°C			38°C	Entrada
Cuerpo	Entrada	Salida						Entrada	Salida		
Rango de Temperatura -28°C a 426°C											
Fundición	76	K 102	150	150		1965	1172	552	1965	156	162
Acero	76	K 102	300	150		5103	4138	2827	1965	162	162
al carbón	76	K 102	600	150		10206	8275	5689	1965	162	162
	76	K 102	900	300		15309	12378		5103	191	181
	76	K 102	1500	300		25550	20654		5103	191	181
Rango de Temperatura -29°C a -268°C											
Fundición	76	K 102	150	150		1896			1896	156	162
Acero	76	K 102	300	150		4965			1896	162	162
Austenítico	76	K 102	600	150		9930			1896	162	162
	76	K 102	900	300		14895			4965	191	181
	76	K 102	1500	300		24826			4965	191	181

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B23
Válvulas Operadas por Piloto
"L" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 18.41 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de Brida		Máxima presión en kPa, temperaturas en °C					Dimensiones entre caras y centro milímetros		
					Límites de presión de Ajuste							
					Entrada	Salida	-268°C a -29°C	-28°C a 38°C	260°C			426°C
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	76	L 102	150	150			1965	1172	552	1965	156	162
Acero	76	L 102	300	150			5103	4138	2827	1965	156	162
al carbón	76	L 102	600	150			8551	8275	5689	1965	162	162
	76	L 102	600	300			10206	8275	5689	5103	191	181
	76	L 102	900	300			15309	12378		5103	191	181
	76	L 102	1500	300			19998	19998		5103	191	181
	76	L 102	1500	600			25550	20654		10206	191	181
	102	L 152	150	150			1965	1172	552	1965	197	210
	102	L 152	300	150			5103	4138	2827	1965	197	210
	102	L 152	600	150			10206	8275	5689	1965	197	210
	102	L 152	900	300			15309	12378		5103	249	233
	102	L 152	1500	300			25550	20654		5103	249	233
Rango de Temperatura -29°C a -268°C												
Fundición	76	L 102	150	150			1896			1896	156	162
Acero	76	L 102	300	150			4965			1896	156	162
Austenítico	76	L 102	600	150			8275			1896	162	162
	76	L 102	600	300			9930			4965	191	181
	76	L 102	900	300			14895			4965	191	181
	76	L 102	1500	300			19481			4965	191	181
	76	L 102	1500	600			24826			9930	191	181
	102	L 152	150	150			1896			1896	197	210
	102	L 152	300	150			4965			1896	197	210
	102	L 152	600	150			9930			1896	197	210
	102	L 152	900	300			14895			4965	249	233
	102	L 152	1500	300			24826			4965	249	233

NOTAS:

(1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B24
Válvulas Operadas por Piloto
"M" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 23.23 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C							Dimensiones entre caras salida		
				Límites de presión de Ajuste				Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros				
				Entrada	Salida	-268°C	-28°C a -29°C			a 38°C	260°C	426°C	38°C
Rango de Temperatura -20°F a 800°F													
Fundición	102	M	152	150	150			1965	1172	552	1965	197	210
Acero	102	M	152	300	150			5103	4138	2827	1965	197	210
al carbón	102	M	152	600	150			10206	8275	5689	1965	197	210
	102	M	152	900	300			15309	12378		5103	249	233
	102	M	152	1500	300			25550	20654		5103	249	233
Rango de Temperatura -29°C a -268°C													
Fundición	102	M	152	150	150			1896			1896	197	210
Acero	102	M	152	300	150			4965			1896	197	210
Austenítico	102	M	152	600	150			9930			1896	197	210
	102	M	152	900	300			14895			4965	249	233
	102	M	152	1500	300			24826			4965	249	233

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B25
Válvulas Operadas por Piloto
"N" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 28 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C							Dimensiones entre caras salida		
				Límites de presión de Ajuste				Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros				
				Entrada	Salida	-268°C	-28°C a -29°C			a 38°C	260°C	426°C	38°C
Rango de Temperatura -28°C a 426°C													
Fundición	102	N	152	150	150			1965	1172	552	1965	197	210
Acero	102	N	152	300	150			5103	4138	2827	1965	197	210
al carbón	102	N	152	600	150			10206	8275	5689	1965	197	210
	102	N	152	900	300			15309	12378		5103	249	233
	102	N	152	1500	300			25550	20654		5103	249	233
Rango de Temperatura -29°C a -268°C													
Fundición	102	N	152	150	150			1896			1896	197	210
Acero	102	N	152	300	150			4965			1896	197	210
Austenítico	102	N	152	600	150			9930			1896	197	210
	102	N	152	900	300			14895			4965	249	233
	102	N	152	1500	300			24826			4965	249	233

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B26
Válvulas Operadas por Piloto
"P" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 41.16 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C									
				Límites de presión de Ajuste						Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida	
				-268°C		-28°C a -29°C	a	38°C	260°C			426°C	38°C
				Entrada	Salida								
Rango de Temperatura -28°C a 426°C													
Fundición	102	P	152	150	150		1965	1172	552	1965	197	210	
Acero	102	P	152	300	150		5103	4138	2827	1965	197	210	
al carbón	102	P	152	600	150		8999	8275	5689	1965	197	210	
	102	P	152	600	300		10206	8275	5689	5103	249	233	
	102	P	152	900	300		15309	12378		5103	249	233	
	102	P	152	1500	300		21240	20654		5103	249	233	
	102	P	152	1500	600		25550	20654		10206	249	264	
Rango de Temperatura -29°C a -268°C													
Fundición	102	P	152	150	150		1896			1896	197	210	
Acero	102	P	152	300	150		4965			1896	197	210	
Austenítico	102	P	152	600	150		8689			1896	197	210	
	102	P	152	600	300		9930			4965	249	233	
	102	P	152	900	300		14895			4965	249	233	
	102	P	152	1500	300		20654			4965	249	233	
	102	P	152	1500	600		24826			9930	249	264	

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B 27
Válvulas Operadas por Piloto
"Q" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 71.29 cm²)

Materiales (2)	Cuerpo	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Máxima presión en kPa, temperaturas en °C									
				Límites de presión de Ajuste						Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida	
				-268°C		-28°C a -29°C	a	38°C	260°C			426°C	38°C
				Entrada	Salida								
Rango de Temperatura -28°C a 426°C													
Fundición	152	Q	203	150	150		1965	1172	552	1965	240	241	
Acero	152	Q	203	300	150		5103	4138	2827	1965	240	241	
al carbón	152	Q	203	600	150		9172	8275	5689	1965	246	241	
	152	Q	203	600	300		10206	8275	5689	5103	246	265	
Rango de Temperatura -29°C a -267°C													
Fundición	152	Q	203	150	150		1896			1896	240	241	
Acero	152	Q	203	300	150		4965			1896	240	241	
Austenítico	152	Q	203	600	150		8861			1896	246	241	
	152	Q	203	600	300		9930			4965	246	265	

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B28
Válvulas Operadas por Piloto
"R" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 103.23 cm²)

Máxima presión en kPa, temperaturas en °C												
Materiales (2)	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Límites de presión de Ajuste					Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida		
			-268°C		-28°C	a	260°C			38°C	Entrada	Salida
			Entrada	Salida	-29°C							
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	152	R 203	150	150		1965	1172	552	1965	240	241	
Acero	152	R 203	300	150		5103	4138	2827	1965	240	241	
al carbón	152	R 203	600	150		6310	6310	5689	1965	246	241	
	152	R 203	600	300		10206	8275	5689	5103	246	265	
Rango de Temperatura -29°C a -267°C												
Fundición	152	R 203	150	150		1896			1896	240	241	
Acero	152	R 203	300	150		4965			1896	240	241	
Austenítico	152	R 203	600	150		6103			1896	246	241	
	152	R 203	600	300		9930			4965	246	265	

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Tabla B29
Válvulas Operadas por Piloto
"T" Orificio (Área Efectiva de Orificio = 167.74 cm²)

Máxima presión en kPa, temperaturas en °C												
Materiales (2)	Tamaño nominal de válvula entrada por orificio por de Brida	Clase	Límites de presión de Ajuste					Presión a la Salida	Límite de y centro milímetros	Dimensiones entre caras salida		
			-268°C		-28°C	a	260°C			38°C	Entrada	Salida
			Entrada	Salida	-29°C							
Rango de Temperatura -28°C a 426°C												
Fundición	203	T 254	150	150		1965	1172	552	1965	276	279	
Acero	203	T 254	300	150		5103	4138	2827	1965	276	279	
al carbón	203	T 254	600	150		6206	6206	5689	1965	297	279	
	203	T 254	600	300		10206	8275	5689	5103	297	305	
Rango de Temperatura -29°C a -267°C												
Fundición	203	T 254	150	150		1896			1896	276	279	
Acero	203	T 254	300	150		4965			1896	276	279	
Austenítico	203	T 254	600	150		6000			1896	297	279	
	203	T 254	600	300		9930			4965	297	305	

NOTAS:

- (1) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

Apéndice Informativo C.

Fórmulas para determinar orificios / capacidad de válvulas de relevo de presión.

Las fórmulas que se incluyen en este apéndice constituyen una guía para asistir al usuario en la determinación del área de descarga requerida.

Estas fórmulas son aplicables a:

- a) Válvulas convencionales operadas por resorte hasta una contrapresión sobrepuesta que no exceda las especificaciones del modelo del fabricante. Las fórmulas están limitadas a un máximo de 10 % de contrapresión generada.

Válvulas balanceadas operadas por resorte con una contrapresión sobrepuesta menor del 50 % de la presión de ajuste (la máxima recomendada para este tipo de diseño), o hasta los límites del fuelle, de acuerdo a las especificaciones del modelo del fabricante, lo que sea menor.

Válvulas operadas por piloto, las cuales están restringidas a las limitaciones de presión del producto.

Nota: En todo caso, las especificaciones, recomendaciones y valores de los fabricantes, deben ser tomadas en cuenta.

FLUJO SONICO Y SUBSONICO

presión de ajuste > 1,03 bar. GASES Y VAPORES Capacidad (masa)

-- (1) --

$$A = \frac{1,316 W}{C K_d P_1 K_b} \frac{ZT}{M}$$

A: cm² W: kg/h P1: bar abs. T: K

Capacidad (volumen)

-- (2) --

$$A = \frac{V}{17,02 C K_d P_1 K_b} \frac{MTZ}{M}$$

A: cm² V: m³/h P1: bar abs. T: K

donde:

-- (3) --

$$K_b = \frac{735 F'}{C}$$

-- (4) --

$$F' = \frac{k}{k-1} \frac{P_2^{\frac{2}{k}}}{P_1} \frac{P_2^{\frac{k+1}{k}}}{P_1}$$

-- (5) --

$$C = 520 k \frac{2^{\frac{k+1}{k-1}}}{k+1}$$

-- (6) --

$$C = 121,92 \ln(k) + 615,06$$

donde $\ln(k)$ = Logaritmo natural de k

-- (7) --

$$\frac{PCF}{P_1} = \frac{2^{\frac{k}{k-1}}}{k+1}$$

-- (8) --

$$\frac{C - 316,06}{121,92}$$

k = e

donde e = Logaritmo natural de base
= 2,71828...

VAPOR DE AGUA

-- (9) --

$$A = \frac{W}{52,52 K_d P_1 K_N K_{SH}}$$

A: cm² W: kg/h P1: bar abs. T: K

KN = 1,00 para P1 < 109 bar abs.

-- (10) --

$$K_N = \frac{2,764 P_1 - 1000}{3,323 P_1 - 1061}$$

donde 109 bar abs. < P1 < 221,1 bar abs.

LIQUIDOS

-- (11) --

$$A = \frac{0,19631 W G}{K_d K_p K_v K_w P_1 - P_2}$$

A: cm² W: m³/h P1: bar abs.

-- (12) --

$$R = \frac{31\,313 W G}{\mu A_{cat}}$$

donde:

A_{cat} = Área del fabricante.

μ = viscosidad absoluta a la temperatura de relevo del fluido (centipoise).

-- (13) --

$$A_{ens} = \frac{\text{Area de orificio } A \text{ de la fórmula(11)}}{K_v}$$

donde:

A_{ens} = área de orificio de ensayo temporal, que será comparada con el área seleccionada A_{cat}.

Procedimiento de cálculo para fluidos viscosos.

- 1.- Calcular el área requerida utilizando la fórmula (11) con KV = 1,00.
- 2.- Seleccionar el área de orificio A_{cat} inmediata superior del fabricante.
- 3.- Calcular el número de Reynolds R utilizando la fórmula (12) con A_{cat}.
- 4.- Determinar el factor de corrección por viscosidad KV de la Figura ilustrativa C7.
- 5.- Calcular el área de orificio de ensayo utilizando la fórmula 13 con A y KV.
- 6.- Comparar si A_{ens} es mayor que A_{cat}:
 - Si es mayor regresar a 2.
 - Si es menor, el valor de A_{cat} es el adecuado para cumplir con la capacidad de relevo de líquido requerida.

Símb	Unid	Descripción
A	cm ²	área de orificio, utilizar las áreas de orificio de cada fabricante.
C	N/A	Constante del Gas o Vapor, obtenido de la relación de calor específico, si C no se conoce un valor conservador es C = 315. Utilice las fórmulas (5) o (6) o a las tablas D-1 y D-2 para obtenerlo.
F'	N/A	Factor de flujo subsónico. Basado en la relación de calor específico y la pérdida de presión a la entrada de la válvula. Utilizar la fórmula (4) o la Figura ilustrativa C5B.
G	N/A	Densidad relativa del líquido con respecto al agua a 20°C G _{agua} = 1,00

k	N/A	Relación de calores específicos del gas, donde $k=C_p/C_v$. Si no se conoce un valor conservador es $k = 1,001$, utilice la fórmula (8) o a la tabla C1 para obtenerlo.
Kb	N/A	Factor por contrapresión en gases y vapores, se utiliza cuando se tiene flujo subsónico, que ocurre cuando la relación de presión a través de la válvula excede la relación crítica de presión, PCF/P_1 . Refiérase a la nota d-1 para la aplicación de este factor.
Kd	N/A	Coefficiente de Descarga. Utilizar los coeficientes de cada fabricante, si se desconoce un valor típico es $K_d = 0,876$ para gases y vapores y $K_d = 0,620$ para líquidos.
KN	N/A	Factor de corrección para flujo de vapor de Napier, obtener de la fórmula (10) y la Figura ilustrativa C6.
KP	N/A	Factor de corrección debido a las características de flujo de líquidos. Utilice $KP = 0,60$ para obtener la sobrepresión al 10 % y $KP = 1,00$ para 25 % de sobrepresión.
KSH	N/A	Factor de Corrección por sobrecalentamiento. Tabla C-3.
KV	N/A	Factor de corrección por viscosidad, obtener de la Figura ilustrativa C7, para muchas aplicaciones la viscosidad no es muy significativa, en tal caso utilizar $KV = 1,00$
Kw	N/A	Factor de corrección por contrapresión para válvulas balanceadas, obtener de la Figura ilustrativa C8, para válvulas convencionales utilizar $K_w = 1,00$
M	N/A	Peso Molecular, refiérase a la Tabla C1.
p	bar m	Presión de ajuste en unidades manométricas.
Pb	bar m	Contrapresión a la salida de la válvula en unidades manométricas.
P1	bar a	Presión absoluta a la entrada de la válvula y es igual a presión de ajuste+ sobrepresión - pérdidas de presión c_1 + presión atmosférica local (1,013 bar a nivel del mar).
P2	bar a	presión absoluta a la salida de la válvula y es igual a P_b + presión atmosférica (1,013 bar a nivel del mar).
PCF/P1	N/A	Relación crítica de presión.
t	°C	Temperatura de relevo a la entrada de la válvula.
T	K	Temperatura de relevo absoluta. T (Kelvin) = t (°C) + 273.
V	m ³ /h	Capacidad requerida, expresada en unidades de volumen.
W	kg/h	Capacidad requerida, expresada en unidades másicas.
Z	N/A	Factor de compresibilidad, corrige la diferencia de características físicas entre el gas teórico y el real. Si Z es desconocido, utilizar $Z = 1,00$.

N/A = No Aplicable (adimensional).

Nota:

c-1 Evaluación del factor de corrección para gases (presión de ajuste > 1,03 bar m.)

Cuando exista cualquier tipo de contrapresión, se debe realizar una prueba de flujo subsónico. Si la relación de presión absoluta de entrada/salida (P_2/P_1) es mayor que la relación crítica de presión (PCF/P_1), se debe aplicar el factor de corrección por contrapresión K_b , sujeto a los siguientes comentarios:

Regla para aplicar el factor de corrección K_b :

si $P_2/P_1 > PCF/P_1$, K_b se debe aplicar

si no $K_b = 1,00$

b) La relación crítica de presión es una función del valor de k , la relación de calores específicos del gas. El valor de PCF/P_1 , varía desde 0,444 a 0,607 para un intervalo entre 1,00 y 2,00. Un método aproximado para determinar si este factor debe aplicarse, es verificar si la relación de relevo de presión P_2/P_1 está cercana o es mayor a 0,5, si esto se cumple y el modelo es aplicable a la magnitud de la contrapresión, debe realizarse el cálculo de PCF/P_1 y aplicar la regla anterior.

Válvulas convencionales

Si se aplica una válvula operada por resorte con una contrapresión sobrepuesta suficientemente alta como para crear un flujo subsónico, se debe aplicar el factor de corrección. Utilice la fórmula (3) o la Figura ilustrativa C3 para obtenerlo.

Válvulas balanceadas

Las válvulas balanceadas están diseñadas para trabajar con contrapresiones sobrepuestas. para obtener el factor K_b , refiérase a la Figura ilustrativa C4.

Tabla C1 - Peso Molecular, Gravedad Específica, Calor Específico de varios gases:

	(G) Gr. Esp. M	(G) Gr. Esp. Fase Gas	Presión Fase Liq.	Temp. Crítica (Bar)	Crítica (K)	K=Cp/Cv
ACETILENO	26,04	0,898	---	62,4	309	1,26
ACETONA	50,08	---	0,791	47,2	508,7	1,12
ACIDO ACETICO	60,05	2,071	1,049	57,8	594,8	1,15
ACIDO NITRICO	---	---	1,502	---	---	---
ACIDO SULFURICO	---	---	1,834	---	---	---
AIRE	28,97	1	---	37,6	132	1,40
ALCOHOL ETILICO	46,07	1,59	0,789	63,8	516	1,13
ALCOHOL METILICO	32,04	1,11	0,792	79,5	513	1,20
AMONIACO	17,03	0,587	0,817	112,8	405,5	1,33
ARGON	39,94	1,381	1,65	49,0	151	1,67
BENZENO	78,11	2,89	0,879	49,2	562	1,12
BIOXIDO DE CARBONO	44,01	1,53	1,101	73,9	304	1,30
BUTADIENO	54,09	1,922	0,621	43,3	425	1,12
BUTANO METILICO	72,15	2,49	0,625	33,3	461	1,08
BUTANO-N	58,12	2,007	0,579	38,0	425,2	1,094
CICLOHEXANO	84,16	2,905	0,779	40,5	553	1,09
CLORO	70,90	2,45	1,56	77,1	417	1,36
CLORURO ETILICO	64,52	2,22	0,903	52,7	460	1,19
CLORURO DE HIDROGENO	36,50	1,27	---	82,6	324	1,41
CLORURO METILICO	50,49	1,742	0,952	66,8	416	1,20
DECANO-N	142,28	4,91	0,734	---	619	1,03
DIOXIDO DE SULFURO	64,06	2,26	1,434	78,8	430	1,29
DISULFURO DE CARBONO	76,13	2,628	1,263	79,0	546	1,21
ESTIRENO	104,14	3,60	0,906	---	647	1,07
ETANO	30,07	1,05	0,546	48,8	305,5	1,22
ETILENO (ETENO)	28,05	0,997	0,566	50,7	282,4	1,26
FREON 11	137,37	4,742	1,494	43,7	469	1,14
FREON 12	120,92	4,174	1,486	41,15	385	1,14
FREON 22	86,48	2,985	1,419	49,4	369	1,18
FREON 114	170,93	5,90	1,538	32,6	419	1,09
GAS NATURAL	19	0,656	---	---	---	1,27
HELIO	4,00	0,138	---	2,29	5,3	1,66
HEXANO-N	86,17	2,97	0,659	30,3	507,9	1,06
HIDROGENO	2,016	0,070	0,0709	12,9	33,3	1,41
ISO-BUTANO	58,12	2,007	0,557	36,5	408,1	1,094
QUEROSENO	---	---	0,815	---	---	---
METANO	16,04	0,555	0,415	46,4	191,1	1,31
MONOXIDO DE CARBONO	28,00	0,967	0,814	35,0	134	1,40
NITROGENO	28,00	0,967	1,026	34,0	125,8	1,40
NONANO	128,25	4,43	0,718	---	595,7	1,04
OCTANO-N	114,22	3,9	0,707	24,9	569,4	1,05
OXIDO DE NITROGENO	44,00	1,519	1,226	72,6	309,7	1,30
OXIDO NITRICO	30,00	1,036	1,269	64,8	180	1,40
OXIGENO	32,00	1,10	1,426	50,8	154,8	1,40
PENTANO-N	72,15	2,49	0,631	33,7	469,8	1,07
PROPANO	44,09	1,55	0,585	42,5	370	1,13
PROPILENO	42,08	1,476	0,609	46,1	364,6	1,15
SULFURO DE HIDROGENO	34,07	1,19	---	90,0	273,6	1,32
TOLUENO	92,13	3,18	0,866	42,1	594	1,09
VAPOR	18,02	0,622	1,00	221,3	647	1,324

Tabla C2 - Constante C

$$C = 520 K [2 / (K + 1)]$$

$$\frac{K + 1}{K - 1}$$

K	C	K	C	K	C	K	C
1,01	317	1,22	339	1,42	358	1,66	377
1,02	318	1,24	341	1,46	360	1,68	379
1,04	320	1,26	343	1,48	363	1,70	381
1,08	325	1,28	345	1,50	365	1,75	384
1,10	329	1,30	347	1,52	366	1,80	387
1,12	329	1,32	349	1,54	368	1,85	391
1,14	331	1,34	351	1,56	369	1,90	394
1,16	333	1,36	353	1,58	371	2,00	400
1,18	335	1,38	354	1,60	373		
1,20	337	1,40	356	1,62	374		

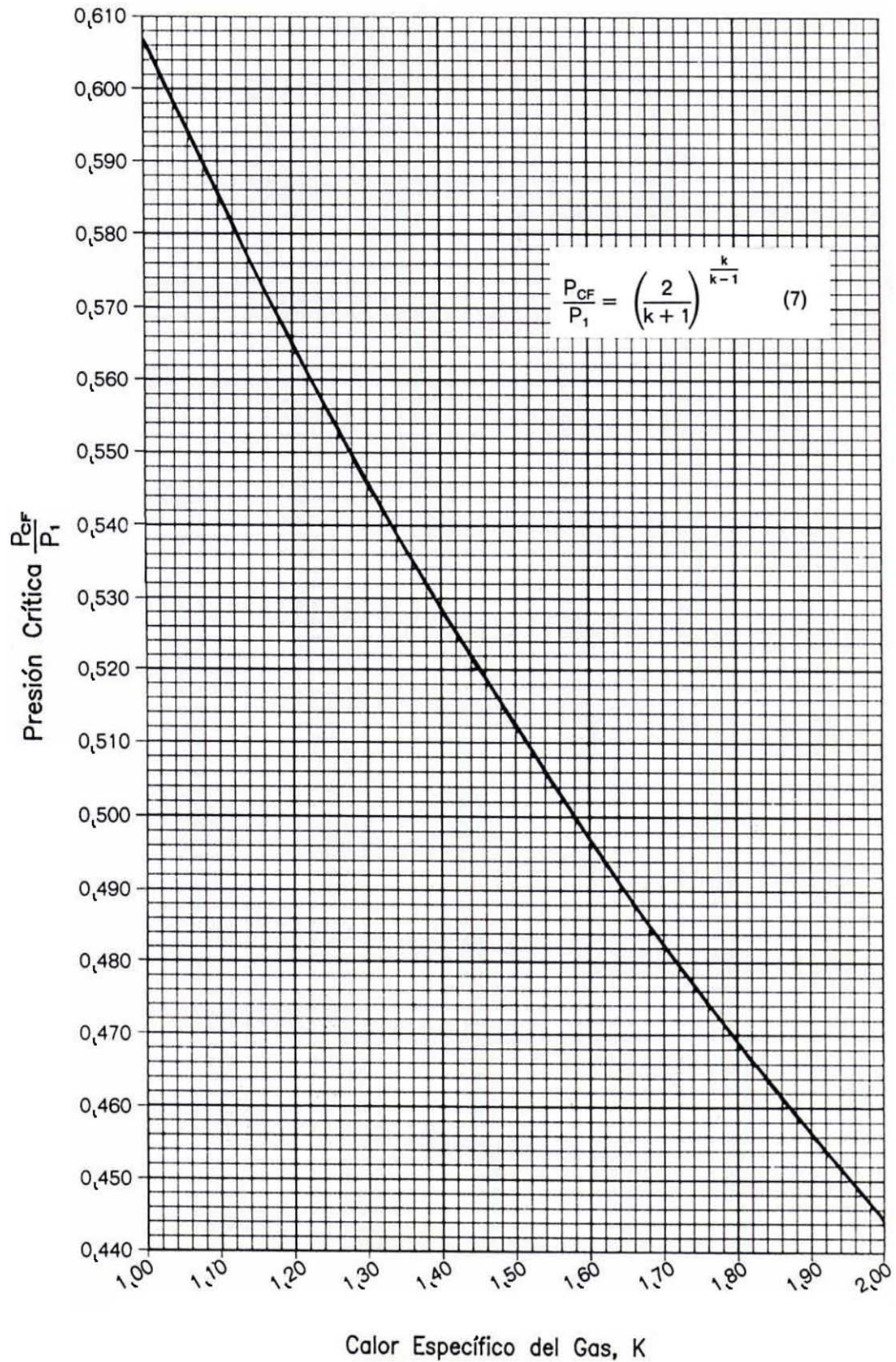
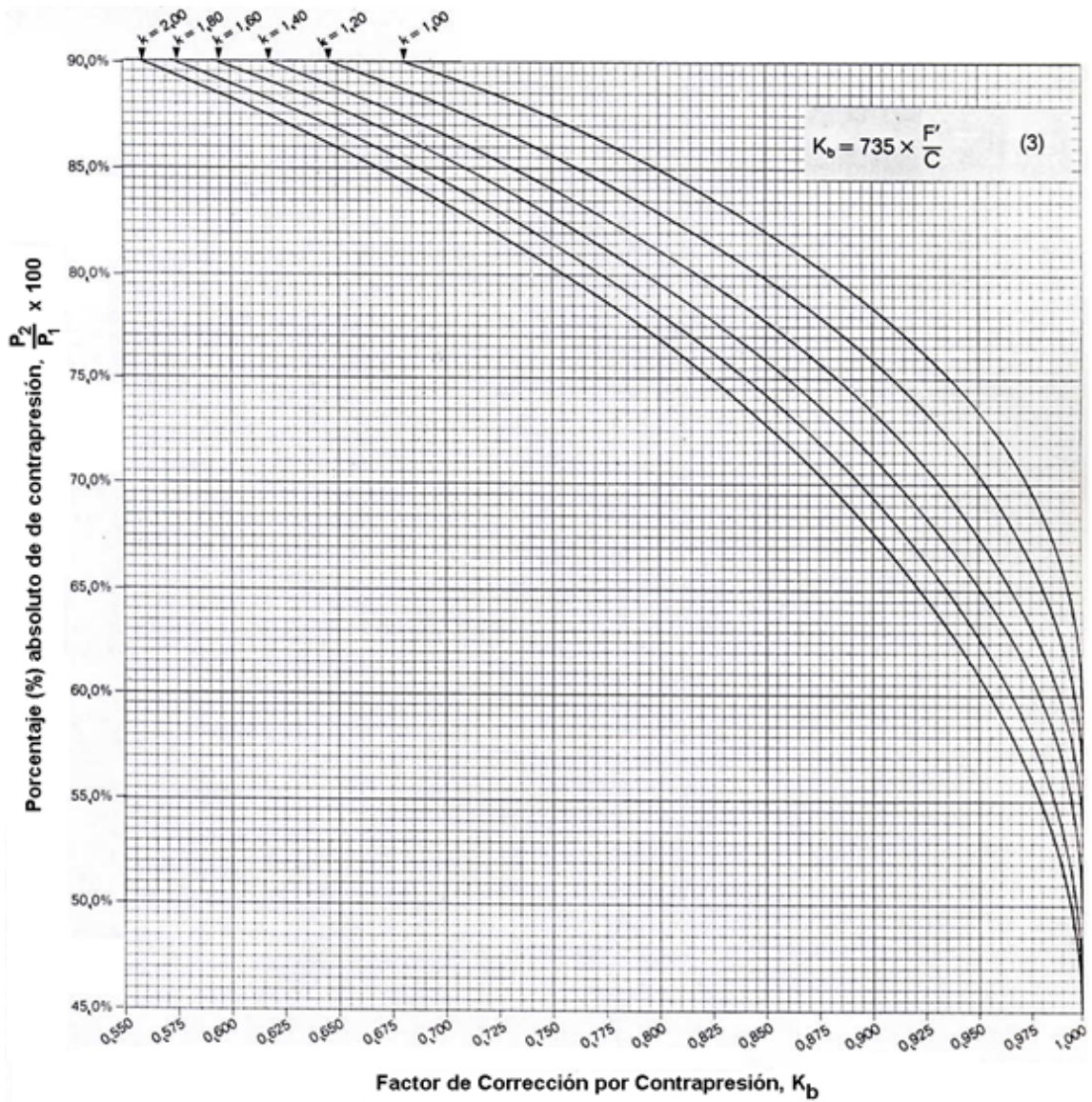


Figura ilustrativa C2 - Curva para determinar el valor de la presión crítica P_{cf}/P_1



*Nota: Refiérase a la Figura C4 para válvulas balanceadas

Figura ilustrativa C3 - Curva para determinar el factor K_b de contrapresión para aplicación de gas, donde la presión de ajuste es 1,03 bar y mayor

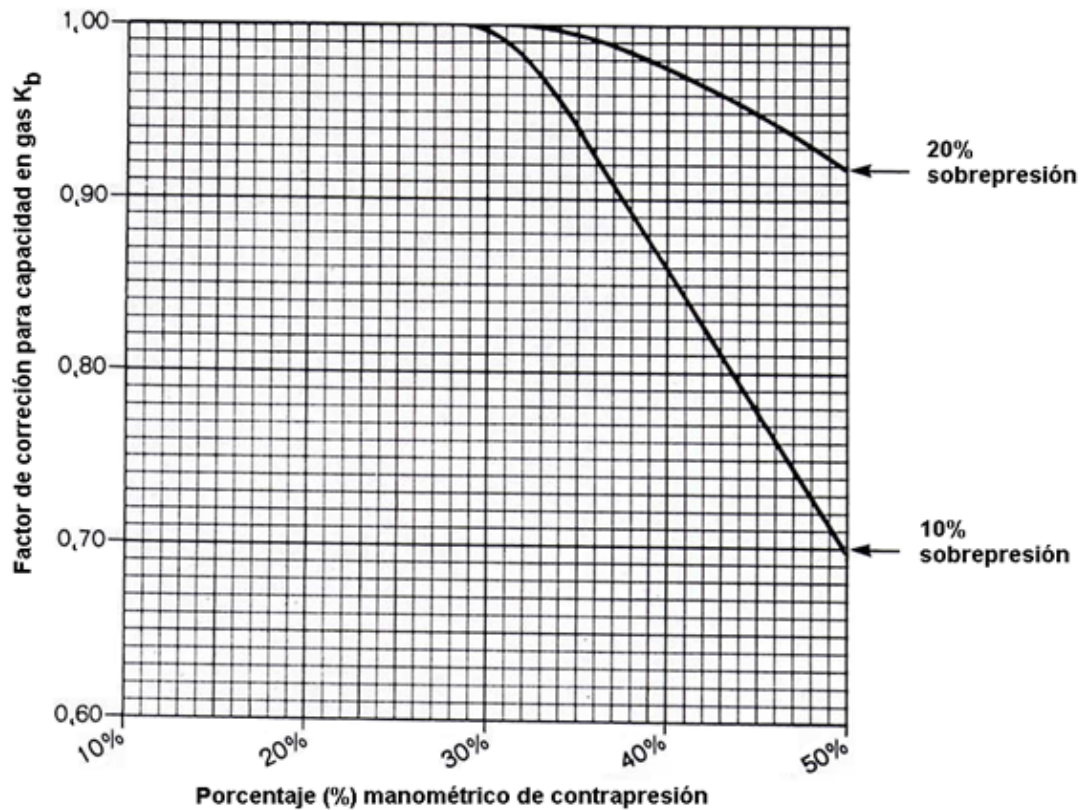


Figura ilustrativa C4 - Curva para determinar el factor Kb de contrapresión en válvulas balanceadas para gas

Notas:

1.- Porcentaje (%) manométrico de contrapresión = $\frac{\text{contrapresión, bar man}}{\text{presión de ajuste, bar man}} \times 100$

2.- Esta curva es aplicable para presiones de ajuste de 3,4 bar man y mayores y cuando la presión sea:

$$\frac{P_2}{P_1} > \frac{P_{CF}}{P_1}$$

3.- La máxima contrapresión total recomendada no debe exceder aproximadamente del 50% de la presión, o del rango de presión del fuelle, el que sea menor.

4.- Ver la figura C3 para factores de corrección Kb da contrapresión para válvulas convencionales y operadas por piloto.

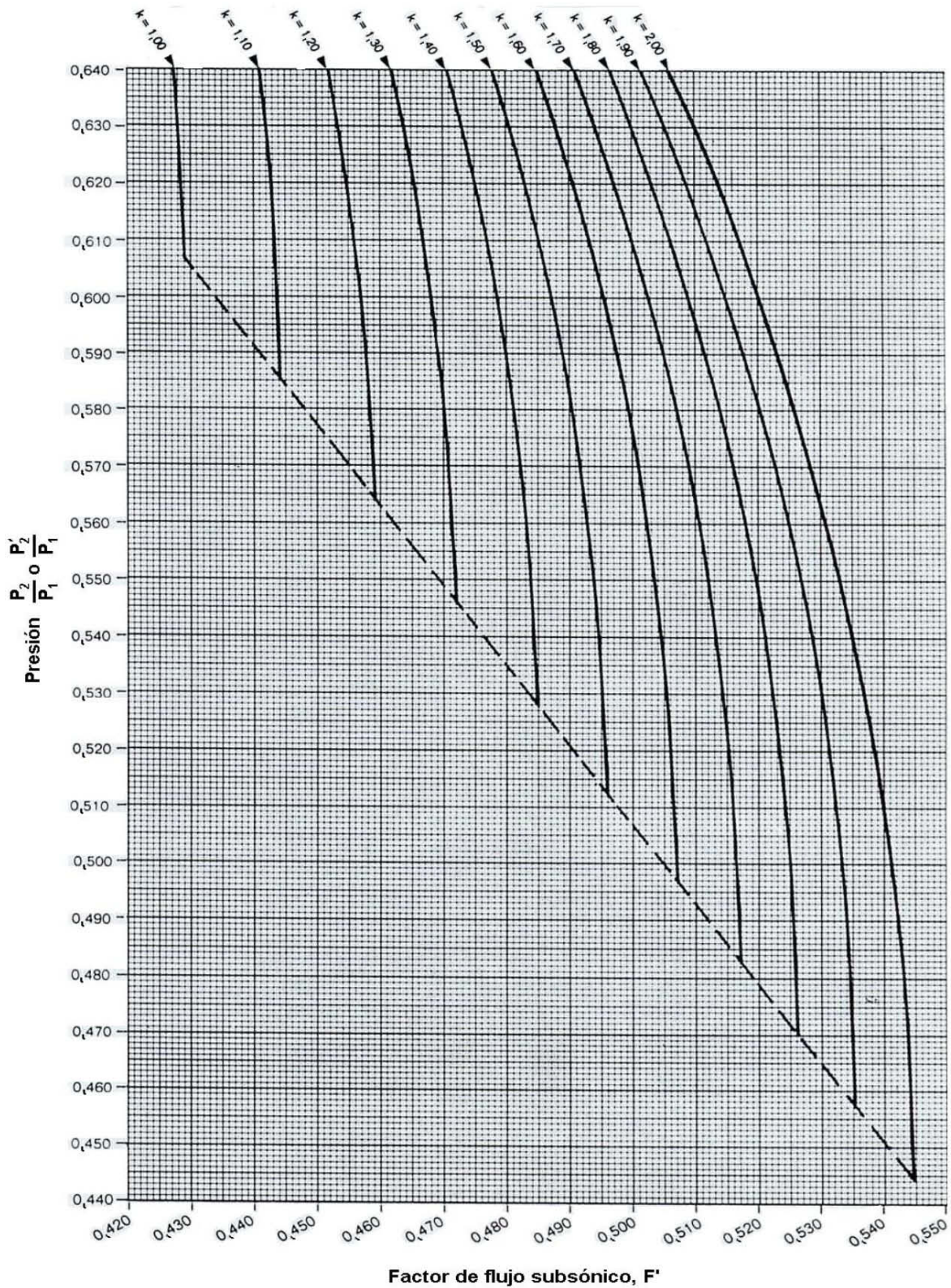


Figura ilustrativa C5A - Curva para determinar el factor F' de flujo subsónico del gas

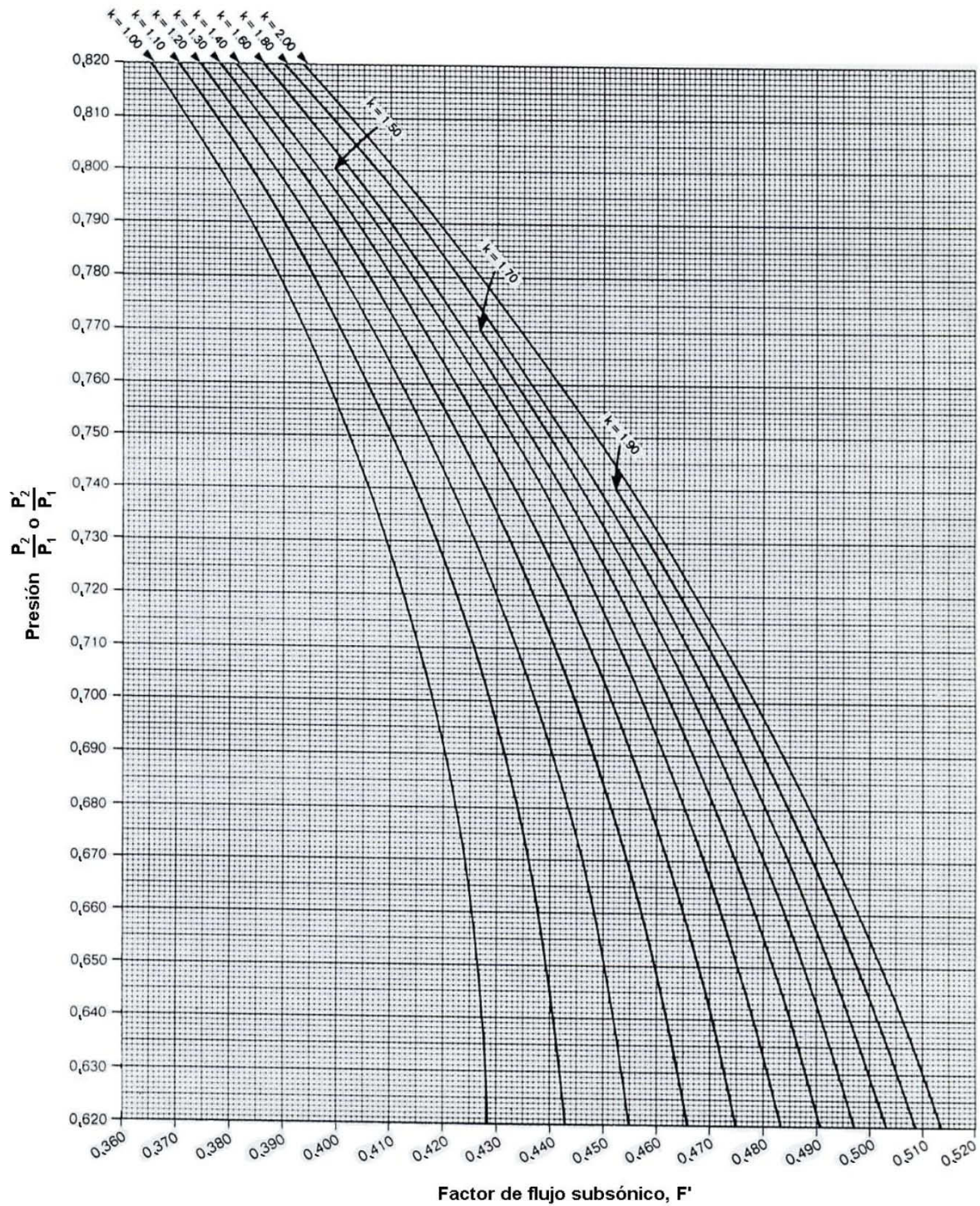


Figura ilustrativa C5B - Curva para determinar el factor F' de flujo subsónico del gas

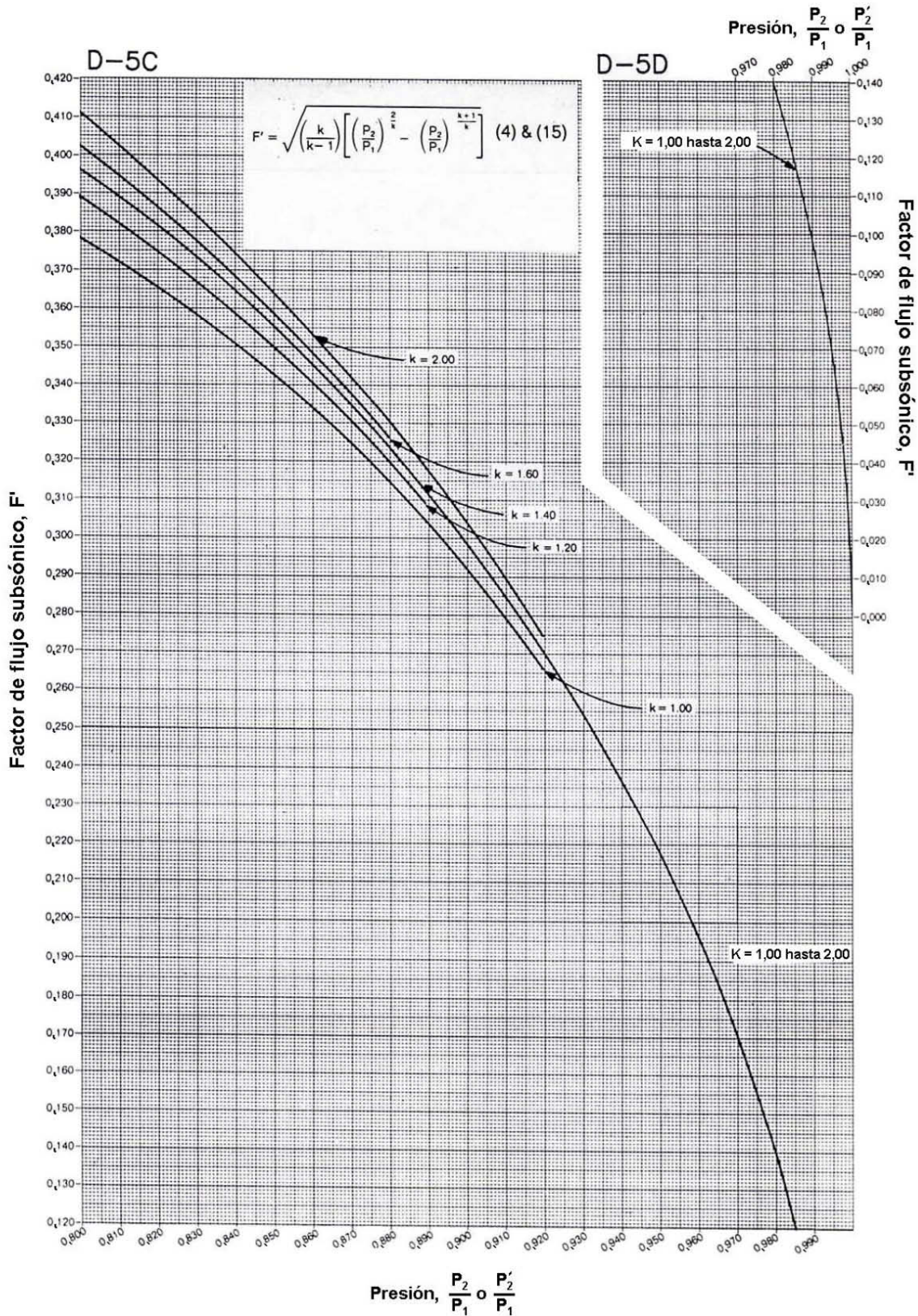


Figura ilustrativa C5C - Curva para determinar el factor F' de flujo subsónico del gas

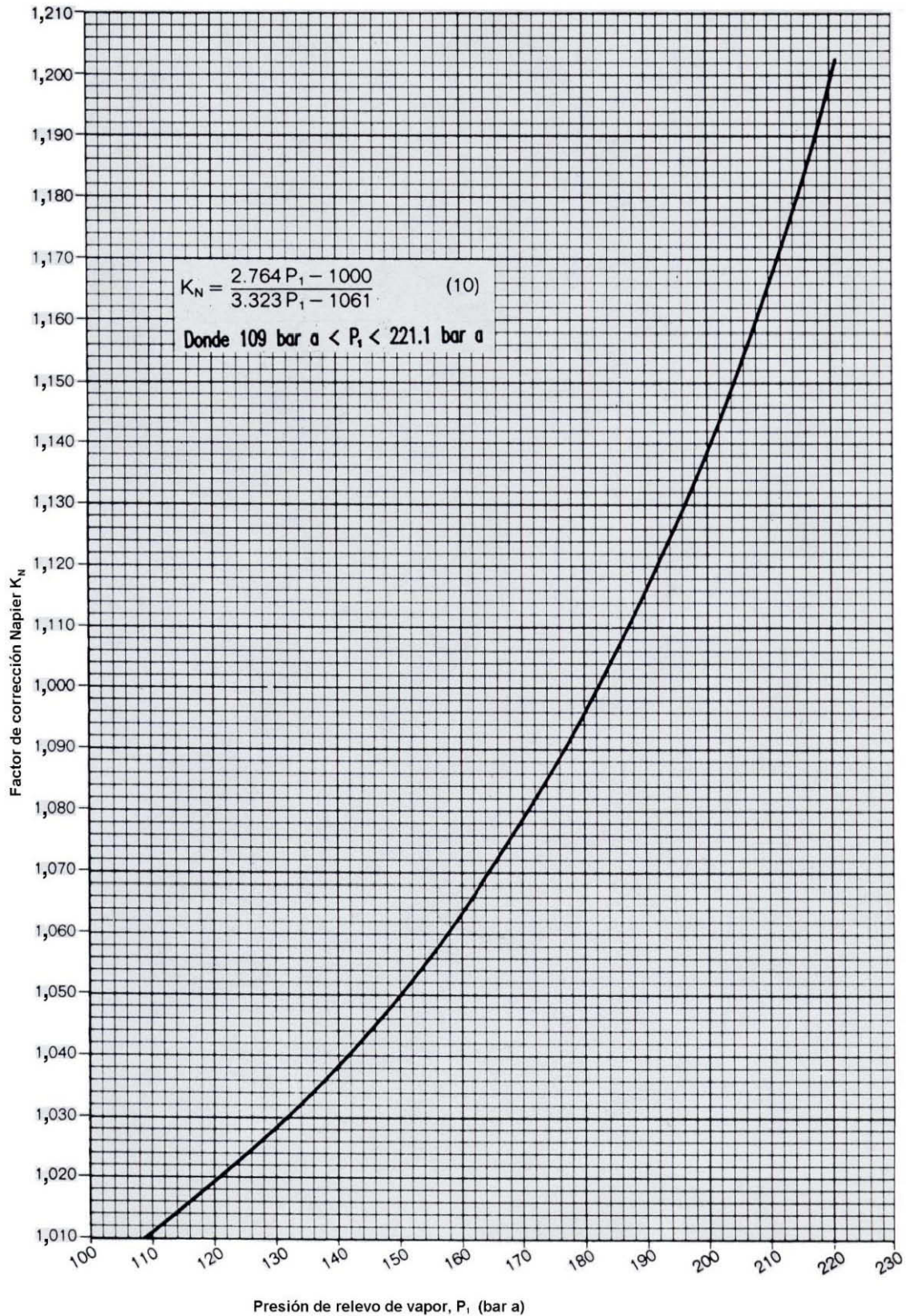


Figura ilustrativa C6 - Curva para determinar el factor de corrección K_N de Napier para altas presiones de vapor saturado seco.

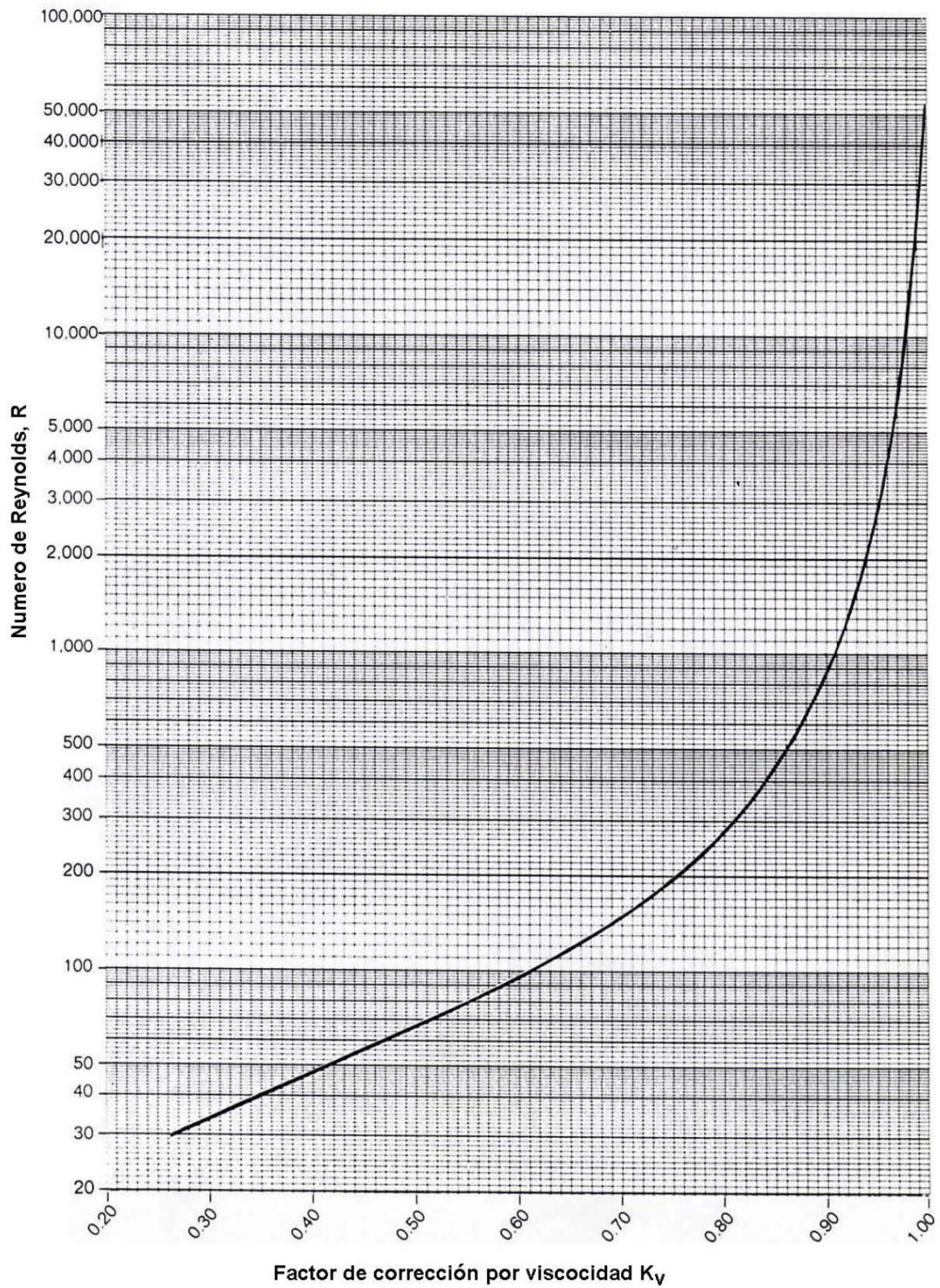


Figura ilustrativa C7 - Curva para determinar el factor de corrección K_v por viscosidad.

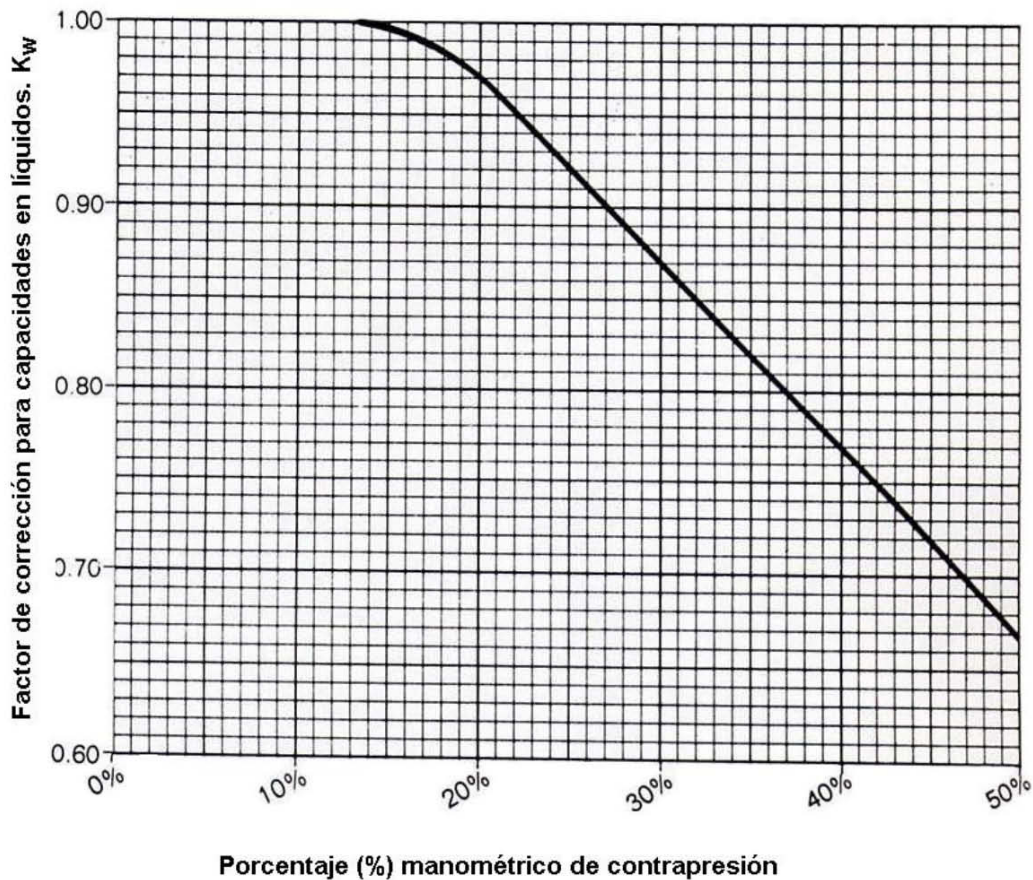


Figura ilustrativa C8 - Curva para determinar el factor Kw para capacidad en líquidos para válvulas balanceadas (aplicable solamente para dimensionamiento con 25 % de sobrepresión)

Notas:

1.- Porcentaje (%) manométrico de contrapresión = $\frac{\text{contrapresión, bar man}}{\text{presión de ajuste, bar man}} \times 100$

2.- Usar solamente cuando el dimensionamiento sea al 25% de sobrepresión, la contrapresión manométrica es igual a la suma de la presión sobrepuesta mas la generada.

3.- Si se requiere un dimensionamiento al 10% de sobrepresión y la contrapresión total es mayor al 10% de la presión de ajuste, consultar al fabricante.

Apéndice Informativo D.

Aplicaciones y limitaciones de las válvulas de relevo de presión.

Las válvulas de relevo de presión tienen las siguientes aplicaciones y limitaciones dependiendo del tipo de válvula de que se trate.

D.1 Válvulas de seguridad

Las válvulas de seguridad definidas en el numeral 3.89.3, normalmente se utilizan en generadores de vapor, calderas y sobre-calentadores. También pueden ser utilizadas en servicios generales de aire y vapor en refinerías.

La tubería de descarga, cuando se usan este tipo de válvulas, generalmente tiene un sistema seccionado con codo y charola para recolección de condensados.

Las válvulas de seguridad no deben ser usadas en servicios corrosivos en refinerías, en servicios con contrapresión, en donde la descarga deba ir conectada a un lugar remoto, en donde no se desea el escape del fluido alrededor de la válvula, en servicios de líquidos o como controladora de presión o como válvulas de derivación.

D.2 Válvulas de alivio

Las válvulas de alivio definidas en el numeral 3.89.1, se utilizan en servicio de líquidos principalmente.

Las válvulas de alivio no deben ser usadas en servicios de aire, gas u otros vapores, en servicios con contrapresión variable, como controladora de presión o como válvulas de derivación.

D.3 Válvulas de seguridad-alivio

Las válvulas de seguridad-alivio definidas en 3.89.4, están diseñadas para los procesos de la industrial de refinerías, para manejar materiales calientes, tóxicos o inflamables, de tal manera que los materiales sean liberados a través de la válvula y conducidos a un lugar seguro. Se utilizan normalmente, en servicios de refinería en gases, vapores, vapor de agua, aire o líquidos, en servicios corrosivos en refinerías, cuando la descarga de la válvula deba estar conectada a un sitio remoto, y donde no se desea el escape del fluido alrededor de la válvula.

La válvula de seguridad-alivio no debe utilizarse en domos de caldera y sobre-calentadores, como válvula de control o como válvula de derivación.

D.3.1 Válvulas de seguridad-alivio convencionales

Las válvulas de seguridad-alivio convencionales se definen en el numeral 3.89.7, y se aplican en los servicios indicados en 0, cuando la contrapresión es constante o cuando no exceda del 10 % de la presión de ajuste.

Las válvulas de seguridad-alivio convencionales no deben utilizarse en domos de caldera y sobre-calentadores, en casos de sistemas con contrapresión variable, como válvula de control o como válvula de derivación.

D.3.2 Válvulas de seguridad-alivio balanceadas

Las válvulas de seguridad-alivio balanceadas se definen en el numeral 3.89.8, y se aplican en los servicios indicados en 0, cuando la contrapresión es constante o variable, donde la viscosidad del fluido sea alta, en servicios de descarga de equipos de bombeo, cuando la contrapresión no exceda del 50 % de la presión de ajuste o cuando se rebasen los límites de resistencia del material del fuelle (se recomienda consultar al fabricante). Estas válvulas se usan especialmente en servicios corrosivos, ya que evitan que las superficies de guía se atasquen por el fluido corrosivo.

Las válvulas de seguridad-alivio balanceadas no deben utilizarse en domos de caldera y sobre-calentadores, como válvula de control o como válvula de derivación.

Estas válvulas deben tener un orificio de venteo en la cámara del resorte, conectado a una tubería que esté dirigida hacia un lugar seguro. La cámara del resorte debe tener siempre presión atmosférica.

Apéndice Informativo E.**Método de conversión para diferentes fluidos (fórmulas).**

Para determinar la capacidad de una válvula de seguridad o seguridad-alivio, en términos de un gas o vapor distinto del fluido con el que oficialmente fue probada la válvula, se deben utilizar las siguientes fórmulas^{a-1}:

Para vapor de agua,

$$W_s = 52,5 \text{ KAP}$$

Para aire,

$$W_a = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

Donde: $C = 356$ y; $M = 28,97$

Para cualquier gas o vapor,

$$W_a = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

Para vapor de agua:

$$KA = \frac{W_s}{52,5} P$$

Para aire:

$$KA = \frac{1,316}{CP} \frac{W_a}{M} T$$

El valor para KA , determinado con las anteriores fórmulas, se substituirá ahora para obtener la capacidad de descarga del nuevo gas o vapor.

Donde:

W_s = Capacidad en kg/h de vapor.

W_a = Capacidad en kg/h de aire a una temperatura a la entrada de 15,5°C

W = Flujo de algún gas o vapor en kg/h

C = Constante del gas o vapor cuando está en función de la relación de calores específicos $k = C_p/C_v$

K = Coeficiente de descarga.

A = Área de descarga real de la válvula, en cm².

P = (Presión de ajuste x 1,10) + Presión atmosférica, en bar abs.

M = Peso molecular.

T = Temperatura absoluta a la entrada, en K= (°C + 273,15)

Estas fórmulas pueden utilizarse también, cuando el flujo de cualquier gas o vapor es conocido y es necesario calcular la capacidad en aire o vapor de agua.

El peso molecular de los gases y vapores más comunes se encuentran en la Tabla C1.

Para vapores de hidrocarburos donde el valor real de K es desconocido, el valor de $K=1,001$ se utiliza comúnmente y la fórmula se convierte en:

$$W = \frac{315 \text{ KAP}}{1,316} \frac{M}{T}$$

Cuando se desee, como en el caso de hidrocarburos ligeros, el factor de compresibilidad Z puede incluirse en la fórmula de gases y vapores como se muestra a continuación:

$$W = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{ZT}$$

^{a-1} Sabiendo la capacidad de la válvula que está marcada en la misma, es posible determinar el valor de KA en cualquiera de las siguientes fórmulas, en caso de que este valor KA sea desconocido.

Ejemplo 1.

La válvula de seguridad tiene marcada una capacidad de 1 370 kg/h de vapor de agua a una presión de ajuste de 14,13 bar.

Problema:

¿Cuál será la capacidad de descarga de la misma válvula en términos de aire a 37,7 °C para la misma presión ajuste?

Solución:

Para el vapor de agua

$$W_s = 52,5 \text{ KAP}$$

$$1370 = 52,5 \text{ KAP}$$

$$\text{KAP} = \frac{1\ 370}{52,5} = 26,09$$

Para aire:

$$W_a = 2\ 154 \text{ kg/h}$$

Ejemplo 2

Se requiere desalojar 2 268 kg/h de propano de un recipiente a presión a través de una válvula de seguridad ajustada a una presión de Ps en bares y una temperatura de 51,66°C.

Problema:

¿Qué capacidad total en kg/h de vapor debe ser considerada para las válvulas de seguridad?

Solución:

Para el propano:

$$W = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

El valor de C es desconocido. Úsese el valor conservador C = 315

$$W = \frac{315\text{KAP}}{1,316} \frac{44,09}{51,66 + 273,15}$$

$$\text{KAP} = 25,72$$

Para el vapor de agua,

$$W_s = 52,5 \text{ KAP} = (52,5)(25,72)$$

$$W_s = 1\ 350 \text{ kg/h ajustada a una presión de Ps en bares.}$$

Ejemplo 3

Se requiere relevar 453,6 kg/h de amoníaco de un recipiente a 65,55°C.

Problema:

¿Cuál será la capacidad total requerida en kg/h a la misma presión de ajuste?

Solución:

Para el amoníaco,

$$W = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

El fabricante y el usuario acordaron usar k=1,33 de la Tabla C1, de donde C = 350.

$$453,6 = \frac{350\text{KAP}}{1,316} \frac{17,03}{65,55 + 273,15}$$

$$\text{KAP} = 7,605$$

Para el vapor de agua,

$$W_s = 52,5 \text{ KAP} = (52,5)(7,605)$$

$$W_s = 399,3 \text{ kg/h}$$

Ejemplo 4

Una válvula de seguridad tiene marcada una capacidad de 16 080 m³/h de aire a 15,5 °C y 1,01 bar abs (de presión atmosférica).

Problema:

¿Cuál es la capacidad de flujo de la válvula en kg/h de vapor saturado a la misma presión de ajuste?

Solución:

Para aire: La gravedad específica del aire seco a 15,5 °C y 1,01 bar, es 1,227 kg/m³

$$W_a = 16\,080 \times 1,227$$

$$W_a = 19\,730 \text{ kg/h}$$

$$19730 = \frac{356KAP}{1,316} \frac{28,97}{15,5 + 273,15}$$

$$KAP = 231$$

Para vapor de agua,

$$W_s = 52,5 KAP = (52,5)(231)$$

$$W_s = 12,127 \text{ kg/h}$$

Tabla E1 - Selección de frecuencia de inspección

Clasificación de fluidos de acuerdo a la falla de apertura	
Tipo de consecuencia	Descripción
AA Baja	Criogénicos. Ejemplos: oxígeno, gases nobles y gases muy limpios y secos.
AB Moderada	Productos de hidrocarburos limpios a temperatura moderada, menor a 120°C (250°F). No hay presencia de fase acuosa. Bajo en azufre y cloruros. El fallo se caracteriza, sobre todo, como un tipo de falla por "desgaste", en el que el fallo se produce debido a una acumulación de daños durante un largo período de tiempo. Los ejemplos incluyen, flujos de productos de hidrocarburos (incluyendo aceites lubricantes), gas LP, agua para alimentación de caldera, vapor a baja presión y gases limpios tales como nitrógeno y aire. El agua limpia, filtrada y tratada puede ser incluida en esta categoría.
AC Grave	Hidrocarburos que pueden contener algunas partículas. Puede estar presente una fase acuosa separada, pero es un componente menor. Pueden estar presentes azufre o cloruros. Pueden existir temperaturas de hasta 260°C (500°F). El fallo se caracteriza débilmente como un tipo de falla por "desgaste", en el que el fallo se produce debido a una acumulación de daños. Los ejemplos incluyen hidrocarburos intermedios, lubricantes en servicio y aceites de sellado, agua de proceso (no agua de refrigeración o agua para alimentación de caldera) y vapor de media a alta presión de hasta 4 826 kPa (700 psi).
AD Alta	Hidrocarburos que se procesan a temperaturas superiores a 260°C (500°F) con tendencia significativa a suciedad. Las concentraciones de azufre y cloruro pueden ser altas. Los monómeros procesados a cualquier temperatura que pueden polimerizar están en este grupo también. El fallo se caracteriza como un tipo de fallo "aleatorio", en el cual el fallo puede ocurrir debido a una variedad de mecanismos tales como corrosión o taponamiento. Los ejemplos incluyen: hidrocarburos pesados tales como crudo, servicios de amina, agua de enfriamiento, líquidos y vapores corrosivos y fluidos que contienen H ₂ S. Vapores sobrecalentados de alta presión, mayor a 4 826 kPa man (700 psi man).

Clasificación de fluidos de acuerdo a la falla de hermeticidad				
Tipo de consecuencia	Descripción			
FA Baja	Fluidos criogénicos y gases, siempre y cuando sea una válvula con asientos blandos (250°C)			
FB Moderada	Muchos líquidos pesados tales como petróleo crudo tienden a no filtrar a través de un PRV. El agua de refrigeración y los servicios de amina, son algunos ejemplos de fluidos corrosivos / incrustantes que no tienen fugas. Además, los fluidos limpios como el gas LP, el aire y el nitrógeno.			
FC Grave	La mayoría de los flujos de hidrocarburos intermedios y sus productos, la mayoría de los vapores de hidrocarburos, lubricantes, aceites de sello y de ciclado y agua de proceso (no agua de refrigeración o agua para alimentación de la caldera).			
FD Alta	Agua para alimentación de la caldera / Condensado, Vapor y líquidos corrosivos tales como cáusticos y ácidos.			
*Valores numéricos representados en meses				
	Fallas de apertura			
No apertura	6	4	3	3
Traqueteo / mal funcionamiento	6	4	3	3
Apertura arriba de la presión de ajuste	18	12	6	3
Levante incompleto	36	24	12	3
No falla	36	24	18	12
	AA	AB	AC	AD
	Consecuencia Baja	Consecuencia Moderada	Consecuencia Grave	Consecuencia de Alta
*Valores numéricos representados en meses				
	Fallas de fuga			
No cierre	12	4	3	3
Fuga obtenida por encima de lo permitido	24	9	3	3
Apertura por debajo de la presión de ajuste	24	18	3	3
No falla	36	24	18	12
	FA	FB	FC	FD
	Consecuencia Baja	Consecuencia Moderada	Consecuencia Grave	Consecuencia de Alta

Coefficientes de ajuste de periodicidad de inspección para factores externos			
Factor Apertura	Factor Fuga	Modificadores	
1	0.8	Vibración en la tubería de instalación	Factores Ambientales
1	0.8	Protección a equipo pulsante o cíclico, como bombas, etc.	
0.5	0.5	Historial de traqueteo	
0.5	0.5	Historial de accionamiento excesivo en servicio (>5 veces por año)	
1	0.5	Presión de operación >90 % para válvulas convencionales y >95 % para válvulas operadas por piloto	
1	1	Equipo que protege es nuevo.	Factores de condición del recipiente que protege
0.9	1	El equipo ha estado en servicio por un tiempo razonable y la inspección muestra evidencia de daños menores.	
0.85	1	Se han identificado uno o más mecanismos de daño, se dispone de datos de inspección limitados y hay bastante evidencia de daño moderado.	
0.6	1	Susceptible a uno o más mecanismos de daño, existe inspección limitada.	
0.5	1	Uno o más mecanismos de daño activo presentes sin ningún historial de inspección reciente.	
0.6	0.9	Instalada en una posición diferente a la vertical	Factores de Instalación
0.75	1	Instalada alejada del recipiente que protege usando una tubería cuya longitud es $L > 5 D$ o más.	
0.6	0.9	Descarga a un sistema cerrado (válvulas convencionales)	
2	2	Instalada después de un disco de ruptura.	
0.6	1	Instalada usando adaptadores de reducción.	
0.75	1	Conectada al recipiente que protege mediante dos codos a 90° o más.	

Apéndice Informativo F.**Conversiones entre los sistemas de unidades.****Presión**

$$\text{kPa} \times 0,145 = \text{psi}$$

$$\text{kPa} \times 0,0100 = \text{bar}$$

$$\text{kPa} \times 0,0102 = \text{kgf/cm}^2$$

$$\text{MPa} \times 145,0377 = \text{psi}$$

$$\text{psi} \times 6,896 = \text{kPa}$$

$$\text{psi} \times 0,06897 = \text{bar}$$

$$\text{bar} \times 14,5 = \text{psi}$$

$$\text{kgf/cm}^2 \times 14,223 = \text{psi}$$

$$\text{Atmósfera} \times 14,5 = \text{psi}$$

$$\text{Atmósfera} \times 1,033 = \text{kgf/cm}^2$$

$$\text{Pulgadas de mercurio} \times 0,4898 = \text{psi}$$

$$\text{Pulgadas de mercurio} \times 0,0344 = \text{kgf/cm}^2$$

$$\text{psi} = \text{libras por pulgada cuadrada}; \text{kgf/cm}^2 = \text{kilogramos fuerza por centímetro cuadrado}$$

Longitud

$$\text{Centímetros} \times 0,3937 = \text{pulgadas}$$

$$\text{Centímetros} \times 0,01 = \text{metros}$$

$$\text{Metros} \times 100 = \text{centímetros}$$

$$\text{Metros} \times 39,37 = \text{pulgadas}$$

$$\text{Pulgadas cúbicas} \times 16,39 = \text{centímetros cúbicos}$$

$$\text{Pulgadas cuadradas} \times 6,4516 = \text{centímetros cuadrados}$$

$$\text{Pulgadas cuadradas} \times 645,16 = \text{milímetros cuadrados}$$

$$\text{Pulgadas} \times 25,4 = \text{milímetros}$$

$$\text{Pies} \times 0,3048 = \text{metros}$$

$$\text{Pies} \times 12 = \text{pulgadas}$$

$$\text{Yardas} \times 0,9144 = \text{metros}$$

Masa

$$\text{Libras} \times 0,4536 = \text{kilogramos}$$

$$\text{Libras} \times 0,0005 = \text{toneladas cortas (2000 Lb)}$$

$$\text{Libras} \times 0,000454 = \text{toneladas métricas}$$

$$\text{Libras} \times 16 = \text{onzas}$$

$$\text{Toneladas (métricas)} \times 1,102 = \text{toneladas cortas (2000 Lb)}$$

$$\text{Toneladas cortas} \times 907,2 = \text{kilogramos}$$

$$\text{Kilogramos} \times 35,27 = \text{onzas}$$

$$\text{Kilogramos} \times 2,205 = \text{libras}$$

Temperatura

$$(\text{°F} - 32) / 1,8 = \text{°C}$$

$$\text{K} - 273 = \text{°C}$$

$$(\text{°C} \times 1,8) + 32 = \text{°F}$$

$$\text{R} - 459,67 = \text{°F}$$

Gasto

(Los galones son americanos a menos que se indique otra cosa)

Libras por hora x 0,4536 = kilogramo por hora

Kilogramos por minuto x 132,3 = libras por hora

Kilogramos por hora x 2,205 = libras por hora

Toneladas (métricas) por día x 91,8 = libras por hora

SCFM x 1,608 = metros cúbicos por hora (760 mmHg (1,033 bar a) y 0 °C*)

SCFM x 0,02832 = metros cúbicos por minuto (760 mmHg (1,033 bar a) y 0 °C*)

SCFM x 1,699 = metros cúbicos por hora (101 kPa abs y 16°C (14,7 psi abs a 60°F))

SCFM x 1,725 = metros cúbicos por hora (1 ATM y 20°C)

m³ / h x 0,6216 = SCFM (760 mmHg (1,033 bar a) y 0 °C*)

m³ / min x 37,3274 = SCFM (760 mmHg (1,033 bar a) y 0 °C*)

m³ / h x 0,5886 = SCFM (101 kPa abs y 16°C (14,7 psi abs a 60°F))

m³ / h x 0,5797 = SCFM (1 ATM y 20°C)

Barriles por día x 0,02917 = galones por minuto

Litros por hora x 0,0044 = galones por minuto

Galones por minuto x 0,06309 = litros por segundo

Galones por minuto x 3,7854 = litros por minuto

Pie cúbico por segundo x 448,833 = galones por minuto

Metros cúbicos por hora x 4,403 = galones por minuto

Galones por minuto x 0,2271 = metros cúbicos por hora

Galones de líquido por minuto x 500, 8 x gravedad específica (G) = libras por hora de líquido (70°F)

Galones por hora x 500 = libras por hora

Libras por hora de líquido x 0,002/ gravedad específica (G) = galones por minuto de líquido (70°F)

Libras por hora x 6,32/peso molecular (M) = pie cúbico por minuto

SCFM = pie cúbico por minuto a condiciones normales

m³ = metros cúbicos

* Esta temperatura es el estándar comercial conocida como "temperatura y presión, normales"

Volumen

(Los galones son americanos a menos que se indique otra cosa)

Centímetros cúbicos x 0,06102 = pulgadas cúbicas

Pie cúbico x 7,40855 = galones

Metros cúbicos x 264,17 = galones

Galones x 231 = pulgadas cúbicas

Galones (Imperiales) x 277,4 = pulgadas cúbicas

Galones x 3 785 = centímetros cúbicos

Galones x 0,833 = galones (Imperiales)

Galones x 3,785 = litros

Litros x 1 000 = centímetros cúbicos

Litros x 0,2642 = galones

Barriles (petróleo) x 42 = galones

Otros

Libras pie x 0,001286 = BTU

Galones de agua x 8,328 = libras (70°F)

Caballos de Vapor o

Caballos de potencia (HP) (calderas) x 34,5 = libras de evaporación de agua / hora

Gravedad específica (gas o vapor) x 28,97 = Peso molecular

Apéndice Informativo G.**Correspondencia de términos en español con términos en inglés.**

En este apéndice se proporciona la correspondencia de términos en español con términos en inglés, que se refieren a las válvulas de relevo de presión, para facilitar el entendimiento, homologación y comprensión del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los términos están clasificados de acuerdo con:

- Los tipos de dispositivos de relevo de presión;
- Sus partes o componentes;
- Sus características dimensionales, y de operación.

TÉRMINOS EN ESPAÑOL**TÉRMINOS EN INGLÉS****1 En lo general**

1.1	Dispositivos de relevo de presión	pressure relief devices
1.2	No. de identificación del usuario	tag number

2 Tipos de dispositivos

2.1	Válvula de relevo de presión	pressure relief valve
2.1.1	Válvula de seguridad	safety valve
a)	Válvula de seguridad de levante completo o carrera completa.	full lift safety valve
b)	Válvula de seguridad de levante parcial o carrera restringida.	low lift safety valve
2.1.2	Válvula de alivio.	relief valve
2.1.3	Válvula de seguridad-alivio.	safety relief valve
a)	Válvula de seguridad-alivio convencional.	conventional safety relief valve
b)	Válvula de seguridad-alivio balanceada	balanced safety relief valve
2.1.4	Válvula de seguridad de orificio completo; o pasaje de flujo libre.	full bore safety valve
2.1.5	Válvula de seguridad operada por piloto.	pilot operated safety relief valve

3 Partes y componentes de las válvulas de relevo de presión

3.1	Anillo de ajuste; corona; engrane	adjusting ring
3.2	Asiento(s); sello(s).	seat; seal
3.3	Asiento blando; resiliente.	soft seat
3.4	Asiento metal a metal.	metal seats
3.5	Base	base
3.6	Bonete; cámara de resorte	bonnet
3.7	Capucha o capuchón.	cap
3.8	Cuerpo.	body
3.9	Disco	disc
3.10	Mordaza; mordaza de prueba	gag; test gag
3.11	Palanca; dispositivo de levante.	lifting lever
3.12	Resorte.	spring
3.13	Semitobera; semiboquilla.	seminozzle

3.14	Tobera: boquilla.	nozzle
3.15	Tornillo de ajuste.	spring adjusting screw; set screw
3.16	Vástago; flecha.	stem
3.17	Yugo; bonete abierto.	yoke; open bonnet

4 Características dimensionales de las válvulas de relevo de presión

4.1	Área de cortina.	curtain area
4.2	Área de descarga real.	actual discharge area
4.3	Área de descarga nominal.	effective discharge area
4.4	Área de orificio.	orifice area
4.5	Diámetro de orificio.	orifice diameter
4.6	Levante; levantamiento; carrera	lift
4.7	Tamaño de entrada.	inlet size
4.6	Tamaño de salida.	oulet size

5 Características de operación de las válvulas de relevo de presión

5.1	Acumulación.	accumulation
5.2	Contrapresión.	back pressure
5.3	Contrapresión generada.	built up back pressure
5.4	Contrapresión sobrepuesta.	superimposed back pressure
5.5	Presión diferencial de cierre;	blowdown
5.6	Presión de disparo o detonación.	popping pressure
5.7	Fuego.	fire
5.8	Máxima presión de trabajo permisible;	maximum allowable working pressure;
5.9	Máxima presión de operación permisible	maximum allowable operating pressure
5.10	Presión absoluta	absolute pressure
5.11	Presión de ajuste	set pressure
5.11.1	Presión diferencial de ajuste	differential set pressure
5.12	Presión de apertura.	opening pressure
5.13	Presión de primer escape;	start to leak pressure;
	Presión de primera fuga;	crack pressure
5.14	Presión de cierre.	closing pressure
5.15	Presión de disparo.	popping pressure
5.16	Presión manométrica.	gauge pressure
5.17	Presión de operación.	operating pressure
5.18	Presión de prueba en frío.	cold differential test pressure
5.19	Presión de prueba de hermeticidad;	airtightness test pressure
5.20	Presión de prueba para fuga.	leak test pressure
5.21	Siseo; preapertura; advertencia.	simmer; preopen; warn
5.22	Sobrepresión.	overpressure
5.23	Traqueteo.	chatter
5.24	Zona de presión primaria.	primary pressure zone
5.25	Zona de presión secundaria.	secondary pressure zone

Apéndice Informativo H.

Normas aplicables para los requisitos de diseño, manufactura, inspección y pruebas.

En este apéndice se especifican las normas aplicables a los requisitos de materiales, soldadura, pruebas de funcionamiento y dimensiones aplicables a las válvulas de relevo de presión.

H.1 Lista de normas correspondientes al diseño, manufactura inspección y prueba.

H.1.1 Materiales

- ASME sección II Parte A (Materiales ferrosos).
- ASME sección II Parte B (Materiales no ferrosos).
- ASTM section 1 (iron and steel products).
- ASTM section 2 (nonferrous products).

H.1.2 Soldadura

- NMX-B-035-1987, Soldadura, guía para la calificación de procedimientos y personal para soldar piezas coladas de acero.
- ASME sección IX (estándar para la calificación de procedimiento de soldadura, soldadores y operadores de máquinas de soldar).
- ASME sección parte C (materiales de soldadura).

H.1.3 Pruebas no destructivas

- NMX-B-482-CANACERO-2016, Industria siderúrgica-Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.
- ASME sección V (pruebas no destructivas) - ASNT (Sociedad Americana de Pruebas no Destructivas).
- SNT-TC-1A (Práctica recomendada para la calificación y certificación del personal de pruebas no destructivas).

H.1.4 Pruebas de funcionamiento

- ASME/ANSI PTC 25.3 (Código de pruebas de comportamiento).
- ISO 4126:2018 (parts 1-7 and 9-11), Safety devices for protection against excessive pressure

H.1.5 Dimensiones

- - ANSI B16.5 (Bridas).

Apéndice Normativo I.**Formatos de reportes de pruebas de medición de flujo.****I.1 Forma para válvulas de relevo de presión probadas con líquido (método del caudalímetro)**

- 1) Número de Prueba
- 2) Fecha de Prueba
- 3) Nombre del Fabricante
- 4) No. de certificación del organismo que realiza la prueba

Dimensiones Medidas del Dispositivo

Válvula

- 5) Diámetro de Boquilla, pulg. (d_b)
- 6) Diámetro del Asiento, pulg. (d_s)
- 7) Ángulo del Asiento, °
- 8) Levante del Disco, pulg. (l)
- 9) Área de Descarga Actual, pulg² (a_d)

Cálculos del Caudalímetro

- 10) Diámetro Interno de Tubería de Medición, pulg. (D)
- 11) Diámetro del Barrenado del Medidor, pulg. (d)
- 12) Diámetro del Barrenado del Medidor al cuadrado, pulg². (d^2)
- 13) Relación Beta ($\beta=d/D$)
- 14) Temperatura Aguas Arriba del Medidor, °F (T_m)
- 15) Presión Diferencial en el Medidor, pulg. de agua (h_w)
- 16) Presión Barométrica, psi abs (P_b)
- 17) Presión Estática del Medidor, psi abs (P_m)
- 18) Temperatura del Fluido en el Medidor, °F (T_m)
- 19) Factor de Área por Dilatación Térmica (F_a)
- 20) Coeficiente de Flujo de la Prueba (K_0)
- 21) Densidad del Fluido en la Entrada del Medidor, lbm/ft³ (ρ_m)
- 22) Tasa de Flujo de la Prueba, lbm/hr (W_t)

$$W_t = 358.93 \times d^2 \times F_0 \times K_0 \sqrt{h_w \times \rho_m}$$

- 23) Viscosidad, lbm/sft (μ)
- 24) Número de Reynolds

$$R_d = \frac{0.00424 \times W_t}{(D)(\mu)}$$

25) Coeficiente de Descarga del Orificio del Plato (C)

26) Coeficiente de Flujo

$$K = \frac{C}{\sqrt{1 - \beta}}$$

27) Capacidad de Relevo Medida, lbm/hr

$$W_h = W_t \times K / K_0$$

Datos Observados y Resultados Computados en la Entrada del Dispositivo

28) Presión de Ajuste, psi man (P_{set})

29) Presión de Flujo, psi man (P_f)

30) Contrapresión, psi man (P_0)

31) Temperatura del Fluido, °F (T_v)

32) Densidad de Fluido en la Condición de la Entrada, lbm/ft³ (ρ_{act})

33) Densidad del Fluido en la Condición de Referencia, lbm/ft³ (ρ_{ref})

34) Capacidad de Relevo Ajustada al Fluido en la Condición de Referencia, lbm/hr

$$W_r = W_h \sqrt{\rho_{ref} / \rho_{act}}$$

I.2 Forma para válvulas de relevo de presión probadas con aire o gas (método del caudalímetro)

- 1) Número de Prueba
- 2) Fecha de Prueba
- 3) Nombre del Fabricante
- 4) No. de certificación del organismo que realiza la prueba
- 5) Fluido de Prueba
- 6) Gravedad Específica (ideal) (S_g)
- 7) Relación de Calores Específicos (K)
- 8) Peso Molecular (M_w)

Dimensiones Medidas del Dispositivo

Válvulas

- 9) Diámetro de Boquilla, pulg. (d_b)
- 10) Diámetro del Asiento, pulg. (d_s)
- 11) Ángulo del Asiento, °
- 12) Levante del Disco, pulg. (l)
- 13) Área de Descarga Actual, pulg² (a_d)
- 14) Diámetro Interno de Tubería de Medición, pulg. (D)
- 15) Diámetro del Barrenado del Medidor, pulg. (d)
- 16) Diámetro del Barrenado del Medidor al cuadrado, pulg². (d^2)
- 17) Relación Beta ($\beta=d/D$)

- 18) Coeficiente de Flujo de la Prueba (K_0)
 19) Presión Diferencial en el Medidor, pulg. de agua (h_w)
 20) Presión Barométrica, psi abs (P_b)
 21) Presión Estática del Medidor, psi abs (P_m)
 22) Temperatura del Fluido en el Medidor, °F (T_m)
 23) Factor de Expansión (Y)
 24) Factor de Área por Dilatación Térmica (F_a)
 25) Densidad del Fluido en la Entrada del Medidor, lbm/ft³ (ρ_m)
 26) Tasa de Flujo de la Prueba, lbm/hr (W_t)

$$W_t = 358.93 \times d^2 \times K_0 \times Y \times F_a \sqrt{h_w \times \rho_m}$$

- 27) Viscosidad, lbm/sft (μ)
 28) Número de Reynolds

$$R_d = \frac{0.00424 \times W_t}{(D)(\mu)}$$

- 29) Coeficiente de Descarga del Orificio del Plato (C)
 30) Coeficiente de Flujo

$$K = \frac{C}{\sqrt{1 - \beta}}$$

- 31) Capacidad de Relevo Medida, lbm/hr

$$W_h = \frac{W_t \times K}{K_0}$$

- 32) Presión Base, psi abs (P_B)
 33) Temperatura Base. °F (T_B)
 34) Densidad de Aire Seco a 14.696 psi abs y a la Temperatura Base, lbm/ft³
 35) Densidad en la Condición Base, lbm/ft³

$$\rho_b = S_g \times P_B \rho_s / 14.696$$

- 36) Tasa Volumétrica en las Condiciones de Base, cfm

$$q_b = \frac{W_t}{60P_b}$$

- 37) Presión de Ajuste, psi man (P_{set})
 38) Presión de Flujo, psi man (P_f)
 39) Temperatura en la Entrada de la Válvula, absoluta °R (T_v)
 40) Temperatura de Referencia en la Entrada de la Válvula, absoluta °R (T_r)
 41) Corrección en la Temperatura de la Entrada de la Válvula

$$C = \sqrt{T_v / T_r}$$

- 42) Capacidad de la Válvula en la Temperatura de Referencia de la Entrada, cfm

Apéndice Normativo J**Muestreo para certificación de VRP en prueba de Capacidad de Descarga****J.1 Muestras necesarias para la certificación como fabricante o ensamblador**

- a) La muestra consistirá de 3 (tres) válvulas por cada combinación de tamaño, orificio, presión de ajuste y fluido, por cada modelo o familia de fabricación, las cuales serán las válvulas principales. De acuerdo a lo indicado anteriormente, serán sujetas a prueba un total de 9 (nueve) válvulas. Estas serán seleccionadas por un representante del organismo de certificación acreditado, de acuerdo con el tamaño y la capacidad establecidos por un laboratorio nacional acreditado.
- b) En caso de que los resultados de cualquiera de las válvulas de relevo de presión seleccionadas para la prueba de capacidad no cumplan los requisitos de funcionamiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deberán repetir las pruebas en dos válvulas adicionales proporcionadas por el fabricante o ensamblador, por cada válvula de relevo de presión que haya fallado (Es decir, en el peor de los casos se requeriría tener disponibles 9 válvulas adicionales para aire y 9 para agua). Éstas deberán ser idénticas a las principales. El envío al laboratorio de las válvulas adicionales junto con las principales es opcional, pero en caso de que fallen y no haya válvulas adicionales disponibles, el resultado de la certificación será fallido y el representante del organismo de certificación acreditado deberá nuevamente testificar la preparación de estas válvulas adicionales en las instalaciones del fabricante o ensamblador para que se repitan las pruebas de certificación.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las válvulas de relevo de presión adicionales a los requisitos de funcionamiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será causa de rechazo o revocación (según aplique) dentro de los 60 días siguientes a la autorización para utilizar el distintivo NOM de ese tipo particular de válvula de relevo de presión. Durante este período, el fabricante o ensamblador deberán demostrar la causa de tal deficiencia y las medidas adoptadas para evitar una ocurrencia futura.

Ejemplo (sólo para referencia): De acuerdo a las muestras indicadas en el inciso anterior y reflejadas en la Tabla 4.

- d) Las válvulas que se utilicen para llevar a cabo la certificación no podrán volver a ser utilizadas para certificaciones posteriores.
- e) El representante del organismo certificador tiene la facultad de solicitar al candidato (fabricante, comercializador, importador, ensamblador o reparador) diferentes combinaciones de válvulas que se van a certificar de común acuerdo con los límites de capacidad de prueba del laboratorio acreditado.

J.2 Muestras necesarias para la certificación como reparador

- a) La muestra consistirá de dos válvulas por cada tipo de fluido, ya sea para gas o líquido (agua y nitrógeno o aire) y por cada modelo o familia de fabricación, las cuales serán las válvulas principales. Estas serán seleccionadas por un representante del organismo de certificación acreditado, de acuerdo con el tamaño y la capacidad establecidos por un laboratorio nacional acreditado.
- b) En caso de que los resultados de cualquiera de las válvulas de relevo de presión seleccionadas para la prueba de capacidad no cumplan los requisitos de funcionamiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deberán repetir las pruebas en dos válvulas adicionales proporcionadas por el reparador, por cada válvula de relevo de presión que haya fallado (Es decir, en el peor de los casos se requeriría tener disponibles 4 válvulas adicionales para aire y 4 para agua). Éstas deberán ser idénticas a las principales. El envío al laboratorio de las válvulas adicionales junto con las principales es opcional, pero en caso de que fallen y no haya válvulas adicionales disponibles, el resultado de la certificación será fallido y el representante del organismo de certificación acreditado deberá nuevamente testificar la preparación de estas válvulas adicionales en las instalaciones del fabricante, ensamblador importador o comercializador para que se repitan las pruebas de certificación.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las válvulas de relevo de presión adicionales a los requisitos de funcionamiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será causa de rechazo o revocación (según aplique) dentro de los 60 días siguientes a la autorización para utilizar el distintivo NOM de ese tipo particular de válvula de relevo de presión. Durante este período, el fabricante o ensamblador deberán demostrar la causa de tal deficiencia y las medidas adoptadas para evitar una ocurrencia futura.

Ejemplo (sólo para referencia): De acuerdo a las muestras indicadas en el punto anterior y reflejadas en la Tabla 5.

- d) Las válvulas que se utilicen para llevar a cabo la certificación no podrán volver a ser utilizadas para certificaciones posteriores.
- e) El representante del organismo certificador tiene la facultad de solicitar al candidato (fabricante, comercializador, importador, ensamblador o reparador) diferentes combinaciones de válvulas que se van a certificar de común acuerdo con los límites de capacidad de prueba del laboratorio acreditado.

Apéndice Informativo K**Generalidades de Instalación y Recomendaciones de Uso para Prueba de Capacidad****K.1 Condiciones de referencia para las cuales se pueden aplicar correcciones.****K.1.1 Agua.**

- La condición de referencia de almacenamiento del agua debe estar entre 18 °C (65 °F) y 24 °C (75 °F).
- El límite de temperatura del agua durante la prueba en la entrada del dispositivo debe estar entre 5 °C (40 °F) y 50 °C (125 °F).
 - Se hacen correcciones a las lecturas de presión si hay una altura de agua u otro líquido entre el punto en el que se va a medir la presión y el instrumento de presión.

K.1.2 Aire y otros gases de prueba.

- La condición de referencia de almacenamiento del aire u otros gases debe estar entre 13 °C (55 °F) y 24 °C (75 °F).
- El límite de temperatura del aire u otros gases durante la prueba en la entrada del dispositivo debe estar entre -17,7 °C (0 °F) y 93,3 °C (200 °F).
- Si las condiciones de referencia no se encuentran dentro de los límites establecidos anteriormente, no se pueden aplicar correcciones de las condiciones de prueba reales.

K.1.3 Temperatura

- Los termómetros comerciales encapsulados en metal no deben usarse en pruebas realizadas bajo este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Pueden utilizarse otros medios de medición e indicación de temperatura, siempre que tengan el mismo o mayor grado de precisión que los descritos.
- Dependiendo de las condiciones de funcionamiento o de la conveniencia, la temperatura puede medirse con termómetros de líquido en vidrio certificados o calibrados, termómetros bimetalicos, termómetros de resistencia o termopares. Todo lo anterior puede insertarse directamente en la tubería o en los pozos, excepto en el caso de los termómetros de líquido en vidrio, que únicamente pueden insertarse en los pozos. La instalación del dispositivo de medición de la temperatura directamente en la tubería, sin la adición de un pozo, es deseable para temperaturas menores que 150 °C (300 °F).
 - Deben tomarse las siguientes precauciones al realizar cualquier medición de la temperatura:
 - Transferirse cantidades no significativas de calor por radiación o conducción, hacia o desde el dispositivo de medición de la temperatura, salvo por la temperatura del fluido que está siendo observado.
 - La zona próxima inmediata del punto de inserción y las partes salientes exteriores deben estar aisladas.

K.1.4 Densidad

El cálculo de la densidad se hace a partir de los valores medidos de presión, temperatura y gravedad específica.

Se utilizan las relaciones siguientes para calcular la densidad de gases en aquellos de los que se conocen con exactitud las propiedades físicas:

Para cualquier gas seco

$$\rho = \frac{144P}{ZRT}$$

Para el aire seco, esto se reduce a

$$\rho = \frac{2,699P}{ZT}$$

Para el aire y otros gases

$$\rho = \frac{2,699P}{ZT}$$

En donde:

G = es la gravedad específica con respecto al aire seco, M/Ma.

M = es el peso molecular del gas.

Ma = es el peso molecular del aire.

P = es la presión estática, psi abs.

R = es la constante de gas, 8.2819 J / Kg-K (1.545, 4 / M, ft-lbf / lbm- ° R).

T = es la temperatura, ° R.

Z = es el factor de compresibilidad tal como se define en la ecuación de estado,

Pv = ZRT.

K.1.5 Ajustes durante las pruebas

En ningún momento deben realizarse ajustes al dispositivo de alivio de presión mientras se estén realizando lecturas. De existir cualquier cambio o desviación de las condiciones de prueba, se acepta un período suficiente para permitir que la velocidad de flujo, temperatura y presión alcancen condiciones estables antes de tomar nuevas lecturas.

K.1.6 Corrección de variables medidas

Los valores de las variables medidas se corrigen de acuerdo con las calibraciones del instrumento. No se permiten otras correcciones a los datos.

K.1.7 Revisión de lecturas de instrumentos

Revisar antes de realizar los cálculos, como se registran, las lecturas de los instrumentos por inconsistencia y grandes fluctuaciones.

Debe haber una longitud de tubo recto mínima de 10D (ver Figura ilustrativa 9) delante del elemento primario, para asegurar un perfil de velocidad uniforme en el flujo que se aproxima. Para garantizar una medida fiable de la presión, también debe haber una longitud mínima de 3D de tubo recto del mismo tamaño nominal que la entrada en el lado de salida del elemento primario.

K.1.8 Calibración de instrumentos

Todos los instrumentos de medición y prueba están sujetos a un programa de calibración establecido y estos deben ser calibrados por un laboratorio de calibración acreditado.

K.1.9 Secciones de medición

La calibración de cualquier tipo de caudalímetro incluye la tubería y todos los accesorios tanto aguas-arriba como aguas-abajo del instrumento de medición, incluyendo las válvulas de control, los recipientes de prueba y los dispositivos adaptadores al recipiente prueba.

K.1.10 Instalaciones de prueba de flujo

La calibración de cualquier tipo de equipo de prueba debe incluir la tubería y todos los accesorios situados aguas-abajo del recipiente de prueba. La calibración se lleva a cabo una vez terminada la instalación o construcción inicial y antes de la realización de cualquier prueba formal y se repite al menos una vez cada cinco años. Los registros de calibración deben mantenerse y estar disponibles para su revisión. Si se considera necesario las modificaciones al equipo se deben evaluar para el efecto que tengan en el equipo de prueba, y se deben realizar nuevas calibraciones.

K.1.11 Aparatos de medición de temperatura

- El dispositivo de medición de la temperatura se debe extender a través de la línea central en tubos de diámetro pequeño o se debe insertar por lo menos 15 cm (6 pulg) de diámetro en la corriente del fluido, en tuberías mayores que 30 cm (12 pulg) de diámetro.

- Instalar los dispositivos de medición de temperatura colocados en tuberías que transporten fluidos compresibles, siempre que sea posible, en lugares donde la velocidad máxima del fluido durante cualquier medición de flujo no sea mayor que 30,5 m/s (100 pie/s). Cuando no sea posible, puede ser necesario corregir las lecturas de temperatura a la temperatura adecuada: estática o total.

- Introducir los dispositivos de medición de la temperatura en lugares que permitan medir las temperaturas que sean representativas del fluido, según se describe en las disposiciones de prueba.

- Los termopozos deben ser de pared delgada y de diámetro tan pequeño como sea posible; sus superficies exteriores deben estar libres de corrosión o materia extraña. Llenar el pozo con un fluido adecuado. No utilizar mercurio para este fluido, ya que su muy baja presión de vapor presenta un grave peligro para la salud del personal. Sin embargo, si se utiliza mercurio con este fin, deben tomarse las precauciones adecuadas.

K.1.12 Aparatos de medición de presión

La presión del recipiente de prueba es la presión estática medida con una conexión de presión colocada como se muestra en la Figura ilustrativa 9.

14. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 diciembre de 2011.
- Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/2-1975 y la NOM-Z-12/3-1975), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Norma Mexicana NMX-W-138-SCFI-2004, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Recubrimientos de óxido anódico en aluminio-Especificaciones generales (Cancela a la NMX-W-138-1995-SCFI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.
- Norma Mexicana NMX-H-16528-1-NORMEX-2009, Calderas y recipientes a presión-Parte 1: Requisitos de funcionamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009.
- ISO 7-1:1994 Pipe Threads, Dimensions, Tolerances and Designation.
- ISO 7005-1:2011 Pipe flanges -- Part 1: Steel flanges for industrial and general service piping systems.
- ISO 10474:2000 Steel and steel products-inspection documents.
- ISO 15156-3: 2015 Petroleum and Natural Gas Industries - Materials for use in H₂S-Containing environments in oil and Gas production - Part 3: Cracking-Resistant CRAs (Corrosion-Resistant Alloys) and other alloys.
- ISO 16528-1:2007 Boilers and pressure vessels - Part 1: Performance requirements.
- AAR Standard M-1002, Specifications for Tank Cars, 1978, Associated of American Railroads, Washington, D.C.
- API Guide for Inspection of Refinery Equipment - Chapter XVI Pressure - Relieving Devices.
- API RP-520 (partes I y II) Prácticas recomendadas para el diseño e instalación de sistemas de relevo de presión en refinerías, (diseño e instalación).
- API RP 521 - Guide for Pressure Relief and Depressuring Systems.
- API Standard 2000, Venting Atmospheric and Low Pressure. Storage Tanks (nonrefrigerated and refrigerated).
- API STD.526 - Flanged Steel Safety Relief Valves for Use in Petroleum Refineries.
- API STD.527 - Commercial Seat Tightness of Safety Relief Valves with Metal-to-Metal Seats.
- ASME B1.20.1-2013. Pipe Threads, General Purpose (Inch)
- ASME-Section VIII-Boiler and Pressure Vessel.
- ASME-Section II- Materials (A, B, C, D) Especificaciones de materiales, Ferrosos, No Ferrosos y Soldaduras.

- ASTM A193 / A193M-17 Standard Specification for Alloy-Steel and Stainless Steel Bolting for High Temperature or High Pressure Service and Other Special Purpose Applications.
- ASTM A194/A194M Specification for Carbon Steel, Alloy Steel, and Stainless Steel Nuts for Bolts for High Pressure or High Temperature Service, or Both.
- ASTM Section 1: Iron and Steel Products.
- ASTM Section 2: Nonferrous Metals Products.
- NFPA Code Nos. 30, 59, and 59A, National Fire Protection Association, Boston, MA. Pressure-Relieving Systems for Marine Cargo Bulk Liquid Containers.
- PTC 25.3 Safety and Relief Valves "Performance Test Codes".
- A Study of Available Fire Test: Data as Related to Tank Car Safety Device Relieving Capacity formulas, 1971, Phillips Petroleum Company, Bartlesville.
- Bulletin E-2, How to Size Safety Relief Devices, Phillips Petroleum Company, Bartlesville.
- Catálogo General Anderson Greenwood & Co. (fabricante, EEUU).
- Catálogo General Bailey Birkett Ltd. (fabricante, Inglaterra).
- Catálogo General Crosby (fabricante, EEUU).
- Catálogo General Dresser (fabricante, EEUU).
- Catálogo General EMCA (fabricante, México).
- Catálogo General Farris (fabricante, EEUU).
- Catálogo General Lonergan (fabricante, EEUU).
- Catálogo General Reyco (fabricante, México).
- Catálogo General Sapag (fabricante, Francia).
- Catálogo General Toa Valve (fabricante, Japón).
- Catálogo General VASESA (fabricante, México).
- Flujo de fluidos, en válvulas, accesorios y tuberías, CRANE, Ed. McGraw Hill.
- J.L. Lyons, P.E. Valve Designers Handbook, Ed. Van Nostrand Reinhold Company, 1982.
- Safety Relief Device Standards: S-1.1, Cylinders for Compressed Gases; s-1.2, Cargo and Portable Tanks; and S-1.3, Compressed Gas Storage Containers. Compressed Gas Association, New York.
- Tesis: "Criterios para la selección de válvulas de seguridad en recipientes a presión" J. Víctor H. Jáuregui T., Universidad Iberoamericana, 1985.
- Tesis: "La importancia de la calidad en válvulas de relevo de presión operadas por resorte", José Ortega Servín / Aldo T. Menéndez Martínez, ESIME Azcapotzalco, I.P.N., 1994.
- Válvulas, selección, uso y mantenimiento, Richard W. Greene, Edit. McGraw Hill.
- What Went Wrong?, Trevor A. Kletz, Edit. GULF."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. GUILLERMO CANO MARTÍNEZ, JEFE DE PROGRAMA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO CADENA CERÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. Guillermo Cano Martínez;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que a la presente ostenta el Ing. Eduardo Cadena Cerón.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El ING. GUILLERMO CANO MARTÍNEZ, Jefe de Programa de Planeación y Desarrollo Rural, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km 3.5, Col. Pastoresa, Código Postal 91193, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el ING. EDUARDO CADENA CERÓN en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 Fracción VII, 9 Fracción IX, 12 Fracción VII, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y el Acuerdo por el que se Autoriza al Titular de esta Secretaría al Celebrar Acuerdos y Convenios en el Ámbito de su Competencia publicado en la página 20 de la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext 114 de fecha 20 de marzo de 2019; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón número 33, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF 2019", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos u metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el "PROGRAMA" por un monto de hasta \$122,875,000.00 (Ciento veintidós millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$98,300,000.00 (Noventa y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019", y

2. Hasta la cantidad de \$24,575,000.00 (Veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado número 234 que reforma el Decreto número 14 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 90 tomo 1 de fecha 4 de marzo del 2019.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el "FIVERFAP". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el "SENASICA", conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosaria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019".

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FIVERFAP", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FIVERFAP", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del "PROGRAMA", con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoonositarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FIVERFAP", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FIVERFAP", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Guillermo Cano Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Eduardo Cadena Cerón**.- Rúbrica.

Apéndice I

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	98,300,000.00	24,575,000.00	122,875,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	73,490,035.00	13,544,444.00	87,034,479.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,648,272.00	1,951,451.00	8,599,723.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,817,195.00	4,501,601.00	6,318,796.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,344,498.00	4,577,504.00	20,922,002.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				98,300,000.00	24,575,000.00	0.00	0.00	48,256,408.00	8,191,668.00	48,256,405.00	8,191,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	73,490,035.00	13,544,444.00	0.00	0.00	36,106,874.00	4,514,815.00	36,106,874.00	4,514,815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,276,287.00	4,514,814.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,648,272.00	1,951,451.00	0.00	0.00	3,257,583.00	650,484.00	3,257,583.00	650,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,106.00	650,483.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,817,195.00	4,501,601.00	0.00	0.00	884,924.00	1,500,534.00	884,922.00	1,500,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,349.00	1,500,533.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,344,498.00	4,577,504.00	0.00	0.00	8,007,027.00	1,525,835.00	8,007,026.00	1,525,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,445.00	1,525,834.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	7,500,000.00	4,362,323.00	11,862,323.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	7,872,000.00	0.00	7,872,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,709,072.00	4,290,000.00	5,999,072.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	41,687,894.00	7,484,291.00	49,172,185.00	Proyecto	9
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,813,000.00	1,173,234.00	3,986,234.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	24,616,485.00	4,250,385.00	28,866,870.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,252,699.00	1,859,742.00	8,112,441.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	933,850.00	0.00	933,850.00		
Subtotal ^{1/}	93,385,000.00	23,419,975.00	116,804,975.00	Proyectos	27
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{2/}	4,915,000.00	1,155,025.00	6,070,025.00		
TOTAL	98,300,000.00	24,575,000.00	122,875,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,000,000.00	3,789,514.00	8,789,514.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	2,500,000.00	572,809.00	3,072,809.00	Proyecto	1
TOTAL	7,500,000.00	4,362,323.00	11,862,323.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	7,122,000.00	0.00	7,122,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,872,000.00	0.00	7,872,000.00	Proyectos	2

Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	1,009,072.00	1,836,120.00	2,845,192.00	Proyecto	1
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	700,000.00	2,453,880.00	3,153,880.00	Proyecto	1
TOTAL	1,709,072.00	4,290,000.00	5,999,072.00	Proyectos	2

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Ácaro Rojo de las Palmas	800,000.00	0.00	800,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Cochinilla Rosada	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Langosta	600,000.00	378,951.00	978,951.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas del Cafeto	2,500,000.00	757,903.00	3,257,903.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Aguacatero	757,902.00	0.00	757,902.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Trips Oriental	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta	3,410,562.00	2,936,874.00	6,347,436.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	30,230,703.00	3,031,612.00	33,262,315.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,088,727.00	378,951.00	1,467,678.00	Proyecto	1
TOTAL	41,687,894.00	7,484,291.00	49,172,185.00	Proyectos	9

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	393,820.00	391,078.00	784,898.00	Proyecto	1
2019 Moluscos	1,125,200.00	391,078.00	1,516,278.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,293,980.00	391,078.00	1,685,058.00	Proyecto	1
TOTAL	2,813,000.00	1,173,234.00	3,986,234.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarías reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	500,000.00	600,385.00	1,100,385.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	4,400,000.00	410,000.00	4,810,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroosis de las Abejas	730,000.00	240,000.00	970,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	5,142,006.00	1,000,000.00	6,142,006.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	310,300.00	0.00	310,300.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	13,534,179.00	2,000,000.00	15,534,179.00	Proyecto	1
TOTAL	24,616,485.00	4,250,385.00	28,866,870.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,852,699.00	701,839.00	3,554,538.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	2,200,000.00	757,903.00	2,957,903.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaría	1,200,000.00	400,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,252,699.00	1,859,742.00	8,112,441.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Guillermo Cano Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Eduardo Cadena Cerón**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA “SADER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JORGE LUIS JOEL KOEHRMANN STEIDINGER, SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.
- II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Yucatán, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Yucatán.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, tal como lo establece el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Yucatán, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. Jorge Luis Joel Koehrmann Steidinger;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C. Jorge André Díaz Loeza.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El Ing. Jorge Luis Joel Koehrmann Steidinger, Subdelegado Agropecuario, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Yucatán se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

1.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle 2-A Número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el C. Jorge André Díaz Loeza en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 fracción XV, el artículo 27, fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y los artículos 11 Apartado B inciso III y 499 de su Reglamento; tal como lo refiere el párrafo tercero de la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la Secretaría de Desarrollo Rural, en Calle 21 Número 444, Frente al Parque Temático Ejército Mexicano, Ciudad Industrial, Código Postal 97893, Mérida, Yucatán.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF 2019”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos u metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” por un monto de hasta \$53,300,000.00 (Cincuenta y tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$45,300,000.00 (Cuarenta y cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”, y
2. Hasta la cantidad de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 31 de diciembre del 2018 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2019” y “Calendario de Ejecución 2019”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el “FOFAY”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el “SENASICA”, conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosanitaria en el Estado de Yucatán, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los “Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019”.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FOFAY”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2019”, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2019”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAY”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2019”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del “PROGRAMA”, con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2019”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Yucatán, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Yucatán y el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAY", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAY", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, **Jorge Luis Joel Koehrmann Steidinger**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

Apéndice I

YUCATÁN

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	45,300,000.00	8,000,000.00	53,300,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	28,063,107.00	5,930,000.00	33,993,107.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,076,052.00	890,000.00	8,966,052.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	425,305.00	780,000.00	1,205,305.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,735,536.00	400,000.00	9,135,536.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
YUCATÁN
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				45,300,000.00	8,000,000.00	0.00	8,000,000.00	22,231,626.00	0.00	22,231,625.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

No.	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
A	Campañas Fitozoosanitarias	28,063,107.00	5,930,000.00	0.00	5,930,000.00	13,787,870.00	0.00	13,787,871.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	487,366.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,076,052.00	890,000.00	0.00	890,000.00	3,957,181.00	0.00	3,957,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	161,691.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	425,305.00	780,000.00	0.00	780,000.00	207,112.00	0.00	207,112.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,081.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	8,735,536.00	400,000.00	0.00	400,000.00	4,279,463.00	0.00	4,279,462.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,611.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	6,200,000.00	400,000.00	6,600,000.00	Proyecto	3
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,015,771.00	0.00	2,015,771.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	400,000.00	780,000.00	1,180,000.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	20,211,987.00	1,660,000.00	21,871,987.00	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,044,246.00	630,000.00	2,674,246.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	4,137,119.00	3,240,000.00	7,377,119.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,595,527.00	890,000.00	8,485,527.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	430,350.00	0.00	430,350.00		
Subtotal ^{/1}	43,035,000.00	7,600,000.00	50,635,000.00	Proyectos	28
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,265,000.00	400,000.00	2,665,000.00		
TOTAL	45,300,000.00	8,000,000.00	53,300,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Nativas de la Fruta	0.00	400,000.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,200,000.00	400,000.00	6,600,000.00	Proyectos	3

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,765,771.00	0.00	1,765,771.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,015,771.00	0.00	2,015,771.00	Proyectos	2

Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
2019 Puntos de Verificación Interna Federal (PVIF)	0.00	780,000.00	780,000.00	Proyecto	1
TOTAL	400,000.00	780,000.00	1,180,000.00	Proyectos	2

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Cochinilla Rosada	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Langosta	4,000,000.00	510,000.00	4,510,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Trips Oriental	1,680,832.00	300,000.00	1,980,832.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	13,000,000.00	0.00	13,000,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	531,155.00	0.00	531,155.00	Proyecto	1
2019 Campaña para el manejo del Henequén	0.00	350,000.00	350,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña contra Malezas Reglamentadas	0.00	350,000.00	350,000.00	Proyecto	1
2019 Proyecto emergente por contingencia fitosanitaria*	0.00	150,000.00	150,000.00	Proyecto	1
TOTAL	20,211,987.00	1,660,000.00	21,871,987.00	Proyectos	8

* Los recursos destinados para el "Proyecto emergente por contingencia fitosanitaria", se radicarán a la Instancia ejecutora que lo requiera, previa validación del proyecto por la Unidad Responsable.

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	367,964.00	265,000.00	632,964.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,676,282.00	215,000.00	1,891,282.00	Proyecto	1
2019 Proyecto emergente por enfermedades o plagas en organismos acuáticos	0	150,000.00	150,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,044,246.00	630,000.00	2,674,246.00	Proyectos	3

* Los recursos destinados para el "Proyecto emergente por enfermedades o plagas en organismos acuáticos", se radicarán a la Instancia ejecutora que lo requiera, previa validación del proyecto por la Unidad Responsable.

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Garrapata <i>Boophilus ssp</i>	20,000.00	170,000.00	190,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	925,281.00	200,000.00	1,125,281.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	547,339.00	210,000.00	757,339.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	708,060.00	980,000.00	1,688,060.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	40,800.00	0.00	40,800.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	1,895,639.00	1,500,000.00	3,395,639.00	Proyecto	1
2019 Proyecto emergente por contingencia zoonitaria	0.00	180,000.00	180,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,137,119.00	3,240,000.00	7,377,119.00	Proyectos	7

* Los recursos destinados para el "Proyecto emergente por contingencia zoonitaria", se radicarán a la Instancia ejecutora que lo requiera, previa validación del proyecto por la Unidad Responsable.

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,695,527.00	640,000.00	4,335,527.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	2,050,000.00	250,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,595,527.00	890,000.00	8,485,527.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, **Jorge Luis Joel Koehrmann Steidinger**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO BONILLA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Zacatecas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Zacatecas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Zacatecas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Zacatecas, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. José María Llamas Caballero, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario del Campo, cargo que a la presente ostenta el Lic. Adolfo Bonilla Gómez.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Zacatecas se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que integra la Administración Pública Centralizada, conforme a lo establecido por los artículos 25 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.2. Que es la dependencia encargada de diseñar definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria, así como formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 fracción XIV y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.3. Que según se acredita con el nombramiento otorgado por el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 12 de Septiembre del año 2016, el Lic. Adolfo Bonilla Gómez en su carácter de Secretario del Campo, se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 22, 25 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

II.4. Que conoce el contenido y las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el objeto y alcance del presente instrumento legal.

II.5. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Campo ubicado en Kilómetro 21.5 de la Carretera Panamericana tramo Zacatecas-Fresnillo, Morelos, Zacatecas.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF 2019”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” por un monto de hasta \$51,062,401.00 (Cincuenta y un millones sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$41,100,000.00 (Cuarenta y un millones cien mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019", y
2. Hasta la cantidad de \$9,962,401.00 (Nueve millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, publicado en fecha 31 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo el "FOFAEZ". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el "SENASICA", conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosaria en el Estado de Zacatecas, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019".

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAEZ", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAEZ", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del "PROGRAMA", con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Zacatecas, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Zacatecas y el titular de la Secretaría del Campo por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEZ", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEZ", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Zacatecas, **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

Apéndice I

ZACATECAS

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	41,100,000.00	9,962,401.00	51,062,401.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	28,298,605.00	6,620,178.00	34,918,783.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,341,476.00	884,328.00	6,225,804.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	494,475.00	2,400,000.00	2,894,475.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,965,444.00	57,895.00	7,023,339.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
ZACATECAS
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				41,100,000.00	9,962,401.00	0.00	0.00	20,173,948.00	9,962,401.00	20,173,946.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

No.	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	28,298,605.00	6,620,178.00	0.00	0.00	13,903,575.00	6,620,178.00	13,903,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	491,456.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,341,476.00	884,328.00	0.00	0.00	2,617,267.00	884,328.00	2,617,267.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,942.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	494,475.00	2,400,000.00	0.00	0.00	240,796.00	2,400,000.00	240,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,884.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,965,444.00	57,895.00	0.00	0.00	3,412,310.00	57,895.00	3,412,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	140,824.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,500,000.00	55,000.00	4,555,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,051,000.00	0.00	2,051,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	465,053.00	2,280,000.00	2,745,053.00	Proyecto	1
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	11,043,549.00	3,270,000.00	14,313,549.00	Proyecto	7
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	2,246,290.00	654,965.00	2,901,255.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	13,325,000.00	2,364,204.00	15,689,204.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,023,658.00	840,112.00	5,863,770.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	390,450.00	0.00	390,450.00		
Subtotal ^{/1}	39,045,000.00	9,464,281.00	48,509,281.00	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,055,000.00	498,120.00	2,553,120.00		
TOTAL	41,100,000.00	9,962,401.00	51,062,401.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	1,000,000.00	55,000.00	1,055,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,500,000.00	55,000.00	4,555,000.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,601,000.00	0.00	1,601,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	450,000.00	0.00	450,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,051,000.00	0.00	2,051,000.00	Proyectos	2

Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	465,053.00	2,280,000.00	2,745,053.00	Proyecto	1
TOTAL	465,053.00	2,280,000.00	2,745,053.00	Proyectos	1

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Roedores	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta	8,043,549.00	0.00	8,043,549.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	1,000,000.00	142,500.00	1,142,500.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario del Chile	1,000,000.00	380,000.00	1,380,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario del Durazno	0.00	915,834.00	915,834.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario del Frijol	0.00	915,833.00	915,833.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario del Maíz	0.00	915,833.00	915,833.00	Proyecto	1
TOTAL	11,043,549.00	3,270,000.00	14,313,549.00	Proyectos	7

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	2,246,290.00	654,965.00	2,901,255.00	Proyecto	1
TOTAL	2,246,290.00	654,965.00	2,901,255.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Garrapata <i>Boophilus ssp</i>	100,000.00	800,000.00	900,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	280,500.00	0.00	280,500.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	771,600.00	200,000.00	971,600.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	3,043,100.00	0.00	3,043,100.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	918,500.00	830,000.00	1,748,500.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	8,211,300.00	534,204.00	8,745,504.00	Proyecto	1
TOTAL	13,325,000.00	2,364,204.00	15,689,204.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,000,000.00	215,112.00	1,215,112.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	3,323,658.00	475,000.00	3,798,658.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	700,000.00	150,000.00	850,000.00	Proyecto	1
TOTAL	5,023,658.00	840,112.00	5,863,770.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Zacatecas, **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, **Adolfo Bonilla Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del "ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, establece tres Directrices hacia la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "Paz, Estado democrático y de derecho", "Bienestar social e igualdad" y "Desarrollo económico incluyente".

IV. Dentro de la Directriz "Bienestar social e igualdad", se considera como línea de acción "la salud para el bienestar", misma que contribuirá a revertir la situación de desigualdad social en México, orientándose a la "Atención médica a toda la población" y "Entrega de medicamentos de manera gratuita".

V. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", sustituirá al componente de salud que preveía el Programa Presupuestario S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", de conformidad con lo dispuesto en el Noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En ese sentido, la Secretaría de Salud en su carácter de ejecutora de gasto de dicho Programa, es responsable de realizar las acciones necesarias para modificar los objetivos, metas e indicadores del desempeño correspondientes.

VI. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", tiene por objeto garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante IDH) y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI).

VII. Con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene a su cargo la operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, mismo que, de conformidad con las finalidades del derecho humano a la protección de la salud y del Sistema Nacional de Salud, antes mencionados, contribuirá al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas.

VIII. Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

IX. En virtud de lo anterior, mediante oficio número DM190159-2019 suscrito por el Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, envía sus necesidades para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, así como el o los CEREDI, el cual contempla medicamentos y personal de Unidades Médicas; mismo que fue validado por la DGPLADES mediante oficio No. DGPLADES-DERPMS- 2435-2019.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México.

I.2 La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y quien acredita su cargo mediante nombramiento del 1 de diciembre de 2018 expedido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 1 de diciembre de 2018 expedido por Dr. José Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.4 Mediante adecuación presupuestaria número 2019-12-510-2152 del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se adicionan recursos al programa presupuestal U013 notifica a “LA SECRETARÍA”, que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD”, DECLARA QUE:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, frac. I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2 La Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3 El Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 FIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 8 F III y XXXI, 9 F VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 214, a Folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.5 El De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

II.6 El Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera, Secretario de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de agosto de 2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 097, a Folios 097 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.7 Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad Jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda) del día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

II.8 El Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 30 de agosto del año 2018 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 099, a Folio 099, del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas, mismo que se acompaña como Anexo 1, y para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.9 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las entidades federativas, incluyendo a los CEREDI.

II.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera No. 604 Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales con el carácter de subsidios autorizados para apoyar financieramente a "LA ENTIDAD" en la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo estipulado en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", en el "ACUERDO MARCO" cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico de Colaboración como si a la letra se insertasen, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "LA ENTIDAD" por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones, ciento ochenta y un mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), precisada en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría Hacienda, procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, de una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir exclusivamente los recursos, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de ésta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo cuarto de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 4, 7 y 8, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 5, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

VI. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" tiene como objetivo garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD", incluyendo a los CEREDI, de conformidad con el Anexo 4 de este Convenio Específico de Colaboración, a través del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" a cargo de la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Chihuahua.

META: Aplicación de los recursos conforme al Anexo 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de las unidades apoyadas por el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", que están a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", en el ejercicio fiscal 2019.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, en las partidas consideradas dentro del Anexo 8 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 5 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", por conducto de su Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Chihuahua, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

V. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA", en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por "LA SECRETARÍA".

VII. Se compromete, a través de la Unidad Ejecutora, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

X. Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 5 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", del ejercicio fiscal 2019".

XII. Reportar a la DGPLADES y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Chihuahua, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" y para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XIV. La Secretaría de Salud por conducto los Servicios de Salud de Chihuahua, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral". Dicho informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. La Secretaría de Salud por conducto los Servicios de Salud de Chihuahua, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias, mediante el Anexo 11; a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

XVI. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVIII. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XX. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca en "LA ENTIDAD".

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 6.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su Anexo 8, así como el de certificado de gasto contenido en su Anexo 5.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros han permanecido ociosos o hayan sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, a través de "LA SECRETARÍA" se solicitará a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que se requieran.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”:- Convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por “LA DGPLADES” y deberán ser suscritos por “LAS PARTES”. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración, y serán actualizados conforme a las necesidades de “LAS PARTES”.

- Anexo 1.** “NOMBRAMIENTOS DE TITULARES”
- Anexo 2.** “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”
- Anexo 3.** “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”
- Anexo 4.** “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 5.** “FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA GASTOS DE OPERACIÓN”
- Anexo 6.** “INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA”
- Anexo 7.** “GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 8.** “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 9.** “PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”
- Anexo 10.** “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019”
- Anexo 11.** “CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019”

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebbá Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Jesús Enrique Grajeda Herrera**.- Rúbrica.

Al centro, Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Julio Scherer Ibarra
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

MARGEN CENTRAL IZQUIERDO:
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO

RÚBRICA.
LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA
RÚBRICA.
VPJ/MTUC

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Nombramiento No. LD-011/2018
Código 12-611-1-M1C031P-000084-E-L-G

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

RÚBRICA.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Anexo 1

NOMBRAMIENTOS

Escudo al centro que dice Estados Unidos Mexicanos

DR. JESUS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA
P R E S E N T E

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE SALUD A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RÚBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RÚBRICA

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 30 DE AGOSTO DE 2018.

SELLO EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL QUE DICE:

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO 097

097

LOGO AL CENTRO DEL GOBIERNO DE CHIHUAHUA

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, presente el Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera, ante el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado: en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua rinde la siguiente protesta.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la República y del Estado, el cargo Secretario de Salud, que me ha sido conferido”.

El Gobernador Constitucional del Estado lo amonestó en los siguientes términos:

“Si así no lo hiciera, la Nación o el Estado os lo demanden”

El Gobernador Constitucional del Estado

Rúbrica

Lic. Javier Corral Jurado

El Secretario de Salud

Rúbrica

Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera

Escudo al centro que dice Estados Unidos Mexicanos

DR. JESUS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA
SECRETARIO DE SALUD
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., ASÍ COMO EL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA. A PARTIR DE ESTA FECHA CON CARÁCTER HONORÍFICO, NO PERCIBIENDO EMOLUMENTO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RÚBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RÚBRICA
MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 30 DE AGOSTO DE 2018.

SELLO EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL QUE DICE
SECRETARIA DE HACIENDA
REGISTRO PÚBLICO DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CHIHUAHUA, CHIH

REGISTRADO 1 5 1 (letras no se visualizan)
REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
REGISTRADO 099
099
(letras no se visualizan)
REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ESCUDO EN LA PARTE SUPERIOR AL CENTRO DEL GOBIERNO DE CHIHUAHUA

En la ciudad de Chihuahua. Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, presente el Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera, ante el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, rinde la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la República y del Estado, el cargo de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, con carácter Honorífico, que me ha sido conferido".

El Gobernador Constitucional del Estado lo amonestó en los siguientes términos:

"Si así no lo hicieréis, la Nación o el Estado os lo demanden"

El Gobernador Constitucional del Estado

Rúbrica

Lic. Javier Corral Jurado

El Director General de Servicios de Salud
De Chihuahua, con carácter Honorífico

Rúbrica

Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera

Escudo al centro que dice Estados Unidos Mexicanos

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RÚBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RÚBRICA
MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

SELLO EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL QUE DICE
SECRETARIA DE HACIENDA
REGISTRADO 214
214
(letras no se visualizan)
REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$63,181,945.00	\$63,181,945.00
TOTAL	\$63,181,945.00	\$63,181,945.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: JULIO - SEPTIEMBRE	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$63,181,945.00	\$63,181,945.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.		
TOTAL ACUMULADO	\$63,181,945.00	\$63,181,945.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO	TOTAL 2019
1200 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$23,296,100.00
121. Honorarios asimilables a salarios	\$23,296,100.00
2500 "PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$39,885,845.00
253. Medicinas y productos farmacéuticos	\$39,885,845.00
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
3500 "SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
355. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$0.00
357. Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00
5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
531. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
532. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200 "OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
622. Edificación no habitacional	\$0.00
TOTAL	\$63,181,945.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ (16) _____ (17)	Autorizó _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
MES: (20)		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
121. Honorarios asimilables a salarios	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	67	\$30,000.00	\$1,200.00	\$31,200.00	6	\$12,542,400.00
Médico Especialista	5	\$31,400.00	\$1,233.33	\$32,633.33	6	\$979,000.00
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	0	\$-	\$-	\$-		\$-
Psicólogo	20	\$20,000.00	\$883.33	\$20,883.33	6	\$2,506,000.00
Licenciado en Ciencias de la Nutrición	27	\$20,000.00	\$883.33	\$20,883.33	6	\$3,383,100.00
Enfermera	10	\$15,000.00	\$566.67	\$15,566.67	6	\$934,000.00
Auxiliar de Enfermería	47	\$10,000.00	\$466.67	\$10,466.67	6	\$2,951,600.00
						\$23,296,100.00
						\$23,296,100.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE

RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua con la participación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$63,181,945.00 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de y los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, **Jesús Enrique Grajeda Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y LA LIC. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y Administración (ahora Secretario de Planeación y Finanzas) y el Titular de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración y Finanzas); la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, establece tres Directrices hacia la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: "Paz, Estado democrático y de derecho", "Bienestar social e igualdad" y "Desarrollo económico incluyente".

IV. Dentro de la Directriz "Bienestar social e igualdad", se considera como línea de acción "la salud para el bienestar", misma que contribuirá a revertir la situación de desigualdad social en México, orientándose a la "Atención médica a toda la población" y "Entrega de medicamentos de manera gratuita".

V. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", sustituirá al componente de salud que preveía el Programa Presupuestario S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", de conformidad con lo dispuesto en el Noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En ese sentido, la Secretaría de Salud en su carácter de ejecutora de gasto de dicho Programa, es responsable de realizar las acciones necesarias para modificar los objetivos, metas e indicadores del desempeño correspondientes.

VI. El Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", tiene por objeto garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante IDH) y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI).

VII. Con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene a su cargo la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", mismo que, de conformidad con las finalidades del derecho humano a la protección de la salud y del Sistema Nacional de Salud, antes mencionados, contribuirá al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas.

VIII. Para llevar a cabo el objetivo del Programa, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

IX. En virtud de lo anterior, mediante oficio número DSS/304/2019 suscrito por el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, envía sus necesidades para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, así como el CEREDI, el cual contempla personal, mantenimiento y conservación de equipo, así como a las acciones de dignificación y obra pública de la infraestructura física en salud; mismo que fue validado por la DGPLADES mediante oficio No. DGPLADES-DERPMS-2440-2019.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con atribuciones para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; así como prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México;

I.2 La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de diciembre de 2018 expedido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se acompaña como Anexo 1.

I.3 El Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de diciembre de 2018 expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, mismo que se acompaña como Anexo 1

I.4 Mediante adecuación presupuestaria número 2019-12-510-2152 del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica a "LA SECRETARÍA", que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD", DECLARA QUE:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 13 fracción II y XI, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.2 La Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Colima que tiene como atribuciones las de ejercer las que en materia fiscal confieren al Estado los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa celebrados con los Gobiernos Federal y de los Municipios, así como los organismos públicos estatales, de conformidad con el artículo 23 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3 El C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 23 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 11 de febrero del año 2016 expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mismo que se acompaña como Anexo 1.

II.4 La Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Colima que tiene como atribuciones la protección de la salud de la población del Estado de Colima y dirigir la política estatal en materia de salubridad general en el marco de concurrencia de la Federación y las entidades federativas conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5 La Lic. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de la Presidencia Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, quien acredita su cargo mediante nombramientos del 01 de julio del año 2019 expedidos por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mismos que se acompañan como Anexo 1.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en la entidades federativas, incluyendo a los CEREDI.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Juárez Número 235, Colonia Centro, C.P. 28000, en Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales con el carácter de subsidios autorizados para apoyar financieramente a "LA ENTIDAD" en la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" del ejercicio fiscal 2019.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo estipulado en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", en el "ACUERDO MARCO" cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico de Colaboración como si a la letra se insertasen, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "LA ENTIDAD" por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), precisada en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 3.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a la apertura, en forma previa a su radicación, de una cuenta bancaria productiva, única y específica para recibir exclusivamente los recursos, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de ésta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los mismos.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo señalado en el párrafo cuarto de la presente Cláusula, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 4, 7 y 8, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico de Colaboración, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas, con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

Los resultados derivados de las visitas de verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 5, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Convenio Específico de Colaboración, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos.

VI. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento solicitar el reintegro total de los recursos transferidos a “LA ENTIDAD”.

VII. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: El Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” tiene como objetivo garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en “LA ENTIDAD”, incluyendo a los CEREDI, de conformidad con el Anexo 4 de este Convenio Específico de Colaboración, a través del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima.

META: Aplicación de los recursos conforme al Anexo 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de las unidades apoyadas por el Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, que están a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, en el ejercicio fiscal 2019.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, en las partidas consideradas dentro del Anexo 8 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 5 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en los Criterios de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", por conducto de su Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

V. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados y cualquier otro reporte solicitado por "LA SECRETARÍA".

VII. Se compromete, a través de la Unidad Ejecutora, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes cuando le sea requerida, así como a proporcionar la información adicional que estas últimas le requieran.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

X. Informar de manera mensual a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 5 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", del ejercicio fiscal 2019".

XII. Reportar a la DGPLADES y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, según corresponda al ejercicio fiscal 2019, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" y para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XIV. La Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el estado del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral". Dicho informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. La Secretaría de Salud y Bienestar Social y/o los Servicios de Salud del Estado de Colima, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias, mediante el Anexo 11; a más tardar el 30 de marzo del año siguiente.

XVI. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVIII. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XX. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 3.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca en "LA ENTIDAD".

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, a través del formato contenido en su Anexo 6.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, conforme al formato establecido en su Anexo 8, así como el de certificado de gasto contenido en su Anexo 5.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico de Colaboración.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros han permanecido ociosos o hayan sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, a través de "LA SECRETARÍA" se solicitará a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que se requieran.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificadorio respectivo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”:- Convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como partes integrantes del presente Convenio Específico de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican, los cuales serán administrados por “LA DGPLADES” y deberán ser suscritos por “LAS PARTES”. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración, y serán actualizados conforme a las necesidades de “LAS PARTES”.

- Anexo 1.** “NOMBRAMIENTOS DE TITULARES”
- Anexo 2.** “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”
- Anexo 3.** “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”
- Anexo 4.** “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 5.** “FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”
- Anexo 6.** “INDICADORES DE UNIDADES MÉDICAS APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA”
- Anexo 7.** “GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 8.** “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”
- Anexo 9.** “PERSONAL EN EL ESTADO DE COLIMA”
- Anexo 10.** “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”
- Anexo 11.** “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019”

Leído que fue el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 1 día del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de la Presidencia Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

Al centro, Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD**Secretaría de Salud**

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

Nombramiento No. LD-011/2018
Código 12-611-1-M1C031P-000084-E-L-G

DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción IX, 7, fracciones XXIV y XXV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción IV y 162, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCO CER VARELA

Logo en la parte superior
izquierda del Gobierno del
estado de Colima

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**

Logo en la parte derecha
Estados Unidos Mexicanos

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

Licda. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Confiriéndole las atribuciones y obligaciones inherentes y asignándole el sueldo que fija a este puesto la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos en vigor

Lo hago de su conocimiento para los fines consiguientes.

Colima, Col., a 01 de Julio de 2019.

El Gobernador Constitucional del Estado de Colima

El C. Secretario General de Gobierno

Rúbrica

Lic. José Ignacio Peralta Sánchez

Rúbrica

C. Arnoldo Ochoa González

Logo en la parte superior
izquierda del Gobierno del
estado de Colima

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**

Logo en la parte derecha
Estados Unidos Mexicanos

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Cuarta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

Licda. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**

Confiriéndole las atribuciones y obligaciones inherentes y asignándole el sueldo que fija a este puesto la Partida respectiva del Presupuesto de Egresos en vigor

Lo hago de su conocimiento para los fines consiguientes.

Colima, Col., a 01 de Julio de 2019.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rúbrica

Lic. José Ignacio Peralta Sánchez

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$20,330,580.00	\$20,330,580.00
TOTAL	\$20,330,580.00	\$20,330,580.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: JULIO - SEPTIEMBRE	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$20,330,580.00	\$20,330,580.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."		
TOTAL ACUMULADO	\$20,330,580.00	\$20,330,580.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL 2019
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$14,894,388.53
	121. Honorarios asimilables a salarios	\$14,894,388.53
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	253. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
	254. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$5,436,191.47
	351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$5,086,057.41
	354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$350,134.06
	355. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$0.00
	357. Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. Edificación no habitacional	\$0.00
TOTAL		\$20,330,580.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Especifica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ (16) _____ (17)	Autorizó _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
--	--	--

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

INDICADORES DE UNIDADES FIJAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN APOYADAS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
121. Honorarios asimilables a salarios	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
253. Medicinas y productos farmacéuticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
254. Materiales, accesorios y suministros médicos	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
255. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
351. Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
354. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"
531. Equipo médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
532. Instrumental médico y de laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"
622. Edificación no habitacional	Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PERSONAL EN EL ESTADO DE COLIMA PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	33	\$31,903.00	\$3,855.99	\$35,758.99	6	\$7,080,279.36
Médico Especialista	3	\$33,531.45	\$7,451.43	\$40,982.88	6	\$737,691.90
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	7	\$12,918.11	\$2,870.69	\$15,788.80	6	\$663,129.67
Psicologo	10	\$23,854.32	\$5,300.96	\$29,155.28	6	\$1,749,316.80
Licenciado en Ciencias de la Nutrición	5	\$23,854.32	\$5,300.96	\$29,155.28	6	\$874,658.40
Enfermera	0	\$-	\$-	\$-	-	\$-
Auxiliar de Enfermería	40	\$12,918.11	\$2,870.69	\$15,788.80	6	\$3,789,312.40
						\$14,894,388.53

TOTAL

\$14,894,388.53

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019

ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA

MENSUAL

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Rúbrica
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

Rúbrica
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

Rúbrica

Rúbrica

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, por la cantidad de \$20,330,580.00 (Veinte millones trescientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de la Presidencia Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCS” Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la Población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además, de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. Con fecha 28 de febrero de 2013, “LAS PARTES” celebraron el “Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.
- IV. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, entre otros, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud, el Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Titular de la Secretaría de Hacienda por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que, por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.
- V. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCS”, que tiene como objetivo principal que los establecimientos del Sistema Nacional de Salud registren menores tasas de morbilidad y mortalidad asociadas a la prestación de servicios de atención médica, y se integra por los componentes siguientes:
 1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.

3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3. La Dra. Asa Ebba Christina Laurell en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracciones XVI y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. "LA DGCES", es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el "Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaria en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización.
- I.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El L. C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4 fracción I, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, quien interviene en calidad de Receptor del Recurso.
- II.3. El Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de Salud, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 1, 3, 4 fracción I, XIII y XIV, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien interviene en calidad de Coordinador de Sector.

- II.4.** El Dr. Héctor Barón Olivares, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 1, 3, 4 fracción II, 43, 44, 64 fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, "1, 5 fracción II, 9 Y 10 del Decreto Numero 824 por el que se crea el Organismo Público denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Organismo del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, quien interviene en carácter de Unidad Ejecutora.
- II.5.** "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEM720601TW9. Y la "UNIDAD EJECUTORA" SSM961127H58.
- II.6.** Que, para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en Callejón Borda número 03, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, CP. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$520,000.00 (Quinientos Veinte Mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de su Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio. La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCES" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD"; que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. El cual se establece en el Anexo 4 y se detalla en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos estipulados en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a;

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de el Titular de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, como “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda, de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.

- V. Verificar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2019".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIII. Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV. Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV. Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la "UNIDAD EJECUTORA", a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la "UNIDAD EJECUTORA", el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 31 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Morelos (Unidad Ejecutora), **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

**MODELO
ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN**

Línea de acción	Objetivo	Alcance
I. Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2019.	Apoyo en la ejecución de las visitas de Acreditación y/o Reacreditación en los establecimientos para la atención médica de las entidades federativas incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2019 (PAA 2019) durante el último cuatrimestre, en cumplimiento a la normatividad vigente, a fin de garantizar que la prestación de los servicios de atención médica se otorgue con los mínimos de Capacidad, Seguridad y Calidad.	Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2019, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
<p>Para la realización de la línea de acción I: Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2019.</p> <p>"LA DGCES", a través de la Dirección de Evaluación de la Calidad, solicitará mediante oficio a los titulares de las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o <u>su equivalente</u>, beneficiarias del "Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", el personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores, perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o <u>su equivalente</u>, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2019, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular de la misma, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (ver Formato 1 del Documento Operativo 2019.)</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o <u>su equivalente</u>, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador que participará en la ejecución de las visitas de acreditación y/o reacreditación solicitadas por la "LA DGCES", financiadas con el "Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005" de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2016 y demás disposiciones federales aplicables.</p>	<p>Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, una carpeta administrativa en formato físico y en medio magnético con la siguiente documentación:</p> <p>a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique: Nombre; Perfil del evaluador; Establecimiento o lugar de adscripción; y Lugar y Fecha de visita en que participó. Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:</p> <p>b. Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como la relación de facturas que justifican los montos de los tres conceptos antes mencionados.</p> <p>c. Un juego de las copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2019":</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple de factura de transportación aérea, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km, o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada; ▪ Copia simple de facturas de viáticos (hospedaje y consumo de alimentos); ▪ Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada. <p>d. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico.</p>	<p>\$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>Número de evaluaciones en los establecimientos para la atención médica ejecutadas con recurso del Programa Presupuestario G005 en relación con el monto asignado 56 Evaluaciones.</p>

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

MODELO

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$520,000.00	\$0.00	\$520,000.00
TOTAL	\$520,000.00	\$0.00	\$520,000.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"								\$520,000.00					\$520,000.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO								\$520,000.00					\$520,000.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

**MODELO
ANEXO 3**

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2019

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
4000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD
O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL
TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU
EQUIVALENTE, SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE FINANZAS O SU
EQUIVALENTE SEGÚN CORRESPONDA
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

**MODELO
ANEXO 4**

AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2019

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	(1) TRIMESTRE								
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)	
4000	Número de evaluaciones en CAUSES ejecutadas durante el último cuatrimestre financiadas con el "Programa G005".											
	Número de personas capacitadas en la Reunión Regional.											
TOTAL (13)												

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013.Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)
RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE SEGÚN
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo a la meta con conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO por el que se señalan los días de diciembre de 2019 y de enero de 2020, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2019 Y DE ENERO DE 2020, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ SUS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

PRIMERO.- Se suspenden los servicios de atención al público del Instituto Nacional del Derecho de Autor por el segundo periodo vacacional correspondiente al 2019, periodo comprendido del 23 de diciembre del año en curso al 7 de enero de 2020, reanudándose las labores el 8 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Los días señalados en el artículo anterior se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Aviso no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión y el goce de vacaciones para el personal del Instituto se registrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-120-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL D. C. E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIC. GUADALUPE SABINO BERAZA EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. HECTOR LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER DELEGADO PROPIETARIO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y**

comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2 Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Ixtlahuaca y la comunidad de La Concepción de los Baños, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Ixtlahuaca del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el D. C. E. Juan Luis Solalinde Trejo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la Lic. Guadalupe Sabino Beraza, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. Hector López Sánchez, en su Carácter de Primer Delegado Propietario de la Concepción de los Baños, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 50740, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MIX850101585.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA." de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$3,387,800.00 (Tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2,371,460.00 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,016,340.00 (Un millón dieciseis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	711,438.00	830,011.00	830,011.00	0.00	2,371,460.00
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,902.00	355,719.00	355,719.00	0.00	1,016,340.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,016,340.00	1,185,730.00	1,185,730.00	0.00	3,387,800.00

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de La Concepción de los Baños, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de

- “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
 - b.4)** Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
 - b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
 - b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
 - b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
 - b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
 - b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
 - b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
 - b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
 - b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
 - b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;

- d. Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el "INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, **Juan Luis Solalinde Trejo**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal de Ixtlahuaca, **Guadalupe Sabino Beraza**.- Rúbrica.- El Primer Delegado Propietario de La Concepción de los Baños, **Hector López Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.	042 IXTLAHUACA	0002 LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Morelos, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-101-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO MATEOS CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD SAN JOSÉ LA EPIFANÍA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas,** así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas,** para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y**

comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Morelos y la comunidad de San José La Epifanía, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Morelos del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el Ing. Armando Mateos Cedillo, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. María del Carmen Vázquez García, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. José Moreno Rodríguez en su calidad de Delegado Municipal Propietario representante de la Comunidad San José La Epifanía, del Ayuntamiento de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en 52, 53, 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de Mayo, Sin Número, Colonia Barrio Segundo, Código Postal 50550, Municipio de Morelos, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOR860201E81.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN JOSÉ LA EPIFANIA-E.C. KM 16 (CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC) DEL KM 0+000 AL KM 5+958 TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 3+358, EN EL MUNICIPIO DE MORELOS" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN JOSÉ LA EPIFANIA-E.C. KM 16 (CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC) DEL KM 0+000 AL KM 5+958 TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 3+358, EN EL MUNICIPIO DE MORELOS", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$14,530,502.78 (Catorce millones quinientos treinta mil quinientos dos pesos 78/100 moneda nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$10,171,351.95 (Diez millones ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$4,359,150.83 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 83/100 moneda nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a el "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,051,405.58	3,559,973.18	3,559,973.18	0.00	10,171,351.95
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,307,745.25	1,525,702.79	1,525,702.79	0.00	4,359,150.83
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,359,150.83	5,085,675.97	5,085,675.97	0.00	14,530,502.78

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San José La Epifania, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a el "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a el "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados a el “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a el “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a el “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Morelos, **Armando Mateos Cedillo**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal de Morelos, **María del Carmen Vázquez García**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal Propietario de la Comunidad San José la Epifanía, **José Moreno Rodríguez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	Gobierno del Estado (H. Ayuntamiento de Morelos)	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN JOSÉ LA EPIFANIA-E.C. KM 16 (CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC) DEL KM 0+000 AL KM 5+958 TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 3+358, EN EL MUNICIPIO DE MORELOS	056 MORELOS	0005 SAN JOSÉ LA EPIFANIA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación del camino San Juan Atzingo-Santa Lucía del km 0+000 al km 0+376 EC km 22+020 Tianguistenco-Chalma. Tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+376 San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan, Estado de México, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-085-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. FÉLIX ALBERTO LINARES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. LEÓN GÓMEZ PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD SAN JUAN ATZINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá **celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III.** El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...

- V.** Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".

- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Ocuilan y la comunidad de San Juan Atzingo, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Ocuilan del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el Dr. Félix Alberto Linares González, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Laura Hernández Saturnino, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. León Gómez Pichardo en su calidad de Delegado Municipal representante de la Comunidad San Juan Atzingo, del Ayuntamiento de Ocuilan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, Número 1, Colonia Centro, Código Postal 52480, Municipio de Ocuilan, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOC850101CZ5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112, 113 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN ATZINGO-SANTA LUCÍA DEL KM 0+000 AL KM 0+376 EC KM 22+020 TIANGUISTENCO-CHALMA. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+376 SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN ATZINGO-SANTA LUCÍA DEL KM 0+000 AL KM 0+376 EC KM 22+020 TIANGUISTENCO-CHALMA. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+376 SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$3,100,775.55 (TRES MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2,170,542.89 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$930,232.66 (NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a el "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	0.00	0.65	0.76	0.76	0.00	2.17
Municipal	0.00	0.28	0.33	0.33	0.00	0.93
Total	0.00	0.93	1.09	1.09	0.00	3.10

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Juan Atzingo, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SÉXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4) Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a el "INSTITUTO";
- b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a el "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a el "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificadorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el "INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a el "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afro mexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, **Félix Alberto Linares González**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal de Ocuilan, **Laura Hernández Saturnino**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de la Comunidad San Juan Atzingo, **León Gómez Pichardo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUILÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO SAN JUAN ATZINGO-SANTA LUCÍA DEL KM 0+000 AL KM 0+376 EC KM 22+020 TIANGUISTENCO-CHALMA. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+376 SAN JUAN ATZINGO, MUNICIPIO DE OCUILAN	063 OCUILAN	0019 SAN JUAN ATZINGO 0022 SANTA LUCÍA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable (3a. Etapa), para beneficiar a la localidad de San Juan Atzingo, en el Municipio de Ocuilan, Estado de México, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-068-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. DR. FÉLIX ALBERTO LINARES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. LEÓN GÓMEZ PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATZINGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas,** así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas,** para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y**

comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Ocuilan y la comunidad de San Juan Atzingo, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena del Estado de México.

- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Ocuilan del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el Dr. Félix Alberto Linares González, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Laura Hernández Saturnino, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. León Gómez Pichardo en su calidad de Delegado Municipal representante de la Comunidad San Juan Atzingo, del Ayuntamiento de Ocuilan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, Número 1, Colonia Centro, Código Postal 52480, Municipio de Ocuilan de Arteaga, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOC850101CZ5.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATZINGO, EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATZINGO, EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$10,421,403.84 (Diez millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos tres pesos 84/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$7,294,982.69 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$3,126,421.15 (Tres millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintiún pesos 15/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.19	2.92	2.18	0.00	7.29
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.94	1.25	0.94	0.00	3.13
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.13	4.17	3.13	0.00	10.42

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Juan Atzingo, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Ocuilán, **Félix Alberto Linares González**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal de Ocuilán, **Laura Hernández Saturnino**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de la Comunidad San Juan Atzingo, **León Gómez Pichardo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUILÁN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN)	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATZINGO, EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN	063 OCUILAN	0019 SAN JUAN ATZINGO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la localidad de La Y Etapa 3, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-083-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR LA C. CLARA PUERTA VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD LA Y, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**”

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas,** así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas,** para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y**

comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Oztolotepec y la comunidad de LA Y, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.

- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Oztolotepec del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C.D. Erika Sevilla Alvarado, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Oztolotepec, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Gregorio Baltazar Francisco, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. Clara Puerta Villavicencio en su calidad de Delegada Municipal representante de la Comunidad La Y, del Ayuntamiento de Oztolotepec, de conformidad con lo dispuesto en 52, 53 y 55 Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6. Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo, Número 1, Col. Centro, C.P. 52080, Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOT850101QF9.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE LA Y ETAPA 3" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE LA Y ETAPA 3", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$15,699,322.90 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$10,989,526.03 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 03/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$4,709,796.87 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 87/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.30	4.40	3.29	0.00	10.99
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.41	1.88	1.41	0.00	4.70
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.71	6.28	4.71	0.00	15.69

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de LA Y, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3) Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de

- “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
 - b.4)** Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
 - b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
 - b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
 - b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
 - b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
 - b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
 - b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
 - b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
 - b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
 - b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;

- d. Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal Constitucional de Ocotlán, **Erika Sevilla Alvarado**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal de Ocotlán, **Gregorio Baltazar Francisco**.- Rúbrica.- La Delegada Municipal Representante de la Comunidad de La Y, **Clara Puerta Villavicencio**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE LA Y ETAPA 3	067 OTZOLOTEPEC	0018 LA Y

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación del camino Zona número Tres San Mateo Capulhuac a la localidad Zona número Cuatro de San Mateo Capulhuac (Paraje el Mirador) del km 0+000 al km 1+279. Tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+279, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-086-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. BENITO AGUILAR PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD SAN MATEO CAPULHUAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y**

comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...”.

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Oztolotepec y la comunidad de San Mateo Capulhuac, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua-Otomí del Estado de México.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Oztolotepec del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que la C.D. Erika Sevilla Alvarado, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Oztolotepec, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Gregorio Baltazar Francisco, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. Benito Aguilar Padilla en su calidad de Delegado Municipal representante de la Comunidad San Mateo Capulhuac, del Ayuntamiento de Oztolotepec, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo, Número 1, Col. Centro, C.P. 52080, Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MOT850101QF9.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC A LA LOCALIDAD ZONA NÚMERO CUATRO DE SAN MATEO CAPULHUAC (PARAJE EL MIRADOR) DEL KM 0+000 AL KM 1+279. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+279" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC A LA LOCALIDAD ZONA NÚMERO CUATRO DE SAN MATEO CAPULHUAC (PARAJE EL MIRADOR) DEL KM 0+000 AL KM 1+279. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+279", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$2,792,709.27 (Dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos nueve pesos 27/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,954,896.49 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 49/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$837,812.78 (Ochocientos treinta y siete mil ochocientos doce pesos 78/100 moneda nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	0.00	0.59	0.68	0.68	0.00	1.95
Municipal	0.00	0.25	0.29	0.29	0.00	0.84
Total	0.00	0.84	0.98	0.98	0.00	2.79

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de San Mateo Capulhuac, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente al "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar al “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución al “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal Constitucional de Otzolotepec, **Erika Sevilla Alvarado**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal de Otzolotepec, **Gregorio Baltazar Francisco**.- Rúbrica.- El Delegado Municipal de la Comunidad San Mateo Capulhuac, **Benito Aguilar Padilla**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE
OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC A LA LOCALIDAD ZONA NÚMERO CUATRO DE SAN MATEO CAPULHUAC (PARAJE EL MIRADOR) DEL KM 0+000 AL KM 1+279. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+279	067 OTZOLOTEPEC	0044 ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC 0045 ZONA NÚMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-076-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. GUSTAVO MANCILLA RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. NATALY MONSERRAT MALDONADO BARRIOS, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR LA C. SANDRA SANTIAGO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE TERCER DELEGADA DE LA LOCALIDAD DE LAS MORAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III.** El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...

- V.** Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".

- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **EL "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. **"EL MUNICIPIO" declara que:**

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° y 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Villa del Carbón y la comunidad de Las Moras, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mazahua – Otomí del Estado de México.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio de Villa del Carbón del Estado de México está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el C. Gustavo Mancilla Rendón, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Nataly Monserrat Maldonado Barrios, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. Sandra Santiago Jiménez, en su calidad de Tercer Delegada de la Localidad de Las Moras, del Ayuntamiento de Villa del Carbón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Casa de Gobierno, Sin Número, Col. Centro, C.P. 54300, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número MVC981103IG1.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2,3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 112 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 2+200 (VILLA DEL CARBÓN-SAN LUIS ANÁHUAC)-LAS MORAS DEL KM 0+000 AL KM 7+500, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+400" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 2+200 (VILLA DEL CARBÓN-SAN LUIS ANÁHUAC)-LAS MORAS DEL KM 0+000 AL KM 7+500, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+400", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$12,292,767.01 (Doce millones doscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 01/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$8,604,936.91 (Ocho millones seiscientos cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 91/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$3,687,830.10 (Tres millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 10/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	2,581,481.07	3,011,727.92	3,011,727.92	0.00	8,604,936.91
Municipal	0.00	1,106,349.03	1,290,740.54	1,290,740.53	0.00	3,687,830.10
Total	0.00	3,687,830.10	4,302,468.46	4,302,468.45	0.00	12,292,767.01

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Las Moras, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4) Entregar mensualmente al "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificadorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificadorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, **Gustavo Mancilla Rendón**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal de Villa del Carbón, **Nataly Monserrat Maldonado Barrios**.- Rúbrica.- La Tercer Delegada de la Localidad de Las Moras, **Sandra Santiago Jiménez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA
DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)**

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 2+200 (VILLA DEL CARBÓN-SAN LUIS ANÁHUAC)-LAS MORAS DEL KM 0+000 AL KM 7+500, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+400	112 VILLA DEL CARBÓN	0016 LAS MORAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5352 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil trescientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7804 y 7.6210 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño.

Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 425/2018-4B, promovido por Edelmira León Carreño, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con sede en esta ciudad, se reclama: todo lo actuado en el juicio sucesorio testamentario a bienes de la de *cujus* Paula Carreño González, registrado en el expediente 1913/2016.

Como se ignora el domicilio de Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño, quienes resultan ser terceros interesados, por este conducto se les hace saber de la existencia del amparo 425/2018-4B, admitido y se les emplaza para que en treinta días ocurran al mismo.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Rafael Gastelum Salazar.

Rúbrica.

(R.- 489247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 562/2019-II, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por EROS MANUEL LÓPEZ ÁLVAREZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsables al Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y al Director General del Centro de Readaptación Social Número Seis "Sureste" en Huimanguillo, Tabasco, señaló como actos reclamados la orden de aprehensión emitida el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y el auto de formal prisión decretado el ocho de abril del mismo año, ambos en la causa penal 4/2019, acumulada a la 47/2017, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 562/2019-II, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia autorizada de la demanda de amparo y sus anexos para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, quince de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

César Alejandro Contreras Juárez.

Rúbrica.

(R.- 488170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

DESARROLLO MARINA VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1346/2019-I, promovido por CARLOS ALBERTO ADAME SILVA, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Yesenia Díaz Delgado.
Rúbrica.

(R.- 489241)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos al tercero interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra.

En el juicio de amparo 1568/2019, promovido por Gilberto Leos Rodríguez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, ambos del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 489249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercera interesada SILVIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, en el amparo directo civil 772/2018 promovido por Aurea Grafías Subersa, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Benito Sánchez Hernández, contra la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, con residencia en esta Caborca, Sonora, en los autos del toca 307/2015, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal

Corella número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercera interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 23 de Octubre de 2019.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

David Solís Pérez
Rúbrica.

(R.- 489244)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz
Oaxaca
EDICTO

A **Miguel Ruiz Peña** y **Arturo López Ruiz**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele los acuerdos de cuatro y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictados en la causa penal **151/2005**, del índice de este juzgado, por los que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses, deberán comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; y acreditar el derecho a que les sea devuelto el **vehículo de motor tipo redilas, marca Chevrolet, modelo 1997, serie número 1GBKC34JXVJ101363, con placas de circulación SD-26931, particulares del estado de Puebla**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 29 de octubre de 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Oaxaca.

Lic. Margarita García Lagunas
Rúbrica.

(R.- 489253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Eusebio Rodarte Acosta, tercero interesado, por acuerdo de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **446/2019**, promovido por Eric Reyes García, contra actos del **juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en esta ciudad**, consistente en la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 1241/2017; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Jorge Martín Zamora González
Rúbrica.

(R.- 489255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Calle 47 No.575-h x 45 y 84-a
 Segundo piso Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, México

DISCOVERY MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio ignorado.

Emplácese a la tercero interesada por edictos al juicio de amparo 532/2019 promovido por Ejido Sucilá, contra un acto de la Secretaría de Energía, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Doris Dioné May Campos.
 Rúbrica.

(R.- 489260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1422/2019
 EDICTO:

Mediante auto dictado el uno de julio de dos mil diecinueve, el ahora Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Martha Leticia Sánchez Rodríguez, contra actos del Juzgado Séptimo de lo Mercantil en el Estado de Jalisco y otras; demanda de amparo que se registró con el número 1422/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Oscar Rene García de la Cruz, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luis Fernando Vázquez Michel.
 Rúbrica.

(R.- 489271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
 Celaya, Gto.
 "EDICTO"

Al tercero interesado Roque Mosqueda Aguirre.

En los autos del juicio de amparo número 676/2018-VII, promovido por Andrés Joel Joya Badillo, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Andrés Joel Joya Badillo...*". "*autoridad responsable: Juez Tercero Civil de Partido Judicial, con residencia en Celaya, Guanajuato y otra autoridad...*". "*actos reclamados: "1. Reclamo la ilegal diligencia de posesión material que se practicó en mi contra practicado por el actuario hoy señalada como autoridad Ejecutora en la cual el juez tercero civil señalada como autoridad ordenadora quien decreto en mi contra el lanzamiento para poder poner en posesión física y material a la señora LETICIA AGUILAR GÓMEZ, del inmueble de mi propiedad ubicado en calle Cerro de los Agustinos numero 596 Colonia Jacarandas manifestando bajo protesta de decir verdad*

que soy completamente extraño a juicio, es decir, que nunca fui llamado al mismo y por ende no fui oído ni vencido en dicho juicio de ahí la ilegalidad del desalojo ordenado por la Responsable Juzgado Tercero Civil de Celaya dentro de los autos del Juicio ordinario civil 0056/2018 que se promovió ante el Juzgado tercero Civil de Celaya, Guanajuato. 2. Así también reclamo la Nulidad de todos los Autos, decretos y Resoluciones, así como la Sentencia y/o Sentencias definitivas dictadas y la Ejecución de las mismas, dentro del expediente Ordinario Civil C 0056/2018 del Juzgado Tercero Civil de esta ciudad de Celaya, Gto.”; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 29 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Ricardo Fonseca Siordia.
Rúbrica.

(R.- 489254)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan
EDICTO A:

FLORES PALOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el juicio de amparo 1059/2017-IV, promovido por GLORIA GIL GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Graham Alberto Zubía Félix, contra los actos que reclama del JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Zapopan, Jalisco, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Roberto Ramos González.
Rúbrica.

(R.- 489324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Juana Beatriz Ávalos Olivares y Faustino Contreras Méndez, padres de la víctima Cristian Faustino Contreras Ávalos, terceros interesados, por acuerdo de **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber la radicación en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **1102/2018**, promovido por **el licenciado Felipe Martínez Peña, en su carácter de defensor particular del quejoso Luis Torres Anguiano**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada dentro del Toca de Apelación Penal **140/2017-B**, relativo a la causa penal 05/2014; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a treinta de octubre de dos mil diecinueve.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.
Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 489624)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo 205/2019, promovido por Julio Aldama Pérez, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, del Primer Distrito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra, así como el auto mediante el cual se declaró sustraído de la acción de la justicia dictado el nueve de abril de dos mil diecinueve, en la causa penal JC/774/2016, del índice del juzgado responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada María Fernanda Aldama Romero, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado. Haciendo del conocimiento que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en Avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, Fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad.

Boca del Río, Veracruz, 08 de noviembre de 2019.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Ivette Caballero Rodríguez.
 Rúbrica.

(R.- 489634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

Veracruzana de Hoteles Sociedad Anónima de Capital Variable, y Hotel Casa Real.

En el juicio de amparo número 156/2019, promovido por **Carlos Salvador Merino Huerta**, por propio derecho, contra actos de la **Presidente de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz**, consistentes en “la omisión de dictar el laudo correspondiente dentro de los autos del expediente laboral 673/VII/2008-XI”; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 04 de noviembre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
 Rúbrica.

(R.- 489635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Gabriel Castillo Rodríguez y Griselda Díaz García; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **332/2019-II** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en el que se dejó sin efectos el día y hora señalados para la entrega material del bien embargado en el juicio mercantil ejecutivo 167/2013, derivado del contrato de compraventa del inmueble ubicado en el fraccionamiento La Haciendita, perteneciente a Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 117.41 metros cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 6.97 metros y colinda con lotes 29 y 30; al Este mide 16.84 metros y colinda con lote número 58; al Sur mide 6.97 metros, colinda con calle Ricardo López González y al Oeste mide 16.87 metros y colinda con lote 56, celebrado entre José de Jesús Campos Vázquez y Salvador Díaz Morales, como gestor de negocios de Griselda Díaz García; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de octubre de 2019
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas

Lic. Verónica Araceli Loera Raudales

Rúbrica.

(R.- 489257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Esmeralda Carrillo Jerónimo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1414/2018-V, promovido por Sergio Gutiérrez Pérez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit, que hizo consistir en el auto de formal prisión de siete de octubre de dos mil dieciocho dictado en la causa penal 01/2018, por un hecho con características de delito de homicidio calificado; se designó con el carácter de tercera interesada a Esmeralda Carrillo Jerónimo, ordenándose su emplazamiento. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 30 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Jenidid Parra Cardona

Rúbrica.

(R.- 489652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 626/2019

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

P R E S E N T E.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 626/2019, promovido por Andrés Estanislao Hernández Hernández, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

"... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Grupo Ciervo, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República,...

...se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, siete de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Adolfo Almazán Lara.

Rúbrica.

(R.- 489907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

HEXIQUIA MARTÍNEZ.
 Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 763/2018, promovida por NABORA RUBIO GÓMEZ, JUANA INÉS ESCAREÑO LÓPEZ, JESÚS RAMÍREZ LARA, KATY MILAGROS CARDONA GUIDO, ADALIA AYALA RODRÍGUEZ, DIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, HORTENCIA GUERRA GARCÍA, HILDA CAMACHO CASTILLO, ROSA LAURA MARES MUÑÍZ, GUSTAVO CABALLERO GUILLÉN y AURELIA GARZA BENAVIDES, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 331/2008, resultando como tercera interesada HEXIQUIA MARTÍNEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre de 2019.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
 Rúbrica.

(R.- 489267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"En el juicio de amparo 1176/2018, promovido por José Octavio Boyzo España, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Cirilo Bautista López, por conducto de Liviano y/o Braulio, ambos Bautista Flores (hijos) o Laura Pérez de Jesús (esposa), quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Laura del Rosario Cabanillas Mata.
 Rúbrica.

(R.- 489926)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

“COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1079/2019, promovida por DIXIE ELIZABETH RAMÓN LEAL, a través de su apoderado José Guadalupe Báez Ibarra, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 98/2008, resultando como tercera interesada “COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 489269)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

-Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil.

En el juicio de amparo 714/2019-II, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, se advierte: que en auto de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercera interesada a Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil**, y se señaló como acto reclamado, en esencia, **la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, que declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el auto de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado en las providencias precautorias 411/2019, promovidas por la quejosa, contra Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil; en el que entre otras cosas no se acordó de conformidad levantar la medida de aseguramiento decretada contra la quejosa**; y mediante proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 489276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
20
Amparo Indirecto 1646/2019
Juicio de Amparo 1646/2019-C-R
EDICTOS

En el juicio de amparo 1646/2019, promovido por **Juan Manuel Estrada Juárez** quien se ostenta albacea de las sucesiones a bienes de **María Elena Juárez Jileta**, también conocida como **Librada Elena Juárez Mendoza, Felipe de Jesús Jileta Juárez y Teófilo Jileta Luna** también conocido como **Teófilo Gileta**, contra actos del Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad, en Zapotlán el Grande, Jalisco y del Director de Catastro del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, consistentes en todas las actuaciones, autos, emplazamiento realizado, notificaciones, actas, oficios y/o exhortos, resoluciones, sentencias y en general cualquier actuación tramitada en los autos del juicio laboral ordinario con número de expediente 282/2002-C, por la falta de llamamiento a juicio; y, de las autoridades DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO, se reclama la ejecución de lo ordenado por la autoridad ordenadora, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada **Óscar David Delgado Bravo**, tres veces **de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y el en periódico de mayor circulación, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo **de treinta días** contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Alejandro Torres Ángel.
 Rúbrica.

(R.- 489282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
 EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **524/2018-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Yolanda Juana Sánchez González, contra actos del **Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad**, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados René Alberto Pérez Cabrera y Jesús Rodríguez Méndez, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de los terceros interesados que el acto reclamado consistente en la negativa de acordar de conformidad su escrito de la quejosa en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el juez responsable en el juicio especial hipotecario 250/1996, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el siete de junio de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.
 Rúbrica.

(R.- 489473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa VII
M.P.M.

TERCERO INTERESADO.

Dentro del juicio de amparo número **VII-513/2019-1**, promovido por el licenciado **Leonardo Raymundo Quevedo Domínguez**, en cuanto defensor particular de **Filiberto y Apolinar**, ambos de apellidos **Ambriz Corona**, contra actos de la **Magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, los que se hacen consistir en: **"ACTO RECLAMADO. La resolución de fecha 01 uno de abril del año 2019 dos mil diecinueve mediante la cual dentro del toca de apelación número I-5/2019 confirmó la resolución dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de esta ciudad dentro del incidente promovido dentro del proceso penal 20/2017-II, el cual NEGÓ LA REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR"**. Se ha considerado a usted como tercera interesada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, a 05 de noviembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adriana Galván Chávez.
Rúbrica.

(R.- 489617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

Elizabeth López Sánchez
(tercera interesada)

A la tercera interesada Elizabeth López Sánchez, en el juicio de amparo directo 221/2019, derivado del toca 189/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Felipe Pérez Hernández o José Felipe Pérez Hernández, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
Rúbrica.

(R.- 489625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Mesa 3
EDICTO

María Concepción Luna Gómez
(tercera interesada)

A la tercera interesada María Concepción Luna Gómez, en el juicio de amparo directo 798/2019, derivado del toca 44/2019-2, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Fernando Gutiérrez Gutiérrez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo
Rúbrica.

(R.- 489627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 758/2018-III, promovido por Julián Alonso Tomás y otros, en contra del Pleno del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

Colima, Colima, treinta de octubre de dos mil diecinueve.

[...] Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, 5o. fracción III inciso c), 147 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a los posibles causahabientes o representantes de los finados Ricardo Chávez Silva, Adela Chávez Medina y Martín Guerrero Espinoza, o a quienes se encuentren en los supuestos del numeral 18 de la Ley Agraria¹, por medio de edictos pues no se logró su localización; deberá [n] presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación ordenada, de no hacerlo, las notificaciones se le [s] practicarán por lista en los estrados de este juzgado. Están señaladas las nueve horas con trece minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional. Este órgano jurisdiccional tutela a la parte quejosa, pues pertenece a la clase campesina con fundamento en el artículo 212, fracción III, de la Ley de Amparo. En razón de lo anterior, los quejosos carecen de los medios económicos para sufragar el costo de las publicaciones de los edictos ordenados. [...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, Vladimir Véjar Gómez, quien actúa asistido del [la] Secretario[a] Alejandra Navarro Moctezuma, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya a lugar.

Atentamente.
Colima, Colima, 30 de octubre de 2019.
Secretario de Juzgado.

Lic. Luis Enrique Anaya Gálvez.
Rúbrica.

(R.- 489632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 193/2019-III, promovido por Adolfo González Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 183/2019-III, promovido por Cristina Marín Genchi, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 489657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo 244/2019, instado por Eduardo Margarito Arredondo Jáuregui, contra actos del Magistrado de la Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde el acto reclamado consiste en la resolución dictada el veintinueve de marzo de la presente anualidad por la responsable, dentro del toca de apelación en artículo 48/2019, a través de la cual revocó la determinación de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, en donde se decretó procedente el incidente no especificado sobre prescripción del pago de la reparación del daño, en el expediente de ejecución 185/2016, derivado del proceso penal 272/2014, instruido contra el quejoso por el delito de robo con violencia; y, al desconocerse el domicilio del tercero interesado Eduardo Contreras Rangel, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y demás proveídos, haciéndole de su conocimiento, se fijaron las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional.

Atentamente
 Monterrey, Nuevo León, a 06 de noviembre de 2019
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Alejandro Humberto Cueva Zárate.
 Rúbrica.

(R.- 489658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS, LOS SIGUIENTES:

“...se reclama el procedimiento, los autos, los acuerdos, decretos, sentencias, así como los efectos, alcances y consecuencias del juicio ordinario civil 215/2017 del índice del JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el que se ordenó el lanzamiento del inmueble ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, vivienda 12, régimen de propiedad en condominio horizontal, quinta sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.”

RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO ADMISORIO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

“DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PREVIO DESAHOGO DE A PREVENCIÓN FORMULADA, EN ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE SE ADMITIÓ A TRÁMITE, SE ORDENÓ LA APERTURA DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SE REQUIRIÓ INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO INTERESADA.”

SE MANDA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO Y

NO DESIGNE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA CONURBADA A LA SEDE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 489523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

Juan Antonio Herrera Zamora

Fabiola Vargas Ramos

En cumplimiento al auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 534/2019-III-B, promovido por Caja de Ahorro de Trabajadores Petroleros, Activos y Jubilados EBANO-ALTAMIRA, A.C., por conducto de su apoderado TOMAS JESUS GONZALEZ SANTIAGO, quien por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Segundo Distrito Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en la sentencia veintiuno, de treinta de abril de dos mil diecinueve, por la que se resuelve el recurso de apelación que dio origen a la carpeta de apelación 12/2019 del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Tampico; por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 01 de octubre de 2019
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Pedro Enrique Carlín Galindo.

Rúbrica.

(R.- 489898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
EDICTO:

Llamamiento a juicio a todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Acción colectiva 33/2016, promovido por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil, contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que reclama las prestaciones que precisa en su escrito de demanda consistentes en:

Los intereses y derechos de los consumidores en relación a las prácticas comerciales abusivas y engañosas que llevó a cabo durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, la cual consistió en aumentar los precios normales de venta en sus establecimientos del país antes de que llegara el "Buen Fin", por lo que las ofertas o rebajas se hicieron sobre precios que habían sido aumentados, lo que originó que los consumidores de esos bienes en realidad no obtuvieran los ahorros esperados; pretendiendo la actora que, mediante sentencia firme, se declare que la demandada llevó a cabo prácticas comerciales abusivas y engañosas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015; que en vía de consecuencia, la demandada repare el daño causado a la colectividad, y se abstenga de realizar ese tipo de prácticas comerciales.

Además, que en ejecución de sentencia se fijen las siguientes acciones:

1. Reembolso a los miembros del grupo la diferencia económica existente entre los precios que pagaron durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, contra los precios que deberían haber pagado, si la demandada no hubiera incurrido en la manipulación previa a esas ofertas, de los precios normales vigentes en sus establecimientos de los bienes que se vendieron durante el periodo de tiempo que estuvieron vigentes en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

2. Que se respeten a los miembros del grupo las ofertas o rebajas que la demandada ofreció en el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, reembolsándoles la diferencia entre el precio normal que pagaron y el que hubieran pagado de respetarse las ofertas, rebajas o descuentos ofrecidos.

3. Que pague a los miembros del grupo una bonificación de por lo menos 20% sobre los precios a los que se vendieron los bienes en los establecimientos de la demandada, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

4. Que se ordene a la demandada para que se abstenga de llevar a cabo las prácticas abusivas y engañosas denunciadas, en el "Buen Fin" de 2016 y los años siguientes.

5. La condena a la demandada para que en los términos fijados por los artículos 581, fracción II y 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cubra los daños causados en forma individual a los miembros del grupo, derivados de las prácticas comerciales y abusivas y engañosas cometidas durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el llamamiento a juicio por medio de EDICTOS a la todo aquel que le asista un daño derivado de las prácticas comerciales que llevó a cabo Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el BUEN FIN 2014 y el BUEN FIN 2015, en relación a la demanda promovida por Acciones Colectivas de Sinaloa, Asociación Civil contra Coppel, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que conforme lo establece el artículo 594 del ordenamiento legal antedicho, podrán adherirse a la acción colectiva de mérito, por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante legal de la parte actora, durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 17 de junio de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Alejandro Bringas Aquino.

Rúbrica.

(R.- 489619)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”
EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO CORREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CRECE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

En virtud de que el domicilio señalado para notificaciones en el Contrato de Obra Pública número **CAEM-DGIG-APARURAL-088-17-C3P**, es inexistente, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el oficio número **219CO113010500T/0548/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se le convoca a una diligencia de carácter administrativo:

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de noviembre de 2019
Oficio número 219CO113010500T/0548/2019

La Comisión del Agua del Estado de México, con fundamento en los artículos 64 y 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 19 fracción XV, 45, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; a través del Arq. Leonel Martínez Benítez, en su carácter de Residente de Construcción Atlacomulco y representante de éste Organismo ante su poderdante, con las facultades conferidas por los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracciones XIV y XVI y 164, de su Reglamento, en relación con el numeral 229B41013 del Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México; le solicita tenga a bien acudir a las **12:00 HORAS DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019**, a la Residencia de Construcción Atlacomulco, de ésta Comisión del Agua del Estado de México, sita en Carretera Panamericana Atlacomulco – Acambay km 1.5, colonia La Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, **A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA** de la obra denominada: **“REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA SOLEDAD, SAN ISIDRO EJIDO DE TAPAXCO, SAN JUAN BOSCO Y SAN NICOLÁS TULTENANGO, MUNICIPIO DE EL ORO”**, Estado de México, adjudicada a su representada al amparo del Contrato de Obra Pública número **CAEM-DGIG-APARURAL-088-17-C3P**; lo cual se hace de su conocimiento y se le notifica, en términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

No omito manifestar, que deberá traer consigo los instrumentos legales que acrediten su personalidad y una identificación oficial, asimismo deberá presentar la fianza de Buena Calidad; Para el caso de no presentarse, se procederá a **ELABORAR DE MANERA UNILATERAL LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA EN COMENTO.**

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de noviembre de 2019
Notificador Adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 489893)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(28) VEINTIOCHO DE JUNIO DE (2016) DOS MIL DIECISEIS** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE **VEHÍCULO:**

1. VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, TIPO JETTA/GLI, COLOR GRIS, MODELO 2004, PLACAS MWS-83-74 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3VWVH69M84021721.

Dicho bien es afecto a la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-PUE/0000169/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III, 131, 231 párrafos I, II y III y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado. Así como para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del vehículo asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Ciudad de México a 13 de agosto de 2019
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrita a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O
Lic. Elvia Angeles Pérez
 Rúbrica.

(R.- 489922)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 168, 180 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/TAMPS/NL-COE/3368/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **31 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Dionicio Carreon, número, 1305 colonia Buena Vista, código postal 88124 en el Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 27.4893245,-99.5596724, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/TAMPS/NL-II/5367/2012**, iniciada por el delito de Portación de Artefacto explosivo de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II y III en relación con el 11, inciso f), ambos, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Anterior, número, 533 colonia Granjas Treviño, código postal 88294 en el Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 27.3891465,-99.5422984, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Tamaulipas de con domicilio en carretera Reynosa-Monterrey kilómetro 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte Poblado Reynosa, estado de Tamaulipas.

Atentamente.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 10 de octubre de 2019.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Tamaulipas

Lic. Ernesto Cuitláhuac Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 489915)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

Propietario de Inmueble localizado en Domicilio ubicado en Avenida Lopez Mateos número 1495, Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44500.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0000972/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo ARTICULO 12.- fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acta circunstanciada de cateo del 20 de julio de 2017, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistente 01 Inmueble, considerado instrumento del delito localizado en Avenida Lopez Mateos número 1495, Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44500. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercebido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

en funciones Fiscal Federal de la Agencia Décima Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón

Rúbrica.

(R.- 489924)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamps.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001015/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep tipo Grand Cherokee, modelo 2009, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1J8HS58PX9C534123, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0002548/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan tipo March, modelo 2018, color blanco con franja amarilla, con placas de circulación 14-42-VST del estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 3NQCK3CD9JL235463, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000959/2019**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **04 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Tractocaza tipo Tractocamión, modelo 1993, color azul y blanco, placas de circulación 693-DS-4 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular TRA93T5R1540, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0000444/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por los artículo 195 fracción I en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal y 234 de la Ley General de Salud, en la cual **el 13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, predio ubicado en calle San Rafael, número, 53 colonia Infonavit Los Ébanos, código postal 87340 en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 25.872258,-97.528826, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0002108/2018**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados por los artículos 195 fracción I en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, 234 de la Ley General de Salud y el Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 09 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble, casa-habitación ubicado en calle Palenque, número, 31 colonia Tecnológico, código postal 87490 en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas coordenadas geográficas 25.832778,-97.453611, por ser **instrumento** del delito investigado.- -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Tamaulipas de con domicilio en carretera Reynosa-Monterrey kilómetro 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte Poblado Reynosa, estado de Tamaulipas.

Atentamente.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 10 de octubre de 2019.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Tamaulipas

Lic. Ernesto Cuitláhuac Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 489914)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

1.- En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa, se notifica al propietario y/o a sus representantes legales, respecto de los objetos que fueron asegurados el día 7 de agosto de 2012, en la Aduana de Manzanillo, Colima por constituir objetos de delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, para que manifieste lo que a su derecho convéngalos cuales se especifican a continuación: **AVERIGUACIÓN PREVIA.- 392/UEIDDAPI/2012:** domicilio: Aduana de Manzanillo, Colima ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid S/N Edificio Centro Integral de Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, C.P.28876, Manzanillo, Colima, afectos al contenedor SUDU1767043 se localizaron **1,419 (un mil cuatrocientas diecinueve) gorras que ostentan falsificación de la marca amparada por el título de registro 441204 (cuatro, cuatro, uno, dos, cero, cuatro).**Bienes antes referidos que fueron asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representante legal que los bienes asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos s 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acordó su aseguramiento; del mismo modo, con fundamento en el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.** Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, tercer piso, colonia obrera, código postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

2.- En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa, se notifica al propietario y/o a sus representantes legales, respecto de los objetos que fueron asegurados el día 13 de Marzo de 2014, y que se localizaron en la Aduana de Manzanillo, Colima por constituir objetos de delito previsto en los artículos 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial y 424 BIS fracción I del Código Penal Federal para que manifieste lo que a su derecho convenga los cuales se especifican a continuación: **AVERIGUACIÓN PREVIA.- 189/UEIDDAPI/2013:** domicilio: Aduana de Manzanillo, Colima ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid S/N Edificio Centro Integral de Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, C.P.28876, Manzanillo, Colima, afectos al contenedor CAIU3384339 se localizaron **10,000 (diez mil) Relojes que ostentan falsificación de la marca amparada por el título de registro 839073 (ocho, tres, nueve, cero siete, tres) y el diseño de la obra denominada "HELO KITTY".** Bienes antes referidos que fueron asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representante legal que los bienes asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos s 40 y 41 del Código Penal Federal; 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acordó su aseguramiento; del mismo modo, con fundamento en el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término**

de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, tercer piso, colonia obrera, código postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019

Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; en términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 1 y 3, Inciso F), Fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Licenciado Arturo Velasco Ponce

Rúbrica.

(R.- 489923)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000026/2019**, instruida por delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 31 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Pedraza, número 407-A, Colonia el Naranjal, Municipio de Tepic, Nayarit, por ser instrumento de delito. **2.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000374/2019**, instruida por el delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 1 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en el Poblado San Clemente del Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, en las coordenadas geográficas 21°02'03.6"N, 104°19'35.5" W, mismo que al frente tiene una barda de block y un portón corredizo de metal color gris, pintado la mitad inferior de color blanco y en la parte superior una mancha de pintura color negra, que cuenta con medidor de energía eléctrica con el número CFE 201A5A, por ser instrumento de delito. **3.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000491/2018** instruida por delito Contra la Biodiversidad (420, fracción IV del Código Penal Federal); en la que se decretó el 21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en las coordenadas geográficas (WGS84): $\varphi = 21^{\circ}03'08.0''$ Latitud Norte $\lambda = 104^{\circ}29' 28.9''$ Longitud Oeste, con su frente orientado al, Norte con la calle Morelos, con número de identificación del inmueble 299, en el poblado de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, por ser instrumento de delito. **4.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000318/2017**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de: a. Vehículo tipo tractocamión, de la marca FREIGHTLINER, modelo 1997, color blanco y vino, con placas de circulación 642-AS-9 del Servicio Público Federal, cabina con número de identificación vehicular 1FUPCSZB9VL722152; y b. Vehículo de la marca TRAILMOBILE, tipo semirremolque caja refrigerante, modelo 1994, color blanco, con placas de circulación B200510 del Estado de Maine, E.U.A, número de identificación vehicular 1PT01ACH6R9016264, por ser instrumentos de delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000484/2017** instruido por el delito previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que se decretó el 25 de septiembre de 2017, aseguramiento de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo GL 450, 2007, tipo SUV, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación RGM-73-93 del Estado de Nayarit y número de identificación vehicular 4JGBF71E17A110081, por ser instrumento de delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000728/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 14 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo marca LINCOLN, modelo MARK LT, 2010, tipo pick up, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación PE-29655, del Estado de Nayarit, con número de identificación vehicular 5LTFJ1GVXAFJ01332, por ser instrumento de delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000198/2017**, instruida por el delito de previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento del vehículo marca GMC, modelo Sierra, 2004, tipo pick up, 4 puertas, color negro, con placa delantera de circulación AE-77127 de Ontario Canadá y con número de identificación vehicular 2GTEK13T841323878, por ser instrumento de delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000023/2018**, instruido por el delito Contra la Salud (art. 194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Tiida, 2011, tipo sedán, color blanco, con placas de circulación YLC.63-21 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3N1BC1AS9BL415378, por ser instrumento de delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000114/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 18 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Platina, 2007, tipo sedán, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación JNW-62-21 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 3N1JH01S37L207284, por ser instrumento de delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000325/2018**, instruida por el delito de Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 2 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, modelo F-150, 1995, tipo pick up, dos puertas, color vino, con placas de circulación 950-UGD del Distrito Federal y con número de identificación vehicular 1FTEF15N2SNB41740, por ser instrumento de delito. **11.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000618/2018**, instruida por el delito Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la cual el 27 de junio de 2019, se ordenó la devolución del vehículo marca Ford, línea Explorer, modelo 2002, color rojo metálico, placas de circulación JDA-76-63 del Estado de Jalisco, con número de serie

1FMZIJ62E12ZA16029. **12. FED/NAY/TEP/0000514/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$ 461.00 (Cuatrocientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000612/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$115.00 (ciento quince pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado **14.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000568/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo de **2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000645/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo de **2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000513/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **15 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$631.00 (Seiscientos treinta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000575/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **04 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$319.00 (trescientos diecinueve pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000227/2016**, instruida por el delito de Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 26 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca DODGE, modelo DURANGO SLT, 1998, tipo SUV 4 puertas, color rojo, con placas de circulación ULF-34-51 del Estado de Querétaro y número de identificación vehicular 1B4HS28Z6WF177988, por ser instrumento de delito. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000013/2017**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 215 Fracción II del Código Penal Federal, a los ciudadanos Alejandro Chavez Casillas, Ramiro Arteaga Álvarez, Juan Carlos Chávez Chávez, Francisco Sanchez Gonzalez, Ángel Casares Junior y/o Ángel Cazares Jr., se notifica el Acuerdo de Archivo Temporal recaído dentro de la Carpeta de Investigación antes citada integrada por el delito de Abuso de Autoridad en contra de elementos de la Secretaria de Marina, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copias simples de la determinación en comento en las oficinas de esta Autoridad Ministerial sito en calle Cristóbal Colón número 117 Norte, Colonia Everardo Peña Navarro, Ixtlán del Río, Nayarit. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000232/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal en la cual el día **veintitrés del mes de julio del año 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Toyota, modelo Land Crusier, tipo MPV, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RGL-32-61 particulares del estado de Nayarit, con número de identificación vehicular JTEHT05J562095871 **por ser objeto del delito investigado.** **21.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003504/2017** instruida por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea (83 fracción III, en relación con Artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos); en la que el 6 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chrysler, Submarca Dodge, Pick up, modelo Ram 1500, Laramie, cabina extendible, color blanco, con placas de circulación ZG-59-335 del Estado de Zacatecas y con número de identificación vehicular 3B7HC12Y1WM214567, año 1998, por ser un objeto relacionado con la comisión del delito -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación en el estado de Nayarit con domicilio en Avenida Las Brisas – Plaza Fiesta Local 2-”A”, Fraccionamiento Las Brisas, Tepic, Nayarit C.P. 63117

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 23 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izábal Montoya

Rúbrica.

(R.- 489092)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000637/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley antes citada, en la cual el **05 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo Windstar MPV, color blanco, con número de identificación vehicular 2FMZA52462BA46012, modelo 2002, placas de circulación MZC3131 del Estado de México, y de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer MPV, color verde, con número de identificación vehicular 1GNDT13W4W2133427, modelo 1998, placas de circulación WXB3290 particulares Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000693/2018**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado por los artículos 193 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, sin placas de circulación, color azul, con número de identificación vehicular 2GCEK13M081130414, modelo 2008, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000941/2019**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, previsto y sancionado en los artículos 9 y 10 en relación con el 81 de la Ley antes citada en la cual el **09 de Septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, modelo Fusión, color gris, con número de identificación vehicular 3FAHP07Z49R138565, sin placas de circulación de origen nacional por ser **instrumento** del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley antes citada, en la cual el **30 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Toyota, tipo sub avanza, color gris, modelo 2017, placas RVH- 553-A, VIN: MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000696/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **25 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Volkswagen, línea Jetta, color azul, con número de serie 3VWSF71K76M785698, placas de circulación CLZ9090 del Estado de TEXAS USA, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. 6.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000830/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **03 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Chevrolet, versión Malibu, modelo 2006, color gris, tipo sedán cuatro puertas, serie VIN 1G1ZT51816F208435, con placas de circulación CWC-1878 particulares del Estado de Texas, por ser **instrumento** del delito investigado. 7.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000812/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 de la Ley **CÓDIGO PENAL FEDERAL** en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo tipo plataforma, marca Chevrolet, color azul, con serie número 2GCEC14K5L1200377 placas de circulación MZU8836 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 8.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000893/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **15 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Pontiac, tipo vagoneta, submarca Torrent, color gris, con número de identificación vehicular 2CKDL43F28601382, modelo 2008, con placas MZH9605 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 9.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley antes citada, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2007, placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, color blanco, con serie número 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado. 10.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Marca Chevrolet, Tipo Express Van, tres puertas, con placas de circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. color azul, con número de identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000 por ser **instrumento** del delito investigado. 11.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000628/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y

sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal en la cual el **19 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en Carretera a Rioverde, Kilómetro 238+40 en la Comunidad de Santo Domingo, Villa de Zaragoza, San Luis Potosí así como de un (01) vehículo Marca Ford, Tipo F150, Pick Up, cuatro puertas, con placas de circulación MHL4414 particulares del Estado de México, color café, con número de identificación vehicular 1FTRW08W21KE15342, año 2001, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en los artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo, marca Chrysler, tipo Pt Cruiser Suv, modelo 2001, color gris, placas de circulación CBK4319 particulares de Texas, E.U.A., número de identificación vehicular 3C8FY4BB71T520661, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Equinox suv, modelo 2006, color gris, placas de circulación SRT5706, del estado de Nuevo León, con números de identificación vehicular 2CNDL63F166012309 en el tablero y 56090085 en el motor, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000068/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color blanco, placas de circulación GN85371, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19Z2M1165076, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000069/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo silverado pick up, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79327, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19K2J1307201, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000070/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo F150 pick up cabina extendida, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79311, del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 1FTEX15N8PKA87396, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000073/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Dodge, tipo tipo ram pick up doble cabina, modelo 2002, color guinda, placas de circulación ZYN8936 particulares para el estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1D7HA18N62S703797, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000078/2016**, iniciada por el delito de **Portación de Arma de Fuego** de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en los artículos 83 y 11 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 1989, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9LB12-45402, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000540/2017**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2004, color blanco, placas de circulación Z407kew5, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3WKADB0X24F615143, así como de un (01) semirremolque marca utility, tipo caja refrigerada, modelo 2004, color blanco, placas de circulación 879WX9, del servicio público federal, con número de identificación vehicular UYVS25384M288932, así como , por ser **instrumento** del delito investigado; y **20.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000282/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo caja, modelo 1994, color rojo, placas de circulación RD70739 pertenecientes al estado de Nuevo Leon, con número de identificación vehicular 4MSGD21011211, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** del vehículo Marca Chevrolet, tipo Express Van, tres puertas, con Placas de Circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. Color Azul, con número de identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **10 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2007, Placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, Color Blanco, con número de serie 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000300/2018**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y

sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, Línea Escape, modelo 2007, color verde, con número de serie 1FMYU03Z77KB26299, con Placas de Circulación RLD-901-A del Estado de Nuevo León, Modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la ley antes invocada, en la cual el **21 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Toyota, Tipo Sub Avanza, color gris, Modelo 2017, Placas RVH- 553-A, Numero de Identificación Vehicular VIN MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/RVERDE/0000360/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Dodge, Tipo Ram Wagon, color negro, Modelo 2001, Placas de circulación HNC4849 del Estado de Hidalgo, Numero de Identificación Vehicular VIN 2B5WB35Z01K502822, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en Republica de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

El Delegado en San Luis Potosí.

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon

Rúbrica.

(R.- 489078)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRA-II/572B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un Tanque hechizo, de color acero sin más datos que mencionar por así mencionarlo el perito en su dictamen, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1698/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta GMC, modelo Sonoma, color blanca, año 1999, sin placas de circulación, con número de serie 1GTC51445X8507367, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3793/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, color blanco, año 1994, con placas de circulación GJ-55-032, del estado de Guanajuato, con número de serie 3B6MC3622RM563551, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/675B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Mercury Moutaineer, color rojo, año 1997, sin placas de circulación, con número de serie 4M2DU55P4VJ06356, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3764/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet,

color negra, año 1998, sin placas de circulación, con número de serie 1GCDC1428RZ159139, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/706/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, modelo f-150 color roja, año 1993, con placas de circulación NP66137, del estado de Michoacán, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1128/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca dina, modelo D3255, color blanco, año 1981, sin placas de circulación, con número de serie C253207708, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1898/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca Dodge, modelo D350, color blanca, año 1990, sin placas de circulación, con número de serie 3B6MME3642LM037295, por ser **objeto** del delito investigado; **09.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3531/2014**, iniciada por el delito de presunto contrabando previsto en el artículo 103 fracción II y 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta Chevrolet, color roja, año 1989, con placas 4JLN550, del estado de California, con número de serie 1GBD1527KB166680, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/277/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión Dina, modelo D3255, color blanco, año 1988, sin placas de circulación, con número de serie 3B6MD34V3FM514867, por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1098B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca gmc, modelo sierra, color blanco, año 1981, sin placas de circulación, con número de serie 1GDHC34M9BZ507269, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/1436B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta van, marca chevrolet, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1GCGG35119B7128819 y 01 una camioneta pick up, marca gmc, modelo sierra, color blanca 1983, con número de serie 1GTGC24NZ0J515564, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/629B/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta ford, modelo F-150, color verde con dorado, año 1988, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEF14N8JPA57104, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/1016B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, Año 1982, color blanco con azul, sin placas de circulación, con número de serie AC3JML46585, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/134/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca ford, club wagon, color negro, año 1983, con placas de circulación 067SNX del estado de Guanajuato, con número de serie 1FMEE11F7DHB04925, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-IV/421B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, color roja, color negra, con placas de circulación 143-FLC, del estado de Guanajuato, con número de serie 1703LEM109977, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3825/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, línea f-350, tipo estacas color blanca, año 1990, sin placas de circulación, con número de serie AC3JHM76972, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/2000B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, modelo 3500, color morada, con placas de circulación GK-58-788, del estado de Guanajuato, con número de serie AC3JHM76972, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/1622B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca ford, modelo f-350, color azul con gris, sin placas de circulación, año 1993, con número de serie AC3JMTS8962, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/1999B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, año

1962, color azul, sin placas de circulación, con número de serie C6562MX6529, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3355/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up, marca chevrolet, color café, año 1989, sin placas de circulación, con número de serie 1GDCD14Z6KE124660, por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-I/3321/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta estacas, marca chevrolet, color azul, año 1954, sin placas de circulación, con número de serie W-54-MX-476, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/3194/2014**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 9 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo dodge, color rojo, año 1984, sin placas de circulación, con número de serie L405927, por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-IV/1228B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un contenedor artesanal, marca triveca, en forma rectangular, fabricado en placa de acero de un ¼ de pulgada de espesor, con medida 2.46 mts de largo por 2.23 de alto por 1.83 de ancho, capacidad aproximada 8,500 litros, con una válvula de espera de cerrado rápido de 3 pulgadas de diámetro color blanco, año 1982, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2328/2014**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 en relación con el 370 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta ford, modelo f-100, dos puertas, color roja, año 1971, sin placas de circulación, ocho cilindros, número de motor hecho en México, número de identificación vehicular F10GLH10311, ensamblada en México, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/URIANGATO/3515/2014**, iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la preparación y producción de narcóticos, previsto y sancionado por los artículos 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **09 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble denominado "San Lucas", ubicado en el poblado de Cerro Santa Cruz, perteneciente al municipio de Yuriria, Guanajuato, cuyas coordenadas geográficas son latitud 20°10'12.886"N y longitud -101°19'07.385"; y coordenada UTM 257659 E, 2232022 N, de la zona 14, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/2588/2014**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 9 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 un carro sedán, marca dodge, modelo stratus, color azul marino, año 2004, con número de serie 2B3DL46Y84N346143, con placas de circulación ULW-7249 del estado de Querétaro, por ser objeto del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/644B/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el 20 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta Ford, color blanca, año 1983, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEF14G2DNA00947, por ser **objeto** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/2201/2014**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 en relación con el 370 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 26 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta pick up, tipo estacas, color blanca, con placas de circulación, KV-45-792 del estado de México, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/GTO/3364/2014**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción II y III, del Código Penal Federal, en la cual el 01 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta chevrolet, color roja, año 1998, sin placas de circulación, con número de serie 3GCJC54K5WG160979, por ser **objeto** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Guanajuato, con domicilio Calle Aviadores N° 103, esquina con Maquiladores, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.

Atentamente.

León, Guanajuato, a 15 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado Alfredo Montes Mejía

Rúbrica.

(R.- 489919)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/000045/2016**, iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, tipo camión, modelo 1976, color azul, placas de circulación XS-31660 del estado de Veracruz número de identificación vehicular 3003GFM104758, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000116/2016**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, marca Ford, línea F-150, cabina regular, acoplado a jaula ganadera, de color rojo tipo camioneta, modelo 2003, color rojo, origen extranjero, placas de circulación YR03721 del estado de Yucatán, número de identificación vehicular 1FTRF08W73KC79485, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000708/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, origen Nacional, tipo camioneta, modelo 1981, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3003TAM103558, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001116/2016**, iniciada por el delito de transporte ilícito de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión vanette, modelo 1998, color blanco, placas de circulación KZ-44-507 del estado de México, número de identificación vehicular 3GBHP32K2, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001390/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camión, año 1988, modelo línea D-350, color verde, placas de circulación XJ-74388 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular L8237578528278, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001480/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multipropósito, modelo 1996, color Verde, placas de circulación FAW-72-72 del estado de Coahuila, número de identificación vehicular 3GCEC26K5TG128767, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000072/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick-up, año 1992, modelo línea F-150, color azul, placas de circulación XU-49-794 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTEX15N1NKB91242; y 01 una motocicleta marca Italika, color negro con amarillo, año 2016, línea F-150, número de identificación 3SCPFTEE2G1032705, por ser **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000079/2017**, iniciada por el delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **23 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo pasajero, modelo 2016, color gris, línea sentra, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N1AB7AD0GL600736; 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pasajero, línea Aveo, cuatro puertas color gris, modelo 2012, número de identificación 3G1TA5AF0DL195514; 01 un vehículo marca Dodge, tipo camión, dos puertas, color gris, número de serie 3C6JRBCT7GG190033; y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pasajero, modelo 2012, color gris, línea Aveo, cuatro puertas, sin placas de circulación. Número de identificación vehicular 3G1TA5AFoDL195514; por ser **instrumentos** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000132/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de julio del año 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un semirremolque estilo tanque pipa de dos ejes color plata, con número de identificación 3T9CX3521CM037753, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000235/2017**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso D de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2018, se decretó el**

aseguramiento de 01 una camioneta con redila marca Chevrolet, modelo 2002, color blanco, placas de circulación WRC2046 del estado de Tabasco, número de identificación vehicular 3GBKC34G22M117740, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0000335/2017**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, modelo: 1989, color azul, placas de circulación RM-67612 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC3JGU62675, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000379/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **06 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, año 1986, color blanco azul, placas de circulación NP-72-843 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC3JDL50049, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000449/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo año 1985, color gris, placas de circulación DW25200 del estado de Chihuahua, número de identificación vehicular AC3JBT37472, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000517/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1988, color blanco con rojo, placas de circulación XP55177 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1GCDC14K0JE11N674, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000662/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **23 de octubre 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1995, color AZUL, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC44K0SM114563, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000769/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso a y b de la Ley Federal de arma de fuegos y explosivos y contra la salud en la modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de salud, en la cual el **19 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up 2500, cabina convencional GTM400, color gris modelo 2006, número de serie 2GCEK13T3T561184750, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000839/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 de la Ley Federal de arma de fuegos y explosivos, en la cual el **28 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV, modelo suburban, color arena, placas de circulación J07ACF de la Ciudad de México, número de identificación 3GNFC16J37G157977; 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV, modelo suburban, color blanco, placas de circulación 605ZPX de la Ciudad de México, número de identificación 1GNWK8EG9BR252196; 01 un vehículo marca Dodge, tipo MPV, modelo Durango, color negro, placas de circulación E19AKX de la Ciudad de México, número de identificación 1C4SDJET9CC190700, por ser instrumentos del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001123/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II y en relación con el inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en perjuicio de Pemex, en la cual el **11 de junio 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo año 1995, color azul, placas de circulación XL41658 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3GCJC44K2SM122650, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001914/2017**, iniciada por el delito previsto por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **30 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, modelo 1980, color verde, placas de circulación SJ94031 del estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JXD88697; 01 un vehículo de motor marca Kenworth, tipo camión, color anaranjado, placas de circulación M17AHP del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 19767; y 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camión, modelo 1992, color azul con naranja, con placas de circulación LA97256 del estado de México, con número de identificación vehicular 3B6WE662NM539495; por ser **instrumentos** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/OAX/0002117/2017**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte previsto y sancionado en artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **07 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta marca Ford, color rojo año 2011 modelo F350 Super Duty, placas de circulación SL78480 del estado de Puebla, número de identificación 3FDKF36L91MA16007, origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0002140/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual con fecha **03 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de

01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, línea F-350, versión XL, color verde, placas de circulación DA18831, del estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002174/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el 9 fracción II de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta, marca Italika, modelo 2014, color negro con franjas verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCPZWEE9E1002123, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/OAX/0002192/2017**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte previsto y sancionado en artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca General Motors línea Chevy, color gris, modelo 2003, placas de circulación YWF648A del estado de Yucatán número de serie 3G1SF21653S133039, por ser **instrumento** de delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002338/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en la cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta de dos puertas marca Ford, tipo camión línea F150, color blanco, modelo 1991, número de identificación vehicular AC2LYE69905, placas de circulación RW50637 del estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0002476/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo, marca GMC, tipo camión, modelo 1982, color café, placas de circulación: LB24546, número de identificación vehicular: 3003LBM102349; 01 una motocicleta, marca Yamaha, línea YBR 125G, modelo 2013, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LBPKE1317D0053843; 01 una motocicleta, marca Dayun, línea DY2007h, modelo 2016, color blanco, estilo triciclo de motor, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L7GSCMZY7G3013534; 01 un vehículo, marca Nissan, tipo camión, línea NP300, estilo camioneta cabina dos puertas chasis, modelo 2003, color azul, placas de circulación RX11515 del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 3N6CD15S23K100483; 01 una motocicleta, marca Yamaha, línea XT125E, estilo motocicleta doble propósito (urban), modelo 2010, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9C6KE1159A0008392; y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión, línea 3500, modelo 2004, color rojo, con número de identificación vehicular 3GBJC34R54M106344; por ser instrumentos del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000145/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II. resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford F-150, color negro modelo 1991, placas xta28159 del estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000247/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **05 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1991, línea F-350, color blanco con rojo, con placas de circulación RW78728 particulares del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC3JYS86661, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000374/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta con redila marca Chevrolet, color blanco modelo 1991, placas de circulación HE32300 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3GCEC30K5MM121528, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000384/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **24 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up silverado 1500 marca Chevrolet, color guinda con amarillo modelo 1992, placas de circulación XJ21371 del estado de Veracruz número de identificación vehicular 2GCEC19K6N1136989, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000433/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color rojo con blanco modelo 1992 placas de circulación SF00800 del estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44X7NM101793, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000484/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, multipropósito, línea Expedición, versión XLT, estilo camioneta, cinco puertas, color gris modelo 1998 origen extranjero placas de circulación XWR9117 particulares del estado de Tlaxcala número de identificación vehicular 1FMRU1766WLB51570, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/000693/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2018, se**

decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión, modelo 2004, color rojo, placas de circulación DC-62-253, número de identificación vehicular: 3GBJC34R54M106344, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000680/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de agosto de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta con jaula ganadera marca Chevrolet, color blanco modelo 2003 placas de circulación RU98770 del estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000832/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto en el artículo 81 en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **15 de enero de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford F-350, color blanco, modelo 2003 placas 391ES4 del Estado de Puebla, número de identificación 3FDKF36L43MB10332; un (01) vehículo marca Ford Ranger color blanco modelo 1985, placas XU27236 del estado de Veracruz, con número de identificación 1FTBR10A3FUA42547; y de un (01) vehículo marca Ford F550 super Duty, color blanco, modelo 2001, serie 3FEMF56S71MA30012, por ser **instrumentos** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000911/2018**, iniciada por el delito artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de enero de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta marca Ford tipo Expedition, color azul modelo 1999 número de serie 1FMRU17L9XLA95745, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000942/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de agosto de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Ford, línea F-150, estilo camioneta, cabina dos puertas, Pick-Up, color blanco, origen Nacional, placas de circulación KT49052 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular AC1JYP54752 antecedente Carpeta de investigación; y 01 un camión marca Ford, línea F-150, estilo camioneta, versión Tritón, estilo camioneta, cabina extendida, Pick Up, color rojo, modelo 1998, origen extranjero, placas de circulación RW48146 particulares del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 1FTZX17W5WNB63757; por ser **instrumentos** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000944/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de enero de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo multipropósito, línea Explorer, versión XLT, estilo camioneta, cinco puertas, color verde, modelo 1993, origen extranjero, placas de circulación YHA2445 particulares del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FMDU34X3PUB34787, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0000967/2018**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte previsto y sancionado en el artículo 194. fracción I, en relación con el 193 del Código Penal Federal; 234 y 235 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de abril de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo Ford, submarca Ranger, color blanco modelo 1989, placas de circulación XV48004 del Estado de Veracruz, número de serie 1FTCR14T5KPB34011, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000972/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de abril de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet GMC, tipo pick up C15, modelo 1981, placas MNS4947 del estado de México, número de serie 1703TAM120277, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0000979/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de abril de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford expedición azul 1999 placas YHR8603 del estado de Veracruz número de identificación 1B7HE16Y1NS68563, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001002/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de julio de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Chevrolet, estilo camioneta, cabina dos puertas, chasis acoplado redilas, color rojo con negro modelo 1990 origen extranjero, número de identificación vehicular 1GCHC34N3LE123042, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001333/2018**, iniciada por un delito de contra la salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado por los artículo 194 fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Pontiac, tipo pasajeros, modelo 2005, línea G6, de cuatro puertas, sedan, color azul, sin placas de circulación, con número de

identificación vehicular 1G2ZH548854166736, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001336/2018**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Freightliner, color blanco modelo 2011, tipo camión, línea M2106, cabina dos puertas chasis acoplada caja seca, placas de circulación LC10327 del estado de México, número de identificación vehicular 3ALACYCS0BDAY3986; y 01 una camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas marca Chevrolet, tipo camión, estilo, color gris modelo 1993, placas de circulación KZ43649 del estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K0PM120390, por ser **instrumentos** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001805/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta C1500 con redilas marca Chevrolet, color negro con blanco modelo 1994, placas de circulación MCR9604 del estado de México, número de identificación vehicular 1GCEC14Z2RZ178657, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0001862/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Estacas, modelo 1992, color rojo, placas de circulación XA58172 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JMG6373, por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002070/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mazda, tipo Camión, modelo 1989, color gris, placas de circulación XY-40-686 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular JM2UF1137K0720201, por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002104/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford tipo camión línea F250, color verde modelo 1993 placas de circulación XH95123 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular AC2LNP65892, por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/TUX/0002120/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso a y b de la ley Federal de armas de fuegos y explosivos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford F-550 super duty color blanco modelo 2001 sin placas de circulación, número de serie MB2C32AC2JM397458, por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002329/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **28 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Camión, línea F-150, acoplado con redilas, color azul modelo 1998, placas de circulación XH0049A del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTDF15Y3JKA92442, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002770/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up F-150 marca Ford, color blanco modelo 1991, placas de circulación XV82736 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1FTEF15N1MNA15341, por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0002883/2018**, iniciada por el delito de transporte de personas extranjeras sin la documentación correspondiente, previsto y sancionado en el artículo 159. Fracción III, Ley de Migración, en la cual el 29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Dina tipo chasis, color azul modelo 1966, placas de circulación CX81178 del Estado de Chiapas, número de identificación 002582, por ser **instrumento** del delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002972/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un camión marca Ford, línea F-150, versión XLT, estilo camioneta, cabina extendida, chasis acoplado redilas, color blanco, modelo 1994, origen extranjero, placas de circulación RG5APE particulares del estado de México, número de identificación vehicular 1FTEX14N4RKA56019, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003116/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca GMC, color blanco, modelo 1989, origen nacional, placas de circulación KZ92946 particulares del estado de México, número de identificación 3GCJC44L5KM144313; y 01 una camioneta marca Chevrolet, color vino, modelo 1989, origen extranjero, placas de circulación MUY3031 particulares del estado de México, número de identificación 1GCDC14Z6JZ228797; por ser **instrumentos** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0003133/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II resguarde,

transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Camioneta, modelo 1989, color gris con café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCEC30L2KM132640, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0003158/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, color blanco, origen extranjero, placas de circulación XV28937 del estado de Veracruz, número de identificación 1FDCR10A5VPA76339, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003160/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 de una camioneta Ranger con redila marca Ford, color negro con blanco modelo 1997 sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FTCR11X1VTA09221, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0003164/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, línea F-150 con redila, color blanco con azul modelo 1995, placas de circulación EX84284 del estado de Coahuila, número de identificación vehicular 1FTEX15N2SKC16919, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000322/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una aeronave marca KING AIR 200 número de matrícula norteamericana N410RE con 2 motores PRATT&WHITNEY, modelo PT6A-41, número de serie motor #1:PC-E9090 motor #2:PC-EB0114, BEECH A100-1, serie BB04, fabricada en 1974, país de origen U.S.A., con dos franjas de color azul marino y una franja de color dorado en los costados, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000354/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, estilo camioneta, dos puertas, Pick-Up, acoplado camper, color café con negro modelo 1985 origen Nacional sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2PBT37556; y 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, estilo camioneta, dos puertas, Pick-Up, acoplado camper, color gris con blanco modelo 1986 origen Nacional placas de circulación RX30853 particulares del estado de Oaxaca número de identificación vehicular AC2LDT64858, por ser **instrumentos** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000433/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **24 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, Explorer, color negro modelo 1997, placas de circulación UUN357B del estado de Quintana Roo, número de identificación vehicular 1FMDU34E2VZC31025, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000445/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up F-150 marca Ford, color blanco modelo 1997 sin placas de circulación número de identificación vehicular 1FTDF1729VKD58108, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000554/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **23 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca GMC, tipo sierra pick up, color azul modelo 1990, placas de circulación XH4793A del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 2GTEC19K2L1551434, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000574/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta cabina dos puertas marca Dodge, línea 150 color blanco modelo 1983 placas de circulación MVF23340 del estado de México, número de identificación vehicular L835029, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0000618/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, tipo pick up, cabina dos puertas acoplado camper negro, línea F-200, color gris modelo 1991, placas de circulación RX03487 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular AC2LYS87184, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HUA/0001675/2019**, iniciada por el delito contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta marca Italika, línea DM-200, de color verde con negro, modelo 2018, sin placas de circulación, número de serie 3SCYDMGEXJ1016689, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de

investigación **FED/OAX/HUA/0001678/2019**, iniciada por el delito contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto y sancionado por el artículo 420 fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una motocicleta marca Italika, línea AT-110 color rojo con negro modelo 2012 origen nacional número de identificación vehicular 3SCPATCS8C1021743, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001228/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor de la marca Ford, tipo camión, línea F-150, versión X, estilo Camioneta Cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color blanco con cofre negro, con placas de circulación RX10624 del Estado de Oaxaca, con número de identificación vehicular 2FTZF0726WCA95405 de origen extranjera (Canadá), modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002580/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor marca Chevrolet, tipo camión, línea S10, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado caja seca, color rojo, número de identificación vehicular 1GCCS14E6L2128058, de origen extranjera (Estados Unidos de América), modelo 1990; y de 01 un vehículo de motor marca GMC, tipo Multipropósito, línea Suburban, estilo camioneta cuatro puertas, color blanco, número de Identificación vehicular 3GCEC26K4SM126640, modelo 1995, de origen extranjera (Estados Unidos de América); por ser **instrumentos** del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HUA/0001931/2019**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías de Generales de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor, marca Jeep, línea Cherokee, estilo camioneta cuatro puertas, modelo 1998, de color blanco, con número de serie 1J4FJ68S0WL190691, con placas de circulación TLC1013 del Estado de Oaxaca, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001983/2018**, iniciada por los delitos contra la salud en la conducta de posesión simple de cannabis sativa l. conocida comúnmente como marihuana, previsto y sancionado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del código penal federal y posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 11 inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quáter, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** del numerario que asciende a la cantidad de \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos cero centavos moneda nacional), por ser **producto** del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0002126/2018**, iniciada por los delitos contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General Salud y portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 primer párrafo, en relación con el numeral 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** del numerario que asciende a la cantidad de \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), por ser **producto** del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/ SC/0000530/2019**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo camión, línea F-350, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color blanco, con número de identificación vehicular AC3JUG60548, modelo 1979, por ser instrumento del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0000190/2016**, iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de octubre del año 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor tipo sedán, marca Nissan Sentra, modelo 2012, número de serie 3N1AB6AD0CL652632, con número de motor MR20711870H, placas de circulación MJV1865 del estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Oaxaca Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.
 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
 Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
 El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
Lic. Jaime Porfirio García Belio.

Rúbrica.

(R.- 489921)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/GTO/0004547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con el 479, de la Ley General de Salud; **en el cual el 17 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Naranja, número 675, Colonia Flores Magón, Código Postal 36586, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 20.665374, -101.343866, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/GTO/0002104/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, Clorhidrato de Cocaína y Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero en relación con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con la Tabla de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, inmersa en el precepto 479 de la Ley General de Salud; Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción III en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II; en relación con el numeral 11, incisos b), c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el diverso Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus fracción I, en relación con el numeral 11 inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el cual **el 17 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Cedro Manzana 03, Lote 10., Colonia El Carrizo, Código Postal 36250, en el municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 21.0183876, -101.2670162, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000947/2015**, iniciada por el delito de por el hecho delictivo contra la salud, en la modalidad de transporte de metanfetamina y heroína ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción i, en relación con el 193 ambos del código penal federal en la cual **el 19 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo de motor marca vehículo marca Nissan, tipo pasajero, modelo tsurugs ii, carrocería sedan, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, transmisión estándar 1.6 l, cuatro cilindros en "l", número de identificación vehicular 3N1EB31SX7K344426, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001207/2016**, iniciada por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de heroína ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción i, en relación con el 193 ambos del código penal federal, **en la cual el 19 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca ford, tipo propósito múltiples, modelo escape limited, línea wagon limited, carrocería cuatro puertas, color gris oxford, con placas de circulación 419-xeg particulares del distrito federal, transmisión automática, 3.0 l seis cilindros en "v", número de identificación vehicular 1FMCU04175KC26886, MODELO 2005, ensamblado en kansas city, e.u.a., por ser **instrumento** del delito investigado **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002330/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Reservada al Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 19 de junio del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, submarca cheyene, modelo 2014, color blanco, placas de circulación cv24749 del Estado de Chiapas, número de identificación vehicular 3GCUK9EC5EG13330, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000079/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Transporte del Estupefaciente cannabis sativa l comúnmente conocido como marihuana previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I y 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual **el 08 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, submarca pick up, modelo 1978, color café/beige, placas de circulación LC11693 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 1703THM105083, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001544/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en

Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de abril del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca dina, tipo camión, modelo 1994, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 204*3405C4, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002924/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de petrolífero, previsto por el artículo 9, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 02 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1990, color rojo, con placas de circulación GK39821 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30L4M120863, por ser **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003951/2018**, iniciada por el delito contra la salud en su modalidad de posesión con fines del psicotrópico clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195 bis, en vinculación con el 193 del Código Penal Federal **en la cual el 10 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, modelo 1999 color gris, con placas de circulación GVN9911del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3N1AB41DXL113252, por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001625/2016**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte del psicotrópico con principio activo de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y en correlación con el 245, fracción II de la Ley General de Salud, **en la cual el 01 de junio del 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca ford, tipo pasajeros, modelo 2004, color blanco, con placas de circulación GTD-83-10 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 9FBFT09N348183423, por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005129/2017**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de transporte del psicotrópico con principio activo de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y en correlación con el 245, fracción II de la Ley General de Salud, **en la cual el 01 de junio del 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca ford, tipo pasajeros, modelo 2004, color blanco, con placas de circulación GTD-83-10 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 9FBFT09N348183423, por ser **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000164/2015**, iniciada por el delito Robo de Hidrocarburo en su modalidad de Sustracción, previsto y sancionado por el artículo 368 quater fracción IV del Código Penal Federal, **en la cual el 11 de noviembre del 2015 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1989, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDC14Z2K19784, por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/00001979/2019**, iniciada por el delito contra la salud en la modalidad de posesión con fines de transporte de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, **en la cual el 23 de mayo del 2019 se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, modelo 1989, color azul, con placas de circulación PE50520, número de identificación vehicular L9-12825, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004183/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 28 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Stratus, modelo 2001, color negro, placas de circulación 950-RYS, del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1B3DJ46X91N703550, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003159/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 194, fracción I, en relación con el 193, del Código Penal federal y por el diverso Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los artículos 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 29 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo NP300, modelo 2011, color gris, placas de circulación KZ47226, del Estado de México, número de identificación vehicular 3N6DD25T6BK007502, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004715/2018**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo RAM 250, modelo 1991, color negro, placas de circulación GD72788, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3B7HC36Z7RM527898, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002479/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Petrolífero, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 31 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo MPV, modelo 1996, color dorado, placas de circulación GUK7228, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GNEL16R4TG161466, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004761/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso b) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, **en la cual el 07 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1995, color blanco con azul, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito

investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000957/2015**, iniciada por el delito de Delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 fracción II. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 21 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de a).- camioneta marca Ford línea club vagón, tipo van de color verde, placas de circulación 778-v0d del estado de colorado de los E.U.A., número de serie 1FBHE31H7SHA83705, año 1995; b).- Camión marca GMC, línea 2500, tipo pick up, de color blanco, placa de circulación posterior 74STV5, del estado de Texas de los E.U.A., número de serie 1GTFC24K5ME520843, año 1991; c).- Camioneta, marca Dodge, sin línea a la vista, tipo estacas de color verde, sin placas de circulación, número de serie 3B6ME3648MM004951, año 1991; d).- Camión, marca Ford, línea 350, tipo van color, con placas de circulación PRK-10-28, del estado de Michoacán, número de serie 1FBSS31S2YHA84487, año 2000. los vehículos, por ser **instrumentos** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000553/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 quater, fracción I, párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual **el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca honda, línea prelude, tipo sedán de color rojo, sin placas de circulación, con un número de serie JHMB4140KC008789, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003788/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 27 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca itálica at 110, color negro con verde, sin tabllillas de circulación, con número de serie 3SCPATCS2H102208, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001338/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo excursión, tipo mpv de color negro, con placas de circulación 174-YRE del Distrito Federal, con número de serie 1FMNU42SX1EA56043, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005682/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de propiedad Industrial, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 223 fracción III. De la ley de la Propiedad Industrial, **en la cual el 08 de diciembre marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo Explorer, tipo sport utility, de color arena, sin placas de circulación, con número de serie 1FMZU63E42ZB76825, de origen extranjero, año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005116/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 9 fracción II., de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Ford, modelo Explorer, tipo mpv, de color arena, sin placas de circulación, número de serie 1FMDU34E5VB35339, año 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003956/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 11 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda de color blanco, con placas de circulación GX-5083-B del estado de Guerrero, serie 489549 y un semirremolque marca ferbus, tipo jaula de color negro, placas de circulación 665-XP-8 carga, número de serie 3AYA2E361E1016265, año 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004829/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de propiedad Industrial, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 223 fracción III. De la ley de la Propiedad Industrial, **en la cual el 02 de noviembre marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Chevrolet, modelo g20, tipo sport van, de color café, placas de circulación GP-47-305 del estado de Guanajuato, número de serie 1GBEG25K6PF341826, año 1993, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002784/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, línea fiesta, color naranja, placas de circulación GPW-1738 del estado de Guanajuato, número de serie WF0BT09J012110075, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001825/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 21 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, color negro, con placas de circulación 7N0D091 del estado de California, número de serie 3N1AB6AP6BL628926, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000546/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 368 quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, **en la cual el 06 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Chevrolet, línea 3500, tipo estacas de color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3GCJC44L4LM121879, origen nacional, año 1990, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005605/2017**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 367 del Código Penal Federal, **en la cual el 27 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un marca Ford, camioneta, tipo pick up, color negro, placas de

circulación GL-97-826 del estado de Guanajuato, número de serie 1FTCF15Y1HNA10843, año 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005560/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83 quat, fracción II,, en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 03 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford Explorer, tipo vagoneta, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1FMZU63K65ZA38441 y un vehículo, marca Volkswagen jetta, tipo sedán, color gris, sin placas de circulación, número de serie 3VWSE69M42M123462, por ser **instrumentos** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003896/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 381, fracción XVII del Código Penal Federal, **en la cual el 07 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de un camioneta, marca Chevrolet, modelo Cheyenne, tipo pick up, de color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1GCEC19T13Z236561, año 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005031/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Volkswagen, línea Bora, color guinda con placas de circulación número GKZ060A, particulares del estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002331/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 20 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Nissan, tipo pasajero, modelo versa, línea sense, carrocería sedan, cuatro puertas, color guinda, con placas de circulación GVU-32-35 particulares del estado de Guanajuato, transmisión automática, motor 1.6l, cuatro cilindros en "línea" número de identificación vehicular 3N1CN7AD6GK440710, año modelo 2016, ensamblado en Cuernavaca, Morelos, México, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002675/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 9 fracción II. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 13 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, camioneta, marca Nissan, tipo pick up, color rojo, placas de circulación XB-77-039 del estado de Tlaxcala, número de serie 3N1CD11SXWK002219, de origen nacional, año 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000603/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater fracción I, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, **en la cual el 20 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Van Dura, modelo 1984, color verde con negro, placas de circulación posterior GPU1408, número de identificación vehicular 1GDEG25H2E7506676. 01 un vehículo, marca Italika, tipo AT110 Scooter, modelo 2008, color negro con rojo, sin pacas de circulación, con número de identificación LCLXN3AX81072509 y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up 1500, modelo 1994, color azul con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCEK19K1RE209208, por ser **instrumentos** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003980/2017**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y II, en relación con el 11 inciso b) y c), Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracciones I y II, en relación con el numeral 11 incisos b) y c) y Posesión de cargadores previsto y sancionando en el artículo 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 18 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, sin marca, tipo Chooper, modelo 2006, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LZ4S1G2061001254, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000054/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Pick up, modelo 1992, color negro, placas de circulación PY47753 del estado de nuevo Leon, número de identificación vehicular 3GCEC30X2NM122388 y 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo 1978, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación CCZ148S141851, por ser **instrumentos** del delito investigado. **39.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001026/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el artículo 367, en relación con el diverso 381 fracción XVII del Código Penal Federal, **en la cual el 04 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick Up, modelo 1992, color blanco, placas de circulación GL42-401, número de identificación vehicular 1FTDF15Y8NNA31205, por ser **instrumento** del delito investigado. **40.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004376/2018**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos de uso Exclusivo, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción I en relación con el diverso 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 09 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick Up, modelo 1995, color rojo, placas de circulación GM94108 del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K7SM12454, por ser **instrumento** del delito investigado. **41.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004592/2018**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11 inciso b) y Posesión de cargadores

previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I, en relación con el diverso 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Uso Exclusivo, **en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Silverado, modelo 1993, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19Z8P1231974, por ser **instrumento** del delito investigado. **42.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0000667/2017**, iniciada por el delito Posesión Lícita de Hidrocarburo, de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo contemplado en el artículo 9 fracción II Resguarde transporte, almacene distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos, sin derecho sin consentimiento de asignatario, contratistas permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos, **en la cual el 17 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en la calle Adolfo Lopez mateos sin número pasando en canal ubicado al final de dicha calle de la comunidad de Cupuato de la ciudad de Uriangato, Guanajuato, predio ubicado en calle Adolfo Lopez Mateos, sin número, en la comunidad de Cupuato, en Uriangato, Guanajuato con coordenadas geográficas latitud: 20.1692560 y longitud: -101.1875630, por ser **instrumento** del delito investigado. **43.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0003883/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego y Posesión de Cartuchos y Cargadores, del Uso Exclusivo, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **en la cual el 06 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, Flex, modelo 2010, color azul marino, con número de serie 2FMHK6CC4ABA81442, con placas de circulación UDC-88101, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0000795/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, **el cual el 31 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Dodge Van, color café, sin placas de circulación, serie B21JE9X176676, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado: **45.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/SAL/0004760/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de petrolífero, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, y contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina, clorhidrato de cocaína y marihuana con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 476, en concordancia con el 234 y 245, todos de la Ley General de Salud, **en la cual el 07 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta Chevrolet, color negro, sin placas, sin número de serie, por ser **instrumento** del delito investigado. **46.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEÓN/0003769/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción en relación al inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, **en la cual el 05 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo chasis con tanque cilíndrico (pipa), modelo 1972, color blanco con naranja, sin placas de circulación, número de serie AF5JLM17672, dos puertas, transmisión estándar con palanca al piso, de origen Nacional, por ser **instrumento** del delito investigado. **47.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000328/2016**, iniciada por el delito de almacenamiento y suministro de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, **en la cual el 25 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de la Estación de Servicios, número 4596 y Bodega, ubicados en calle Lázaro Cárdenas, número 100, de la comunidad Congregación de Cárdenas, municipio de Salamanca, Guanajuato, con coordenadas 20°36'57.5" Norte y 101°13'16.1", por ser **objeto** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000295/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión simple de cannabis sativa L., conocido comúnmente como marihuana; previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el 479, de la Ley General de Salud, y el diverso de portación de arma de fuego sin licencia; previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el numeral 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **en la cual el 27 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo camioneta marca Ford, línea windstar, tipo MPV, color arena, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2FMZA5247A73087, año modelo 2002, por ser **objeto** del delito investigado; **49.-** **FED/GTO/LEON/0001213/2015**, radicada en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, en contra del imputado Luis Alberto Bautista Girón, por el delito de ROBO (Posesión Ilícita de Hidrocarburo), previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, **en la cual el día 07 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de motor tipo uso múltiple, modelo GMC, tipo Chevrolet – Truck, modelo estacas, carrocería cabina convencional dos puertas, color blanco con gris, que ostenta las placas de circulación 474-XXB particulares del distrito federal, transmisión estándar, 5.7l 8 cilindros en “v”, número de identificación vehicular 3GCJC44K4SG100065, año modelo 1995, por ser **objeto** del delito investigado, **50.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001028/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, **en la cual el 02 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión armado, cabina marca International largueros de chasis marca Dina con número de serie 531*k3*010036*, tipo torton, cabina año modelo 1980, cabina color verde, con caja tipo seca color blanco, modelo 2554, placas de circulación GN-62-136, número de identificación vehicular CA255KHA23516, por ser **instrumento** del delito investigado, **51.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001518/2016**, iniciada por el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Tercero, del Código Penal Federal, **en la cual el 26 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca DODGE RAM 1500 color azul, placas de circulación GF55407 del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1B7HC13Y4VJ585233, por ser **instrumento** del

delito investigado; **52.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000137/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta pick-up, marca FORD, color azul, número de identificación vehicular 1FTDF15N0JPA40906, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0001546/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 17 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford Mustang, color blanco, modelo 2000, número de identificación vehicular 1FAPP4043YF307287, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003619/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet Blazer, color azul gris, modelo 1983, número de identificación vehicular 1G8CT18B1D0108369, placas GVK-92-15 del Estado de Guanajuato, modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003650/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Freightliner, modelo 2002, color blanco negro, placas MU0364U del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FUJBBCG32LJ08139, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003702/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, color blanco, línea SILVERADO, placas UU-12134 del Estado de Sonora, número de identificación vehicular 2GCEC19K5J1223325, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004497/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, Submarca F-150, color blanco, número de identificación vehicular F15GRD1180, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004560/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Dodge, Ram Charger 4X2, número de identificación vehicular 3B7HD2728M229137, modelo 2000, placas JLN6044, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004562/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, modelo Expedition, modelo 2001, número de identificación vehicular 1FMRU15W11LB00960, placas 28C8 de Alabama, Estados Unidos, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004841/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, Blazer, modelo 1995, color negro, número de identificación vehicular 1GNCS13W8S2230686, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004887/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, Chevy Van, color blanco franja azul, modelo 1985, número de identificación vehicular GBEG25H6F7108252, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005148/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, F-150, color blanco, modelo 1980, placas GD-2265-A, número de identificación vehicular ACIJXD89639, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005150/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford F-250, color negro, modelo 1998, placas 26927 de la UCD, número de identificación vehicular 1FTZF1725WKB51710, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005408/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta pick up marca Ford, color gris, modelo 1994, número de identificación vehicular 1FTEF15Y2RNA01207, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de investigación

FED/GTO/IRPTO/0000080/2015, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 14 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca vehículo marca Dodge Ram-1500, color verde, placas GH-72378 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1B7HC16Y2TJ188077, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000904/2016**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Segundo, del Código Penal Federal, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta Oldsmobile, modelo Bravada 4X4, placa delantera de la USD, placa trasera H612400F17, de Illinois E.U.A. número de identificación vehicular 1GHDT13S622211345, modelo 2002 y 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, Chevy Van G20, número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7203363, modelo 1985, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0002038/2016**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103 Fracción II en relación con el artículo 104 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual **el 05 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Honda, modelo Element, tipo crossover, color gris, número de identificación vehicular 5J6YH2828L010057, modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0002851/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford Lobo, color blanco, cabina y media, modelo 2000, sin placas, número de identificación vehicular 1FTRX17L4YKA31387, por ser **instrumento** del delito investigado; **69.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005382/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet tipo pick up, color negra, placas TL15567 del estado de San Luis Potosí, número de identificación vehicular 2GCEK19K2S1102644, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005203/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram 1500, tipo pick up, color rojo, número de número de identificación vehicular 3B7HC13Z6SM172608, modelo 1995, por ser **instrumento** del delito investigado; **71.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005262/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge Ram Wagon, tipo camioneta, color azul, placas R53PFR del Estado de Texas, y engomado GSP7245 del estado de Guanajuato, número de número de identificación vehicular 2B4HB25Y0RK126441, por ser **instrumento** del delito investigado; **72.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005938/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet Cheyenne, tipo pick up, color naranja, placas TJ50492 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K1RM112428 modelo 1994 y vehículo marca GMC sierra, tipo pick up, color negro, placas UCD-110-025, número de identificación vehicular 1GTEK19TIYE157666, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **73.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000137/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan NP300, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación Z80AUZ de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3N6AD35A7HK840290, modelo 2017, por ser **instrumento** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0000782/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet Custom Delux 35, tipo estacas, color azul estacas color blanco franjas azules, número de identificación vehicular 3003LEM107197, modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **75.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000926/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, año modelo 1994, tipo pick up, línea S-10, color café, número de serie 1GCCS1441RK116383, con placas de circulación GN18258 para el estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **76.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0003707/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Chevrolet, submarca Blazer tipo Tahoe, modelo 1998, color blanco, placas GVS903A de Guanajuato, número de identificación vehicular 1GNEK13R6WJ301107, por ser **instrumento** del delito investigado; **77.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004880/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y

sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor de la marca Chevrolet, color negro, con engomado GB16367, número de identificación vehicular 1GCDC14H5KE135172, por ser **instrumento** del delito investigado; **78.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005417/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de motor tipo camioneta pick up color rojo de la marca Ford, submarca F-150, modelo 1981, número de identificación vehicular 2FTDF15E5BCA57218, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **79.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005859/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 20 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca FORD, pick up, modelo 1998, color rojo, placas Y64AZT de México, número de identificación vehicular 3FTDF1725WMB10741, por ser **instrumento** del delito investigado; **80.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000374/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta marca F-250, Súper Duty, modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTNF20F4YEB14750, por ser **instrumento** del delito investigado; **81.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005241/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta Jeep, Grand Cherokee, color azul, modelo 1994, número de identificación vehicular 1J4GZ58Y5RC330606, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **82.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004303/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión, tipo redilas, marca FORD, color verde, modelo 2005, número de identificación vehicular 3FDKF36L05MA13678, placas MU0398A, por ser **instrumento** del delito investigado; **83.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0004961/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo vagoneta, marca Chrysler, Submarca Voyager, color blanco, modelo 1996, número de identificación vehicular 2P4GP44R3TR837258, placas GVE2610; **84.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0005263/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta de tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1995, color negro, número de identificación vehicular 2GCEC19K0S1190977, sin placas, por ser **instrumento** del delito investigado; **85.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000892/2015**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Contra la Salud en su modalidad de Posesión simple del estupefaciente conocido como cannabis Sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en la cual **el 12 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de un 01 vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2007, color gris, número de identificación vehicular 1GNFC13J57J336315, con placas de circulación 179 VJM del Distrito Federal, por ser **instrumento** del delito investigado. **86.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001862/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 24 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta marca Ford, Modelo Ranger, Pick Up de Color Azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTCR15T5NPA01302, año 1992 por ser **instrumento** del delito investigado; **87.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0002834/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 28 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo Camioneta Marca Dodge, Modelo 3500, Tipo Cabina Chasis Con Caja Color Blanco, sin placas de circulación, con número de número de identificación vehicular 3B6MC36Z6WM224836, Modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **88.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0002833/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 28 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford modelo L900, tipo cabina chasis de color negro, con caja de volteo de color blanco, sin placas de circulación con número de número de identificación vehicular U91VVDC8425 de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **89.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001781/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 15 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo camión marca Ford, línea F350, modelo

estacas de color rojo, placas GK00018 de Guanajuato, número de identificación vehicular AC3JHG52769 de origen nacional, año 1991, y 01 camión marca Chevrolet, sin modelo a la vista, cabina chasis con caja de color blanco con placas de circulación posterior GH-05176 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCJC44K0SM119746 de origen nacional, año 1999, por ser **instrumentos** del delito investigado; **90.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001451/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el 29 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, línea Camioneta, Submarca Astra, Modelo 1991, Color Azul, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z6MB115944, por ser **instrumento** del delito investigado; **91.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0004320/2017**, iniciada por el delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del código penal federal, en su modalidad de posesión del estupefaciente denominado Cannabis Sativa I. (marihuana), con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por la fracción I del artículo 194, en relación con el párrafo primero del artículo 193, ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los numerales 234 y 479 tercera línea de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, relativos a la Ley General de Salud. Contra la salud, en su modalidad de posesión simple de psicotrópico denominado metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con el 473 fracciones V y VI, y de conformidad con lo señalado en la octava línea de la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud.; Contra la salud, en su modalidad de posesión simple de estupefaciente denominado cocaína, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con el 234, 473 fracciones V y VI, y de conformidad con lo señalado en la cuarta línea de la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, **en la cual el 12 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta, modelo 1994, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1B4GH54R5RX182521, por ser **instrumento** del delito investigado; **92.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0004881/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **en la cual el 4 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Freighliner, color blanco, placas del Estado de México MVV4926, vehículo marca Chevrolet, tipo chasis, color blanco, con caja de redilas color verde, placas GL 85682 de Guanajuato; 01 vehículo marca Nissan, chasis, con caja seca, color blanco, modelo 1989, placas del estado de México LYZ8639; 01 vehículo marca Ford, Ranger, color blanco, modelo 1994, placas JL61677, número de identificación vehicular 1FTCR15X8RPA24050, y 01 vehículo Kia Sorrento, color blanco, modelo 2017, placas del estado de Guanajuato GNG337, número de identificación vehicular 5XYPG4A35GG073671, por ser **instrumento** del delito investigado. **93.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005470/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 31 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo pick up, marca Ford, 3 ½ toneladas, color negra, modelo F-150, número de identificación vehicular ACEJYT91743, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **94.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005925/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 28 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC-3500, color blanco, placas JS42988 del estado de Jalisco, sin número de identificación visible, con caja tipo plataforma hechiza de 40 centímetros de grosor, por ser **instrumento** del delito investigado. **95.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0001419/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, **en la cual el 08 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, sub marca Jetta, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3VWEF71K07M155536, por ser **objeto** del delito investigado. **96.-** carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003473/2016**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo 1988 F-150, color gris con azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTDF15Y3JKA21869, por ser **instrumento** del delito investigado; **97.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003832/2016**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de enero 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo Vandura 250 línea ¾ toneladas, modelo 1984, color azul, con placas 3HMU254, particulares del estado de California, E.U.A, número de identificación vehicular 1GDEG25F6E7523852, por ser **objeto** del delito investigado; **98.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002831/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 31 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Ran Van, modelo 1992, color guinda, placas GPG 4613, particulares del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 2B6HB21Y1NK110630, por ser **instrumento** del delito investigado; **99.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0005161/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y

Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 27 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1985, color naranja con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN6ND06S6FW027578, por ser **instrumento** del delito investigado; **100.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000875/2018**, iniciada por el delito de presunto contrabando, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, **en la cual el 16 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 2000 F250, color blanco con franja dorada, placas 80130-JX del estado de Nueva York U.S.A, número de identificación vehicular 1FTNX21L7YEC55393, por ser **objeto** del delito investigado; **101.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003604/2018**, iniciada por el delito posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con estacas, modelo 1989, color amarilla, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC44L0KM100428, por ser **instrumento** del delito investigado, **102.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0001683/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo **en la cual el día 14 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick up, color azul, serie IB7GD14E7BS182639, año 1981, así como 01 vehículo marca Chevrolet G20, tipo sport van, color gris/verde, placas GSR-46-41 del estado de Guanajuato, serie 1G8EG25H5D7140211, por ser **instrumento** del delito investigado; **103.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0002949/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el día **04 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, modelo Econoline, tipo van de color negro, serie 1FDEE14F6FHC05484, año 1985, por ser **instrumento** del delito investigado; **104.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0003175/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el día **17 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, dos puertas, color verde, identificación vehicular 1GCGK24K8ME152214, vehículo de origen extranjero, año 1991, por ser **instrumento** del delito investigado; **105.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0004640/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **día 14 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo f-150, tipo pick up de color azul, serie 1FTEF15H8EP641034, vehículo de origen extranjero, año 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **106.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/URIANGATO/0005797/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 13 de diciembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Peterbilt, modelo 387, tipo tracto camión, color azul, placas 810-EW-3, serie 1XP7DB9X57D664908, año 2007, el cual tiene acoplado un contenedor artesanal de forma semielíptica, fabricado en acero al carbón, con longitud 5.79 m, radio 1.25 m y alto 1.85, por ser **instrumento** del delito investigado; **107.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000293/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Ford, línea f - 150, tipo pick up de color azul camper, serie 1FTDF15Y1JNA35283 por ser **instrumento** del delito investigado; **108.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000949/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 28 de marzo del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta, marca Chevrolet, modelo custom, tipo pick up de color azul, serie CCL247J178965, de origen extranjero, año 1977 por ser **instrumento** del delito investigado; **109.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004894/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 06 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet tipo pick up, color negro serie 1FCDC14H2BJ156746, con placas GK57397 del estado de Guanajuato por ser **instrumento** del delito investigado; **110.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004609/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 16 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford, tipo pick up, color negro y franja dorada, modelo 1989, número de serie AC2LFY50237 por ser **instrumento** del delito investigado; **111.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003849/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 01 de septiembre del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Ford tipo pick up, color verde, placas FY86677 del estado de Guanajuato, número de serie AC1JCA58779 por ser **instrumento** del delito investigado; **112.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003385/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 02 de agosto del**

2017, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca Dodge, modelo 300, tipo plataforma de color blanco, número de serie L010726, año 1980 por ser **instrumento** del delito investigado; **113.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003650/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 18 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Ford, submarca Explorer, año 1994, color guinda, número de serie 1FMDU34X4RUB98260 por ser **instrumento** del delito investigado; **114.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003715/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color café, número de serie 2GCEC19K9J1227765 por ser **instrumento** del delito investigado; **115.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002649/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 09 de junio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta tipo pick up, color verde negro, marca GMC, submarca sierra SL, serie TKL147Z502283 por ser **instrumento** del delito investigado; **116.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003138/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 11 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de una** camioneta marca Dodge Chrysler, tipo RAM wagon, color verde, placas 759-hsx del estado de Texas, Estados Unidos de América, serie 2B4HB25T1RK121978, es un vehículo de origen extranjero, año 1994 por ser instrumento del delito investigado; **117.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002112/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 08 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, modelo Econoline, tipo van color blanco, placas del estado de Idaho E.U.A., número de serie 1FDEE14H0JHB70757, año 1988 y camioneta marca Chevrolet, tipo pick up de color rojo, placas GR-43-849 del estado de Guanajuato, número de serie 2GCEK19K5P1130932, año 1993 por ser instrumento del delito investigado; **118.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001399/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 23 de marzo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Nissan, modelo Murano, tipo SUV, color blanco, serie JN8AZ08T34W221219, de origen extranjero, año 2004 por ser **instrumento** del delito investigado; **119.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003304/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 26 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Chevrolet, modelo Van Expres, tipo van, color rojo, serie 1GNFG15WXY1273162, año 2000 por ser **instrumento** del delito investigado; **120.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002962/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 04 de julio del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta, marca Chevrolet, tipo Van g 2wd, color café, placas 5B-53870 del estado de Idaho, estados unidos de américa, serie 2GBEG25H5D4157323, es un vehículo de origen extranjero, año 1983 por ser **instrumento** del delito investigado; **121.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002436/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 20 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo F-250, tipo pick up de color arena, placas SKW459 del estado de Minnesota, serie 1FTNW20F2XED04786 por ser **instrumento** del delito investigado; **122.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003218/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 17 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Dodge, tipo Ram Van, color negra, serie 2B6HB21Y0LK707507, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **123.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004584/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 13 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca GMC, modelo safari, tipo cargo van de color blanco con gris, serie 1GDDM15ZXJB523451, año 1988 por ser **instrumento** del delito investigado; **124.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0001590/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 06 de abril del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo Econoline E-150, color verde con franjas de color arena, serie 1FDEE14H0RHA89575, por ser **instrumento** del delito investigado; **125.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000657/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 14 de febrero del 2017, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, color blanca, sin tabllas de circulación, serie 1FTJS34M7NHAC7579 y camioneta Ford, color azul, placas 030FNH

del estado de Arkansas, serie 1FMEE11N4KHA72519 por ser **instrumento** del delito investigado; **126.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000669/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 12 de febrero del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Ford color beige, serie 1FTCF15H7FNA87438, engomado MW419 del estado de Michoacán por ser **instrumento** del delito investigado; **127.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0005214/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 08 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, año 1989, serie 1GCDK14KXKZ276505 por ser **instrumento** del delito investigado; **128.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004564/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 22 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo automotor, marca Dodge, submarca Ram, año 1996, color blanco, serie 3B6MC36Z8TM198882 por ser **instrumento** del delito investigado; **129.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0003452/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 05 de julio del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de motor, marca Dodge, tipo pick up, color rojo, sin tabillas de circulación, serie 8764682 por ser **instrumento** del delito investigado; **130.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0000088/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 05 de enero del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca GMC, modelo Vendita, tipo camioneta, color café, serie 1GDEG25HXF7508614 por ser **instrumento** del delito investigado; **131.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004599/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Hidrocarburo en la cual **el día 26 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Chevrolet, Silverado, placas GM6454 del estado de Guanajuato, modelo 2012 número de serie 3GCPK9E71CG197148 por ser instrumento del delito investigado; **132.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000030/2015**, iniciada por el delito de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 06 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, tipo estacas, modelo 1991, color azul, placas de circulación ZD-46-086 del Estado de Zacatecas, número de identificación vehicular 3GCJC44K6MM136991, por ser **instrumento** del delito investigado, deberá notificarse a Cornejo Campos Rodolfo y/o a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad; **133.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001913/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 29 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Van, modelo 1988, color gris, placas de circulación GPD4806 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FDEE14NXJHB10863, por ser **instrumento** del delito investigado; **134.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001579/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 05 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up 1500, modelo 1988, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCDC14H4J1148298, por ser **instrumento** del delito investigado; **135.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002603/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 07 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1985, color verde con una franja color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L5-05733, por ser **instrumento** del delito investigado; **136.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003751/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 23 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet (GMC), tipo Pick Up, modelo 1993, color gris, con placas de circulación GK-43-261, del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K1PM140694, por ser **instrumento** del delito investigado; **137.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004356/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up, color blanco con naranja, engomado número GP-50-352, número de identificación vehicular 1FTEF25N1KNA93427, por ser **instrumento** del delito investigado; **138.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004899/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual **el 06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Dodge, tipo camión chasis con estaquitas, modelo 1984, color

amarillo con verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L4-10632, por ser **instrumento** del delito investigado; **139.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000551/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta F-350, modelo 1992, color blanco con franjas rojas, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JYK62287, y de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1985, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1703TFM122236, por ser **instrumentos** del delito investigado; **140.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000955/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1993, color vino, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19K7P1198419, y de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1978, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular F15JKCA1356, por ser **instrumentos** del delito investigado; **141.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001192/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo cabina chasis, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF36L48MA36610, por ser **instrumento** del delito investigado; **142.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000076/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **04 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo van, modelo 1986, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GBEG25H8G7181916, por ser **instrumento** del delito investigado; **143.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002807/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick up 1500, modelo 1997, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GTEK14W0VZ520500, por ser **instrumento** del delito investigado; **144.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0002803/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up 1500, modelo 2005, color gris con su cofre negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCEC19V351302394, por ser **instrumento** del delito investigado; **145.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003062/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta, modelo 1979, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L903863, por ser **instrumento** del delito investigado; **146.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001077/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo chasis cabina, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FDXF46S62MA37840, por ser **instrumento** del delito investigado; **147.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0003530/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación GV-6525-A del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1CTDG14Z5LZ545151, por ser **instrumento** del delito investigado; **148.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001084/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1976, color naranja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular F15CRA11828, por ser **instrumento** del delito investigado; **149.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0005970/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDC14K1MZ132292, 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1995, color negro con el cofre en color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FTEF25N9SMA01152, y de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1984, color rojo, con placas de circulación JH-54-054 del Transporte Privado camión o camioneta del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1GCDC14H6EJ182383, por ser **instrumentos** del delito investigado; **150.-** Carpeta de investigación

FED/GTO/GTO/0005328/2018, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1993, color blanco, con placas de circulación K42-AWN de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1GCHC33F8PJ363128, por ser **instrumento** del delito investigado; **151.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0005945/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso a, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1989, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCDK14K2KZ167052, y de 01 un vehículo, marca GMC, tipo pick up, modelo 1991, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GTEC14K0M1500927, por ser **instrumentos** del delito investigado; **152.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004463/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **07 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, línea C20, modelo 1994, color rojo, con placas de circulación GR53533 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC30K7RM102728, por ser **instrumento** del delito investigado; **153.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0001402/2019**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 de referida Ley, en la cual el **20 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1996, color blanco, con placas de circulación GG-21-908 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FTEF15N0TLB13948, por ser **instrumento** del delito investigado; **154.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000580/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quater Código Penal Federal (vigente al momento de los hechos) en la cual el 07 de octubre de 2015 se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, año modelo 1999, tipo estacas, línea 3500, color cabina negra y caja color verde 2 puertas, número de serie 1GDKC34F5XF033885, con placas de circulación MZO5489 del Estado de Michoacán por ser **instrumento** del delito investigado; **155.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0004437/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chevrolet, línea C35, modelo 1994, color verde con negro, placas de circulación GK32419, número de identificación vehicular 3GCJC44K3RM118603, por ser **instrumento** del delito investigado, **156.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/GTO/0000992/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso c, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **01 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1983, color negro, con placas de circulación GM-85-901 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FTEF15FXDPB05567, por ser **instrumento** del delito investigado; - - - - -

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato.

Atentamente.

Cd. León, Guanajuato a 15 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado Alfredo Montes Mejía

Rúbrica.

(R.- 489918)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chihuahua
Dirección General
EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V

Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V

Con relación al contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General del Centro SCT Chihuahua", para llevar a cabo los trabajos de "Modernización del camino Juan Mata Ortiz - Mesa del Huracán tramo del km. 77+000 al km 85+000 con una meta de 8.0 kilómetros ejecutando trabajos de terracerías, obras de drenaje y trabajos diversos, en el municipio de Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua"; y en virtud de desconocerse su domicilio para oír y recibir notificaciones, se le notifica que:

Como consecuencia del incumplimiento a sus obligaciones contractuales, con fundamento en los artículos 110 y 157 fracción III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dado que el domicilio señalado en el contrato respectivo para todos los fines y efectos legales se encuentra abandonado, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, del contrato de referencia y la inmediata toma de posesión del inmueble, otorgándole un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que si manifiesta o no alegatos de su parte, este Centro SCT "Chihuahua", emitirá la resolución respectiva.

Chihuahua, Chihuahua a 11 de marzo de 2019
Director General del Centro SCT Chihuahua
Ing. Julio César Huerta Flores
Rúbrica.

(R.- 489771)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Estudio Nomad MX, S.A. de C.V.

Vs.

Nomades Creatividad México, S.A.P.I. de C.V.

M. 1192766 Estudio Nomad y Diseño

M. 1192767 Nomad Estudio y Diseño

M. 1601833 Nomad y Diseño

Exped.: P.C. 2333/2019 (I-309) 33024

Folio: 52383

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Nomades Creatividad México, S.A.P.I de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado el día 18 de septiembre de 2019, cual recayó el folio de ingreso 33024, por Oliver Becker Ramirez, representante de ESTUDIO NOMAD MX, S.A. DE C.V, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a NOMADES CREATIVIDAD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V., el plazo de **Diez Días Hábiles**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho

convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
22 de noviembre de 2019
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Lic. Roberto Romero Flores.
Rúbrica.

(R.- 489925)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
The Gillette Company, LLC

Vs.

Almapa, S.A. de C.V.
M. 762128 Gillette Prestobarba Ultragrip, Diseño y Forma Tridimensional
Exped.: P.C. 1015/2014 (F-18) 10350
Folio: 39359

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Almapa, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 17 de junio de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 012318, Rafael J. Mendoza Ruiz, apoderado de THE GILLETTE COMPANY. (ahora THE GILLETTE COMPANY, LLC.), solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c) y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP, DISEÑO y FORMA TRIDIMENSIONAL, en contra de ALMAPA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ALMAPA, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice la publicación del presente para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
29 de agosto de 2019
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.
Rosa María Rojas Santillán.
Rúbrica.

(R.- 489896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/11/2019/14/358, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1743/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8601/19, de fecha 01 de noviembre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por la cantidad de \$48,710,976.25 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), los cuales no fueron transferidos a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara su aplicación a los fines del Fondo, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25 penúltimo párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013; 42 primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 16 de la Ley General de Educación; Disposición DÉCIMA QUINTA, párrafo primero del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 489612)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución
División de Distribución Golfo Norte
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDDGNT0119

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las Personas Físicas y Morales Nacionales, a participar el día 13 de diciembre de 2019, en la Licitación Pública No. LPDDGNT0119 para la venta de Bienes Muebles no útiles al servicio de la División de Distribución Golfo Norte que a continuación se indican:

No. Lote	Cantidad, Descripción y Unidad de Medida	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito en Garantía
1 al 16	6,599.60 kg aluminio, 850.00 kg de bronce, 20,313.50 kg de conductores eléctricos de cobre con forro, 17,594.20 kg de cable de aluminio AAC, 43,923.90 kg de cable de aluminio ACSR, 124,599.75 kg de cable de aluminio con forro, 47,585.70 kg de cobre desnudo, 127,228.21 kg de desecho ferroso de segunda, 10,290.90 kg de desecho ferroso de tercera, 70,000.00 kg desecho ferroso vehicular, 70,476.00 kg de medidores de energía y 9,393.25 kg de transformadores de corriente. (Anexo No. 1)	\$ 12,208,930.00	\$1,220,893.00
17 al 25	209,724.00 kg de Transformadores de Distribución y Potencia con aceite y 346,919.22 kg de Transformadores de Distribución y Potencia sin aceite (Anexo No. 1)	\$ 4,968,330.00	\$496,833.00

Los Bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el Anexo No. 5 de las bases de la Licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la Licitación del 02 al 11 de diciembre de 2019 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2019.aspx> y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., mediante transferencia electrónica bancaria, en la Cuenta CLABE de BBVA Bancomer No. **012914002014128335** o Convenio CIE **1412833** a nombre de Comisión Federal de Electricidad, colocando como **referencia bancaria el número que le otorgue la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles conforme a las bases de la licitación**, una vez realizado el pago deberá enviar a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico oscar.navarro04@cfe.gob.mx con copia a carlos.ramirez09@cfe.gob.mx el comprobante del pago efectuado (legible), agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o Pasaporte), confirmando la recepción del mismo al teléfono 01(55) 5229-4400 ext. 84239 y 84241 en horario de 9:00 a 14:00 hrs., **para los compradores que sea su primera vez en participar y no estén acreditados con su respectiva credencial de CFE, deberán solicitar previo al pago de bases la expedición de la credencial respectiva, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos o sin haber obtenido su acreditación mediante pago distinto a Transferencia Electrónica, el importe respectivo no será reembolsado.** Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico. Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo previo aviso a los lugares donde se localizan del 02 al 11 de diciembre de 2019

en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día 13 de diciembre de 2019, en horario de 8:00 a 9:00 hrs. en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano No. 14, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados. Las garantías de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja expedidos por una Institución de Banca Múltiple a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada lote que se licita (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día 13 de diciembre de 2019, a las 11:00 hrs. o una vez terminada la verificación de documentos, en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día 13 de diciembre de 2019, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el mismo lugar, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta de los que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la Subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente
Monterrey, a 02 de diciembre de 2019
Gerente de la División de Distribución Golfo Norte
Ing. Irazú I. Rodríguez Garza
Rúbrica.

(R.- 489827)

Enercorp, S.A. de C.V.
---CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de ENERCORP, S.A. DE C.V. Emisión Mayo/2009 a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 16 de diciembre de 2019, en las oficinas ubicadas en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Comunicación respecto a la fusión de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA S.A. de C.V. como sociedad fusionante con ENERCORP S.A. de C.V. como sociedad fusionada, llevada a cabo mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA y ENERCORP, celebradas el 25 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.

- II. Adopción de acuerdos complementarios;
- III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Enercorp, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Enercorp, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 2 de diciembre de 2019.

Enercorp, S.A. de C.V.

Ave. Munich No. 195. interior AZ, colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza,

Nuevo León, código postal 66450

RFC ENE 040818SYA

Representante Común de los Obligacionistas

Alejandro H. Chapa Salazar

Rúbrica.

(R.- 489869)

Enercorp, S.A. de C.V.

---CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de ENERCORP, S.A. DE C.V. Emisión Noviembre/2012 a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 16 de diciembre de 2019, en las oficinas ubicadas en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Comunicación respecto a la fusión de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA S.A. de C.V. como sociedad fusionante con ENERCORP S.A. de C.V, como sociedad fusionada, llevada a cabo mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INNOVACIÓN Y CONVENIENCIA y ENERCORP, celebradas el 25 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.

II. Adopción de acuerdos complementarios;

III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Enercorp, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Enercorp, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich no. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 2 de diciembre de 2019.

Enercorp, S.A. de C.V.

Ave. Munich No. 195. interior AZ, colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza,

Nuevo León, código postal 66450

RFC ENE 040818SYA

Representante Común de los Obligacionistas

Alejandro H. Chapa Salazar

Rúbrica.

(R.- 489871)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convocatoria para seleccionar dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Criterios y especificaciones técnicos relativos a la imagen institucional y la señalización de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.	6
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	73
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994).	79

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	189
Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.	199
Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.	209

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.	219
Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.	245
Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.	267

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se señalan los días de diciembre de 2019 y de enero de 2020, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.	280
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.	281
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Morelos, Estado de México.	292
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación del camino San Juan Atzingo-Santa Lucía del km 0+000 al km 0+376 EC km 22+020 Tianguistenco-Chalma. Tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+376 San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilan, Estado de México, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.	303
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Agua Potable (3a. Etapa), para beneficiar a la localidad de San Juan Atzingo, en el Municipio de Ocuilan, Estado de México, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.	314
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario de la localidad de La Y Etapa 3, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Otzolotepec, Estado de México.	325
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la modernización y ampliación del camino Zona número Tres San Mateo Capulhuac a la localidad Zona número Cuatro de San Mateo Capulhuac (Paraje el Mirador) del km 0+000 al km 1+279. Tramo a modernizar del km 0+000 al km 0+279, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Otzolotepec, Estado de México.	336
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.	347

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	358
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	358

AVISOS

Judiciales y generales.	359
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx